1. CONTRATO No: 132
2. INFORME NÚMERO: Tres (3)

Identificación completa del Contratista:	M.R Asesores y Consultores S.A.S NIT: 900.711.442-8
Fecha del Informe:	26/06/2024
Supervisor interno del Municipio:	Javier Alberto Niño Corredor
Valor total del Contrato Inicial:	$ 508.536.504,00
Valor del Otro si (Aplica o No aplica):	N/A
Plazo del Contrato:	Cuatro (4) meses
Plazo adicionado (Aplica o No aplica):	N/A
Plazo Restante:	Veintidós (22) días
Dependencia a la cual pertenece el contratista:	Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico

OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA LA GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

Obligaciones del contratista:

Línea Tributaria

1. Apoyar la implementación y ejecución de estrategias asociadas al fortalecimiento de la fiscalización tributaria en el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, impuesto de delineación y sobretasa a la gasolina

2. Capacitar al equipo de trabajo de la Secretaría de Hacienda en los esquemas de fiscalización tributaria para los impuestos de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, impuesto de delineación y sobretasa a la gasolina

3. Apoyar y acompañar la revisión de la definición de la estructura de información exógena relacionada con el impuesto de industria y comercio aportando elementos complementarios a definir desde el marco regulatorio municipal y en la definición de elementos de uso tecnológico para su reporte, recepción y uso

4. Apoyar la implementación de estrategias asociadas a la optimización en la ejecución de procesos de cobro coactivo y persuasivo de las dos principales rentas del Municipio de Girardota: Impuesto Predial Unificado e Impuesto de Industria y Comercio como elementos dinamizadores del recaudo presupuestal de Ingresos Corrientes de Libre Destinación

5. Implementar la APP CENSO ICA como herramienta de uso tecnológico para el levantamiento de información de la totalidad de los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio de la municipalidad de Girardota

6. Apoyar y acompañar el levantamiento del CENSO ICA como estrategia de actualización de la base de datos de contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y elemento dinamizador del recaudo de Ingresos Corrientes de Libre Destinación

7. Capacitar al equipo de trabajo de la Secretaría de Hacienda en la implementación de estrategias de fortalecimiento de la línea de cobro persuasivo y coactivo del Impuesto Predial Unificado y el Impuesto de Industria y Comercio

8. Apoyar y acompañar la definición de cruces de bases de datos como actividad periódica y recurrente del maestro de contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio con las bases de datos DIAN y Cámara de Comercio acorde con los convenios que con dichas entidades suscriba la Administración Municipal de Girardota

9. Apoyar y acompañar la implementación de estrategias para revisión y validación de la información de la liquidación de los impuestos predial unificado e industria y comercio a partir de la definición de criterios técnicos y parámetros que se originan en el marco normativo nacional y municipal

10. Apoyar y acompañar a la Secretaría de Hacienda en la ejecución de campañas de sensibilización con los contribuyentes de los impuestos predial e industria y comercio, en el sector rural y urbano del Municipio de Girardota, descentralizando los procesos de facturación y entrega de estados de cuenta y suscripción de acuerdos de pago para los contribuyentes que así lo requieran, priorizando las zonas donde mayores indicadores nominales de cartera de los tributos se presenten

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista en desarrollo del objeto contractual deberá entregar los siguientes resultados:

1. Tableros de control con ubicación geográfica y segmentación de datos como resultado de las actividades concernientes al CENSO ICA detallando las variables asociadas a tipo de actividad económica y si los establecimientos tenían registro previo en el RIT o corresponden a nuevos contribuyentes

2. Informes de resultados de los cruces de bases de datos con los insumos asociados a las estrategias de fiscalización tributaria

3. Evidencias de las sesiones de capacitación efectuadas con el equipo de trabajo respecto a las actividades de fiscalización tributaria, cobro persuasivo y cobro coactivo

4. Evidencias fotográficas e informes estadísticos del avance en la ejecución de las actividades concernientes al CENSO ICA

5. Informes estadísticos del impacto de las actividades efectuadas en la línea de GESTIÓN TRIBUTARIA respecto al resultado del recaudo de Ingresos Corrientes de Libre Destinación

6. Evidencias fotográficas e informes estadísticos del avance en la ejecución de las actividades concernientes a las campañas de sensibilización con los contribuyentes del sector rural y urbano de la municipalidad de Girardota

7. Documentos técnicos con el detalle del proceso y las recomendaciones asociadas a la definición de programas de fiscalización y estrategias de cobro persuasivo y coactivo

8. Documento técnico con la definición funcional de la APP CENSO ICA incluyendo el módulo de visitas oculares para establecimientos asociados a los contribuyentes del impuesto de industria y comercio

9. Informe detallado mensual de actividades

3. Fecha informe de avance: 26/06/2024

Descripción de la Actividad	(%) Cumplimiento
Se apoyó la elaboración de concepto jurídico del Impuesto de Industria y Comercio de Energía Eléctrica, que comprende las actividades de generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, para una posterior fiscalización y verificación de la información	100%
Se apoyó la elaboración de resolución que ordena dar trámite, a la solicitud de exclusión del Impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios, en favor de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MERCEDES ABREGO del Municipio de Girardota con NIT 900.089.178, por concepto del Impuesto de Industria y Comercio, según código RIT No. 3229, para el año gravable 2023	100%
Se apoyó la elaboración de resolución que ordena dar trámite, a la solicitud de prohibido gravamen requerida por la Corporación ECOSESA, con NIT 900.261.397, por concepto del Impuesto de Industria y Comercio, según código RIT No.1988, para el año gravable 2023	100%
Se apoyó la elaboración de la solicitud dirigida a la Secretaria de Planeación Municipal, referente a la Resolución No. 2004 del 18 de agosto de 2021, "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de licencia de construcción a nombre de MARLON DE JESÚS RUIZ FORONDA", para el predio con matrícula inmobiliaria No. 15152, según radicado No. 20241002920 del 24 de abril del 2024	100%
Se apoyó la proyección de resolución que ordena dar trámite, a la solicitud de compensación como saldo a favor de OSCAR DE JESÚS CATAÑO SALDARRIAGA, con identificación tributaria No. 70.329.095, sobre el predio con código catastral No. 1002-119-003-000-000, Ficha Predial No. 10814465 y Matrícula Inmobiliaria No. 4745, por valor de $ 258.211, en el año gravable 2024	100%
Se apoyó la proyección de resolución que ordena dar trámite, a la solicitud de compensación como saldo a favor de la Persona Jurídica SOLUCIONES AMASEL S.A.S. con NIT 901.426.941-3, sobre el predio con Código Catastral No. 2000-018-342-000-000, Ficha Predial No. 10811806 y Matrícula Inmobiliaria No. 52994, por valor de $1.239.584, en el año gravable 2024	100%
Se apoyó la proyección de resolución que ordena dar trámite, a la solicitud de devolución presentada por ALMACENES ÉXITO S.A. con NIT 890.900.608, por valor de $6.564.000, producto del saldo a favor presentado en la declaración del año gravable 2022, vigencia fiscal 2023	100%
Se apoyó la proyección de la resolución "Por medio de la cual se autoriza y se informa el uso de la firma mecánica en el proceso administrativo de cobro persuasivo y coactivo, competencia de la secretaria de hacienda y desarrollo económico del Municipio de Girardota"	100%
Se apoyó la generación de la respuesta a la consulta efectuada por NUTRI GROUP S.A.S. NIT 900.932.436-1, con actividad económica principal 1062, en la cual se le explica el principio de territorialidad del Impuesto de Industria y Comercio, establecido en el artículo 343 de la Ley 1819 de 2016 y el Estatuto Tributario Municipal	100%
Se apoyó la generación de la solicitud a la Secretaria de Gobierno y Derechos Humanos e Inspectores de Policía el inventario de la autorización y/o contrato de aprovechamiento de los pasacalles, vallas y murales, pantallas electrónicas, afiches y carteleras, muñecos, inflables, globos, cometas y dumis, marquesinas y tapasoles, pendones y gallardetes, ventas estacionarias, kioscos y ventas ambulantes, que cuentan con permiso, de los últimos 5 años	100%
Se apoyó la generación de la solicitud a la Secretaria de Planeación y Desarrollo Urbano el inventario de los pasacalles, vallas y murales, pantallas electrónicas, afiches y carteleras, muñecos, inflables, globos, cometas y dumis, marquesinas y tapasoles,	100%

pendones y gallardetes, ventas estacionarias, kioscos y ventas ambulantes, cuentan con autorización y/o liquidación, de los últimos 5 años	
Se apoyó la generación de la solicitud a la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, el listado del el Registro Nacional de Turismo (RNT), de las personas que ejercen dicha actividad en jurisdicción del municipio de Girardota	100%
Se apoyó la generación de la solicitud al MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO el listado del el Registro Nacional de Turismo (RNT), de las personas que ejercen dicha actividad en jurisdicción del municipio de Girardota	100%
Se apoyó la elaboración del comunicado dirigido a los contribuyentes donde se les informa de las sanciones a que se ven abocados por no actualizar el RIT, Registro de Información Tributario, producto del CENSO ICA que se viene adelantando en el municipio	100%
Se apoyó la elaboración del Concepto Jurídico No. 3, referente al proyecto de Acuerdo Municipal, que trata del descuento de intereses moratorios para obligaciones de naturaleza tributaria, en el marco de autonomía tributaria	100%
Se apoyó la elaboración del proyecto de acuerdo que busca una disminución en los intereses moratorios para obligaciones de naturaleza tributaria, lo cual permitirá un mayor ingreso y flujo en el recaudo de cartera, referente al impuesto predial unificado y al impuesto de industria y comercio	100%
Se apoyó la elaboración de la Resolución que ordena el prohibido gravamen a la CORPORACIÓN ECOSESA, con NIT 900.261.397, por concepto del Impuesto de Industria y Comercio, según código RIT No. 1988, para el año gravable 2023	100%
Se apoyó la elaboración de la solicitud dirigida a la Dra. Diana Carolina Zuleta Castrillón, Secretaria de Planeación Municipal, para que informe sobre la petición efectuada por los contribuyentes MARLON DE JESÚS RUIZ FORONDA y EUGENIA DEL ROSARIO LONDOÑO GALEANO, sobre el impuesto de Delineación Urbana, teniendo en cuenta que, se causa al momento de la verificación por parte de la autoridad competente (Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano), en cumplimiento de las normas vigentes para la expedición de la licencia	100%
Se apoyó la elaboración de la resolución que ordena dar trámite, a la solicitud de compensación como saldo a favor de la Persona Jurídica SOLUCIONES AMASEL S.A.S. con NIT 901.426.941-3, sobre el predio con código catastral No. 2000-018-342-000-000, ficha predial No. 10811806 y matrícula inmobiliaria No. 52994, por valor de $1.239.584, en el año gravable 2024	100%
Se apoyó la generación de la respuesta a la petición efectuada por el contribuyente BIOCHEMICAL GROUP S.A.S., con identificación tributaria número 900.393.240-1, quien adeuda al Municipio de Girardota, por la declaración del año gravable 2016, la suma de $10.926.667, por concepto del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, sobretasa bomberil, sanciones, reajustes y/o devoluciones (Decreto 24 de 2019), valor que deberá ser actualizado al momento del pago	100%
Se apoyó la elaboración de la solicitud dirigida a la Dra. Diana Carolina Zuleta Castrillón, Secretaria de Planeación Municipal, para que informe sobre la petición efectuada por la señora MATILDE ROSA CASTAÑO ÁLVAREZ, teniendo en cuenta que, el impuesto de Delineación Urbana se causa al momento de la verificación por parte de la autoridad competente (Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano), sobre el cumplimiento de las normas vigentes para la expedición de la licencia que autorizará las obras urbanísticas y de construcción en la modalidad solicitada	100%
Se apoyó la generación de la solicitud al Dr. Daniel Hernández Alzate, Secretario de Tránsito y Transporte, para que certificara si las personas MAURICIO DE JESÚS PINEDA y EDWIN ALBERTO MADRID MENESES cancelaron las infracciones cargo y si poseen saldos a favor producto de las ordenes de embargo decretadas anteriormente	100%
El día 28 de mayo de 2024 se efectuó la capacitación concerniente a los temas asociados a los PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y	100%

COMERCIO. Dicha actividad de capacitación fue efectuada en el aula ambiental de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Municipio de Girardota	
En el informe 02 de actividades del contrato PS 132 se adjuntó el documento final de la revisión de la definición de la estructura de información exógena relacionada con el impuesto de industria y comercio aportando elementos complementarios a definir desde el marco regulatorio municipal y en la definición de elementos de uso tecnológico para su reporte, recepción y uso. Se encuentra pendiente programar mesa de trabajo con el proveedor del sistema de información de la Administración Municipal de Girardota	100%
Se generó y remitió la conversión de 334 facturas enviadas en PDF, las cuales quedaron en formato JPG para la proyección en la pantalla de la cartelera tributaria. De la misma forma, se generaron 334 imágenes adicionales que corresponden a las portadas de cada factura y se realizó la enumeración de las imágenes para que se generaran en orden, iniciando con la portada de la factura 1 y luego la factura 1, así hasta la factura 334. Lo anterior, como base para la implementación del proceso correspondiente a la publicación de la factura título en los procesos asociados a cobro coactivo	100%
Actividades de apoyo y acompañamiento a los procesos de cobro coactivo: • Expedición de Mandamientos de Pago: Se apoyó la generación de cinco (5) mandamientos de pago • Elaboración de resoluciones que permiten seguir adelante en la actuación Administrativa: Se apoyó la generación de ocho (8) resoluciones • Autos que ordenan liquidación de crédito para secuestro de inmuebles: Se apoyó la generación de nueve (9) autos • Revisión de convenios incumplidos: Se apoyó la revisión de ocho (8) convenios incumplidos • Notificaciones de resoluciones y decisiones administrativas: Se apoyó la notificación de dieciséis (16) actos administrativos	100%
El día 27 de mayo de 2024, finalizó la implementación de la APP CENSO ICA y se generó la gestión para que el equipo de desarrollo del censo realizara el soporte respectivo ante soporte técnico de Microsoft, que permitiera la utilización del correo suministrado por parte del Municipio de Girardota para las notificaciones del censo "notificacionescenso@girardota.gov.co", dado que la cuenta configurada para las notificaciones del censo quedó como donotreply@girardota.gov.co	100%
El día 05 de junio de 2024, se recibió la respuesta del equipo de soporte de Microsoft, indicando que no aprobaban la modificación solicitada para el email de notificaciones. Lo anterior como consecuencia a que la tasa de fallo del correo institucional es muy alta, por lo tanto, se continúa con el uso de la cuenta donotreply@girardota.gov.co para el proceso de notificaciones originadas en el proceso del CENSO ICA	100%
Se culminó la implementación de la APP CENSO ICA e inició producción acorde con la programación de actividades asociadas al levantamiento de información y a la programación de zonas de visitas establecida desde el día 28 de mayo de 2024	100%
Se adjunta al informe de actividades el documento técnico funcional acorde con la culminación de la fase de implementación de la APP CENSO ICA	100%
El proceso de levantamiento de información asociado al CENSO ICA inició el día 28 de mayo de 2024 Este seguimiento inició el día 28 de mayo el cual corresponde al primer día de captura de información. A la fecha de corte del informe se encuentra en ejecución la semana 4 del censo así: • Semana 1: Del 28 al 31 de mayo de 2024 • Semana 2: Del 04 al 07 de junio de 2024 • Semana 3: Del 11 al 14 de junio de 2024 • Semana 4: 17 y 18 de junio de 2024	100%

Además de las actividades de levantamiento y caracterización de información, en el proceso del CENSO ICA se han realizado actividades complementarias asociadas a: • Seguimiento al registro y validación de calidad de la información • Seguimiento a la funcionalidad del APP CENSO ICA en ambiente de producción • Control de cantidades de censos por día y por censador, de censos cerrados y abiertos • Atención y generación de directrices conforme a las necesidades del municipio • Extracción de información al corte de cada semana, para las semanas 1, 2 y 3, con el fin de tener disponibilidad de la misma, en formato Excel, como insumo para la analítica de datos • Caracterización de información de posibles visitas oculares, establecimientos cerrados en visita, establecimientos que requieren agendamiento, corresponsales bancarios y comercios con situación vulnerable, consolidados desde la semana 1 hasta la semana 3	100%
A la fecha de corte del informe se han efectuado 800 censos, los cuales están resumidos de la siguiente forma:	100%
Se adjunta al informe de actividades los informes estadísticos correspondientes al del proceso del CENSO ICA	100%
Se llevó a cabo mesa de trabajo y capacitación con la Secretaría de Tránsito y Transporte referente al cobro coactivo que desarrolla dicha Secretaría, de las infracciones de tránsito y su respectivo cobro coactivo, así mismo, para tomar medidas referentes a las órdenes de embargo practicadas a través de entidades financieras, ya que existen ciudadanos que cancelaron la obligación y están solicitando saldos a favor	100%
Se capacitó a la Secretaría de Tránsito y Transporte acerca de la competencia, el cobro coactivo y las órdenes de embargo que genera dicha Secretaría	100%

Semana	Día	Censos cerrados	Censos abiertos	No. Total de censos
Semana 1	28/05/2024	64	9	73
	29/05/2024	47	6	53
	30/05/2024	49	5	54
	31/05/2024	49	4	53
Semana 2	4/06/2024	54	4	58
	5/06/2024	64	5	69
	6/06/2024	40	3	43
	7/06/2024	61	1	62
Semana 3	11/06/2024	45	4	49
	12/06/2024	50	1	51
	13/06/2024	38	1	39
	14/06/2024	62	0	62
Semana 4 (Corte 18 de junio)	17/06/2024	63	1	64
	18/06/2024	70	0	70
Total		**756**	**44**	**800**

El día 04 de junio de 2024, se realizó la capacitación denominada: "EL COBRO COACTIVO PARA OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS", dirigida a los contratistas y funcionarios de la Secretaria de Hacienda y de la Secretaria de Tránsito y Transporte	100%
El día 13 de junio de 2024, se continuó con la capacitación denominada: "EL COBRO COACTIVO PARA OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS", haciendo énfasis en la notificación de los actos administrativos para obligaciones tributarias y no tributarias, dirigida a los contratistas y funcionarios de la Secretaria de Hacienda y de la Secretaria de Tránsito y Transporte	100%
Actividades de apoyo en la consulta y consolidación de la INFORMACIÓN EXÓGENA de la vigencia 2023 descargando la información desde la plataforma DECLARA WEB	100%
Actividades de apoyo en la organización de la información descargada y cruce de base de datos con el archivo maestro de contribuyentes del sistema de información DELTA con el fin de determinar los terceros están inscritos o no como contribuyentes del impuesto de industria y comercio	100%
Entrega del informe final de la ejecución de procesos asociados a la cartera morosa del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	100%
Actividades de apoyo para generar insumos base en la optimización de criterios de liquidación y facturación del impuesto de INDUSTRIA Y COMERCIO y atención al contribuyente de dicha renta: • Identificar en base de datos "Cartera industria" suministrada por la profesional de impuestos Maribel Aguirre los contribuyentes declarantes que no declaran y adicional tienen deuda • Identificación de vigencia en mora, desde que año presenta deuda y levantamiento de información de declaraciones presentadas para dicha vigencia por el contribuyente • Registro de datos de contribuyente en hoja de trabajo para cada uno, incluyendo relación de pagos • Atención personalizada de contribuyentes que se les ha realizado el CENSO ICA para actualizar información de correo electrónico, teléfono, propietario o registro de RIT si aún no están matriculados. Adicionalmente se verifica deuda de industria y comercio y se entrega factura • Identificar en archivo de Excel, estado de la cartera de industria y comercio con corte al 31 de mayo de 2024, contribuyentes que declararon o no industria y comercio, para enviar emplazamientos y/o requerimientos • Atención presencial y telefónica a contribuyentes con inquietudes sobre facturación de industria y comercio (valores, interés de mora, periodo de deuda y recargos por declaración presentada) • Atención presencial y telefónica a contribuyentes con inquietudes sobre facturación del impuesto predial • Atención presencial, telefónica y vía correo electrónico a contribuyentes sobre dudas en emplazamientos y requerimientos enviados por el área de fiscalización (Presentación de declaración anual, información exógena, declaración de Reteica, entre otros) • Organizar archivo con documentos anexados por cada contribuyente en cada carpeta con su respectivo código. • Registro RIT en plataforma Comercio DELTA: Creación de propietario y creación de establecimiento • Apoyo al área de impuestos a la profesional Maribel Aguirre en impresión de facturas y de declaraciones para procesos de facturación y fiscalización	100%

• Dar respuesta a solicitudes que se radican en la oficina de archivo o enviadas por correo electrónico al Secretario de Hacienda • Remisión de información de contribuyentes con mora al área de cobro coactivo para revisión y fines pertinentes asociados al proceso de dicha área • Registro de novedades en la plataforma comercio web y exportación de información a la plataforma DECLARA WEB para que los contribuyentes puedan presentar la declaración virtual • Realizar informe resultado del proceso de CENSO ICA sobre los contribuyentes que se han presentado en la Secretaría de Hacienda para actualizar información o registrar establecimiento	

4. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES PARA MEJORAR Y GARANTIZAR LA CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

Ninguna

5. ANEXOS

Nota: Entrega de archivos digitales, fotográficos, físicos o cualquier inherente a las actividades que realiza el contratista.

a) Se anexa el documento denominado informe de actividades No. 03, donde se expone de forma pormenorizada los detalles de la ejecución de cada una de las actividades descritas en el numeral 3 del presente formato.

b) Se anexan evidencias de los correos, actas de reunión, fotografías de las actividades efectuadas como capacitaciones al equipo de trabajo de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Girardota

Para constancia de lo anterior el interventor o supervisor del contrato, deberá firmar aquí después de verificar los archivos o los sustentos del presente informe.

JAVIER ALBERTO NIÑO CORREDOR
SECRETARIO DE HACIENDA Y DESARROLLO ECONÓMICO
SUPERVISOR

7. En consecuencia el Municipio de Girardota como entidad contratante deberá cancelar la suma de CIENTO UN MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/L CON OCHENTA CENTAVOS ($ 101.707.300,80), por los servicios efectivamente prestados en el periodo del 19 de mayo al 18 de junio de 2024

MAURICIO ANDRES RAMIREZ ESPITIA
REPRESENTANTE LEGAL DE M.R ASESORES Y CONSULTORES S.A.S
CONTRATISTA

M.R asesores & consultores

Girardota (Antioquia), Junio 26 de 2024

Doctor
JAVIER ALBERTO NIÑO CORREDOR
Secretario de Hacienda Municipal
Supervisor Contrato PS 132 de 2024
Municipio de Girardota

Cordial Saludo:

Conforme a las actividades y obligaciones suscritas en el Contrato PS 132 de 2024 con fecha de inicio 19 de marzo de 2024, suscrito con la firma M.R ASESORES Y CONSULTORES S.A.S., se remite el informe de actividades No. 03 correspondiente al periodo 19 de mayo de 2024 al 18 de junio de 2024.

Este informe contiene de forma consolidada las actividades ejecutadas en el período en mención, con los correspondientes anexos y evidencias de la ejecución de dichas actividades

Cualquier inquietud con gusto será atendida,

Cordialmente,

MAURICIO ANDRES RAMIREZ ESPITIA
Gerente General
M.R ASESORES Y CONSULTORES S.A.S.

M.R asesores & consultores

INFORME No. 03
CONTRATO PS 132 DE 2024

Período – Actividades Contractuales: 19 de mayo de 2024 al 18 de junio de 2024
Fecha de presentación: 26 de Junio de 2024

OBJETO DEL CONTRATO

Prestación de servicios profesionales de apoyo y acompañamiento a la implementación de estrategias para la gestión tributaria de la Secretaría de Hacienda Municipal

OBLIGACIONES CONTRACTUALES – ALCANCE

1. *Apoyar la implementación y ejecución de estrategias asociadas al fortalecimiento de la fiscalización tributaria en el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, impuesto de delineación y sobretasa a la gasolina*

a. Se apoyó la elaboración de concepto jurídico del Impuesto de Industria y Comercio de Energía Eléctrica, que comprende las actividades de generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, para una posterior fiscalización y verificación de la información

b. Se apoyó la elaboración de resolución que ordena dar trámite, a la solicitud de exclusión del Impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios, en favor de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MERCEDES ABREGO del Municipio de Girardota con NIT 900.089.178, por concepto del Impuesto de Industria y Comercio, según código RIT No. 3229, para el año gravable 2023

c. Se apoyó la elaboración de resolución que ordena dar trámite, a la solicitud de prohibido gravamen requerida por la Corporación ECOSESA, con NIT 900.261.397, por concepto del Impuesto de Industria y Comercio, según código RIT No.1988, para el año gravable 2023

d. Se apoyó la elaboración de la solicitud dirigida a la Secretaria de Planeación Municipal, referente a la Resolución No. 2004 del 18 de agosto de 2021, "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de licencia de construcción a nombre de MARLON DE JESÚS RUIZ FORONDA", para el predio con matrícula inmobiliaria No. 15152, según radicado No. 20241002920 del 24 de abril del 2024

e. Se apoyó la proyección de resolución que ordena dar trámite, a la solicitud de compensación como saldo a favor de OSCAR DE JESÚS CATAÑO SALDARRIAGA, con identificación tributaria No. 70.329.095, sobre el predio con código catastral No. 1002-119-003-000-000, Ficha Predial No. 10814465 y Matrícula Inmobiliaria No. 4745, por valor de $ 258.211, en el año gravable 2024

f. Se apoyó la proyección de resolución que ordena dar trámite, a la solicitud de compensación como saldo a favor de la Persona Jurídica SOLUCIONES AMASEL S.A.S. con NIT 901.426.941-3, sobre el predio con Código Catastral No. 2000-018-342-000-000, Ficha Predial No. 10811806 y Matrícula Inmobiliaria No. 52994, por valor de $1.239.584, en el año gravable 2024

g. Se apoyó la proyección de resolución que ordena dar trámite, a la solicitud de devolución presentada por ALMACENES ÉXITO S.A. con NIT 890.900.608, por valor de $6.564.000,

producto del saldo a favor presentado en la declaración del año gravable 2022, vigencia fiscal 2023

h. Se apoyó la proyección de la resolución "Por medio de la cual se autoriza y se informa el uso de la firma mecánica en el proceso administrativo de cobro persuasivo y coactivo, competencia de la secretaria de hacienda y desarrollo económico del Municipio de Girardota"

i. Se apoyó la generación de la respuesta a la consulta efectuada por NUTRI GROUP S.A.S. NIT 900.932.436-1, con actividad económica principal 1062, en la cual se le explica el principio de territorialidad del Impuesto de Industria y Comercio, establecido en el artículo 343 de la Ley 1819 de 2016 y el Estatuto Tributario Municipal.

j. Se apoyó la generación de la solicitud a la Secretaria de Gobierno y Derechos Humanos e Inspectores de Policía el inventario de la autorización y/o contrato de aprovechamiento de los pasacalles, vallas y murales, pantallas electrónicas, afiches y carteleras, muñecos, inflables, globos, cometas y dumis, marquesinas y tapasoles, pendones y gallardetes, ventas estacionarias, kioscos y ventas ambulantes, que cuentan con permiso, de los últimos 5 años

k. Se apoyó la generación de la solicitud a la Secretaria de Planeación y Desarrollo Urbano el inventario de los pasacalles, vallas y murales, pantallas electrónicas, afiches y carteleras, muñecos, inflables, globos, cometas y dumis, marquesinas y tapasoles, pendones y gallardetes, ventas estacionarias, kioscos y ventas ambulantes, cuentan con autorización y/o liquidación, de los últimos 5 años

l. Se apoyó la generación de la solicitud a la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, el listado del el Registro Nacional de Turismo (RNT), de las personas que ejercen dicha actividad en jurisdicción del municipio de Girardota

m. Se apoyó la generación de la solicitud al MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO el listado del el Registro Nacional de Turismo (RNT), de las personas que ejercen dicha actividad en jurisdicción del municipio de Girardota

n. Se apoyó la elaboración del comunicado dirigido a los contribuyentes donde se les informa de las sanciones a que se ven abocados por no actualizar el RIT, Registro de Información Tributario, producto del CENSO ICA que se viene adelantando en el municipio

o. Se apoyó la elaboración del Concepto Jurídico No. 3, referente al proyecto de Acuerdo Municipal, que trata del descuento de intereses moratorios para obligaciones de naturaleza tributaria, en el marco de autonomía tributaria

p. Se apoyó la elaboración del proyecto de acuerdo que busca una disminución en los intereses moratorios para obligaciones de naturaleza tributaria, lo cual permitirá un mayor ingreso y flujo en el recaudo de cartera, referente al impuesto predial unificado y al impuesto de industria y comercio

q. Se apoyó la elaboración de la Resolución que ordena el prohibido gravamen a la CORPORACIÓN ECOSESA, con NIT 900.261.397, por concepto del Impuesto de Industria y Comercio, según código RIT No. 1988, para el año gravable 2023

r. Se apoyó la elaboración de la solicitud dirigida a la Dra. Diana Carolina Zuleta Castrillón, Secretaria de Planeación Municipal, para que informe sobre la petición efectuada por los contribuyentes MARLON DE JESÚS RUIZ FORONDA y EUGENIA DEL ROSARIO LONDOÑO GALEANO, sobre el impuesto de Delineación Urbana, teniendo en cuenta que,

se causa al momento de la verificación por parte de la autoridad competente (Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano), en cumplimiento de las normas vigentes para la expedición de la licencia

s. Se apoyó la elaboración de la resolución que ordena dar trámite, a la solicitud de compensación como saldo a favor de la Persona Jurídica SOLUCIONES AMASEL S.A.S. con NIT 901.426.941-3, sobre el predio con código catastral No. 2000-018-342-000-000, ficha predial No. 10811806 y matrícula inmobiliaria No. 52994, por valor de $1.239.584, en el año gravable 2024

t. Se apoyó la generación de la respuesta a la petición efectuada por el contribuyente BIOCHEMICAL GROUP S.A.S., con identificación tributaria número 900.393.240-1, quien adeuda al Municipio de Girardota, por la declaración del año gravable 2016, la suma de $10.926.667, por concepto del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, sobretasa bomberil, sanciones, reajustes y/o devoluciones (Decreto 24 de 2019), valor que deberá ser actualizado al momento del pago

u. Se apoyó la elaboración de la solicitud dirigida a la Dra. Diana Carolina Zuleta Castrillón, Secretaria de Planeación Municipal, para que informe sobre la petición efectuada por la señora MATILDE ROSA CASTAÑO ÁLVAREZ, teniendo en cuenta que, el impuesto de Delineación Urbana se causa al momento de la verificación por parte de la autoridad competente (Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano), sobre el cumplimiento de las normas vigentes para la expedición de la licencia que autorizará las obras urbanísticas y de construcción en la modalidad solicitada

v. Se apoyó la generación de la solicitud al Dr. Daniel Hernández Alzate, Secretario de Tránsito y Transporte, para que certificara si las personas MAURICIO DE JESÚS PINEDA y EDWIN ALBERTO MADRID MENESES cancelaron las infracciones cargo y si poseen saldos a favor producto de las ordenes de embargo decretadas anteriormente

2. *Capacitar al equipo de trabajo de la Secretaría de Hacienda en los esquemas de fiscalización tributaria para los impuestos de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, impuesto de delineación y sobretasa a la gasolina*

a. El día 28 de mayo de 2024 se efectuó la capacitación concerniente a los temas asociados a los PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Dicha actividad de capacitación fue efectuada en el aula ambiental de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Municipio de Girardota

3. *Apoyar y acompañar la revisión de la definición de la estructura de información exógena relacionada con el impuesto de industria y comercio aportando elementos complementarios a definir desde el marco regulatorio municipal y en la definición de elementos de uso tecnológico para su reporte, recepción y uso*

a. En el informe 02 de actividades del contrato PS 132 se adjuntó el documento final de la revisión de la definición de la estructura de información exógena relacionada con el impuesto de industria y comercio aportando elementos complementarios a definir desde el marco regulatorio municipal y en la definición de elementos de uso tecnológico para su reporte, recepción y uso. Se encuentra pendiente programar mesa de trabajo con el proveedor del sistema de información de la Administración Municipal de Girardota

4. *Apoyar la implementación de estrategias asociadas a la optimización en la ejecución de procesos de cobro coactivo y persuasivo de las dos principales rentas del Municipio de Girardota: Impuesto Predial Unificado e Impuesto de Industria y Comercio como elementos dinamizadores del recaudo presupuestal de Ingresos Corrientes de Libre Destinación*

a. Se generó y remitió la conversión de 334 facturas enviadas en PDF, las cuales quedaron en formato JPG para la proyección en la pantalla de la cartelera tributaria. De la misma forma, se generaron 334 imágenes adicionales que corresponden a las portadas de cada factura y se realizó la enumeración de las imágenes para que se generaran en orden, iniciando con la portada de la factura 1 y luego la factura 1, así hasta la factura 334. Lo anterior, como base para la implementación del proceso correspondiente a la publicación de la factura título en los procesos asociados a cobro coactivo

b. Actividades de apoyo y acompañamiento a los procesos de cobro coactivo

Las actividades asociadas al apoyo y acompañamiento están relacionadas con la revisión de expedientes en el archivo relacionados con la cartera, acuerdos de pago incumplidos, entre otros procesos, dentro de los cuales se detallan:

i. Expedición de Mandamientos de Pago: Se apoyó la generación de 5 mandamientos de pago, los cuales fueron viables luego de una previa revisión de la carpeta, identificando que se cumplen condiciones especiales, como son: Que se cuente con una Resolución o Titulo Valor y que este Título valor ya este notificado y además que se encuentre en firme



ALCALDÍA DE
GIRARDOTA

RESOLUCIÓN N° 1073
13 de junio del 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRODUCE EL MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES DEL DEUDOR

Referencia: Proceso administrativo coactivo
Radicado: P 850 - 2011
Tipo de obligación: Impuesto Predial Unificado
Ejecutante: Municipio de Girardota
Identificación: 890 980 807-1
Ejecutado: VILLADA MARULANDA SAMUEL DE JESUS
Identificación: 70.070.782

El profesional universitario delegado para el cobro coactivo del municipio de Girardota, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Municipal 58 del tres (3) de julio de 2019, el Decreto Municipal 15 del dos (2) de febrero de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el contribuyente VILLADA MARULANDA SAMUEL DE JESUS, identificado con Cedula de Ciudadanía número 70.070.782, adeuda al municipio de Girardota el Impuesto Predial Unificado y complementarios, más los intereses que se generen a partir del día siguiente de la última liquidación del crédito; dicha obligación consta en la Resolución P. 1650 del 12 de agosto de 2019, acto que constituye título ejecutivo, cuyo valor para esta fecha asciende a la suma de **$ 55.142.515**

Que teniendo en cuenta lo anterior, obra en este despacho para su cobro el expediente radicado **P850 del 2011** en donde se halla la Resolución P. 1650 del 12 de agosto de 2019, la cual, se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada y de ello se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del municipio de Girardota, constituyéndose en título ejecutivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 422 y 828 del Estatuto Tributario Nacional, por lo tanto, dicho acto administrativo se constituye en documento idóneo para iniciar el proceso por la vía administrativa coactiva.

Que el valor de lo adeudado asciende a la suma de **$ 55.142.515** y no ha sido cancelado por el contribuyente VILLADA MARULANDA SAMUEL DE JESUS, por lo cual, se debe iniciar el proceso de cobro coactivo administrativo, contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y el Decreto Municipal 15 del dos (2) de febrero de 2022, "Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera para el municipio de Girardota y se dictan otras disposiciones", para obtener su pronto pago.

Que teniendo en cuenta que la contribuyente VILLADA MARULANDA SAMUEL DE JESUS no ha realizado el pago efectivo de la obligación, se ordenara el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren en las cuentas de ahorro, CDT y/o cualquier otro producto bancario de que sea titular el (la) acionado (a) en la oficina principal, sucursales y agencias bancarias de todo el país, establecimientos de comercio o cualquier bien mueble susceptible de medidas cautelares.

Que por lo antes expuesto, el suscrito funcionario en ejercicio de la ocubacion que le fue delegada,

RESUELVE



ALCALDÍA DE
GIRARDOTA

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de VILLADA MARULANDA SAMUEL DE JESUS, identificado con cedula numero 70.070.782, para que pague al municipio de Girardota la suma de **$ 55.142.515**, más los respectivos intereses legales equivalentes a porcentaje vigil hasta los impuestos municipales, desde el momento en que se hizo exigible la cotización, hasta la fecha en que se verifique el pago, más los valores que se causen en el proceso y las costas del proceso.

SEGUNDO. Decretar de conformidad con lo establecido por el artículo 837 del Estatuto Tributario Nacional, el embargo y secuestro de los inmuebles de propiedad de VILLADA MARULANDA SAMUEL DE JESUS, identificado con cedula numero 70.070.782, distinguidos con matricula inmobiliaria N° 012037526, 012280258 de la oficina de registro de instrumentos publicos del municipio de Girardota – Antioquia, ofíciese en tal sentido a dicha entidad, ademas, decretar el embargo y secuestro de los dineros que reposen en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT y/o cualquier otro producto bancario de que sea titular el acionado, en la oficina principal, sucursales y agencias bancarias en todo el país y establecimientos de comercio o cualquier bien mueble, con el fin de garantizar el pago de la obligación adeudada. Comunicar a las entidades respectivas, adjuntando copia de la presente resolución, con el fin de que se efectúe el embargo y secuestro de los dineros que reposen en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT y/o cualquier otro producto bancario de que sea titular el contribuyente VILLADA MARULANDA SAMUEL DE JESUS, identificada con cedula numero 70.070.782, en la oficina principal, sucursales y agencias bancarias en todo el país y establecimientos de comercio o cualquier bien mueble e inmueble.

TERCERO. Advertir al contribuyente que dispone de 15 días hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinente.

CUARTO. Notificar personalmente este mandamiento de pago al contribuyente VILLADA MARULANDA SAMUEL DE JESUS, previa citación para que comparezca dentro de los 10 días siguientes al recibido del documento. En caso de no realizarse la notificación personal, se notificará conforme a lo dispuesto en los artículos 565 y siguientes, en concordancia con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO. Informar que en contra de la presente resolución no procede recurso alguno.

La presente resolucion fue emitida en el Municipio de Girardota, el trece (13) de junio del 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Andres Julian Lopera

ANDRES JULIAN LOPERA OSORIO
Profesional universitario delegado para el cobro coactivo
Secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico

Proyectó: Elaboró: Augusto Marquez		Revisó: Andrés Julián Lopera Osorio	Aprobó: Andrés Julián Lopera Osorio
Cotinetto			
Cargo:	Contratista	Profesional Universitario	Profesional Universitario
Firma:		Andres Julian Lopera	Andres Julian Lopera

"Los arriba firmantes manifestamos que hemos leido y revisado toda la información que obra en el documento, la cual se encuentra ajustada a la ley."

ii. Elaboración de resoluciones que permiten seguir adelante en la actuación Administrativa: Se apoyó la generación de 8 resoluciones, las cuales se generan una vez se logre verificar dos actuaciones previas esenciales en el proceso: Que se emitió Resolución o Título Valor y que se haya emitido el mandamiento de pago. Adicionalmente, es indispensable que las instancias anteriores se hayan notificado en debida forma y que se encuentren en firme



ALCALDÍA DE GIRARDOTA

RESOLUCIÓN NUMERO 1090

10 de junio de 2024

Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución y se dictan otras disposiciones"

Referencia: Proceso administrativo coactivo
Radicado: P 9646 - 2021
Tipo de obligación: predial unificado
Ejecutante: Municipio de Girardota
Identificación: 890.980.887-1
Ejecutado: JHON ALBEIRO GUARIN
Identificación: 71.003.961
Matrículas inmobiliarias: 01277730

EL PROFESIONAL DELEGADO PARA EL COBRO COACTIVO DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA

En uso de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Estatuto Tributario Nacional (Decreto 624 de 1989 artículo 839-2, 840 y siguientes), Decreto Municipal 16 del dos (2) de febrero del 2022, la Circular 19 del 31 abril de 2016, el Acuerdo Municipal 019 de 2016, el Decreto Municipal Reglamentario 002 de 2019 el artículo quinto (5) de la Ley 1066 de 2006.

CONSIDERANDO

Que el señor **JHON ALBEIRO GUARIN** identificado con cedula de ciudadanía **71.003.961** es propietario del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria *01277730* registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Municipio de Girardota.

Que la Secretaria de Hacienda del municipio de Girardota, mediante la Resolución numero *P 1443* del 05 de septiembre de 2019, realizo la liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y complementarios, además declaró deudor (sujeto) al contribuyente **JHON ALBEIRO GUARIN**, por la evasión en el pago del tributo a su cargo (impuesto Predial unificado).

Que por tal razón, la Oficina de Cobro Coactivo del Municipio de Girardota, genero Resolución con numero **2933** del 02 de septiembre del 2022, (f2) mediante la cual se produce **MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES** de propiedad del contribuyente (DEUDOR) **JHON ALBEIRO GUARIN**, para que cancelara a favor del municipio de Girardota la suma de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M.L.C (17.435.770)**, desde el periodo **2018-01** hasta la fecha de emisión de esta resolución por concepto de *Impuesto Predial Unificado Y complementarios*, mas el valor de la actualización de la obligación y los intereses, equivalentes al porcentaje legal fijados por el Estatuto Tributario



ALCALDÍA DE GIRARDOTA

Nacional para los impuestos municipales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se verifique el pago de la suma adeudada, más las costas del proceso.

Que en la fecha 26 de mayo de 2023 se efectuó la notificación por aviso al contribuyente **JHON ALBEIRO GUARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía **71.003.961**, en calidad de propietario y sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado y sus complementarios, según el Acuerdo Municipal 019 de 2016, del mandamiento de pago en su contra resolución emitida y autorizada en la Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Girardota.

Que de igual forma, se precisa que el contribuyente no propuso las excepciones que permite la ley para ese caso a la mencionada y notificada **Resolucion N° 2933**, mediante la cual se dicta mandamiento de pago en su contra, debidamente notificada en los terminos de ley.

Que a la fecha la obligación tributaria del contribuyente **JHON ALBEIRO GUARIN**, no ha sido cancelada y en la actualidad asciende a **VENTISIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.L.C (27.331.739)**, tal y como se desprende de la resolución factura numero *01342785*, proveniente del Municipio de Girardota, con fecha de pago 27 junio del 2024

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución de la obligación tributaria contenida en la ***Resolución N°2933*** del 02 de septiembre del 2022 emitida por la oficina de Cobro Coactivo de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Girardota, a través de la cual se libró ***mandamiento de pago*** en contra del contribuyente **JHON ALBEIRO GUARIN**, identificado con cedula de ciudadanía **71.003.961**, como propietario del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **012 - 77730** inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, para que cancele por concepto del impuesto predial unificado y complementarios, la suma de **VENTISIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.L.C (27.331.739)**, más los respectivos intereses legales calculados al porcentaje legal fijado para los impuestos municipales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha en que se verifique el pago de la suma adeudada, y adicionalmente las costas, costas del proceso y el valor del crédito actualizado.

SEGUNDO. ORDENAR Efectuar la liquidación y actualización de la Obligación Tributaria de los valores adeudados por el contribuyente, señor **JHON ALBEIRO GUARIN**, Por concepto del impuesto predial unificado hasta la fecha.

TERCERO. ORDENAR AVALUO, SECUESTRO Y REMATE del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria *01277730* de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, de propiedad



ALCALDÍA DE GIRARDOTA

de la señora **JHON ALBEIRO GUARIN** y cancelar con su producto el impuesto Predial Unificado adeudado.

CUARTO. NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al señor **JHON ALBEIRO GUARIN** identificado con la cédula de ciudadanía **71.003.961**, en calidad de propietario y responsable de la matrícula descrita, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, Ley 1437 del 2011 en sus ART 66 y siguientes. Decreto 019 del 2012.

QUINTO. DISPONER que en contra de la presente resolución no procera recurso alguno según lo establecido en el ART 836 del Estatuto Tributario Nacional, toda vez, que no se propusieron excepciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Girardota, el 13 de junio del 2024

Andres Julian Lopera

ANDRÉS JULIÁN LOPERA OSORIO
Profesional Universitario Delegado para el Cobro Coactivo
Secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico de Girardota

Proyectó: Revisó: Aprobó: Vo.Bo:	Revisó: Andres Julian Lopera Osorio		Aprobó: Andres Julian Lopera Osorio
Cargo:	Contratista	Profesional Universitario	Profesional Universitario
Firma:		Andres Julian Lopera	Andres Julian Lopera

"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en el documento, la cual se encuentra ajustada a la ley.

iii. Autos que ordenan liquidación de crédito para secuestro de inmuebles: Se apoyó la generación de 9 autos los cuales se originan cuando se cumple con la firmeza de los anteriores instancias. Con el Mandamiento de Pago en firme se procede a liquidar y se pueden adelantar los secuestros de los inmuebles y se pueden solicitar embargos de propiedad del contribuyente moroso, teniendo en cuenta que los embargos, no tienen que ser únicamente los inmuebles que generaron la obligación



AUTO # 31

Girardota, 24 de mayo de 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Referencia: Proceso Administrativo Coactivo
Mediante: # 0137 - 2021
Tipo de obligación: Impuesto Predial Unificado
Ejecutante: Municipio de Girardota
Identificación: 890.980.807-1
Ejecutado (a): Sofía Dioñsa De Cadavid
Identificación C.C. / NIT. 21.300.948

El profesional Universitario delegado para el cobro coactivo del municipio de Girardota, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Municipal 56 de abril 15 de 2016, el Decreto Municipal 76 del día 23 de febrero de 2022, y,

CONSIDERANDO:

Que el (la) contribuyente SOFIA DE CADAVID identificado (a) con la cédula de ciudadanía # 21.300.948, es sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado, toda vez, que es propietario (a) de un inmueble ubicado dentro de la jurisdicción del municipio de Girardota, y adeuda al municipio una obligación por concepto de Impuesto Predial Unificado, más los intereses que se generen al día de expedición del presente acto administrativo.

Que mediante la anterior, obra en el Despacho para su cobro por la vía administrativa coactiva en el mandamiento radicado # 0137 - 2021, la resolución con fecha de mayo de 2021, donde resolvimos se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada y de esta se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del municipio de Girardota, constituyéndose en título ejecutivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 823 y 824 del Estatuto Tributario Nacional, por lo tanto, dicho acto administrativo se constituye en documento idóneo para iniciar el proceso por la vía administrativa coactiva.

Que mediante la Resolución 0330del 2015, emanada del profesional universitario delegado para el cobro coactivo de Girardota, se profirió el mandamiento de pago y se decretó el embargo y secuestro de los bienes de (la) del contribuyente en contra de SOFIA DONDA DE CADAVID.

Que a través de la Resolución 77Del 19 de abril de 2024, emitida por el profesional universitario delegado para el cobro coactivo de Girardota, se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de SOFIA DONDA DE CADAVID.
Que la liquidación del crédito es como sigue:

Resolución Factura del Impuesto Predial Unificado vigente:
$366.337.362
Gastos procesales:
$0
Total adeudado por el (la) contribuyente: $366.337.362



En mérito de lo expuesto, el profesional universitario delegado para el cobro coactivo

RESUELVE:

PRIMERO: Practicar liquidación del crédito de la adeudado por el (la) contribuyente SOFIA DONDA DE CADAVID, por concepto del impuesto Predial Unificado, tal y como fue establecido en la Resolución 77Del 19 de abril de 2024, emitida por el profesional universitario delegado para el cobro coactivo, que ordenó seguir adelante con la ejecución, la cual es del siguiente tenor:

Factura del Impuesto Predial Unificado vigente: $366.337.362
Gastos procesales: $0
Total adeudado: $366.337.362

SEGUNDO: Notificar presente decisión administrativa por estados y dese traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de la cuenta, pago ya sea total o parcial, o excepciones, la cual es de carácter alternativa en la que se proponen los errores cometidos que le atribuye a la liquidación objetada. Si el contribuyente no objeta la liquidación del crédito, esta quedará en firme sin necesidad de otro pronunciamiento por parte de la administración.

TERCERO: Ordenar que en cuanto no sea objetada la presente liquidación

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANDRES JULIAN LOPERA OSORIO
Profesional universitario delegado para el cobro coactivo
Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico

UNIDAD DE COBRO COACTIVO
Municipio de Girardota

En la fecha _____ siendo las _____ el auto precedente fue **ESTADOS**
Radico a las 7:30am sin más despacho y devuelvo el expediente.

Contratista

iv. Revisión de convenios incumplidos: Se apoyó la revisión de 8 convenios incumplidos, acorde con el reporte de la persona encargada de los acuerdos de pago. Con los acuerdos incumplidos se efectuó una gestión persuasiva y posteriormente a quienes no den respuesta a la gestión se les iniciará el debido proceso

v. Notificaciones de resoluciones y decisiones administrativas: Se apoyó la notificación de 16 actos administrativos



ALCALDÍA DE GIRARDOTA

NOTIFICACIÓN POR AVISO
19 DE JUNIO DE 2024

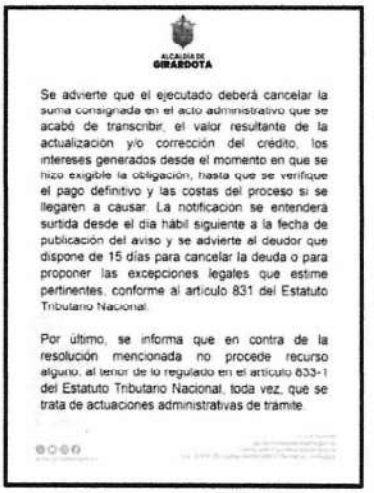
Con el fin de notificar al interesado, se transcribe el contenido del acto administrativo que a continuación se relaciona, expedido por el profesional universitario delegado para el cobro coactivo del municipio de Girardota, dado que no ha sido posible notificar personalmente el contenido del mismo pues se desconoce la información sobre el destinatario; por esta razón se procede a **notificar por aviso** dicho acto administrativo dando así cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, transcribiendo por tanto, copia fiel del acto administrativo emitido, que es como sigue:



ALCALDÍA DE GIRARDOTA







Se advierte que el ejecutado deberá cancelar la suma consignada en el acto administrativo que se acabó de transcribir, el valor resultante de la actualización y/o corrección del crédito, los intereses generados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago definitivo y las costas del proceso si se llegaren a causar. La notificacion se entenderá surtida desde el dia hábil siguiente a la fecha de publicación del aviso y se advierte al deudor que dispone de 15 días para cancelar la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Por último, se informa que en contra de la resolución mencionada no procede recurso alguno, al tenor de lo regulado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional, toda vez, que se trata de actuaciones administrativas de trámite.



Para constancia se fija el dia 19 de junio de 2024 en la Oficina de la Unidad de Cobro Coactivo del Municipio de Girardota, ubicada en Carrera 15 No 6 - 35, primer piso, Centro Administrativo Simón Bolívar, a las 7:30 a.m. y se publica en la página electrónica del Municipio de Girardota.

ANDRÉS JULIÁN LOPERA OSORIO
Coordinador de la Unidad de Cobro Coactivo
Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico

El presente acto administrativo se desfijará dentro de los cinco (5) días siguientes a la fijación, según lo indicado por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, es decir, el 25 de junio de 2024 a las 5:30 p.m. La notificación se entenderá surtida a partir



del dia siguiente de la des fijación del aviso.

ANDRÉS JULIÁN LOPERA OSORIO
Coordinador de la Unidad de Cobro Coactivo
Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico

5. *Implementar la APP CENSO ICA como herramienta de uso tecnológico para el levantamiento de información de la totalidad de los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio de la municipalidad de Girardota*

a. El día 27 de mayo de 2024, finalizó la implementación de la APP CENSO ICA y se generó la gestión para que el equipo de desarrollo del censo, realizara el soporte respectivo ante soporte técnico de Microsoft, que permitiera la utilización del correo suministrado por parte del Municipio de Girardota para las notificaciones del censo "notificacionescenso@girardota.gov.co", dado que la cuenta configurada para las notificaciones del censo quedó como donotreply@girardota.gov.co

b. El día 05 de junio de 2024, se recibió la respuesta del equipo de soporte de Microsoft, indicando que no aprobaban la modificación solicitada para el email de notificaciones. Lo anterior como consecuencia a que la tasa de fallo del correo institucional es muy alta, por lo tanto, se continúa con el uso de la cuenta donotreply@girardota.gov.co para el proceso de notificaciones originadas en el proceso del CENSO ICA

c. Se culminó la implementación de la APP CENSO ICA e inició producción acorde con la programación de actividades asociadas al levantamiento de información y a la programación de zonas de visitas establecida desde el día 28 de mayo de 2024

d. Se adjunta al informe de actividades el documento técnico funcional acorde con la culminación de la fase de implementación de la APP CENSO ICA

6. *Apoyar y acompañar el levantamiento del CENSO ICA como estrategia de actualización de la base de datos de contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y elemento dinamizador del recaudo de Ingresos Corrientes de Libre Destinación*

a. El proceso de levantamiento de información asociado al CENSO ICA inició el día 28 de mayo de 2024 Este seguimiento inició el día 28 de mayo el cual corresponde al primer día de captura de información. A la fecha de corte del informe se encuentra en ejecución la semana 4 del censo así:

- Semana 1: Del 28 al 31 de mayo de 2024
- Semana 2: Del 04 al 07 de junio de 2024
- Semana 3: Del 11 al 14 de junio de 2024
- Semana 4: 17 y 18 de junio de 2024

Además de las actividades de levantamiento y caracterización de información, en el proceso del CENSO ICA se han realizado actividades complementarias asociadas a:

- Seguimiento al registro y validación de calidad de la información
- Seguimiento a la funcionalidad del APP CENSO ICA en ambiente de producción
- Control de cantidades de censos por día y por censador, de censos cerrados y abiertos
- Atención y generación de directrices conforme a las necesidades del municipio
- Extracción de información al corte de cada semana, para las semanas 1, 2 y 3, con el fin de tener disponibilidad de la misma, en formato Excel, como insumo para la analítica de datos
- Caracterización de información de posibles visitas oculares, establecimientos cerrados en visita, establecimientos que requieren agendamiento, corresponsales bancarios y comercios con situación vulnerable, consolidados desde la semana 1 hasta la semana 3

A la fecha de corte del informe se han efectuado 800 censos, los cuales están resumidos de la siguiente forma:

Semana	Día	Censos cerrados	Censos abiertos	No. Total de censos
Semana 1	28/05/2024	64	9	73
	29/05/2024	47	6	53
	30/05/2024	49	5	54

	31/05/2024	49	4	53
Semana 2	4/06/2024	54	4	58
	5/06/2024	64	5	69
	6/06/2024	40	3	43
	7/06/2024	61	1	62
Semana 3	11/06/2024	45	4	49
	12/06/2024	50	1	51
	13/06/2024	38	1	39
	14/06/2024	62	0	62
Semana 4 (Corte 18 de junio)	17/06/2024	63	1	64
	18/06/2024	70	0	70
Total		**756**	**44**	**800**

Se adjunta al informe de actividades los informes estadísticos correspondientes al del proceso del CENSO ICA

7. *Capacitar al equipo de trabajo de la Secretaría de Hacienda en la implementación de estrategias de fortalecimiento de la línea de cobro persuasivo y coactivo del Impuesto Predial Unificado y el Impuesto de Industria y Comercio*

a. Se llevó a cabo mesa de trabajo y capacitación con la Secretaría de Tránsito y Transporte referente al cobro coactivo que desarrolla dicha Secretaría, de las infracciones de tránsito y su respectivo cobro coactivo, así mismo, para tomar medidas referentes a las órdenes de embargo practicadas a través de entidades financieras, ya que existen ciudadanos que cancelaron la obligación y están solicitando saldos a favor.

b. Se capacitó a la Secretaría de Tránsito y Transporte acerca de la competencia, el cobro coactivo y las órdenes de embargo que genera dicha Secretaría,

c. El día 04 de junio de 2024, se realizó la capacitación denominada: "EL COBRO COACTIVO PARA OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS", dirigida a los contratistas y funcionarios de la Secretaria de Hacienda y de la Secretaria de Tránsito y Transporte

d. El día 13 de junio de 2024, se continuó con la capacitación denominada: "EL COBRO COACTIVO PARA OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS", haciendo énfasis en la notificación de los actos administrativos para obligaciones tributarias y no tributarias, dirigida a los contratistas y funcionarios de la Secretaria de Hacienda y de la Secretaria de Tránsito y Transporte

8. *Apoyar y acompañar la definición de cruces de bases de datos como actividad periódica y recurrente del maestro de contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio con las bases de datos DIAN y Cámara de Comercio acorde con los convenios que con dichas entidades suscriba la Administración Municipal de Girardota*

a. Actividades de apoyo en la consulta y consolidación de la INFORMACIÓN EXÓGENA de la vigencia 2023 descargando la información desde la plataforma DECLARA WEB





b. Actividades de apoyo en la organización de la información descargada y cruce de base de datos con el archivo maestro de contribuyentes del sistema de información DELTA con el fin de determinar los terceros están inscritos o no como contribuyentes del impuesto de industria y comercio

Agente Retenedor	Nit	T	Nombres y Apellidos o Razón Social	Dirección de N	Teléfo	Código Ciud	Código Dep	Base Retenci
TRANSPORTES GIRARDOTA S.A.	900168906	1035870345	DELFIN ANTONIO JIMENEZ OSORIO	CL 10 N 12 - 85	3017732212	308	5	24112375
EMPRESA PARA LA COMPETITIVIDAD TERRITORIAL DE ESTADO T	901464458	1035874832	ARENAS ALZATE KELLY NICOLE	CALLE 10C 10 71	3195635656	308	5	39316667
EMPRESA PARA LA COMPETITIVIDAD TERRITORIAL DE ESTADO T	901464458	1035874860	CASTRILLON OCHOA CAROLINA MARIA	CRA 15N 5A 34	3014274629	308	5	46966667
CONSORCIO VIAL GIRARDOTA 2021	901548903	1035875655	TORO MESA VALENTINA	CRA 15 3 69	32457676	308	5	59543808
LOGISTICA Y TRANSPORTE ABURRA NORTE SAS	901093525	1035875971	JUAN CAMILO RESTREPO ALVAREZ	CR 14 3 A 11	3128077816	308	5	28600000
EMPRESA PARA LA COMPETITIVIDAD TERRITORIAL DE ESTADO T	901464458	1035877725	ZULETA BUSTAMANTE LAURA MARIA	CALLE 5 N 12 66 B	3126953645	308	5	41750000
EMPRESA PARA LA COMPETITIVIDAD TERRITORIAL DE ESTADO T	901464458	1035880459	ESCOBAR CADAVID JULIANA	CALLE 8 N 13 06	3046633724	308	5	36800125
DISANCOL SAS	901334340	1037947838	ANDRES FELIPE BUITRAGO CARMONA	AUT NORTE KM 2	3116494512	308	5	45740000
Superintendencia Notariado y Registro	899999007	1045021642	ALICIA ANGELICA MEDINA BOLIVAR	CRA 14 # 58 - 39	2895114	308	5	10531605
BANCO CAJA SOCIAL SA	860007335	1054544124	OLGA LUCIA BUITRAGO FRANCO	CL 22 84 5 P 2	8887114	308	5	67187976
BANCO CAJA SOCIAL SA	860007335	1070596105	WILMAR GIOVANNI PASTRANA CASTRO	CR 5 N 14 10	3115434729	308	5	38722600
BANCO CAJA SOCIAL SA	860007335	1070613076	JOHAN SEBASTIAN PEREZ ROLDAN	MZ NOGAL CA 15	3143649614	308	5	31170000
DIAMONI LOGISTICA SAS	811038578	1100948232	VARGAS LOPEZ ERIKA ISABEL	CRA 14 6 33	3609500	308	5	56139860
Superintendencia Notariado y Registro	899999007	1152212904	HARLEY IBARGUEN GOMEZ	CRA 14 # 58 - 39	2895114	308	5	13565289
DISANCOL SAS	901334340	1152462019	MICHAEL STIVENS GUTIERREZ CASTAÑO	AUT NORTE KM 2	3208234051	308	5	15410000
LOGISTICA DE DISTRIBUCIÓN SANCHEZ POLO S.A	802009482	1152698591	DUVAN BERMUDEZ ZAPATA	CR 51 A # 120 - 14	3193598877	308	5	11657785
DIAMONI LOGISTICA SAS	811038578	9001689064	TRANSPORTES GIRARDOTA S.A.	CR 14 N 8 12	4638067	308	5	27656503
Eternit Colombiana sa	860002302	9012183824	ISTHO SAS	KM 2 7 VIA SIBERI	3374208	308	5	1620000000

ORDEN DE LLEGADA | EXOGENA 2023 | GIRARDOTA

Vigencia	N°.Identificación	N°.Rad	Cód.Estab	Contribuyente	Fecha.Registro	Total.Retenciones	ORDEN AJ
2023	830.055.659	252	3487	GTM COLOMBIA SA	24/05/2024	9.547.621	251
2023	900.132.109	253	3419	LINKARGA SAS	24/05/2024	3.291.374	252
2023	901.145.809	254	3873	OIT Productos y Soluciones Químicas SAS	24/05/2024	4.393.476	253
2023	811.046.120	255	4228	TRANSGRANELES S.A.S	24/05/2024	2.855.373	254
2023	811.013.159	256	758	ASEO GIRARDOTA S.A.S. E.S.P.	24/05/2024	1.340.996	255
2023	890.911.899	257	401	OCCIDENTAL DE EMPAQUES SAS	24/05/2024	200.651	256
2023	811.010.679	258	2500	PLASTICOS CORREA S.A.S	24/05/2024	845.733	257
2023	860.512.330	259	3789	SERVIENTREGA SA	24/05/2024	0	258
2023	800.209.179	260	3203	COLOMBIANA DE ENCOMIENDAS SA	24/05/2024	1.524.268	259
2023	900.119.170	261	4441	CARGA MASIVA SAS	24/05/2024	1.933.991	260
2023	890.901.110	262	187	CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A	24/05/2024	18.764.564	261
2023	860.016.819	263	3527	SERCARGA SAS	24/05/2024	14.688.689	262
2023	830.011.670	264	704	COPSERVIR LTDA	24/05/2024	0	263
2023	800.037.800	265	81	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	24/05/2024	1.258.270	264
2023	901.167.319	266	5183	LINEAS LOGISTICAS DE COLOMBIA SAS	24/05/2024	941.780	265
2023	900.491.050	267	4103	PERI SAS	24/05/2024	41.720	266
2023	830.054.060	268	5524	FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUCOLDEX	24/05/2024	31.320	267
2023	800.186.960	269	3894	ALTIPAL SAS	24/05/2024	57.625.550	268
2023	811.008.329	270	1763	VIA TERRESTRE S.A.	24/05/2024	106.800	269
2023	900.229.431	271	3994	SOLUGISTIK SAS	27/05/2024	181.785	270

9. *Apoyar y acompañar la implementación de estrategias para revisión y validación de la información de la liquidación de los impuestos predial unificado e industria y comercio a partir de la definición de criterios técnicos y parámetros que se originan en el marco normativo nacional y municipal*

a. Entrega del informe final de la ejecución de procesos asociados a la cartera morosa del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

La empresa M.R ASESORES Y CONSULTORES S.A.S, en cumplimiento del contrato PS 132 de 2024, y con el objeto de garantizar la efectiva gestión del recaudo de la cartera del Impuesto Predial Unificado, procede a evaluar la cartera con corte a 31 de diciembre de 2023 sector rural, correspondiente a 6.292 predios-propietarios, que equivalen a un valor de DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L ($10.391.773.099), por concepto de predial para un total en factura título de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL SIENTO SESENTA PESOS M/L ($19.319.611.160).

Verificada la cartera de los 6.292 predios-propietarios bajo los criterios de <<Estado predio>> y <<Contiene FACTURA TITULO>>, seguidamente se seleccionó por valor en cartera morosa iguales o mayores a VEINTE MILLONES DE PESOS M/L ($20.000.000), arrojando

un total de (519) predios-propietarios en estado <<ACTIVO>>, equivalente a un valor de SIETE MIL VEINTE SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/L ($7.027.270.065), por concepto de predial para un total en factura título de M/L, cartera morosa objeto de estudio de TRECE MIL CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS UN MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/L ($13.046.501.517).

ESTADO	VALOR CARTERA PREDIAL	VALOR CARTERA PREDIAL FACTURA TITULO	TERCERO-FICHA
Predios Rurales	$10.391.773.099	$19.319.611.160	6.292
Selección 519 predios-propietarios	$7.027.270.065	$13.046.501.517	519

Verificados los registros y cotejado con los elementos jurídicos-catastrales se evidencio que (299) predios-propietarios son objeto de análisis correspondiente a su competencia de la Alcaldía Municipal de Girardota teniendo su naturaleza detallados así:

ESTADO	VALOR CARTERA PREDIAL	VALOR CARTERA PREDIAL FACTURA TITULO	TERCERO-FICHA
Depuración 299 predios-propietarios	$2.963.691.980	$5.038.770.970	299

Así mismo, se identificaron (116) predios-propietarios que son objeto de análisis correspondiente a su competencia de la Alcaldía Municipal de Girardota teniendo en cuenta que registran novedad jurídica del inmueble objeto de estudio detallados así:

ESTADO	VALOR CARTERA PREDIAL	VALOR CARTERA PREDIAL FACTURA TITULO	TERCERO-FICHA
Depuración 116 predios-propietarios	$2.147.610.516	$5.013.794.586	116

Los restantes (104) predios-propietarios representan por concepto de impuesto predial MIL NOVECIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L ($1.915.967.569) para un total en factura título de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L ($2.993.935.961), los cuáles serán objeto de verificación, depuración y análisis, en cumplimiento de las actividades a desarrollar, con el objeto de poder llevar a cabo la exigibilidad del tributo por concepto de Impuesto Predial Unificado, determinado en la liquidación oficial por medio de la FACTURARA TÍTULO. Corresponde la verificación del título con el fin de determinar si cumple con los requisitos mínimos establecidos en la Ley para que este preste mérito ejecutivo; tales como correcta identificación del sujeto pasivo y del inmueble objeto de liquidación, verificación de los elementos del tributo.

ESTADO	VALOR CARTERA PREDIAL	VALOR CARTERA PREDIAL FACTURA TITULO	TERCERO-FICHA
Restantes	$1.915.967.569	$2.993.935.961	104

En cumplimiento de las actividades a desarrollar, con el objeto de poder llevar a cabo la exigibilidad del tributo por concepto de Impuesto Predial Unificado, respecto a los 104 predios-propietarios RESTANTES con cartera morosa, determinado en la liquidación oficial por medio de la FACTURA TÍTULO. Corresponde la verificación de cada uno de los elementos que la componen, con el fin de determinar si cumple con los requisitos mínimos establecidos en la Ley para que este preste mérito ejecutivo; identificando y cotejando:

- Información Jurídica del sujeto pasivo - propietario
- Información Jurídica del inmueble objeto de liquidación
- Información catastral del inmueble (base gravable – Vigencia fiscal)
- Liquidación del IPU
- Verificación Registro Tributario

i. VERIFICACIÓN PRIMER ELEMENTO: Identificación Jurídica del Propietario <<documento y/o nombre / razón social>>, de quien recae el derecho real del tributo respecto a los 104 predios-propietarios RESTANTES antes detallados, mediante el cotejo de la <<Base de Datos Tributaria>> vs <<Plataforma Tecnológica -Procuraduría General de la Nación>>, encontrándose lo siguiente:

CUADRO: Verificación Primer Elemento

ESTADO	VALOR CARTERA PREDIAL	VALOR CARTERA PREDIAL FACTURA TITULO	TERCERO-FICHA
104 predios-propietarios objeto de análisis - RESTANTES	$ 1.915.967.569	$ 2.993.935.961	104
VERIFICACIÓN PRIMER ELEMENTO: predios-propietarios objeto de Actualización información jurídica del contribuyente – RECHAZADAS.	$ 366.825.338	$ 584.611.929	16
VERIFICACIÓN PRIMER ELEMENTO: predios-propietarios que contienen el elemento jurídico del contribuyente en correspondencia entre la base de datos objeto de estudio y los registros que lo contienen - APROBADAS	$ 1.549.142.231	$ 2.409.324.032	88

ii. VERIFICACIÓN SEGUNDO ELEMENTO: Identificación Jurídica del Inmueble <<matrícula inmobiliaria y/o documento propietario>>, de conformidad con el registro que constata el Hecho Gravable en consecuencia de la existencia física y/o jurídica de un predio en jurisdicción del Municipio de GIRARDOTA, respecto a los 88 predios-propietarios RESTANTES antes detallados, mediante el cotejo de la <<Base de Datos Tributaria>> vs <<Plataforma Tecnológica –Superintendencia de Notariado & Registro VUR>>, encontrándose lo siguiente:

CUADRO: Verificación Segundo Elemento

ESTADO	VALOR CARTERA PREDIAL	VALOR CARTERA PREDIAL FACTURA TITULO	TERCERO-FICHA
RESTANTES predios-propietarios posterior a la VERIFICACIÓN PRIMER ELEMENTO	$ 1.549.142.231	$ 2.409.324.032	88
VERIFICACIÓN SEGUNDO ELEMENTO: predios-propietarios objeto de Actualización INFORMACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE – RECHAZADAS.	$ 391.859.700	$ 657.629.263	23
VERIFICACIÓN SEGUNDO ELEMENTO: predios-propietarios que contienen el elemento jurídico del inmueble en correspondencia entre la base de datos objeto de estudio y los registros que lo contienen - APROBADAS	$ 1.157.282.531	$ 1.751.694.769	65

iii. VERIFICACIÓN TERCER ELEMENTO: Información catastral del inmueble (base gravable – Vigencia fiscal), de conformidad con el registro que constata la inscripción del predio en consecuencia de la existencia física y/o jurídica de un predio en jurisdicción del Municipio de GIRARDOTA, respecto a los 65 predios-propietarios RESTANTES posterior a la VERIFICACIÓN SEGUNDO ELEMENTO antes detallados, mediante el cotejo de la <<Base de Datos Tributaria>> vs <<Plataforma Tecnológica Catastral BCGS >>, encontrándose coherencia con lo liquidado en FACTURA TÍTULO.

CUADRO: Verificación Tercer Elemento

ESTADO	VALOR CARTERA PREDIAL	VALOR CARTERA PREDIAL FACTURA TITULO	TERCERO-FICHA
VERIFICACIÓN TERCER ELEMENTO: predios-propietarios que contienen el elemento catastral del inmueble en correspondencia entre la base de datos objeto de estudio y los registros que lo contienen - APROBADAS	$ 1.157.282.531	$ 1.751.694.769	65

iv. VERIFICACIÓN CUARTO Y QUINTO ELEMENTO: surtido los elementos anteriores se realizó la Pre-Liquidación del Impuesto Predial Unificado conforme lo determinado en el Estatuto Tributario y los respectivos Acuerdos Municipales, así mismo se cotejo la información tributaria de cada uno de los 65 predios-propietarios RESTANTES, arrojando lo siguiente:

- ✓ Se identificaron 04 predios-propietarios para las cuales no aplica envío a cobro coactivo ya que no cumplen con los requisitos de ley y/o, registran RESOLUCIÓN OFICIAL RO por parte de la administración Municipal, con proceso activo de Embargo Ejecutivo.

- ✓ Se identificaron 15 predios-propietarios para las cuales no aplica envío directo a cobro coactivo ya que no cumplen con los requisitos de ley y/o presentan novedades que afectan el cobro del tributo <<Factura Título>>; se requerirá personal jurídico por parte de la administración para darle trámite - Estado ESTUDIO.

- ✓ Se identificaron 06 predios-propietarios para las cuales no aplica envío a cobro coactivo ya que no cumplen con los requisitos de ley y/o, presentan novedades que afectan el cobro del tributo <<Factura Título>>; en cuanto que registran pagos totales y parciales.

CUADRO: Verificación Cuarto y Quinto Elemento

ESTADO	VALOR CARTERA PREDIAL	VALOR CARTERA PREDIAL FACTURA TITULO	TERCERO-FICHA
VERIFICACIÓN TERCER ELEMENTO: predios-propietarios que contienen el elemento catastral del inmueble en correspondencia entre la base de datos objeto de estudio y los registros que lo contienen - APROBADAS	$ 1.157.282.531	$ 1.751.694.769	65
VERIFICACIÓN CUARTO Y QUINTO ELEMENTO predios-propietarios registran RESOLUCIÓN OFICIAL (RO) por concepto de Impuesto Predial Unificado – EMBARGO EJECUTIVO RECHAZADAS	$ 149.009.113	$ 262.671.927	04
VERIFICACIÓN CUARTO Y QUINTO ELEMENTO: predios-propietarios objeto de	$ 176.021.097	$ 288.530.458	15

estudio, se requerirá personal jurídico por parte de la administración para darle trámite – PENDIENTES.			
VERIFICACIÓN CUARTO Y QUINTO ELEMENTO predios-propietarios registran PAGOS TOTALES Y PARCIALES, por concepto de Impuesto Predial Unificado – RECHAZADAS.	$ 46.536.692	$ 55.233.195	06

- ✓ Una vez depurados los ITEMS anteriores, se identificaron 40 predios-propietarios que cumplen con los elementos necesarios para poder ser ejecutados, esto es CLARO-EXPRESO Y EXIGIBLE, objeto de – REMISIÓN EFECTIVA A COBRO COACTIVO.

CUADRO: 40 predios-propietarios efectivos

ESTADO	VALOR CARTERA PREDIAL	VALOR CARTERA PREDIAL FACTURA TITULO - 2023-2	VALOR CARTERA PREDIAL FACTURA ACTUAL 2024-1	TERCERO-FICHA
VERIFICACIÓN CUARTO Y QUINTO ELEMENTO: predios-propietarios que cumplen con los elementos necesarios para poder ser ejecutados, esto es CLARO-EXPRESO Y EXIGIBLE.	$ 785.715.629	$ 1.145.259.189	$ 1.519.410.534	40

Trazabilidad de cada uno de los procesos y su respectivo avance - CUADRO RESUMEN

ESTADO	VALOR CARTERA PREDIAL	VALOR CARTERA PREDIAL FACTURA TITULO	TERCERO-FICHA
Predios Rurales CARTERA A DIC 31 DE 2023	$10.391.773.099	$19.319.611.160	6.292

Cartera morosa iguales o mayores a VEINTE MILLONES DE PESOS M/L ($20.000.000)

ESTADO	VALOR CARTERA PREDIAL	VALOR CARTERA PREDIAL FACTURA TITULO	TERCERO-FICHA
Selección 519 predios-propietarios	$7.027.270.065	$13.046.501.517	519

Primer segmento evaluado

ESTADO	VALOR CARTERA PREDIAL	VALOR CARTERA PREDIAL FACTURA TITULO	TERCERO-FICHA
Depuración 299 predios-propietarios Seleccionados por la NATURALEZA del predio	$2.963.691.980	$5.038.770.970	299
Depuración 116 predios-propietarios	$2.147.610.516	$4.597.771.605	116

registran novedad jurídica del inmueble objeto de estudio			

Predios-propietarios objeto de análisis – elementos que componen la FACTURA TÍTULO

ESTADO	VALOR CARTERA PREDIAL	VALOR CARTERA PREDIAL FACTURA TITULO	TERCERO-FICHA
104 predios-propietarios objeto de análisis - RESTANTES	$1.915.967.569	$2.993.935.961	104
VERIFICACIÓN PRIMER ELEMENTO: predios-propietarios objeto de Actualización INFORMACIÓN JURÍDICA DEL CONTRIBUYENTE – RECHAZADAS.	$ 366.825.338	$ 584.611.929	16
VERIFICACIÓN SEGUNDO ELEMENTO: predios-propietarios objeto de Actualización INFORMACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE – RECHAZADAS.	$ 391.859.700	$ 657.629.263	23

Predios propietarios que superaron los elementos verificados base de Factura Titulo

ESTADO	VALOR CARTERA PREDIAL	VALOR CARTERA PREDIAL FACTURA TITULO	TERCERO-FICHA
VERIFICACIÓN TRIBUTARIA	$ 1.157.282.531	$ 1.751.694.769	65

Verificación final – Tributaria [RO-FP-RC]

ESTADO	VALOR CARTERA PREDIAL	VALOR CARTERA PREDIAL FACTURA TITULO	TERCERO-FICHA
VERIFICACIÓN CUARTO Y QUINTO ELEMENTO predios-propietarios registran RESOLUCIÓN OFICIAL (RO) por concepto de Impuesto Predial Unificado – EMBARGO EJECUTIVO RECHAZADAS	$ 149.009.113	$ 262.671.927	04
VERIFICACIÓN CUARTO Y QUINTO ELEMENTO: predios-propietarios objeto de estudio, se requerirá personal jurídico por parte de la administración para darle trámite – PENDIENTES.	$ 176.021.097	$ 288.530.458	15
VERIFICACIÓN CUARTO Y QUINTO ELEMENTO predios-propietarios registran PAGOS TOTALES Y PARCIALES, por concepto de Impuesto Predial Unificado – RECHAZADAS.	$ 46.536.692	$ 55.233.195	06

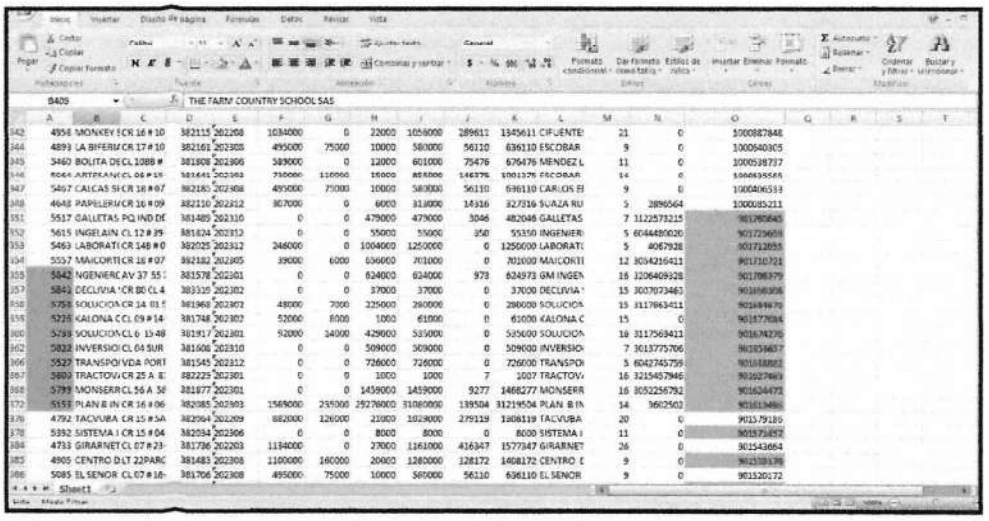
CUADRO: 40 predios-propietarios efectivos

ESTADO	VALOR CARTERA PREDIAL	VALOR CARTERA PREDIAL FACTURA TITULO - 2023-2	VALOR CARTERA PREDIAL FACTURA ACTUAL 2024-1	TERCERO-FICHA
VERIFICACIÓN CUARTO Y QUINTO ELEMENTO: predios-	$ 785.715.629	$ 1.145.259.189	$ 1.519.410.534	40

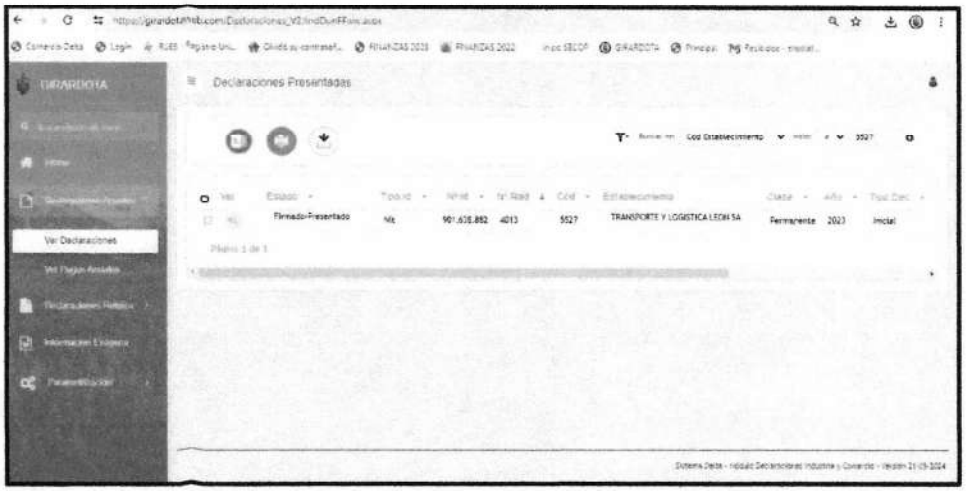
propietarios que cumplen con los elementos necesarios para poder ser ejecutados, esto es CLARO-EXPRESO Y EXIGIBLE.				

b. Actividades de apoyo para generar insumos base en la optimización de criterios de liquidación y facturación del impuesto de INDUSTRIA Y COMERCIO y atención al contribuyente de dicha renta

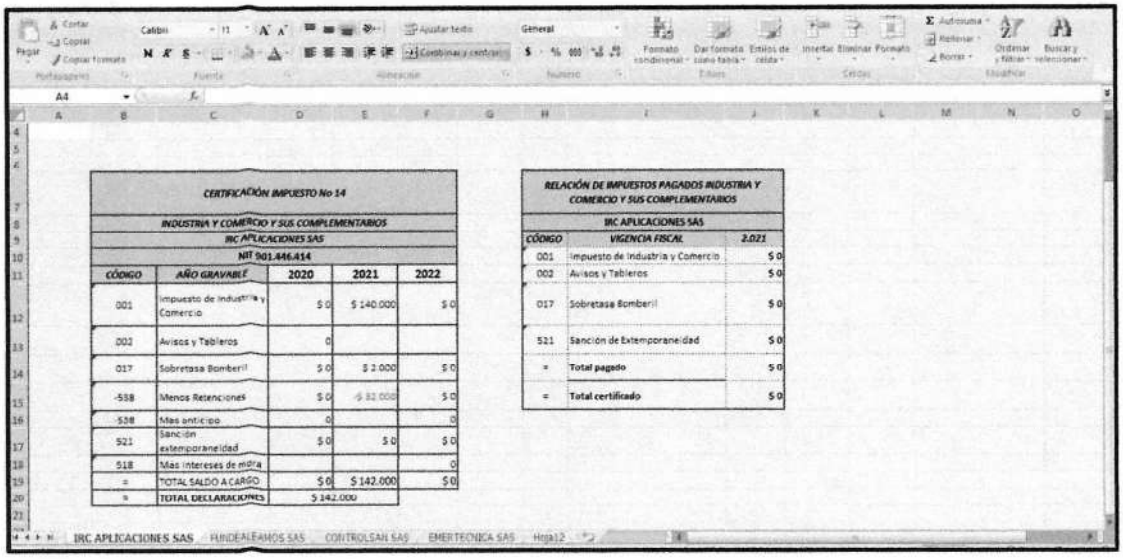
i. Identificar en base de datos "Cartera industria" suministrada por la profesional de impuestos Maribel Aguirre los contribuyentes declarantes que no declaran y adicional tienen deuda



ii. Identificación de vigencia en mora, desde que año presenta deuda y levantamiento de información de declaraciones presentadas para dicha vigencia por el contribuyente



iii. Registro de datos de contribuyente en hoja de trabajo para cada uno, incluyendo relación de pagos



CERTIFICACIÓN IMPUESTO No 14

INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS

IRC APLICACIONES SAS

NIT 901.446.414

CÓDIGO	AÑO GRAVABLE	2020	2021	2022
001	Impuesto de Industria y Comercio	$ 0	$ 140.000	$ 0
002	Avisos y Tableros	0		
017	Sobretasa Bomberil	$ 0	$ 2.000	$ 0
-538	Menos Retenciones	$ 0	-$ 82.000	$ 0
-528	Mas anticipo	0		0
521	Sanción extemporaneidad	$ 0	$ 0	$ 0
518	Mas Intereses de mora			0
=	TOTAL SALDO A CARGO	$ 0	$ 142.000	$ 0
=	TOTAL DECLARACIONES	$ 142.000		

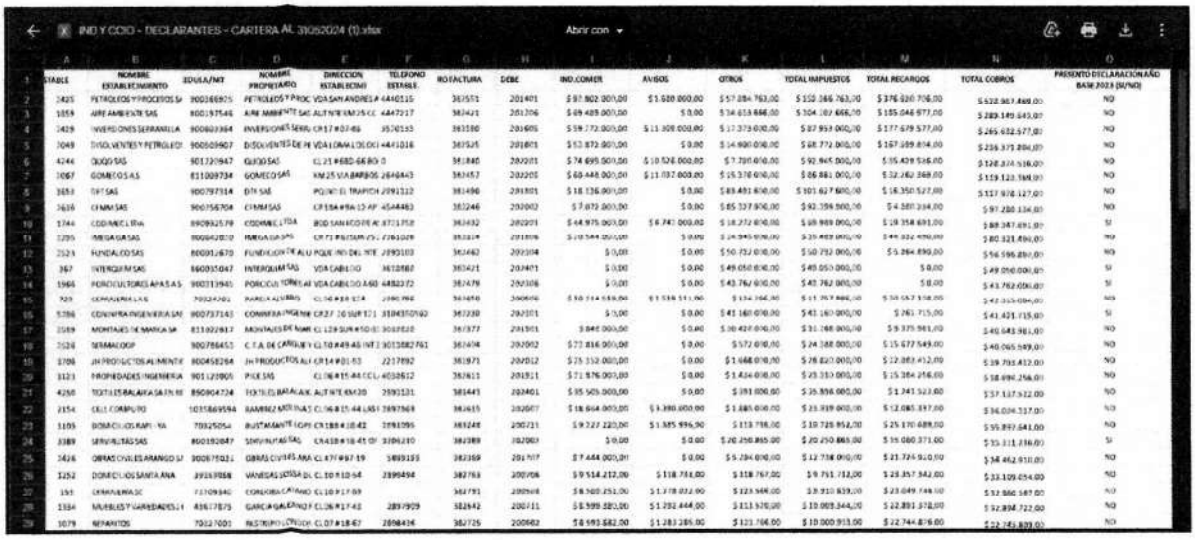
RELACIÓN DE IMPUESTOS PAGADOS INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS

IRC APLICACIONES SAS

CÓDIGO	VIGENCIA FISCAL	2.021
001	Impuesto de Industria y Comercio	$ 0
002	Avisos y Tableros	$ 0
017	Sobretasa Bomberil	$ 0
521	Sanción de Extemporaneidad	$ 0
=	**Total pagado**	$ 0
=	**Total certificado**	$ 0

iv. Atención personalizada de contribuyentes que se les ha realizado el CENSO ICA para actualizar información de correo electrónico, teléfono, propietario o registro de RIT si aún no están matriculados. Adicionalmente se verifica deuda de industria y comercio y se entrega factura

v. Identificar en archivo de Excel, estado de la cartera de industria y comercio con corte al 31 de mayo de 2024, contribuyentes que declararon o no industria y comercio, para enviar emplazamientos y/o requerimientos



vi. Atención presencial y telefónica a contribuyentes con inquietudes sobre facturación de industria y comercio (valores, interés de mora, periodo de deuda y recargos por declaración presentada)

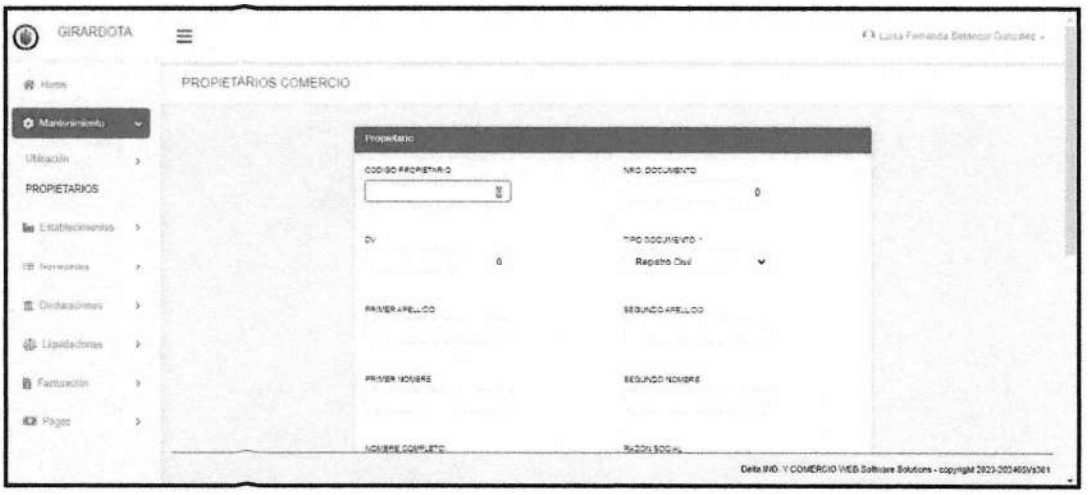
vii. Atención presencial y telefónica a contribuyentes con inquietudes sobre facturación del impuesto predial

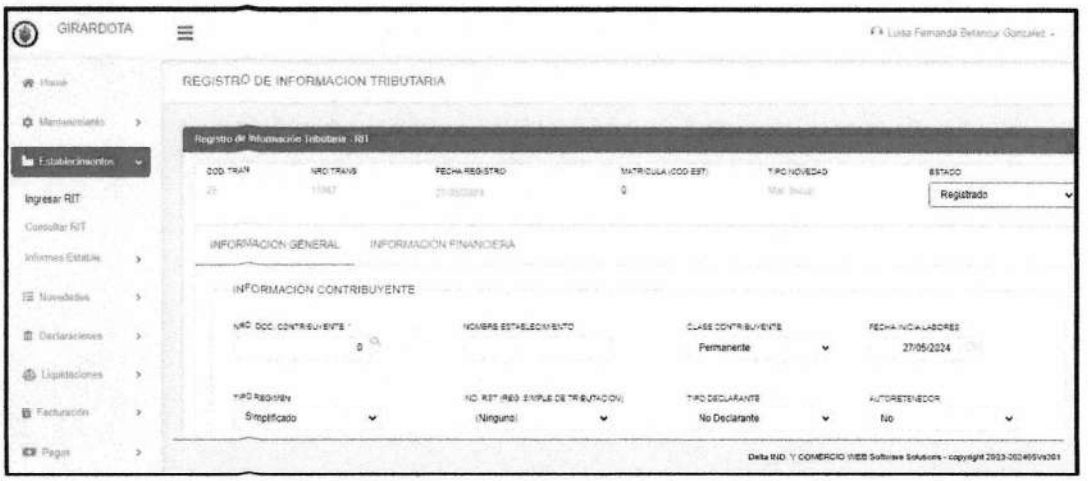
viii. Atención presencial, telefónica y vía correo electrónico a contribuyentes sobre dudas en emplazamientos y requerimientos enviados por el área de fiscalización (Presentación de declaración anual, información exógena, declaración de Reteica, entre otros)

ix. Organizar archivo con documentos anexados por cada contribuyente en cada carpeta con su respectivo código.

x. Registro RIT en plataforma Comercio DELTA:

Creación de propietario
Creación de establecimiento





xi. Apoyo al área de impuestos a la profesional Maribel Aguirre en impresión de facturas y de declaraciones para procesos de facturación y fiscalización



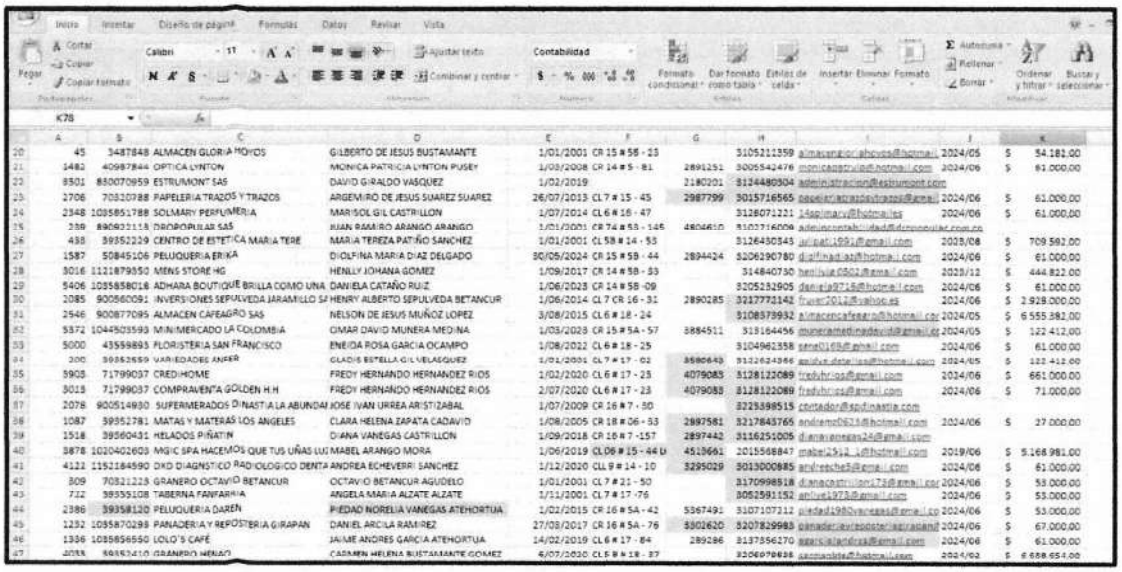
xii. Dar respuesta a solicitudes que se radican en la oficina de archivo o enviadas por correo electrónico al secretario de hacienda



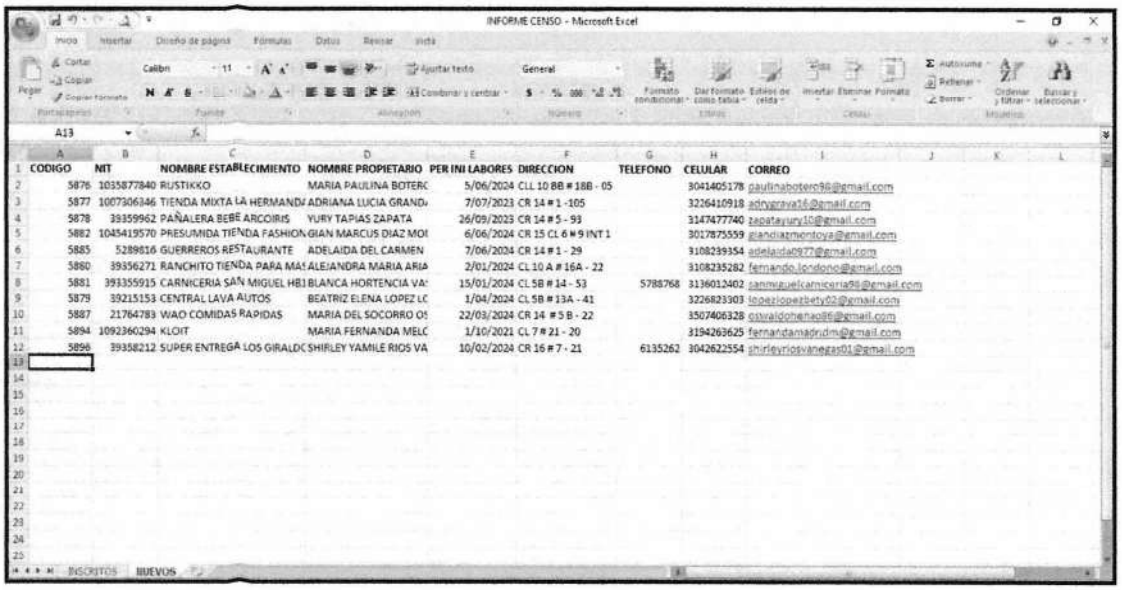
xiii. Remisión de información de contribuyentes con mora al área de cobro coactivo para revisión y fines pertinentes asociados al proceso de dicha área

xiv. Registro de novedades en la plataforma comercio web y exportación de información a la plataforma DECLARA WEB para que los contribuyentes puedan presentar la declaración virtual

xv. Realizar informe resultado del proceso de CENSO ICA sobre los contribuyentes que se han presentado en la Secretaría de Hacienda para actualizar información o registrar establecimiento



20	45	3487848	ALMACEN GLORIA MOYOS	GILBERTO DE JESUS BUSTAMANTE	1/01/2001	CR 15 # 58 - 33		3105211359	almacengloriamoyos@hotmail.com	2024/05	$	54.181,00
21	1482	40987844	OPTICA LYNTON	MONICA PATRICIA LYNTON PUSEY	1/03/2008	CR 14 # 5 - 81	2891251	3005542476	monicapatricia@hotmail.com	2024/06	$	61.000,00
22	8501	830070959	ESTRUMONT SAS	DAVID GIRALDO VASQUEZ	1/02/2019		2180201	3124480304	administracion@estrumont.com			
23	2706	70320788	PAPELERIA TRAZOS Y TRAZOS	ARGEMIRO DE JESUS SUAREZ SUAREZ	26/07/2013	CL 7 # 15 - 45	2987799	3015716565	papeleriatrazosytrazos@gmail.com	2024/06	$	61.000,00
24	2348	1095851788	SOLMARY PERFUMERIA	MARISOL GIL CASTRILLON	1/07/2014	CL 6 # 16 - 47		3126071221	14spilmary@hotmail.es	2024/06	$	61.000,00
25	339	890903118	DROPOPULAR SAS	JUAN RAMIRO ARANGO ARANGO	1/01/2001	CR 74 # 53 - 146	4804610	3103716099	administratividad@dropopular.com.co			
26	438	39352229	CENTRO DE ESTETICA MARIA TERE	MARIA TEREZA PATIÑO SANCHEZ	1/01/2001	CL 58 # 14 - 55		3126430545	jpipat1991@gmail.com	2023/08	$	709.582,00
27	1587	50845106	PELUQUERIA ERIKA	DIOLFINA MARIA DIAZ DELGADO	30/05/2024	CR 15 # 58 - 44	2894424	3206290780	diolfinadiaz@hotmail.com	2024/06	$	61.000,00
28	3016	1121879550	MENS STORE HG	HENLLY JOHANA GOMEZ	1/09/2017	CR 14 # 58 - 33		314840730	henllyjo0602@hotmail.com	2023/12	$	444.822,00
29	5406	1055858018	ADHARA BOUTIQUE BRILLA COMO UNA	DANIELA CATAÑO RUIZ	1/06/2023	CR 14 # 58 -09		3205232905	daniela9716@hotmail.com	2024/06	$	61.000,00
30	2085	900860091	INVERSIONES SEPULVEDA JARAMILLO SA	HENRY ALBERTO SEPULVEDA BETANCUR	1/06/2014	CL 7 CR 16 - 31	2890285	3217771143	fryer2012@yahoo.es	2024/06	$	2.928.000,00
31	2546	900877095	ALMACEN CAFEAGRO SAS	NELSON DE JESUS MUÑOZ LOPEZ	3/08/2015	CL 6 # 18 - 24		3108573932	almacencafeagro@hotmail.com	2024/05	$	6.555.382,00
32	5372	1044903599	MINIMERCADO LA COLOMBIA	OMAR DAVID MUNERA MEDINA	1/03/2023	CR 15 # 5A - 57	3884511	318164456	muneramedinadavid@gmail.com	2024/05	$	122.412,00
33	5000	43559895	FLORISTERIA SAN FRANCISCO	ENEIDA ROSA GARCIA OCAMPO	1/08/2022	CL 6 # 18 - 25		3104962358	sene0108@gmail.com	2024/06	$	61.000,00
34	300	39862659	VARIEDADES ANGER	GLADIS ESTELLA GIL VELASQUEZ	1/01/2001	CL 7 # 17 - 02	3580643	3122624366	anglux.detalles@hotmail.com	2024/05	$	122.412,00
35	5903	71799037	CREDIHOME	FREDY HERNANDO HERNANDEZ RIOS	1/02/2020	CL 6 # 17 - 23	4079085	3128122089	fredyhrios@gmail.com	2024/06	$	661.000,00
36	5013	71799037	COMPRAVENTA GOLDEN H.H	FREDY HERNANDO HERNANDEZ RIOS	2/07/2020	CL 6 # 17 - 23	4079085	3128122089	fredyhrios@gmail.com	2024/06	$	71.000,00
37	2078	900514930	SUPERMERADOS DINASTIA LA ABUNDA	JOSE IVAN URREA ARISTIZABAL	1/07/2009	CR 16 # 7 - 50		3225398515	contador@spdinastia.com			
38	1087	39352781	MATAS Y MATERAS LOS ANGELES	CLARA HELENA ZAPATA CADAVID	1/08/2005	CR 18 # 06 - 53	2897581	3217845765	andremo0624@hotmail.com	2024/06	$	27.000,00
39	1518	39560431	HELADOS PIÑATIN	DIANA VANEGAS CASTRILLON	1/09/2018	CR 16 # 7 -157	2897442	3116251005	dianavanegas24@gmail.com			
40	3878	1020402609	MGIC SPA HACEMOS QUE TUS UÑAS LU	MABEL ARANGO MORA	1/06/2019	CL 06 # 15 - 44 D	4519661	2015568847	mabel2512_1@hotmail.com	2019/06	$	5.168.981,00
41	4121	1152184590	DKD DIAGNOSTICO RADIOLOGICO DENTA	ANDREA ECHEVERRI SANCHEZ	1/12/2020	CL 9 # 14 - 10	3295029	3013000885	andreeche5@gmail.com	2024/06	$	61.000,00
42	809	70321223	GRANERO OCTAVIO BETANCUR	OCTAVIO BETANCUR AGUDELO	1/01/2001	CL 7 # 21 - 50		3170998518	dianacastrillon173@gmail.com	2024/06	$	53.000,00
43	722	39555108	TABERNA FANFARRIA	ANGELA MARIA ALZATE ALZATE	1/11/2001	CL 7 # 17 -76		3052591152	anlyz1973@gmail.com	2024/06	$	53.000,00
44	2386	39358120	PELUQUERIA DAREN	PIEDAD NORELIA VANEGAS ATEHORTUA	1/01/2015	CR 16 # 5A - 42	5367491	3107107212	piedad1980vanegas@gmail.com	2024/06	$	53.000,00
45	1232	1055870298	PANADERIA Y REPOSTERIA GIRAPAN	DANIEL ARCILA RAMIREZ	27/08/2017	CR 16 # 5A - 76	3301620	3207829983	panaderiayreposteriagirapan@	2024/06	$	67.000,00
46	1336	1035856550	LOLO'S CAFÉ	JAIME ANDRES GARCIA ATEHORTUA	14/02/2019	CL 6 # 17 - 84	289286	3137556270	espiralandres@gmail.com	2024/06	$	61.000,00
47	2033	39352410	GRANERO HENAO	CARMEN HELENA BUSTAMANTE GOMEZ	6/07/2020	CL 5 B # 18 - 37		3206079828	secretaria@hotmail.com	2024/02	$	6.688.654,00



INFORME CENSO - Microsoft Excel

	CODIGO	NIT	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	NOMBRE PROPIETARIO	PER INI LABORES	DIRECCION	TELEFONO	CELULAR	CORREO
2	5876	1035877840	RUSTIKKO	MARIA PAULINA BOTERO	5/06/2024	CLL 10 8B # 18B - 05		3041405178	paulinabotero98@gmail.com
3	5877	1007306346	TIENDA MIXTA LA HERMANDA	ADRIANA LUCIA GRANDA	7/07/2023	CR 14 # 1 -105		3226410918	adrygrava16@gmail.com
4	5878	39359962	PAÑALERA BEBE ARCOIRIS	YURY TAPIAS ZAPATA	26/09/2023	CR 14 # 5 - 93		3147477740	zapatayury10@gmail.com
5	5882	1045419570	PRESUMIDA TIENDA FASHION	GIAN MARCUS DIAZ MOI	6/06/2024	CR 15 CL 6 # 9 INT 1		3017875559	giandiazmontoya@gmail.com
6	5885	5289816	GUERREROS RESTAURANTE	ADELAIDA DEL CARMEN	7/06/2024	CR 14 # 1 - 29		3108239354	adelaida0977@gmail.com
7	5880	39356271	RANCHITO TIENDA PARA MAS	ALEJANDRA MARIA ARIA	2/01/2024	CL 10 A # 16A - 22		3108235282	fernando.londono@gmail.com
8	5881	393355915	CARNICERIA SAN MIGUEL HBJ	BLANCA HORTENCIA VA	15/01/2024	CL 5B # 14 - 53	5788768	3136012402	sanmiguelcarniceria98@gmail.com
9	5879	39215153	CENTRAL LAVA AUTOS	BEATRIZ ELENA LOPEZ LO	1/04/2024	CL 5B # 13A - 41		3226823903	lopezlopezbety02@gmail.com
10	5887	21764783	WAO COMIDAS RAPIDAS	MARIA DEL SOCORRO OS	22/03/2024	CR 14 # 5 B - 22		3507406328	osvaldoherna86@gmail.com
11	5894	1092360294	KLOIT	MARIA FERNANDA MELC	1/10/2021	CL 7 # 21 - 20		3194263625	fernandamadridm@gmail.com
12	5896	39358212	SUPER ENTREGA LOS GIRALDO	SHIRLEY YAMILE RIOS VA	10/02/2024	CR 16 # 7 - 21	6135262	3042622554	shirleyriosvanegas01@gmail.com

INSCRITOS | NUEVOS

10. Apoyar y acompañar a la Secretaría de Hacienda en la ejecución de campañas de sensibilización con los contribuyentes de los impuestos predial e industria y comercio, en el sector rural y urbano del Municipio de Girardota, descentralizando los procesos de facturación y entrega de estados de cuenta y suscripción de acuerdos de pago para los contribuyentes que así lo requieran, priorizando las zonas donde mayores indicadores nominales de cartera de los tributos se presenten

a. Conforme a la programación de actividades acordada con el Secretario de Hacienda Municipal se establecieron las fechas para su ejecución:

 i. Primera jornada de sensibilización y acercamiento al contribuyente – Sábado 06 de julio de 2024 (Mañana)

 ii. Segunda jornada de sensibilización y acercamiento al contribuyente – Sábado 06 de julio de 2024 (Tarde)

 iii. Tercera jornada de sensibilización y acercamiento al contribuyente – Sábado 13 de julio de 2024 (Mañana)

 iv. Cuarta jornada de sensibilización y acercamiento al contribuyente – Sábado 13 de julio de 2024 (Tarde)

 v. Semana de sensibilización y acercamiento al contribuyente – Impuesto Vehículos Automotores – 02 de julio al 05 de julio de 2024

 vi. Semana de sensibilización y acercamiento al contribuyente – Impuesto Vehículos Automotores – 15 de julio al 18 de julio de 2024

PRODUCTOS A ENTREGAR

1. *Tableros de control con ubicación geográfica y segmentación de datos como resultado de las actividades concernientes al CENSO ICA detallando las variables asociadas a tipo de actividad económica y si los establecimientos tenían registro previo en el RIT o corresponden a nuevos contribuyentes*

 a. Se adjuntan los informes estadísticos correspondientes a las primeras tres (3) semanas de ejecución del proceso CENSO ICA

2. *Informes de resultados de los cruces de bases de datos con los insumos asociados a las estrategias de fiscalización tributaria*

 a. Se remitieron las bases de datos sobre las cuales se efectuaron cruces de información vía email al Secretario de Hacienda y al funcionario del área de fiscalización

3. *Evidencias de las sesiones de capacitación efectuadas con el equipo de trabajo respecto a las actividades de fiscalización tributaria, cobro persuasivo y cobro coactivo*

 a. Se adjuntan los formatos de asistencia a las sesiones de capacitación y las evidencias fotográficas de las sesiones efectuadas

4. *Evidencias fotográficas e informes estadísticos del avance en la ejecución de las actividades concernientes al CENSO ICA*

 a. Se adjuntan las evidencias fotográficas de las actividades asociadas al proceso del CENSO ICA

5. *Informes estadísticos del impacto de las actividades efectuadas en la línea de GESTIÓN TRIBUTARIA respecto al resultado del recaudo de Ingresos Corrientes de Libre Destinación*

6. *Evidencias fotográficas e informes estadísticos del avance en la ejecución de las actividades concernientes a las campañas de sensibilización con los contribuyentes del sector rural y urbano de la municipalidad de Girardota*

7. *Documentos técnicos con el detalle del proceso y las recomendaciones asociadas a la definición de programas de fiscalización y estrategias de cobro persuasivo y coactivo*

 a. Se adjuntan los documentos técnicos generados por el equipo de trabajo de la firma contratista

8. *Documento técnico con la definición funcional de la APP CENSO ICA incluyendo el módulo de visitas oculares para establecimientos asociados a los contribuyentes del impuesto de industria y comercio*

 a. Se adjunta el documentos técnico asociado a la definición funcional de la APP CENSO ICA incluyendo el módulo de visitas oculares para establecimientos asociados a los contribuyentes del impuesto de industria y comercio

9. *Informe detallado mensual de actividades*

 a. Se adjunta informe detallado de actividades con los soportes y los anexos correspondientes

M.R asesores & consultores

Girardota (Antioquia), Junio 11 de 2024

Doctor
DANIEL HERNANDEZ ALZATE
Secretario de Tránsito y Transporte

Asunto: Solicitud de Información

Cordial Saludo:

Debido a que, el Organismo de Tránsito y Transporte es autónomo y competente para el cobro coactivo de las infracciones de tránsito, por disposición expresa de la Ley 769 del año 2002, y teniendo en cuenta que, se ha practicado el embargo de salario a diferentes deudores, es necesario identificar para dar respuesta a las solicitudes con radicado:

RADICADO	SOLICITANTE	CÉDULA
20231007521	MAURICIO DE JESÚS PINEDA	70.327.805
20241003304	EDWIN ALBERTO MADRID MENESES	1.035.223.954

Por lo anterior, solicitamos que por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte se certifique:

1. ¿Las personas citadas en el cuadro anterior cancelaron la totalidad de la deuda objeto de cobro coactivo?
2. ¿Existen saldos o valores en favor de ellos, debido a las medidas cautelares practicadas?
3. ¿A qué valor asciende el saldo a favor, sí; existe de cada uno de ellos?
4. Favor emitir acta de liquidación de la obligación actualizada

M.R asesores & consultores

Girardota (Antioquia), Junio 11 de 2024

Doctora
DIANA CAROLINA ZULETA CASTRILLÓN
Secretaria de Planeación Municipal

Asunto: Solicitud de información

Cordial Saludo:

Teniendo en cuenta que, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano emitió la Resolución No. 0940 del 03/05/2022, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA PARA SUBDIVISIÓN DE UN PREDIO RURAL A NOMBRE DE MATILDE ROSA CASTAÑO ÁLVAREZ"*, para desarrollar en el predio con matrícula inmobiliaria No. 012-85151, la cual tuvo un valor de liquidación de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 2.500.000)

En dicha licencia se dejó estipulado:

> *(…)*
> *Artículo sexto. Vigencia de la licencia. La presente licencia de subdivisión tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente resolución (…)".*

Mediante el radicado No. 20241003730 del 27 de mayo del año 2024, la señora MATILDE ROSA CASTAÑO ÁLVAREZ, manifiesta:

> *"(…) devolución por $ 2.500.000, pagados por subdivisión en mayo de 2022 radicado 0940, proceso que no se pudo realizar por demora en el Área Metropolitana, en respuesta a radicado # 10746 de septiembre de 2021, vereda San Andrés. (…)"*

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que, el Impuesto de Delineación Urbana se causa y tramita ante la Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal, según el Estatuto Tributario -Acuerdo Municipal 019 de 2018, establece:

> ***"ARTÍCULO 99. DEFINICIÓN GENERAL.*** *El impuesto de delineación urbana es un tributo que percibe el Municipio de Girardota por la construcción de obras en las diferentes modalidades de las licencias urbanísticas establecidas por las normas que regulan la materia para el área urbana, rural y de expansión del territorio municipal, y que conlleva el licenciamiento de las mismas por parte de la autoridad competente con el cumplimiento previo de los requisitos legales establecidos para el efecto; así como, la fijación por parte de las autoridades competentes de la línea límite del inmueble con respecto a las áreas de uso público. Dicha delimitación es requisito indispensable para obtener la licencia urbanística correspondiente".*

(...)

"ARTÍCULO 100. ELEMENTOS DEL IMPUESTO. *Los elementos del impuesto de delineación urbana son los siguientes:*

(...)

2. ***Sujeto pasivo.*** *Está constituido por quienes ostentan la calidad de titulares o poseedores de las licencias urbanísticas en cualquiera de las modalidades para la ejecución de las respectivas obras; estos son: Los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia, los fideicomitentes de las mismas y los titulares de los actos de reconocimiento de los inmuebles objeto de construcción, todo aquel titular del acto de reconocimiento de construcción. (...)"*

Y que, el impuesto de Delineación Urbana se causa al momento de la verificación por parte de la autoridad competente (Secretaria de Planeación y Desarrollo Urbano), sobre el cumplimiento de las normas vigentes para la expedición de la licencia que autorizará las obras urbanísticas y de construcción en la modalidad solicitada.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que, en dicho impuesto sólo es competencia de la Secretaría de Hacienda en la liquidación del impuesto - emisión de la factura, se solicita:

Certifiquen:

- ¿La Resolución No. 0940 del 03/05/2022, presentó solicitud de prórroga?
- ¿Dicha licencia de subdivisión fue ejecutada o desarrollada?
- ¿La licencia se encuentra vencida?
- ¿En caso de no estar vigente la licencia, cual es el procedimiento a seguir por la propietaria del inmueble?

M.R asesores & consultores

Girardota (Antioquia), Mayo 28 de 2024

Señores
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C.
Correo: info@mincit.gov.co

ASUNTO: Solicitud de Información- Registro Nacional de Turismo- RNT

La secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico del municipio de Girardota- Antioquia, amparada en la Constitución y en la Ley, dando aplicación a lo establecido en el artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece:

> *"(…)Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 684 y demás normas que regulan las facultades de la Administración de Impuestos, el Director de Impuestos Nacionales podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, una o varias de las siguientes informaciones, con el fin de efectuar los estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos, así como de cumplir con otras funciones de su competencia, incluidas las relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones y compromisos consagrados en las convenciones y tratados tributarios suscritos por Colombia(…)"*

Y teniendo en cuenta que, el Registro Nacional de Turismo (RNT) permite establecer un mecanismo de identificación y regulación de los prestadores de servicios turísticos. Así mismo, es un sistema de información para el sector turístico. A partir de esta información, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo elabora estudios e indicadores sobre el comportamiento del sector turístico a nivel nacional e internacional, que permiten la definición de políticas, planes y programas. De igual manera, dirige la elaboración de estudios y propone estrategias tendientes a mejorar el acceso al crédito y el financiamiento del sector turístico.

Solicitamos ante MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO:

1. Las personas naturales o jurídicas que cuentan el Registro Nacional de Turismo (RNT), ubicados en jurisdicción del Municipio Girardota.
2. Las fechas de inscripción en el Registro Nacional de Turismo (RNT), acompañado de sus respectivos datos o registros personales, es decir: Nombre completo (Persona natural), Razón social, cédula o NIT, correo electrónico, celular o teléfono, dirección, número de RNT, etc.

Recibiremos dicha respuesta en el correo: XXXXXX

M.R asesores & consultores

Girardota (Antioquia), Mayo 28 de 2024

Señores
CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Calle 53 No. 45 – 77 Medellín
Correo: vitrinaempresarial@camaramedellin.com.co

Asunto: Solicitud de Información- Registro Nacional de Turismo- RNT

La secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico del municipio de Girardota- Antioquia, amparada en la Constitución y en la Ley, dando aplicación a lo establecido en el artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece:

> *"(...)Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 684 y demás normas que regulan las facultades de la Administración de Impuestos, el Director de Impuestos Nacionales podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, una o varias de las siguientes informaciones, con el fin de efectuar los estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos, así como de cumplir con otras funciones de su competencia, incluidas las relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones y compromisos consagrados en las convenciones y tratados tributarios suscritos por Colombia(...)"*

Y teniendo en cuenta que, el artículo 61 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 33 de la Ley 1558 de 2012, estableció que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo delegará en las Cámaras de Comercio el Registro Nacional de Turismo (RNT), en el cual deberán inscribirse todos los prestadores de servicios turísticos. Este registro será requisito previo y obligatorio para el funcionamiento de los establecimientos turísticos y deberá renovarse anualmente dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo. El Decreto Ley 019 del 10 de enero de 2012, por el cual se dictaron normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, ordenó que al Registro Único Empresarial y Social – RUES se incorporará e integrará, entre otros registros, el Registro Nacional de Turismo (RNT).

Solicitamos ante la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA:

1. Las personas naturales o jurídicas que cuentan el Registro Nacional de Turismo (RNT), ubicados en jurisdicción del Municipio Girardota.
2. Las fechas de inscripción en el Registro Nacional de Turismo (RNT), acompañado de sus respectivos datos o registros personales, es decir: Nombre completo (Persona natural), Razón social, cédula o NIT, correo electrónico, celular o teléfono, dirección, número de RNT, etc.

Recibiremos dicha respuesta en el correo: XXXXXX

M.R asesores & consultores

Girardota (Antioquia), Mayo 30 de 2024

Doctora
DIANA CAROLINA ZULETA CASTRILLÓN
Secretaria de Planeación y Desarrollo Urbano

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN - PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

La Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico del municipio de Girardota (Antioquia), amparada en la Constitución y en la Ley, busca identificar los sujetos pasivos del Impuesto de Publicidad Exterior Visual, siendo necesario, requerir a la Secretaria de Planeación y Desarrollo Urbano, para que entregue el inventario existente en el municipio por dicho concepto, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 62 y s.s. del Acuerdo Municipal 019 de 2018.

La información requerida son los datos personales del solicitante de la publicidad tales como: correo electrónico, nombre completo, cédula de ciudadanía o nit, dirección de notificaciones, celular o teléfono, dirección de ubicación de la publicidad, dimensión de la publicidad, fecha de autorización, etc.

La información requerida son los datos personales del solicitante de la publicidad tales como: correo electrónico, nombre completo, cédula de ciudadanía o NIT, dirección de notificaciones, celular o teléfono, dirección de ubicación de la publicidad, dimensión de la publicidad, fecha de autorización, etc.

Es necesario aclarar que, dicha información debe corresponder a los últimos 5 años (2023, 2022, 2021, 2020, 2019).

Recibiremos dicha respuesta en el correo: XXXXXX

M.R asesores & consultores

Girardota (Antioquia), Mayo 30 de 2024

Doctor
JOAQUIN BERNARDO HERNANDEZ LÓPEZ
Secretario de Gobierno y Derechos Humanos

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN - PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

La Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico del municipio de Girardota (Antioquia), amparada en la Constitución y en la Ley, busca identificar los sujetos pasivos del Impuesto de Publicidad Exterior Visual, siendo necesario, requerir a la Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos y a las Inspecciones de Policía para que informen cuantos: Pasacalles, vallas y murales, pantallas electrónicas, afiches y carteleras, muñecos, inflables, globos, cometas y dumis, marquesinas y tapasoles, pendones y gallardetes, ventas estacionarias, kioscos y ventas ambulantes, cuentan con permiso, autorización y/o contrato de aprovechamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 y s.s. del Acuerdo Municipal 019 de 2018.

La información requerida son los datos personales del solicitante de la publicidad tales como: correo electrónico, nombre completo, cédula de ciudadanía o NIT, dirección de notificaciones, celular o teléfono, dirección de ubicación de la publicidad, dimensión de la publicidad, fecha de autorización, etc.

Es necesario aclarar que, dicha información debe corresponder a los últimos 5 años (2023, 2022, 2021, 2020, 2019).

Recibiremos dicha respuesta en el correo: XXXXXX

M.R asesores & consultores

Girardota (Antioquia), Mayo 30 de 2024

Doctora
DIANA CAROLINA ZULETA CASTRILLÓN
Secretaria de Planeación Municipal.

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Reciba un cordial saludo,

Teniendo en cuenta que, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano emitió la Resolución No. 2004 del 18/08/2021, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN A NOMBRE DE MARLON DE JESÚS RUIZ FORONDA"*, para desarrollar en el predio con matrícula inmobiliaria No. 15152, la cual tuvo un costo de: QUINCE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($ 15.037.583) y que, fue cancelada a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, así:

NÚMERO OPERACIÓN	FECHA	VALOR
155772865	27/04/2021	$ 9.700.867
155775896	27/04/2021	$ 5.336.716
TOTAL		**$ 15.037.583**

En dicha licencia se dejó estipulado:

> *(...)*
> ***Artículo octavo.*** *La vigencia de esta licencia será de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. La solicitud de prorroga deberá` formularse dentro de treinta-(30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el Urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra. (...)".*

Mediante el radicado No. 20241002920 del 24 de abril del año 2024, el señor MARLON DE JESÚS RUIZ FORONDA (anterior propietario del predio) y EUGENIA DEL ROSARIO LONDOÑO GALEANO (nueva propietaria), manifiestan:

> *"(...) solicite una modificación en la licencia de construcción con matrícula 15152 la cual en su debido momento fue cancelada en su totalidad. Por esta razón me dirijo a ustedes con el objeto de solicitar una revisión de la licencia asignada, de la cual ya se había licenciado 783.23 solicito por lo tanto sean cobrados solamente los valores correspondientes a lo adicionado en la licencia actual de 1.24,60 lo cual sería una adición de 243.23 para realizar el pago del excedente. Agradezco su atención prestada (...)".*

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que, el Impuesto de Delineación Urbana se causa y tramita ante la Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal, según el Estatuto Tributario-Acuerdo Municipal 019 de 2018, establece:

M.R asesores & consultores

*"**ARTÍCULO 99. DEFINICIÓN GENERAL.** El impuesto de delineación urbana es un tributo que percibe el Municipio de Girardota por la construcción de obras en las diferentes modalidades de las licencias urbanísticas establecidas por las normas que regulan la materia para el área urbana, rural y de expansión del territorio municipal, y que conlleva el licenciamiento de las mismas por parte de la autoridad competente con el cumplimiento previo de los requisitos legales establecidos para el efecto; así como, la fijación por parte de las autoridades competentes de la línea límite del inmueble con respecto a las áreas de uso público. Dicha delimitación es requisito indispensable para obtener la licencia urbanística correspondiente".*

(...)

*"**ARTÍCULO 100. ELEMENTOS DEL IMPUESTO.** Los elementos del impuesto de delineación urbana son los siguientes:*

(...)

2. ***Sujeto pasivo.** Está constituido por quienes ostentan la calidad de titulares o poseedores de las licencias urbanísticas en cualquiera de las modalidades para la ejecución de las respectivas obras; estos son: Los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia, los fideicomitentes de las mismas y los titulares de los actos de reconocimiento de los inmuebles objeto de construcción, todo aquel titular del acto de reconocimiento de construcción. (...)"*

Y que, el impuesto de Delineación Urbana se causa al momento de la verificación por parte de la autoridad competente (SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO), sobre el cumplimiento de las normas vigentes para la expedición de la licencia que autorizará las obras urbanísticas y de construcción en la modalidad solicitada.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que, en dicho impuesto sólo es competencia de la Secretaría de Hacienda en la liquidación del impuesto- emisión de la factura, le solicitamos:

Certifiquen:

- ¿La Resolución No. 2004 del 18/08/2021, presentó solicitud de prórroga dentro del término establecido?
- ¿Dicho impuesto se causó en favor de la Administración municipal de acuerdo a lo planteado en la normatividad vigente?
- ¿Dicha licencia de construcción fue ejecutada o desarrollada?
- ¿La licencia se encuentra vencida?
- ¿Es procedente generar cualquier devolución y/o compensación con el dinero cancelado por titular o poseedor de la licencia inicial, por parte de la Secretaria de Hacienda?
- ¿En caso de no estar vigente la licencia, cual es el procedimiento a seguir por el nuevo propietario del inmueble?

ALCALDÍA DE
GIRARDOTA

CERTIFICADO DEL ADMINISTRADOR DE IMPUESTOS
Girardota (Antioquia), 12 de junio de 2024

El Secretario de Hacienda del Municipio de Girardota (Antioquia), en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 019 del 2018 y demás normas que rigen la materia

CERTIFICA

1. Que, el Contribuyente BIOCHEMICAL GROUP S.A.S., con identificación tributaria número 900.393.240-1 cuya dirección fiscal es la carrera 48 No. 16-30, en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, adeuda al Municipio de Girardota, por la declaración del año gravable 2016, la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($10.926.667), por concepto del impuesto de Industria y comercio, avisos y tableros, sobretasa bomberil, sanciones, reajustes y/o devoluciones (Decreto 24 de 2019), valor que deberá ser actualizado al momento del pago

2. En el siguiente cuadro se detalla la información de las últimas declaraciones presentadas en el municipio de Girardota por los años gravables: 2014-2015-2016

CERTIFICACIÓN IMPUESTO				
INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS				
BIOCHEMICAL GROUP S A S				
NIT 900393240				
CÓDIGO	***AÑO GRAVABLE***	**2014**	**2015**	**2016**
001	Impuesto de Industria y Comercio	$ 45.878.000	$ 24.187.000	$ 21.468.000
002	Avisos y Tableros	$ -	$ -	$ -
017	Sobretasa Bomberil	$ 459.000	$ 242.000	$ 322.000
-024	Menos Retenciones	-$ 236.000	$ -	$ -
-025	Menos anticipo	-$ 10.375.000	$ 13.763.000	$ 7.256.000
026	Mas anticipo de ICA		$ 7.256.000	$ 6.440.000
00	Sanción extemporaneidad	$ -	$ -	$ -
0	Más intereses de mora	$ -		$ -
=	TOTAL SALDO A CARGO	$ 49.489.000	$ 17.922.000	$ 20.974.000
=	**TOTAL DECLARACIONES**	$		88.385.000

3. La declaración correspondiente al año gravable 2016, generó el impuesto a cargo por valor de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS ($20.974.000), de los cuales BIOCHEMICAL GROUP S.A.S., canceló SEIS (6) cuotas, que ascienden a la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS ($10.488.000).

4. El valor del impuesto de industria y comercio actualizado, con fecha de corte al 28 de junio de 2024 asciende a la suma de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CINTO CINCUENTA Y SEIS PESOS ($ 30.465.156).

Se anexa a esta respuesta copia de la factura y copia de las declaraciones

Atentamente,

JAVIER ALBERTO NIÑO CORREDOR
Secretario de Hacienda y Desarrollo Económico

Proyectó: Maribel Aguirre Jaramillo		Revisó: Javier Alberto Niño Corredor	Aprobó: Javier Alberto Niño Corredor
Cargo	Pu Impuestos	Secretario de Hacienda y Desarrollo Económico	Secretario de Hacienda y Desarrollo Económico
Firma			
"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en el documento, la cual se encuentra ajustada a la ley.			

(+57) 4 3224299
contactenos@girardota.gov.co
Centro Administrativo Simón Bolivar
Cra. 15 N°6-35 Código Postal 051030 Girardota- Antioquia

M.R asesores & consultores

RESOLUCIÓN No.
XXXXXX

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE INFORMA EL USO DE LA FIRMA MECANICA EN EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA Y EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO, COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA"

La Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico del municipio de Girardota, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Decreto Ley 2150 de 1995, Acuerdo 019 de 2018, Decreto Municipal 024 de 2019, Decreto 015 de 2022, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, establece:

 "Firma Mecánica. Los jefes de las entidades que integran la Administración Pública podrán hacer uso, bajo su responsabilidad, de la firma que procede de algún medio mecánico, tratándose de firmas masivas. En tal caso, previamente mediante acto administrativo de carácter general deberá informar sobre el particular y sobre las características del medio mecánico".

2. Que, dentro de los planes de fiscalización, determinación, liquidación y cobro, formulados por la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico, con el fin de dar continuidad a las actuaciones tributarias, se expiden documentos masivos propios de la competencia delegada al despacho.

3. Que, para desarrollar con eficacia y eficiencia el procedimiento de fiscalización, determinación, liquidación y cobro, se hace necesario utilizar un medio mecánico que permita firmar en forma masiva los actos, las resoluciones, las notificaciones, requerimientos y demás actos emitidos por (el) titular de la Secretaría de Hacienda.

4. Que, mediante Decreto No. 003 de 2024, se nombró al Dr. JAVIER ALBERTO NIÑO CORREDOR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.267.655, como Secretario de despacho de la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico Municipal.

5. Que, mediante el Decreto No. 015 de 2022, en su artículo 1°, se estableció:

 "(...) Competencia funcional. Para exigir el cobro persuasivo y cobro coactivo de las deudas por los conceptos descritos en el Estatuto Tributario Municipal, la competencia seguirá radicada en el profesional universitario para cobro coactivo a quien se le delega esta competencia y se le designa como Coordinador de la Unidad de Cobro Coactivo, cuyas funciones se encuentran descritas en el Decreto Municipal 058 del tres (3) de julio de 2019, unidad que se encuentra adscrita a la Secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico de Giaradota.(...)".

M.R asesores & consultores

6. Que, el Dr. ANDRES JULIAN LOPERA OSORIO identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.328.719, funge como Profesional Universitario Delegado para el Cobro Coactivo de la Secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico.

7. Que, se requiere implementar el uso de la firma mecánica en los procesos de fiscalización, emisión masiva de autos, requerimientos, resoluciones de cobro persuasivo y cobro coactivo, se hace necesario implementar la firma mecánica de los funcionarios JAVIER ALBERTO NIÑO CORREDOR, como Secretario de Hacienda y Desarrollo Económico y ANDRES JULIAN LOPERA OSORIO, como Profesional Universitario Delegado para el Cobro Coactivo de la Secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico, desde la fecha de expedición de la presente resolución y hasta que culmine el ejercicio de sus competencias funcionales o la desvinculación laboral existente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR e **INFORMAR** que, para la expedición de los actos administrativos en la etapa de determinación, fiscalización y cobro tales como liquidación, determinación oficial vía facturación, requerimientos, emplazamientos, citaciones, resoluciones declarando morosos a los contribuyentes, certificados de deuda, y demás documentos pertenecientes a la fiscalización tributaria llevará la firma del Dr. JAVIER ALBERTO NIÑO CORREDOR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.267.655, actuando como Secretario de Hacienda y Desarrollo Económico y del Dr. ANDRES JULIAN LOPERA OSORIO identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.328.719 como Profesional Universitario de la Secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico Municipal de Girardota para los documentos de cobro coactivo tales como: avocando conocimiento, auto de mandamiento de pago, citación para notificación personal, notificación por correo certificado, notificación por aviso en página web del municipio de Girardota, auto de embargo, oficio de embargo, investigación de bienes, auto de acumulación de procesos, resolución mediante la cual se deja sin vigencia un acuerdo de pago, resolución que ordena seguir adelante con la ejecución, invitaciones de pago y demás actos propios del proceso administrativo de cobro persuasivo y coactivo de la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico, de conformidad con la normativa tributaria y administrativa, se utilizará la firma mecánica.

PARÁGRAFO. Para efectos de la presente resolución, la firma mecánica es la imagen de la firma del funcionario competente, reproducida mediante medios computarizados en documentos escritos.

ARTÍCULO SEGUNDO. La firma mecánica que se utilizará para los actos descritos en el artículo primero de la presente resolución es la de los suscritos funcionarios: Dr. JAVIER ALBERTO NIÑO CORREDOR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.267.655, como Secretario de Hacienda y Desarrollo Económico y JULIAN LOPERA OSORIO identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.328.719 como Profesional Universitario de la Secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico Municipal de Girardota, desde la fecha de expedición de la presente resolución y hasta que culmine el ejercicio de sus competencias funcionales o la desvinculación laboral existente.

XXXXXXXXXX (FIRMA A UTILIZAR)

XXXXXXXXXX (FIRMA A UTILIZAR)

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Girardota, a los xxxxxxxx (xx) días del mes de XXXXX de 2024.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

M.R asesores & consultores

RESOLUCIÓN No. XXX
(XXXX)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN EN FAVOR DE UN CONTRIBUYENTE"

EL SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL DE GIRARDOTA, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 1333 de 1986, Ley 136 de 1994, Acuerdo Municipal 019 de 2018, Decreto Municipal 024 de 2019, Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos. *Fuente artículo 32 de la Ley 14 de 1983.*

2. Que, el Impuesto de Industria y Comercio se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional y obtenidos por las personas y sociedades de hecho indicadas en el artículo anterior, con exclusión de: Devoluciones ingresos proveniente de venta de activos fijos y de exportaciones, recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado y percepción de subsidios. *Fuente artículo 33 de la Ley 14 de 1983.*

3. Que, el periodo gravable del Impuesto de Industria y Comercio va desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, y debe ser declarado durante el año siguiente al de obtención de los ingresos gravados y su causación obedece desde el inicio de la actividad gravada siempre y cuando confluyan los elementos esenciales del gravamen. *Fuente artículo 22 del Acuerdo Municipal 019 de 2018.*

4. Que, mediante el radicado No. 20231007310 del 04/12/2023, la Dra. DIANA BEDOYA GÓMEZ, apoderada especial de ALMACENES ÉXITO S.A. con Nit. 890.900.608, solicitó:

 "(…) Restituir a la Sociedad Almacenes Éxito S.A. la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L. ($ 6.564.000), por concepto de saldo a favor reflejado en la declaración de Impuesto de Industria y Comercio presentada por la Sociedad en esta jurisdicción municipal para el periodo gravable 2022 (…)".

5. Que, los certificados de retención del Impuesto de Industria y Comercio aportados por el contribuyente del año gravable 2022, según la entidad Financiera DAVIVIENDA, podemos evidenciar:

PERIODO	BASE RETEICA	RETENCIÓN DE ICA
ENERO	$ 309,367.00	$ 1,547,00
MAYO	$ 227,998.00	$ 1,140,00

M.R asesores & consultores

JUNIO	$ 66,817.00	$ 334.00
JULIO	$ 107,315.00	$ 537.00
AGOSTO	$ 111,054.00	$ 555.00
SEPTIEMBRE	$ 197,156.00	$ 985.00
OCTUBRE	$ 58,718.00	$ 294.00
NOVIEMBRE	$ 24,906.00	$ 125.00
DICIEMBRE	$ 101,099.00	$ 505.00
SUBTOTAL:		**$ 6.022.00**

6. Que, los certificados de retención del Impuesto de Industria y Comercio aportados por el contribuyente del año gravable 2022, según la entidad Financiera BANCOLOMBIA, podemos evidenciar:

PERIODO	BASE RETEICA	RETENCIÓN DE ICA
ENERO	$ 118,589.00	$ 592,953.00
FEBRERO	$ 85,590,167.00	$ 427,954.00
MARZO	$ 95,837,039.00	$ 479,189.00
ABRIL	$ 93,782,884.00	$ 468,918.00
MAYO	$ 101,171,577.00	$ 505,862.00
JUNIO	$ 105,618,044.00	$ 528,094.00
JULIO	$ 97,265,670.00	$ 486,332.00
AGOSTO	$ 120,280,763.00	$ 601,408.00
SEPTIEMBRE	$ 95,780,478.00	$ 478,906.00
OCTUBRE	$ 533,609,461.00	$ 568,071.00
NOVIEMBRE	$ 518,285,165.00	$ 585,612.00
DICIEMBRE	$ 614,743,714.00	$ 818,304.34
SUBTOTAL:		**$ 6.541.603**

7. Que, el TOTAL por concepto de RETEICA practicado a favor de ALMACENES ÉXITO S.A. con Nit. 890.900.608, por el año gravable 2022, asciende a: $ 6.547.625.

8. Que, el Sistema de Información reporta los siguientes pagos y Declaraciones por concepto de autorretención del Impuesto de Industria y Comercio, así:

CONS.	RECIBO	FECHA	DETALLE	VALOR
0297	240	25/01/23	Declaración de Industria y Comercio Bim: 6 Año 2022	$ 5.798.000,00
	5599	21/11/22	Declaración de Industria y Comercio Bim: 5 Año 2022	$ 4.499.000,00
	4283	16/09/22	Declaración de Industria y Comercio Bim: 4 Año 2022	$ 4.536.000,00
	3154	18/07/22	Declaración de Industria y Comercio Bim: 3 Año 2022	$ 4.221.000,00
	2136	19/05/22	Declaración de Industria y Comercio Bim: 2 Año 2022	$ 4.245.000,00
	1083	17/03/22	Declaración de Industria y Comercio Bim: 1 Año 2022	$ 4.150.000,00
0298	240	25/01/23	Declaración de Industria y Comercio Bim: 6 Año 2022	$ 870.000,00
	5599	21/11/22	Declaración de Industria y Comercio Bim: 5 Año 2022	$ 675.000,00
	4283	16/09/22	Declaración de Industria y Comercio Bim: 4 Año 2022	$ 680.000,00
	3154	18/07/22	Declaración de Industria y Comercio Bim: 3 Año 2022	$ 633.000,00
	2136	19/05/22	Declaración de Industria y Comercio Bim: 2 Año 2022	$ 637.000,00
	1083	17/03/22	Declaración de Industria y Comercio Bim: 1 Año 2022	$ 623.000,00
0299	240	25/01/23	Declaración de Industria y Comercio Bim: 6 Año 2022	$ 87.000,00
	5599	21/11/22	Declaración de Industria y Comercio Bim: 5 Año 2022	$ 67.000,00
	4283	16/09/22	Declaración de Industria y Comercio Bim: 4 Año 2022	$ 68.000,00
	3154	18/07/22	Declaración de Industria y Comercio Bim: 3 Año 2022	$ 63.000,00
	2136	19/05/22	Declaración de Industria y Comercio Bim: 2 Año 2022	$ 64.000,00

	1083	17/03/22	Declaración de Industria y Comercio Bim: 1 Año 2022	$ 62.000,00
TOTAL:				**$ 31.978.000**

9. Que, el TOTAL por concepto de AUTORRETENCIONES cancelado por ALMACENES ÉXITO S.A. con Nit. 890.900.608, por el año gravable 2022, asciende a: $ 31.978.000.

10. Que, en la declaración anual por concepto del Impuesto de Industria y Comercio del año gravable 2022, presentada el día 30/03/2023 por ALMACENES ÉXITO S.A., con radicado No. 00002326, podemos evidenciar:

D. LIQUIDACIÓN P	26	MENOS VALOR DE EXENCIÓN O EXONERACIÓN SOBRE EL IMPUESTO Y NO SOBRE LOS INGRESOS	$ 0
	27	MENOS RETENCIONES que le practicaron a favor de este municipio en este periodo	$ 6.547.000
	28	MENOS AUTORRETENCIONES practicadas a favor de este municipio en este periodo	$ 31.978.000
	29	MENOS ANTICIPO LIQUIDADO EN EL AÑO ANTERIOR (No aplica para Girardota)	$ 0
	30	ANTICIPO DEL AÑO SIGUIENTE (No aplica para Girardota)	$ 0
	31	SANCIONES Extemporaneidad Corrección Inexactitud Otra Cuál ?	$ 0
	32	MENOS SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR SIN SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN	$ 0
	33	TOTAL SALDO A CARGO (RENGLÓN 25-26-27-28-29+30+31-32)	$ 0
	34	TOTAL SALDO A FAVOR (RENGLÓN 25-26-27-28-29+30+31-32) si el resultado es menor a cero	$ 6.564.000
E. PAGO	35	VALOR A PAGAR	$ 0
	36	DESCUENTO POR PRONTO PAGO (Si existe, liquídelo según el Acuerdo Municipal)	$ 0
	37	INTERESES DE MORA	$ 0
	38	TOTAL A PAGAR (RENGLÓN 35-36+37)	$ 0

11. Que los artículos 210 y 211 del Decreto Municipal 024 de 2019, establecen:

> *"ARTÍCULO 210. COMPENSACIÓN CON SALDOS A FAVOR. Los contribuyentes, responsables o declarantes que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán:*
> *a) Imputarlos dentro de su liquidación privada del mismo tributo, correspondiente al siguiente periodo gravable, y*
> *b) Solicitar su compensación con deudas por concepto de tributos, anticipos, retenciones, autorretenciones, intereses y sanciones que figuren a su cargo.*
> *c) Solicitarlos en devolución".*
>
> *"ARTÍCULO 211. TÉRMINO PARA SOLICITAR LA COMPENSACIÓN. La solicitud de compensación de tributos deberá presentarse a más tardar dos (2) años después de la fecha de vencimiento del término para declarar".*

12. Que, verificada la declaración anual por concepto del Impuesto de Industria y Comercio del año gravable 2022, vigencia fiscal 2023, se puede evidenciar que, es procedente dar trámite

M.R asesores & consultores

a la solicitud de devolución y/o compensación presentada por ALMACENES ÉXITO S.A., compensando con deudas por concepto de tributos, anticipos, retenciones, autorretenciones, intereses y sanciones que figuren a su cargo, de otro lado, se evidencia que el contribuyente presentó dicha solicitud en el término previsto para ello.

13. Que el Estatuto Tributario Nacional en su artículo 855 reglamenta el término de devolución el cual reza: "Art. 855. Termino para efectuar la devolución.
* -Inciso Modificado- La Administración de Impuestos deberá devolver**, previa las compensaciones a que haya lugar**, los saldos a favor originados en los impuestos sobre la renta y complementarios y sobre las ventas, **dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma.",** procedimiento aplicable a los municipios por disposición directa de la ley 788 de 2002 articulo 59.

14. Que, en el Municipio de Girardota y su Secretaría de Hacienda radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los impuestos municipales.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR TRÁMITE, a la solicitud de devolución presentada por ALMACENES ÉXITO S.A. con Nit. 890.900.608, por valor de: SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L ($6.564.000), producto del saldo a favor presentado en la Declaración del año gravable 2022, vigencia fiscal 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR, la devolución a favor de ALMACENES ÉXITO S.A. con Nit. 890.900.608, por el valor de: SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L ($6.564.000), producto del saldo a favor presentado en la Declaración del año gravable 2022, vigencia fiscal 2023, de conformidad con parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR, las actuaciones presupuestales previas y contables correspondientes para hacer efectiva la compensación de los dineros indicados en el artículo anterior y/o afectar los registros presupuestales C.D.P. y R.D.P., números xxxxx, para llevar a cabo la respectiva devolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración, el cual podrá ser interpuesto ante el mismo funcionario que lo profirió dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Girardota, XXX de mayo de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.R asesores & consultores

RESOLUCIÓN No. XXX
(XXXX)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE GENERA UNA COMPENSACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA"

EL SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL DE GIRARDOTA, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 1333 de 1986, Ley 136 de 1994, Acuerdo Municipal 019 de 2018, Decreto Municipal 024 de 2019 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Impuesto Predial Unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, y podrá hacerse efectivo frente al respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el Municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea y a cualquier título que lo haya adquirido. *Fuente- artículo 11 del Acuerdo Municipal 019 de 2018.*

2. Que, la Persona Jurídica SOLUCIONES AMASEL S.A.S. con Nit. 901.426.941-3, es propietaria del predio con Código Catastral No. 2000-018-342-000-000, Ficha Predial No. 10811806 y Matrícula Inmobiliaria No. 52994.

3. Que, la señora LUZ ADRIANA RAIGOSA SOTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.125.288.466, quien funge como Primer Gerente Suplente del Establecimiento de Comercio: SOLUCIONES AMASEL S.A.S., mediante el radicado No. 20231004241 del 05/07/2023, presentó ante la Secretaria de Hacienda solicitud de devolución y/o compensación, teniendo en cuenta que: *"(...) hice un pago doble por equivocación (...)".*

4. Que, consultado el Sistema de información tributaria podemos evidenciar que, fue emitida la factura de Impuesto Predial Unificado con referencia No. 1317100, donde se liquida el impuesto del predio con Código Catastral No. 2000-018-342-000-000, Ficha Predial No. 10811806 y Matrícula Inmobiliaria No. 52994, liquidando la totalidad del año gravable 2023, el cual ascendió a la suma de: **$ 1.239.584.**

5. Que, consultada la cuenta de ahorros No. 39939173548 de BANCOLOMBIA, según extracto bancario se puede identificar el ingreso por valor de **$1.239.584**, el día 19/04/2023, con descripción: *"CONSIGNACIÓN LOCAL REFERENCIA EFECTIVO"*, sucursal: *CANAL CORRESPONSAL*, de igual forma y en la misma cuenta No. 39939173548 de BANCOLOMBIA según extracto bancario se puede identificar el ingreso por valor de **$1.239.584**, el día 24/05/2023, con descripción: *"TRANSFERENCIA BOTON"*

6. Que, ante la existencia del doble pago presentado por la Persona Jurídica SOLUCIONES AMASEL S.A.S. con Nit. 901.426.941-3 y teniendo en cuenta que, a la fecha se encuentra causado el Impuesto Predial Unificado del inmueble con Código Catastral No. 2000-018-342-000-000, Ficha Predial No. 10811806 y Matrícula Inmobiliaria No. 52994, del año gravable 2024, es procedente dar trámite a la respectiva solicitud de devolución y/o compensación.

7. Que, el artículo 210 del Decreto Municipal 024 de 2019, señala:

M.R asesores & consultores

"ARTÍCULO 210. COMPENSACIÓN CON SALDOS A FAVOR. Los contribuyentes, responsables o declarantes que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán:
a) Imputarlos dentro de su liquidación privada del mismo tributo, correspondiente al siguiente periodo gravable, y
b) Solicitar su compensación con deudas por concepto de tributos, anticipos, retenciones, autorretenciones, intereses y sanciones que figuren a su cargo.
c) Solicitarlos en devolución".

8. Que, el artículo 211 del Decreto Municipal 024 de 2019, establece:

"ARTÍCULO 211. TÉRMINO PARA SOLICITAR LA COMPENSACIÓN. La solicitud de compensación de tributos deberá presentarse a más tardar dos (2) años después de la fecha de vencimiento del término para declarar.
Cuando el saldo a favor de las declaraciones de los tributos haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la compensación, la parte rechazada no podrá solicitarse, aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.
PARÁGRAFO. En todos los casos, la compensación se efectuará oficiosamente por la Administración Tributaria Municipal cuando se hubiese solicitado la revolución de un saldo a favor y existan obligaciones tributarias y no tributarias a cargo del solicitante y a favor del Municipio".

9. Que, en el Municipio de Girardota y su Secretaría de Hacienda radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los impuestos municipales.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR TRÁMITE, a la solicitud de compensación como saldo a favor de la Persona Jurídica SOLUCIONES AMASEL S.A.S. con Nit. 901.426.941-3, sobre el predio con Código Catastral No. 2000-018-342-000-000, Ficha Predial No. 10811806 y Matrícula Inmobiliaria No. 52994, por valor de: **$1.239.584,** en el año gravable 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR, las actuaciones presupuestales y contables correspondientes para hacer efectiva la compensación de los dineros indicados en el artículo anterior. SE NECESITA CDP Y REGISTRO.

ARTÍCULO TERCERO: GENÉRESE, la factura donde se evidencie el saldo a favor y el valor restante a pagar por parte del contribuyente, del año gravable 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración, el cual podrá ser interpuesto ante el mismo funcionario que lo profirió dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

M.R asesores & consultores

Dado en Girardota, XXX de mayo de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.R asesores & consultores

RESOLUCIÓN No. XXX
(XXXX)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE GENERA UNA COMPENSACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA"

EL SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL DE GIRARDOTA, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 1333 de 1986, Ley 136 de 1994, Acuerdo Municipal 019 de 2018, Decreto Municipal 024 de 2019 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Impuesto Predial Unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, y podrá hacerse efectivo frente al respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el Municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea y a cualquier título que lo haya adquirido. *Fuente- artículo 11 del Acuerdo Municipal 019 de 2018.*

2. Que, el señor OSCAR DE JESÚS CATAÑO SALDARRIAGA, con identificación tributaria No. 70.329.095, es propietario del predio con Código Catastral No. 1002-119-003-000-000, Ficha Predial No. 10814465 y Matrícula Inmobiliaria No. 4745.

3. Que, el señor OSCAR DE JESÚS CATAÑO SALDARRIAGA, mediante el radicado No. 20231007201 del 28/11/2023, presentó ante la Secretaria de Hacienda solicitud de devolución y/o compensación: *"(...) deseo que el valor pueda ser compensado en el próximo cobro del impuesto predial (...)".*

4. Que, consultado el Sistema de información tributaria podemos evidenciar que, fue emitida la factura de Impuesto Predial Unificado con referencia No. 01332923, donde se liquida el impuesto del predio con Código Catastral No. 1002-119-003-000-000, Ficha Predial No. 10814465 y Matrícula Inmobiliaria No. 4745, liquidando la totalidad del año gravable 2023, el cual ascendió a la suma de: **$ 258.211.**

5. Que, consultada la cuenta de ahorros No. 39939173548 de BANCOLOMBIA, según extracto bancario se puede identificar el ingreso por valor de: **$ 258.211**, el día 14/11/2023, con descripción: *"CONSIGNACIÓN LOCAL REFERENCIA EFECTIVO"*, sucursal: *CANAL CORRESPONSAL*, de igual forma se evidencia el pago a la cuenta No. 0061000024383 de COOTRAFA, COOPERATIVA FINANCIERA, según extracto bancario se puede identificar el ingreso por valor de: **$ 258.211**, el día 21/11/2023.

6. Que, ante la existencia del doble pago presentado por el señor OSCAR DE JESÚS CATAÑO SALDARRIAGA, con identificación tributaria No. 70.329.095 y teniendo en cuenta que, a la fecha se encuentra causado el Impuesto Predial Unificado del inmueble con Código Catastral No. 1002-119-003-000-000, Ficha Predial No. 10814465 y Matrícula Inmobiliaria No. 4745, del año gravable 2024, es procedente dar trámite a la respectiva solicitud de devolución y/o compensación.

7. Que, el artículo 210 del Decreto Municipal 024 de 2019, señala:

M.R asesores & consultores

"ARTÍCULO 210. COMPENSACIÓN CON SALDOS A FAVOR. Los contribuyentes, responsables o declarantes que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán:
a) Imputarlos dentro de su liquidación privada del mismo tributo, correspondiente al siguiente periodo gravable, y
b) Solicitar su compensación con deudas por concepto de tributos, anticipos, retenciones, autorretenciones, intereses y sanciones que figuren a su cargo.
c) Solicitarlos en devolución".

8. Que, el artículo 211 del Decreto Municipal 024 de 2019, establece:

"ARTÍCULO 211. TÉRMINO PARA SOLICITAR LA COMPENSACIÓN. La solicitud de compensación de tributos deberá presentarse a más tardar dos (2) años después de la fecha de vencimiento del término para declarar.
Cuando el saldo a favor de las declaraciones de los tributos haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la compensación, la parte rechazada no podrá solicitarse, aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.
PARÁGRAFO. En todos los casos, la compensación se efectuará oficiosamente por la Administración Tributaria Municipal cuando se hubiese solicitado la revolución de un saldo a favor y existan obligaciones tributarias y no tributarias a cargo del solicitante y a favor del Municipio".

9. Que, en el Municipio de Girardota y su Secretaría de Hacienda radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los impuestos municipales.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR TRÁMITE, a la solicitud de compensación como saldo a favor de OSCAR DE JESÚS CATAÑO SALDARRIAGA, con identificación tributaria No. 70.329.095, sobre el predio con Código Catastral No. 1002-119-003-000-000, Ficha Predial No. 10814465 y Matrícula Inmobiliaria No. 4745, por valor de: **$ 258.211,** en el año gravable 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR, las actuaciones presupuestales y contables correspondientes para hacer efectiva la compensación de los dineros indicados en el artículo anterior. SE NECESITA CDP Y REGISTRO.

ARTÍCULO TERCERO: GENÉRESE, la factura donde se evidencie el saldo a favor y el valor restante a pagar por parte del contribuyente, del año gravable 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración, el cual podrá ser interpuesto ante el mismo funcionario que lo profirió dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

M.R asesores & consultores

Dado en Girardota, XXX de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.R asesores & consultores

RESOLUCIÓN No. XXX
(XXXX)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE GENERA UNA COMPENSACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA"

EL SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL DE GIRARDOTA, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 1333 de 1986, Ley 136 de 1994, Acuerdo Municipal 019 de 2018, Decreto Municipal 024 de 2019 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Impuesto Predial Unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, y podrá hacerse efectivo frente al respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el Municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea y a cualquier título que lo haya adquirido. *Fuente- artículo 11 del Acuerdo Municipal 019 de 2018.*

2. Que, la señora DANIELA AGUDELO LOPERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.435.786. es propietaria del predio con Código Catastral No. 2000-018-284-000-000, Ficha Predial No. 10811747 y Matrícula Inmobiliaria No. 53068.

3. Que, mediante el radicado No. 20231003997 del 26/06/2023, la señora DANIELA AGUDELO LOPERA, presentó ante la Secretaria de Hacienda solicitud de devolución y/o compensación, teniendo en cuenta que: *"(...) se pagó el impuesto anual doblemente(...)".*

4. Que, consultado el Sistema de información tributaria podemos evidenciar que, fue emitida la factura de Impuesto Predial Unificado con referencia No. 1319937, donde se liquida el impuesto del predio con Código Catastral No. 2000-018-284-000-000, Ficha Predial No. 10811747 y Matrícula Inmobiliaria No. 53068, liquidando la totalidad del año gravable 2023, el cual ascendió a la suma de: **$ 466.524.**

5. Que, consultada la cuenta de ahorros No. 39939173548 de BANCOLOMBIA, según extracto bancario se puede identificar el ingreso por valor de **$ 466.524**, el día 16/06/2023, con descripción: *"CONSIGNACIÓN LOCAL REFERENCIA EFECTIVO"*, sucursal: *CANAL CORRESPONSAL*, así mismo; la cuenta de ahorros No. 349215871 de BANCO DE BOGOTÁ, según extracto bancario se identifica el ingreso por valor de **$ 466.524**, el día 12/04/2023, con descripción del movimiento: "*Abono por recaudo realizado en oficina código de barras o QR*".
6. Que, ante la existencia del doble pago presentado por la señora DANIELA AGUDELO LOPERA y teniendo en cuenta que, a la fecha se encuentra causado el Impuesto Predial Unificado del inmueble con Código Catastral No. 2000-018-284-000-000, Ficha Predial No. 10811747, Matrícula Inmobiliaria No. 53068, del año gravable 2024, es procedente dar trámite a la respectiva solicitud de devolución y/o compensación.

7. Que, el artículo 210 del Decreto Municipal 024 de 2019, señala:

> *"ARTÍCULO 210. COMPENSACIÓN CON SALDOS A FAVOR. Los contribuyentes, responsables o declarantes que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán:*

a) Imputarlos dentro de su liquidación privada del mismo tributo, correspondiente al siguiente periodo gravable, y
b) Solicitar su compensación con deudas por concepto de tributos, anticipos, retenciones, autorretenciones, intereses y sanciones que figuren a su cargo.
c) Solicitarlos en devolución".

8. Que, el artículo 211 del Decreto Municipal 024 de 2019, establece:

"ARTÍCULO 211. TÉRMINO PARA SOLICITAR LA COMPENSACIÓN. La solicitud de compensación de tributos deberá presentarse a más tardar dos (2) años después de la fecha de vencimiento del término para declarar.
Cuando el saldo a favor de las declaraciones de los tributos haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la compensación, la parte rechazada no podrá solicitarse, aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.
PARÁGRAFO. En todos los casos, la compensación se efectuará oficiosamente por la Administración Tributaria Municipal cuando se hubiese solicitado la revolución de un saldo a favor y existan obligaciones tributarias y no tributarias a cargo del solicitante y a favor del Municipio".

9. Que, en el Municipio de Girardota y su Secretaría de Hacienda radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los impuestos municipales.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR TRÁMITE, a la solicitud de compensación como saldo a favor de la señora DANIELA AGUDELO LOPERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.435.786, sobre el predio con Código Catastral No. 2000-018-284-000-000, Ficha Predial No. 10811747 y Matrícula Inmobiliaria No. 53068, por valor de: **$ 466.524,** en el año gravable 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR, las actuaciones presupuestales y contables correspondientes para hacer efectiva la compensación de los dineros indicados en el artículo anterior. SE NECESITA CDP Y REGISTRO.

ARTÍCULO TERCERO: GENÉRESE, la factura donde se evidencie el saldo a favor y el valor restante a pagar por parte del contribuyente, del año gravable 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración, el cual podrá ser interpuesto ante el mismo funcionario que lo profirió dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Girardota, XXX de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.R asesores & consultores

RESOLUCIÓN No. XXX
(XXXX)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN BENEFICIO TRIBUTARIO "

EL SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL DE GIRARDOTA, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 1333 de 1986, Ley 136 de 1994, Acuerdo Municipal 019 de 2018, Decreto Municipal 024 de 2019, Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos. *Fuente artículo 32 de la Ley 14 de 1983.*

2. Que, el Impuesto de Industria y Comercio se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional y obtenidos por las personas y sociedades de hecho indicadas en el artículo anterior, con exclusión de: Devoluciones ingresos proveniente de venta de activos fijos y de exportaciones, recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado y percepción de subsidios. *Fuente artículo 33 de la Ley 14 de 1983.*

3. Que, el periodo gravable del Impuesto de Industria y Comercio va desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, y debe ser declarado durante el año siguiente al de obtención de los ingresos gravados y su causación obedece desde el inicio de la actividad gravada siempre y cuando confluyan los elementos esenciales del gravamen. *Fuente artículo 22 del Acuerdo Municipal 019 de 2018.*

4. Que, la Dra. GLORIA MARÍA SIERRA LONDOÑO, quien funge como Directora Ejecutiva de la CORPORACIÓN ECOSESA con el Nit. 900.261.397, mediante el radicado No. XXXX del XXXX, ha solicitado:

 "(…) formalizar el tratamiento especial que actualmente el municipio concede a la Corporación ECOSESA por ser entidad sin ánimo de lucro, según el acuerdo 019 de 2018 expedido por el municipio de Girardota, y definido en el artículo 184 numeral 3 "...entidades sin ánimo de lucro dedicados a la atención de población vulnerable...".
 La Corporación ECOSESA presta servicios de internado de larga estancia a 288 personas adultas y
 adultas mayores con discapacidad mental dentro de las cuales hay 15 persona de esta localidad.
 La institución denominada "Un Lugar Posible" está ubicada actualmente en la vereda San Diego y desde hace 7 años estamos operando en el municipio de Girardota.

M.R asesores & consultores

Agradezco a usted el apoyo que pueda brindarnos con esta solicitud para disponer del acto administrativo y proceder a la liquidación del impuesto de industria y comercio (…)"

5. Que, en el CAPÍTULO III del Acuerdo Municipal 019 de 2018, se establecen los BENEFICIOS PARA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

6. Que, el artículo 183 del Acuerdo Municipal 019 de 2018, establece:

> ***"ARTÍCULO 183. REQUISITOS GENERALES**. Para gozar de los beneficios tributarios concedidos en este Capítulo los contribuyentes interesados, deberán cumplir y acreditar ante La Administración Tributaria, los siguientes requisitos. Además, de los especiales, en cada caso:*
> *1. Presentar solicitud por escrito firmada por el contribuyente, su representante legal o apoderado debidamente constituido, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada vigencia.*
> *2. Acreditar la existencia y representación legal, en el caso de las personas jurídicas.*
> *3. Que la entidad o persona interesada, se encuentre matriculado como contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio en la Administración Tributaria del municipio.*
> *4. Que la entidad o persona interesada, se encuentre al día en el pago por concepto del respectivo impuesto o que haya suscrito facilidad para el pago y se encuentre al día con ella (…)".*

7. Que, revisado el sistema de información y la documentación aportada por la Dra. GLORIA MARÍA SIERRA LONDOÑO, se puede evidenciar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad local vigente, al contar con: solicitud escrita, certificado de existencia y representación legal, inscripción en el RIT y el contribuyente se encuentra al día en el pago de los impuestos: Predial Unificado e Industria y Comercio.

8. Que, el artículo 184, numeral 3º, establece:

> *"ARTÍCULO 184. ACTIVIDADES DE PROHIBIDO GRAVAMEN. No se gravan, las siguientes actividades con el impuesto de industria y comercio, sobretasas y avisos y tableros.*
> *(…)*
> *3. Las realizadas por los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia o fundaciones sin ánimo de lucro dedicados a la atención de población vulnerable, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales públicos o Estatales adscritos o vinculados al Sistema Nacional de Salud (…)".*

9. Que, la Corporación ECOSESA, cumple con los requisitos establecidos para su prohibido gravamen, al tener los ingresos percibidos objeto de la actividad en (ítem # 3 del art 184 del ETM 019/2018) y Actividades no Sujetas (ítem #6 del artículo 35 del acuerdo 019 de 2018) son descontables en el renglón # 15 de dicha declaración, condiciones que están dadas en el estatuto tributario municipal (acuerdo 019 de 2018) para declarar el impuesto de industria y comercio anual.

El artículo 35 del ETM en el PARÁGRAFO 3 (Modificado por el Artículo 03 del Acuerdo Municipal 016/2022 que modifica al ETM acuerdo municipal 019/2018) establece:

> *"Las actividades no gravadas, exentas o excluidas del impuesto de industria y comercio no eximen al sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio de la responsabilidad de declarar y cumplir con los demás deberes formales, sin perjuicio de las facultades de fiscalización y control de la administración tributaria municipal".*

Sin embargo, la Corporación ECOSESA cumplió con su obligación formal de presentar la respectiva Declaración dentro del plazo previsto para ello, razón por la cual, es procedente continuar con el acto administrativo que prohíbe gravar dicha actividad.

10. Que, el artículo 287 de la Constitución Política, establece:

> ***"ARTÍCULO 287.*** *Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:*
> *(...)*
> *3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. (...)"*

Respecto de la autonomía de los entes territoriales en materia presupuestal la Corte Constitucional, ha señalado: C-346-17:

> *"(...) Las prerrogativas que se derivan de la autonomía que se confiere a las entidades territoriales, se ejercen en los términos establecidos en la Constitución y la ley, y en este sentido, no son de carácter absoluto. En efecto, el Legislador puede limitarlas, condicionarlas o restringirlas, cuando esté autorizado por otra disposición constitucional, siempre que tal limitación no afecte el núcleo esencial de la autonomía, y resulte necesaria, útil, y proporcionada al fin constitucional que se busca alcanzar (...)".*

En este sentido, la Corte ha establecido que corresponde al Legislador diseñar el modelo institucional del ejercicio del poder público en el territorio, y le está proscrito instituir reglas que limiten la autonomía de las entidades territoriales a tal punto que sólo desde una perspectiva formal o meramente nominal, pueda afirmarse que tienen capacidad para la gestión de sus propios intereses.

Entonces, el Legislador está autorizado para fijar el alcance de la autonomía territorial, dentro de los límites mínimos y máximos que señala la Constitución, esto es, el núcleo esencial y el carácter unitario del Estado, concretamente, corresponde a la ley definir los intereses nacionales, y para ello puede intervenir en los asuntos locales siempre que no se trate de materias de competencia exclusiva de las entidades territoriales. En ese orden de ideas, deberá armonizar los intereses de las autoridades en los distintos niveles, los cuales, según el artículo 288 Superior, ejercen sus competencias dentro de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

M.R asesores & consultores

Evidenciamos entonces que, no existe una ley que nos limite o en su defecto nos prohíba otorgar este tipo de beneficios. Conforme a lo anterior, se encuentra que las entidades territoriales tienen derecho a disponer libremente de recursos financieros para ejecutar sus propias decisiones; y uno de los derechos mínimos de los que son titulares, consiste en establecer y administrar los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Particularmente, la Constitución atribuye a las entidades territoriales la competencia para elaborar su plan de desarrollo, lo que se traduce en la potestad de diseñar su propio sistema de ingresos y gastos.

11. Que, en el Municipio de Girardota y su Secretaría de Hacienda radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los impuestos municipales.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR TRÁMITE, a la solicitud de prohibido gravamen requerida por la Corporación ECOSESA, con Nit. 900.261.397, por concepto del Impuesto de Industria y Comercio, según código RIT No. 1988, para el año gravable 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR, las actuaciones presupuestales y contables correspondientes para hacer efectiva la compensación de los dineros indicados en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR, a la Dra. GLORIA MARÍA SIERRA LONDOÑO que, deberá efectuar dicha solicitud para cada año gravable, y así ser otorgado el beneficio tributario.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración, el cual podrá ser interpuesto ante el mismo funcionario que lo profirió dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Girardota, XXX de mayo de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.R asesores & consultores

RESOLUCIÓN No. XXX
(XXXX)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN BENEFICIO TRIBUTARIO"

EL SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL DE GIRARDOTA, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 1333 de 1986, Ley 136 de 1994, Acuerdo Municipal 019 de 2018, Decreto Municipal 024 de 2019, Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos. *Fuente artículo 32 de la Ley 14 de 1983.*

2. Que, el Impuesto de Industria y Comercio se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional y obtenidos por las personas y sociedades de hecho indicadas en el artículo anterior, con exclusión de: Devoluciones ingresos proveniente de venta de activos fijos y de exportaciones, recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado y percepción de subsidios. *Fuente artículo 33 de la Ley 14 de 1983.*

3. Que, el periodo gravable del Impuesto de Industria y Comercio va desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, y debe ser declarado durante el año siguiente al de obtención de los ingresos gravados y su causación obedece desde el inicio de la actividad gravada siempre y cuando confluyan los elementos esenciales del gravamen. *Fuente artículo 22 del Acuerdo Municipal 019 de 2018.*

4. Que, el señor IGNACIO RAVE, quien funge como Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MERCEDES ABREGO DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA con el Nit. 900.089.178, mediante el radicado No. 20241001031 del 13/02/2024, ha solicitado:

> *"(...) la exención del pago del impuesto de Industria y Comercio para la ASCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL MERCEDES ABRE O DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA identificada con Nit. 900089178-1, esto debido a que por desconocimiento y desinformación no se realizó la solicitud ante la Secretaría de Hacienda tal beneficio en el tiempo oportuno, esta situación nos llevó a adquirir una deuda debido al requerimiento que nos hicieron de realizar declaración es desde el AG2018, AG2019, AG2020, AG2021, AG2022(...)*
> *Cumplimos con los requisitos del ACUERDO 019 de 2018 BENEFICIOS PARA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO y en el Estatuto Tributario: los ARTICULOS 183. REQUISITOS GENERALES Y ARTICULO 185 ACTIVIDADES EXCLUIDAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO numeral 11 ahora los acueductos son entidades sin ánimo de lucro (ESAL) somos una asociación*

M.R asesores & consultores

que brindamos el servicio de acueducto multiveredal a zonas de la Vereda Mercedes Abrego y sus veredas cercanas (...)".

5. Que, en el CAPÍTULO III del Acuerdo Municipal 019 de 2018, se establecen los BENEFICIOS PARA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

6. Que, el artículo 183 del Acuerdo Municipal 019 de 2018, establece:

> ***"ARTÍCULO 183. REQUISITOS GENERALES**. Para gozar de los beneficios tributarios concedidos en este Capítulo los contribuyentes interesados, deberán cumplir y acreditar ante La Administración Tributaria, los siguientes requisitos. Además, de los especiales, en cada caso:*
> *1. Presentar solicitud por escrito firmada por el contribuyente, su representante legal o apoderado debidamente constituido, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada vigencia.*
> *2. Acreditar la existencia y representación legal, en el caso de las personas jurídicas.*
> *3. Que la entidad o persona interesada, se encuentre matriculado como contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio en la Administración Tributaria del municipio.*
> *4. Que la entidad o persona interesada, se encuentre al día en el pago por concepto del respectivo impuesto o que haya suscrito facilidad para el pago y se encuentre al día con ella (...)".*

7. Que, el artículo 185, numeral 11 del Acuerdo Municipal 019 de 2018, establece:

> *"**ARTICULO 185. ACTIVIDADES EXCLUIDAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Las siguientes actividades están excluidas del impuesto de industria y comercio, sobretasas y avisos y tableros.*
> *(...)*
> *11. Las realizadas por asociaciones de usuarios de acueductos veredales (...)".*

8. Que, revisado el sistema de información y la documentación aportada por el señor IGNACIO RAVE, se puede evidenciar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad local vigente, al contar con: solicitud escrita, certificado de existencia y representación legal, inscripción en el RIT y el contribuyente se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto del Impuesto Predial Unificado, así como; el Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios en el Municipio de Girardota.

9. Que, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MERCEDES ABREGO DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA, cumple con los requisitos establecidos para su exclusión, al cumplir con el artículo 185, numeral 11, del Acuerdo Municipal 019 de 2018, lo cual conlleva al contribuyente en establecer en su declaración el ***"VALOR A PAGAR: 0".***

10. Que, el artículo 35 del Acuerdo Municipal 019 de 2018 establece:

> *"Las actividades no gravadas, exentas o excluidas del impuesto de industria y comercio no eximen al sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio de la responsabilidad de declarar y cumplir con los demás deberes formales, sin*

M.R asesores & consultores

perjuicio de las facultades de fiscalización y control de la administración tributaria municipal".

Sin embargo, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MERCEDES ABREGO DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA cumplió con su obligación formal de presentar la respectiva Declaración dentro del plazo previsto para ello, razón por la cual, es procedente continuar con el acto administrativo que prohíbe gravar dicha actividad.

11. Que, el artículo 287 de la Constitución Política, establece:

> ***"ARTÍCULO 287.*** *Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:*
> *(...)*
> *3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. (...)"*

Respecto de la autonomía de los entes territoriales en materia presupuestal la Corte Constitucional, ha señalado: C-346-17:

> *"(...) Las prerrogativas que se derivan de la autonomía que se confiere a las entidades territoriales, se ejercen en los términos establecidos en la Constitución y la ley, y en este sentido, no son de carácter absoluto. En efecto, el Legislador puede limitarlas, condicionarlas o restringirlas, cuando esté autorizado por otra disposición constitucional, siempre que tal limitación no afecte el núcleo esencial de la autonomía, y resulte necesaria, útil, y proporcionada al fin constitucional que se busca alcanzar (...)".*

En este sentido, la Corte ha establecido que corresponde al Legislador diseñar el modelo institucional del ejercicio del poder público en el territorio, y le está proscrito instituir reglas que limiten la autonomía de las entidades territoriales a tal punto que sólo desde una perspectiva formal o meramente nominal, pueda afirmarse que tienen capacidad para la gestión de sus propios intereses.

Entonces, el Legislador está autorizado para fijar el alcance de la autonomía territorial, dentro de los límites mínimos y máximos que señala la Constitución, esto es, el núcleo esencial y el carácter unitario del Estado, concretamente, corresponde a la ley definir los intereses nacionales, y para ello puede intervenir en los asuntos locales siempre que no se trate de materias de competencia exclusiva de las entidades territoriales. En ese orden de ideas, deberá armonizar los intereses de las autoridades en los distintos niveles, los cuales, según el artículo 288 Superior, ejercen sus competencias dentro de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Evidenciamos entonces que, no existe una ley que nos limite o en su defecto nos prohíba otorgar este tipo de beneficios. Conforme a lo anterior, se encuentra que las entidades territoriales tienen derecho a disponer libremente de recursos financieros para ejecutar sus propias decisiones; y uno de los derechos mínimos de los que son titulares, consiste en establecer y administrar los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Particularmente, la Constitución atribuye a las entidades territoriales la competencia para

elaborar su plan de desarrollo, lo que se traduce en la potestad de diseñar su propio sistema de ingresos y gastos.

12. Que, en el Municipio de Girardota y su Secretaría de Hacienda radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los impuestos municipales.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR TRÁMITE, a la solicitud de exclusión del Impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios, en favor de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MERCEDES ABREGO DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA con el Nit. 900.089.178, por concepto del Impuesto de Industria y Comercio, según código RIT No. 3229, para el año gravable 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR, al señor IGNACIO RAVE, quien funge como Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MERCEDES ABREGO DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA que, deberá efectuar dicha solicitud para cada año gravable, y así ser otorgado el beneficio tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración, el cual podrá ser interpuesto ante el mismo funcionario que lo profirió dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Girardota, XXX de mayo de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.R asesores & consultores

PROYECTO DE ACUERDO

()

POR EL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES ESPECIALES PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL MARCO DEL PROCESO DE SANEAMIENTO CONTABLE AUTORIZADO POR LA LEY EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- Que, según lo dispone la Constitución Política, es competencia del Honorable Concejo Municipal, establecer los impuestos, contribuciones, tasas, sobretasas y derechos correspondientes a las diferentes rentas propias de la entidad municipal.

- Que, mediante Acuerdo Municipal No. 019 de 2018, se adoptó el Estatuto Tributario para el municipio de Girardota.

- Que, a través del Decreto Municipal 024 de 2019, se reglamentó el Acuerdo Municipal No. 019 de 2018 y se expidió el régimen procedimental y sancionatorio en materia tributaria.

- Que, a través de la expedición de la Ley 716 del 2001 se estableció la obligatoriedad por parte de las entidades públicas de adelantar las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, con el fin de que en los estados financieros se revele en forma consistente y razonable la realidad económica, financiera y patrimonial de los organismos del Estado.
 Bajo estos parámetros los entes públicos deben adelantar acciones que permitan establecer la existencia real de bienes, derechos y obligaciones, a efectos de depurar y castigar los valores que presentan un estado de cobranza o pago incierto, para eliminarlos o incorporarlos, según sea su efecto del patrimonio público.

 El artículo 4º de esta Ley establece:

 > *"Depuración de saldos contables. Las entidades públicas depuraran los valores contables que resulten de la actuación anterior, cuando corresponda a alguna de las siguientes condiciones:*
 > *a) Los valores que afectan la situación patrimonial y no representan derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad.*
 > *b) Los derechos u obligaciones que no obstante su existencia, no es posible ejercer los derechos por jurisdicción coactiva.*
 > *c) Que corresponda a derechos u obligaciones con una antigüedad tal que no es posible ejercer su exigibilidad, por cuanto operan los fenómenos de prescripción o caducidad.*
 > *d) Los derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneos que permitan adelantar los procedimientos pertinentes para su cobro o pago.*
 > *e) Cuando no haya sido posible legalmente imputarle a persona alguna el valor por perdida de los bienes o derechos.*
 > *f) Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate (...)".*

- Que, por otra parte, la norma establece que la responsabilidad sobre los procesos de depuración recae sobre el jefe o director de la entidad del sector central o sobre el máximo órgano colegiado de dirección de los organismos descentralizados - MOCD.
 La no aplicación en el proceso de saneamiento contable o la utilización indebida de las facultades que otorga esta Ley, implican responsabilidad de orden administrativo y disciplinario para los servidores públicos respecto de quienes tienen la obligatoriedad de ejecutar el proceso.

- Que, mediante el Decreto 1282 de 2002, se reglamentó la Ley 716 de 2001, y se estableció que las entidades públicas deberán conformar comités técnicos de saneamiento contable, los cuales tienen como funciones:

 El artículo 7°, de este Decreto establece:

 > *"a) Asesorar al jefe o director de entidad o máximo organismo colegiado de dirección, según corresponda, en la determinación de las políticas, montos objeto de depuración y procedimientos que sobre saneamiento contable deben cumplir las entidades;*
 > *b) Estudiar y evaluar los informes que presenten las áreas competentes sobre el proceso de saneamiento contable y recomendar la depuración de los valores contables a que haya lugar proponiendo su descargue o incorporación en los estados financieros de las entidades públicas, según sea el caso;*
 > *c) Aprobar mediante acta, cuando exista prueba sumaria, la depuración y/o descargue de los registros contables de la entidad, cuando el monto de cada obligación no supere los cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, incluido intereses, sanciones y actualización;*
 > *d) Realizar seguimiento con lo dispuesto en la ley 716 de 2001 y en las normas que lo reglamenten, modifique o sustituyan;*
 > *e) Dictar su propio reglamento;*
 > *f) Las demás que le sean asignadas por el jefe de la entidad u organismo, según la naturaleza de sus funciones".*

 Igualmente, este Decreto establece que las actuaciones administrativas adelantadas en el saneamiento contable deben quedar adecuadamente soportadas en estudios técnicos, los cuales deben formar parte de las actas de aprobación suscritas por los jefes de los organismos o del máximo órgano colegiado, para respaldar las decisiones adoptadas.

- Normas generales:

 Colateralmente, existen aspectos en otras normas que tienen alguna relación con el saneamiento contable y que se deben considerar, en beneficio de lograr una visión completa del tema. Se relacionan a continuación algunas de ellas:

 - Estatuto Tributario Nacional,
 - Ley 788 de 2002 y demás normas concordantes,
 - Ley 791 de 2002, en la parte relacionada con la reducción de los términos de la prescripción,
 - Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), acápite que corresponda a faltas gravísimas: *"(...) No llevar en debida forma los libros de registro de la contabilidad financiera.(...)", "(...)No dar cumplimiento injustificadamente a la exigencia de adoptar el sistema nacional de contabilidad pública de acuerdo con las disposiciones emitidas*

por la contaduría general de la nación y no observar las políticas, principios y plazos que en materia de contabilidad pública se expidan con el fin de producir información confiable, oportuna y veraz(...)".

- Ley 610 del 2000, por medio de la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad patrimonial de los agentes del estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.
- Ley 678 de 2001, por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.
- Y demás disposiciones relacionadas con el tema.

- Normas contables:

La Contaduría General de la Nación, con el fin de reglamentar el procedimiento contable, expidió la Circular Externa 050 de 2002 la cual deroga la Circular Externa 032 de 2000.

- Ley 1739 de 2014:

Con ocasión de la Ley 1739 de 2014, se incluyó, en su artículo 59, un proceso denominado *"depuración contable"*, modificado a través de la Ley 1753 de 2015 (Plan Nacional de Desarrollo), sobre la obligatoriedad de aplicar dicho procedimiento a la información financiera de la DIAN.

Este proceso, tal como lo señala este articulado, implica desarrollar distintas gestiones administrativas con el fin de depurar la información contable, para revelar, a través de los estados financieros de la entidad, la realidad económica, financiera y patrimonial de manera *"fidedigna"*. Esto, a través de la determinación de la existencia real de bienes, de derechos y obligaciones que afectan el patrimonio de la entidad, **depurando y castigando** los valores que presenten un estado de cobranza o pago incierto y evaluando la procedencia de su eliminación o incorporación, según sea el caso.

Frente a este procedimiento, este artículo definió 6 posibilidades que darían lugar a la depuración de los valores contables. Entre estas, se encuentran situaciones como: la no representatividad de derechos, bienes u obligaciones para la entidad; situaciones de incobrabilidad por jurisdicción coactiva; prescritos o carencia de documentos soporte idóneos para su cobro; pago sobre derechos u obligaciones, entre otros.

Ahora bien, el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016, dispuso que dicho proceso de saneamiento contable sea aplicado igualmente por las entidades territoriales, disponiendo un plazo de dos años a partir de la vigencia de la ley para su ejecución.

Las entidades territoriales componen la división político administrativa del Estado Colombiano; tal como se señala en el artículo 1º de la Constitución Política, estas entidades estarán conformadas por los departamentos, distritos, municipios y territorios indígenas (artículo 286), las cuales cuentan con personería jurídica, gozando de cierta autonomía en la gestión de sus intereses y las cuales se encuentran bajo la aplicación del régimen de contabilidad pública determinado por la Contaduría General de la Nación.

Es de resaltar que, esta disposición se ajusta al proceso de concurrencia que vienen adelantando estas entidades, y que, a través de la Resolución 355 de 2015 (y sus

M.R asesores & consultores

modificaciones y adiciones) se inició el proceso de convergencia al Nuevo Marco Normativo para Entidades de Gobierno, cuyo periodo de concurrencia finalizará el 31 de diciembre de 2018, fecha de plazo similar a la contenida en el mencionado artículo 355.

Este marco normativo es resultado del proceso de convergencia hacia las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público –NICSP–, que es un proceso liderado por la Contaduría General de la Nación. Atendiendo las disposiciones internacionales sobre la preparación y presentación de información financiera, era de esperarse que múltiples partidas contables registradas bajo el anterior marco normativo presentasen situaciones como las que el proceso de depuración contempla y que provocaran ajustes sobre la información contable pública.

- Responsabilidades sobre el proceso de depuración:

 En cuanto a la responsabilidad sobre el proceso de depuración contable, la Contaduría General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación, a través de la Circular conjunta 002 de 2017, reiteran que este proceso estará a cargo del representante legal de la entidad territorial en el marco de la responsabilidad sobre los estados financieros y que este deberá revelar de forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad contable pública coordinando, así todas las acciones necesarias para lograr estos objetivos.

 Esta responsabilidad es consecuente con la estipulada en el procedimiento para la evaluación del control interno contable en la que este proceso (control interno contable) se encuentra bajo la responsabilidad del representante legal o máximo directivo de la entidad contable pública, así como de los responsables de las áreas financieras y contables con el fin de cumplir las características sobre la información financiera que trata el Régimen de Contabilidad Pública (relevancia y representación fiel) (Anexo 1, Numeral 1.1 de la Resolución 193 de 2016).

- Sanciones sobre el proceso de depuración

 Por su parte, a través de la Circular conjunta 001 de 2017 de la Auditoría General de la República y la CGN se recordó (en consecuencia con la disposición del artículo 355 de la Ley 1819 que determinó explícitamente la responsabilidad por parte de las contralorías territoriales de la verificación de esta obligación), que las actividades de verificación de dicho proceso de saneamiento y sus avances se encontraban en cabeza de los respectivos Contralores distritales, departamentales y municipales, según su jurisdicción.

 Esto, con el fin de que dichos funcionarios verifiquen su correcto desarrollo e identifiquen posibles incumplimientos al proceso y que puedan dar lugar a las sanciones establecidas en el Código Disciplinario Único, en el cual esta falta se calificaría como gravísima, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 52 del artículo 48 de La ley 734 de 2002, como lo mencionan ambas circulares conjuntas:

 > *"52. No dar cumplimiento injustificadamente a la exigencia de adoptar el Sistema Nacional de Contabilidad Pública de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Contaduría General de la Nación y no observar las políticas, principios y plazos que en materia de contabilidad pública se expidan con el fin de producir información confiable, oportuna y veraz."*

M.R asesores & consultores

Es así que, en el presente proyecto de acuerdo busca generar actuaciones administrativas para iniciar el proceso de saneamiento de las distintas obligaciones, tanto tributarias que tiene el municipio, partiendo de este proceso, tal como lo señala: la Ley 1739 de 2014, Ley 1753 de 2015 y Ley 1819 de 2016, lo cual implica desarrollar distintas gestiones administrativas con el fin de depurar la información contable, para revelar, a través de los estados financieros de la entidad, la realidad económica, financiera y patrimonial de manera *"fidedigna"*.

Esto, a través de la determinación de la existencia real de bienes, derechos y obligaciones que afectan el patrimonio de la entidad, **depurando y castigando** los valores que presenten un estado de cobranza o pago incierto y evaluando la procedencia de su eliminación o incorporación, según sea el caso.

Frente a este procedimiento, dicha normatividad definió las posibilidades que darían lugar a la depuración de los valores contables. Entre estas, se encuentran situaciones como:

- La no representatividad de derechos, bienes u obligaciones para la entidad;
- Situaciones de incobrabilidad por jurisdicción coactiva;
- Prescritos o carencia de documentos soporte idóneos para su cobro;
- Pago sobre derechos u obligaciones, entre otros.

En consecuencia, siendo una obligación Constitucional del municipio de Girardota, velar por el goce efectivo de los derechos fundamentales de sus habitantes y contribuir en la estabilidad del núcleo familiar, se hace necesario presentar este tipo de iniciativas, para aquellas personas y familias que, estando en las situaciones descritas de vulnerabilidad manifiesta, deban ser tratadas de manera diferencial, y la imposición del cobro de obligaciones se refiere y que; en razón de ello, se vean desmejoradas ostensiblemente en su condición de vida por obligaciones que posiblemente se encuentren en situación de depuración contable.

Es por lo anterior que, partiendo de esta iniciativa estableceremos elementos y acciones que nos permitan llegar al convencimiento de que obligaciones pueden ser sujetas de depuración, ya que como hemos observado, en muchas de nuestras políticas encontramos unas obligaciones que no sólo causan intereses de mora por la imposibilidad de pago sus obligaciones familiares o personales, donde se trabajaba para vivir o se estudiar y no se trabajaba; son estas situaciones que se han presentado pero por motivos de refinanciaciones y de conversiones de intereses en capital, ya se encuentran muchos casos en imposible pago.

Es así que, antes de entrar a dar aplicación a los procesos de saneamientos, requerimos de instrumentos o elementos administrativos necesarios que nos permitan posibilitar el cumplimiento de obligaciones que en caso contrario serán objeto de evaluación para su fenecimiento o su ejecución.

Recordando, la normatividad Colombiana ha consagrado el mecanismo de depuración de cartera de las entidades públicas con el objetivo de que sus estados financieros revelen de manera fidedigna su situación económica y así, permitir la adopción de decisiones acordes con su realidad patrimonial. De esta forma, cada entidad tiene la obligación de identificar los bienes, derechos y obligaciones que afecten el patrimonio público y realizar el acopio de la documentación suficiente y pertinente que soporte su correspondiente depuración. La Ley 1819 de 2016, estableció la obligación de todas las entidades territoriales de adelantar el proceso de depuración contable, así: *"Artículo 355. Saneamiento contable. Las entidades territoriales deberán adelantar el proceso de depuración contable a que se refiere el artículo 59 de la Ley*

M.R asesores & consultores

1739 de 2014, modificado por el artículo 261 de la Ley 1753 de 2015. El término para adelantar dicho proceso será de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente ley. El cumplimiento de esta obligación deberá ser verificado por las contralorías territoriales."

Por su parte, la Contaduría General de la Nación mediante la Resoluciones No. 193 de 2016 y 107 de 2017, emitió los lineamientos a observar en el proceso de depuración contable, señalando bajo el procedimiento para la evaluación del control interno contable vigente: **3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible:** Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Así mismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información. (Negrilla fuera de texto). **En todo caso, se deberán realizar las acciones administrativas necesarias para evitar que la información financiera revele situaciones tales como:**

Bienes y Derechos

a) Valores que afecten la situación financiera y no representen derechos o bienes para la entidad;
b) Derechos que no es posible hacer efectivos mediante la jurisdicción coactiva;
c) Derechos respecto de los cuales no es posible ejercer cobro, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción;
d) Derechos e ingresos reconocidos, sobre los cuales no existe probabilidad de flujo hacia la entidad;
e) Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan;
f) Obligaciones reconocidas sobre las cuales no existe probabilidad de salida de recursos, que incorporan beneficios económicos futuros o potencial de servicio;
(...)

Cuando la información financiera se encuentre afectada por una o varias de las anteriores situaciones, deberán adelantarse las acciones correspondientes para concretar la baja en cuentas y proceder a la exclusión de dichas partidas de los libros de contabilidad, según la norma aplicable en cada caso particular. (Negrilla fuera de texto).

De esta forma Honorables Concejales, vamos adecuando nuestra normatividad y presentamos unos beneficios a favor de nuestros contribuyentes.

Las cifras que se pretenden impactar con la aprobación del presente Proyecto de Acuerdo, según el Sistema de Información Municipal, corresponde a:

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO:

Valor Impuesto	Recargo Impuesto
$ 17.302.918.225,00	$ 9.246.387.249,00

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS:

Valor Impuesto	Recargos
$ 2.492.024.052,00	$ 1.917.403.579,00

M.R asesores & consultores

PROYECTO DE ACUERDO

()

POR EL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES ESPECIALES PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIA EN EL MARCO DEL PROCESO DE SANEAMIENTO CONTABLE AUTORIZADO POR LA LEY EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GIRARDOTA (ANTIOQUIA), en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 287, 313 y 338 de la Constitución Nacional y el artículo 32 de Ley 136 de 1994, Decreto 1333 de 1986, Ley 14 de 1983, Ley 716 del 2001, Ley 1551 de 2012,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: **ESTABLÉZCANSE LAS SIGUIENTES CONDICIONES ESPECIALES PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS NECESARIAS EN EL MARCO DEL PROCESO DE SANEAMIENTO CONTABLE AUTORIZADOS POR LA LEY EN LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA**, los responsables de deudas generadas por obligaciones tributarias que administra el Municipio de Girardota, podrán solicitar las siguientes condiciones de pago de sus obligaciones conforme a las siguientes reglas:

1. Se autoriza la **exención del 80% de los intereses** moratorios que tenga la obligación; siempre y cuando cancele la obligación principal (capital), antes del 30 de agosto de 2024.

2. Se autoriza la **exención del 50% de los intereses** moratorios que tenga la obligación; siempre y cuando cancele la obligación principal (capital), antes del 30 de septiembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Presente Acuerdo rige a partir de su promulgación legal, previa sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias adoptadas sobre los aspectos incluidos en este acuerdo.

Dado en el Municipio de Girardota, a los xxx (xxx) días del mes de XXXXX de 2024, después de haber sido analizado, discutido y aprobado en dos (2) debates de diferentes fechas, estando el Honorable Concejo Municipal reunido en sesiones XXXXXXX.

KEVIN RENÉ BERNAL MORALES
Alcalde

Proyectó: JAVIER ALBERTO NIÑO CORREDOR - Secretario de Hacienda

ALCALDÍA DE
GIRARDOTA

AUTO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN EMPLAZAMIENTO PREVIO PARA DECLARAR"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPO DE GIRARDOTA, en uso de sus atribuciones legales y en particular de conformidad por el artículo No. 59 de la Ley 788 del 2002, Ley 383 de 1997, el Acuerdo Municipal No.019 de 2018 (Estatuto Tributario de Girardota), Decreto Municipal No. 024 de 2019 (Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Municipal No. 019/2018 y se expide el régimen procedimental y sancionatorio en materia tributaria)

EMPLAZA A:

CONTRIBUYENTE:		**NIT**	
AÑOS GRAVABLES	**DIRECCIÓN**	**MUNICIPIO**	
		Girardota	
TELEFONO	**CORREO NOTIFICACIÓN**	**MUNICIPIO**	
		Girardota	

1. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto Municipal No. 024 de 2019, los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Girardota, están obligados a presentar de forma anual dentro del período establecido, una declaración privada donde se determina el valor del impuesto a cargo en esta jurisdicción por el periodo gravable.

2. Que, revisados los sistemas de información tributaria, se verificó que el contribuyente XXXX, identificado con cédula de ciudadanía o Nit No. XXXXXX, no presentó la declaración correspondiente al periodo gravable XXXX, a pesar de estar obligado, en virtud de las actividades económicas ejercidas en esta jurisdicción, identificadas con código CIIU: XXXXX.

3. Que, por lo expuesto, que esta Dependencia emite el presente acto administrativo para que en el término perentorio de un **(1) mes,** contado a partir de la notificación de este emplazamiento, cumpla la obligación de presentar la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios por el periodo gravable: XXXX , y se liquide en la misma declaración la sanción correspondiente, de acuerdo con el artículo 249 del decreto Municipal No. 024 de 2019 y el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, así:

> *"EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.*

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, la sanción procedente Corresponderá a la sanción mínima contemplada en el presente decreto.
Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente, retenedor o responsable.
Cuando la declaración se presente con posterioridad a la notificación del auto que ordena inspección tributaria, también se deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, a que se refiere el presente artículo".

La sanción propuesta es:

SUPUESTO	EL HECHO SANCIONATORIO	BASE PARA SANCIÓN	PORCENTAJE
DECLARA	ARTÍCULO 249. E.T.M. ARTÍCULO 642 E.T.N. EXTEMPORANEIDAD	Impuesto a cargo	10% por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder del 200% del impuesto a cargo

4. Que, dentro del término anteriormente descrito, también se podrán presentar objeciones e inconformidades contra el presente acto administrativo.

 En caso de no atender lo dispuesto en el Emplazamiento para Declarar, se tendrán como ciertos los hechos acá descritos, y en consecuencia se continuará con el proceso tributario iniciado, expidiendo Resolución Sanción por no Declarar, que conlleva una sanción más onerosa, la cual se encuentra establecida en el artículo 247 del Decreto Municipal No. 024 de 2019 y en el artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional.

5. Que, en el enlace https://www.girardota.gov.co/Ciudadanos/Paginas/portal-tributario.aspx encontrará el Decreto Municipal No. 024/2019- Régimen procedimental y sancionatorio en materia tributaria del Municipio de Girardota, Acuerdo Municipal No. 019 de 2018- Estatuto Tributario Municipal, formularios, calendario tributario, códigos CIIU, el instructivo para presentar la Declaración.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Hacienda,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. EMPLAZAR, al contribuyente XXXXXX, con cédula de ciudadanía o Nit No. XXXXXX, para que en el término perentorio de un **(1) mes**, contado a partir de la notificación del presente emplazamiento, presente la declaración correspondiente al periodo gravable: XXXX del Impuesto de Industria y Comercio. La Declaración deberá ser presentada de acuerdo al Calendario Tributario Municipal, a través del PORTAL TRIBUTARIO o en el archivo Municipal con TODOS sus anexos:

1. Balance y estado de resultados de la vigencia declarada.
2. Copia de la declaración de renta de la vigencia declarada.
3. Copia declaraciones de IVA de la vigencia declarada.
4. Por los ingresos obtenidos y declarados en otros municipios fuera de Girardota, copia de las declaraciones de Ica presentadas con sello o radicado de presentación o certificación detallada de los ingresos por municipio firmada por revisor fiscal.
5. Certificado detallado de otros ingresos que NO constituyan base gravable (para Girardota)

para el cálculo del impuesto- Firmado Por contador público o Revisor Fiscal si está obligado.
6. Copia de los CP (certificados al proveedor o su equivalente) de las exportaciones o ventas a comercializadoras internacionales que avalen la deducción (si son más de 10, favor grabarlas en CD o USB).
7. Copia representación legal, no mayor a 60 días. (Cámara de comercio).
8. Copia del Rut.

PARÁGRAFO: En caso de realizar la presentación de la Declaración en forma virtual a través del PORTAL TRIBUTARIO deberá enviar los anexos al correo electrónico fiscalizacion.hacienda@girardota.gov.co .

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con el artículo 75 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar al contribuyente e XXXXXX, con cédula de ciudadanía o Nit No. XXXXXX, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional y s.s.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER A. NIÑO CORREDOR
Secretario de Hacienda

Proyectó: **Revisó:**

ALCALDÍA DE
GIRARDOTA

AUTO No.

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR DECLARACIÓN PRIVADA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y SOBRETASAS

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPO DE GIRARDOTA, en uso de sus atribuciones legales y en particular de conformidad por el artículo No. 59 de la Ley 788 del 2002, Ley 383 de 1997, el Acuerdo Municipal No.019 de 2018 (Estatuto Tributario de Girardota), Decreto Municipal No. 024 de 2019 (Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Municipal No. 019/2018 y se expide el régimen procedimental y sancionatorio en materia Tributaria)

EMPLAZA A:

CONTRIBUYENTE			**NIT**	
AÑO GRAVABLE	**FECHA DECLARACIÓN**	**RADICADO #**	**COD. MATRÍCULA**	**FECHA EMPLAZAMIENTO**
DIRECCIÓN		**MUNICIPIO**	**DEPARTAMENTO**	**TELÉFONO**

1. Que, en cumplimiento de las funciones del área de fiscalización, al verificar las obligaciones formales referente a la declaración del impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y sobretasas por el año gravable: **XXXXX**, se estableció que el contribuyente: **XXXXX**, con Nit. XXXXX, presentó su obligación en la vigencia: **XXXXX,** dando cumplimiento a las fechas estipuladas en el calendario tributario.

2. Que, al momento de presentar la declaración de industria y comercio por el año gravable: **XXXX** en el Municipio de Girardota se descontaron ingresos percibidos fuera del Municipio por valor de: **XXXXXX,** y el contribuyente no anexó copia de las declaraciones presentadas en dichos municipios como prueba de ello, siendo contrario a lo establecido en el Calendario Tributario Municipal.

3. Que, la Administración Tributaria emitió el REQUERIMIENTO ORDINARIO DE INFORMACIÓN No. **XXXX**, del **XXXXX**, solicitando los anexos a la declaración conforme lo estipula el Calendario Tributario Municipal, haciendo caso omiso a la solicitud.

4. Que, el profesional del área de fiscalización ha determinado que el contribuyente debe de presentar la declaración por corrección, liquidando el impuesto a cargo de industria y comercio, impuesto de avisos y tableros, sobretasa bomberil, así mismo; liquidar la sanción de corrección, de acuerdo al artículo 250 del Decreto Municipal No. 024 de 2019, artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional, y los intereses correspondientes a la vigencia requerida, así:

> *"**SANCION POR CORRECCION DE LAS DECLARACIONES**. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

1. El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria.
2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir el auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.
PARAGRAFO 1. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo periodo, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor
a pagar o del menor saldo a favor, siempre y cuando no se haya expedido emplazamiento para declarar ni auto de inspección tributaria.
Cuando ya exista emplazamiento para declarar o auto de inspección tributaria, el aumento contemplado en el presente parágrafo será del diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo periodo y la fecha de presentación de la declaración inicial, sin que exceda el tope del doscientos por ciento (200%) del impuesto a cargo.
PARAGRAFO 2. La sanción por corrección a las declaraciones se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora, que se generen por los mayores valores determinados.
PARAGRAFO 3. Para efectos del cálculo de la sanción de que trata este artículo, el mayor valor a pagar o menor saldo a favor que se genere en la corrección, no deberá incluir la sanción aquí prevista.
PARÁGRAFO 4o: La sanción de que trata el presente artículo no es aplicable a las declaraciones de corrección que disminuyen el valor a pagar o aumentan el saldo a favor".

5. Que, el profesional del área de fiscalización, en aras del respeto a los postulados constitucionales de defensa y contradicción, considera que existen indicios de inexactitud en la declaración del impuesto de industria y comercio, relativa al año gravable: XXXX, por las siguientes razones:

INCONSISTENCIAS	DEBER SER
El contribuyente presentó la declaración anual del impuesto de Industria y Comercio, por el año gravable: XXXX bajo el radicado: **XXXXX**, en la cual no declaró todos los ingresos **(DE ACUERDO AL CASO)**, de acuerdo a lo detectado en la visita **(ANEXOS DE LA DECLARACIÓN SEGÚN EL**	Presentar la corrección de la declaración del impuesto de industria y comercio en debida forma, declarando los ingresos ordinarios y extraordinarios en bruto y se resta del total de ingresos ordinarios y extraordinarios, los percibidos por concepto de exclusiones, exenciones y no sujeciones (prohibido gravamen), así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos. **(DE ACUERDO AL CASO-TAMBIEN PUEDE SER TARIFA O ACTIVIDAD)**

CASO) de inspección contable y tributaria, y a los registros contables.	

6. Que, la sanción de corrección calculada no debe de ser inferior a la sanción mínima: Sanción Mínima 10 UVT (Unidad de Valor Tributario).

7. Que, en el enlace https://www.girardota.gov.co/Ciudadanos/Paginas/portal-tributario.aspx encontrará el Decreto Municipal No. 024 de 2019- Régimen procedimental y sancionatorio en materia tributaria del Municipio de Girardota, Acuerdo Municipal No. 019 de 2018- Estatuto Tributario Municipal, formularios, calendario tributario, códigos CIIU, el instructivo para presentar la Declaración.

8. Que, los demás actos administrativos que se generen producto de este emplazamiento para corregir, serán notificados al contribuyente en mención de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, en las fechas que determine el área de fiscalización del Municipio de Girardota.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Hacienda,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. EMPLAZAR, al contribuyente XXXXXX, con cédula de ciudadanía o Nit No. XXXXXX, para que en el término perentorio de un **(1) mes**, contado a partir de la notificación del presente emplazamiento, presente la corrección de la declaración, la cual deberá ser presentada de acuerdo al Calendario Tributario, a través del PORTAL TRIBUTARIO o en el archivo Municipal con sus anexos:

1. Balance y estado de resultados de la vigencia declarada.
2. Copia de la declaración de renta de la vigencia declarada.
3. Copia declaraciones de IVA de la vigencia declarada.
4. Por los ingresos obtenidos y declarados en otros municipios fuera de Girardota, copia de las declaraciones de Ica presentadas con sello o radicado de presentación o certificación detallada de los ingresos por municipio firmada por revisor fiscal.
5. Certificado detallado de otros ingresos que NO constituyan base gravable (para Girardota) para el cálculo del impuesto- Firmado Por contador público o Revisor Fiscal si está obligado.
6. Copia de los CP (certificados al proveedor o su equivalente) de las exportaciones o ventas a comercializadoras internacionales que avalen la deducción (si son más de 10, favor grabarlas en CD o USB).
7. Copia representación legal, no mayor a 60 días. (Cámara de comercio).
8. Copia del Rut.

PARÁGRAFO: En caso de realizar la presentación de la Declaración en forma virtual a través del PORTAL TRIBUTARIO deberá enviar los anexos al correo electrónico fiscalizacion.hacienda@girardota.gov.co .

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con el artículo 75 del C.P.A.C.A.

ALCALDÍA DE
GIRARDOTA

ARTÍCULO TERCERO. Notificar al contribuyente XXXXXX, con cédula de ciudadanía o Nit No. XXXXXX, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional y s.s.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER A. NIÑO CORREDOR
Secretario de Hacienda

Proyectó: **Revisó:**

ALCALDÍA DE
GIRARDOTA

LA DETERMINACIÓN OFICIAL Y COBRO DE LOS TRIBUTOS VIA FACTURA Y SU MÉRITO EJECUTIVO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA

NOTIFICA:

El municipio de Girardota adoptará mediante resolución o implementación de acto administrativo de determinación oficial, la factura de los Impuestos (Industria y Comercio, Sistema Preferencial e Impuesto Predial Unificado), de acuerdo a lo establecido en el artículo 358 de la Ley 1819 de 2016, donde se establece un acto administrativo que debe contener todos los elementos de dicho acto como son: la advertencia de los recursos que puede interponer, el término para hacerlo, la firma del funcionario competente, los factores de liquidación y la constancia de notificación en los términos de la citada norma, garantizando que el sujeto pasivo debidamente identificado conozca el acto y ejerza su derecho de defensa.

Por lo anterior, se pone en conocimiento de los contribuyentes del Municipio de Girardota que en los próximos procesos de liquidación de dichos tributos establecidos en este comunicado, se dará inicio la titularización de las rentas: Impuesto de Industria y Comercio e Impuesto Predial Unificado.

Cordialmente,

ALCALDÍA DE
GIRARDOTA

Proyectó:		Revisó:	Aprobó: Javier Alberto Niño Corredor
Cargo			Secretario de Hacienda
Firma			
"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en el documento, la cual se encuentra ajustada a la ley.			

M.R asesores & consultores

SEÑOR COMERCIANTE

La Secretaría de Hacienda le recuerda que, es obligación atender las solicitudes que realice la Administración Tributaria Municipal, recibir a los servidores de la Administración Tributaria Municipal, previa identificación de los mismos y presentar los documentos que se les solicite, comunicar oportunamente cualquier novedad que pueda afectar los registros del contribuyente en la Administración Tributaria Municipal, haciendo uso de los formatos establecidos y para el caso que nos ocupa el diligenciamiento del Registro de Información Tributaria "RIT". *Fuente artículo 13, Decreto Municipal 024 de 2019.*

Así mismo, es competencia de la Secretaría de Hacienda verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y actualizar los registros de los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes a partir de la información obtenida de terceros y de los propios interesados. *Fuente artículo 22, Decreto Municipal 024 de 2019.*

Por último, la no actualización del *"RIT"* o no suministrar la información requerida por la Autoridad Tributaria acerca del impuesto de industria y comercio, podrá acarrear una sanción establecida en el artículo 254 del Decreto Municipal 024 de 2019, el cual establece:

> *"ARTICULO 254. SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, se encuentre incompleta o sea incomprensible incurrirán en la siguiente sanción:*
> *1. Una multa hasta de 15.000 UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:*
> *a) El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida.*
> *b) El cuatro por ciento (4%) de las sumas respecto de las cuales se suministro información errónea, que no corresponda a lo solicitado, se encuentre incompleta o sea incomprensible.*
> *c) El tres por ciento (3%) de las sumas respecto de las cuales se suministro información de forma extemporánea.*
> *d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, la sanción será del medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos obtenidos en Girardota según la última declaración del impuesto de Industria y Comercio presentado en el municipio.*
> *Si no existieren declaraciones de industria y comercio, la sanción será del medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos informados en la última declaración del impuesto sobre la Renta o de Ingresos y Patrimonio.*
> *Cuando no se tuviera ninguna de las bases mencionadas anteriormente, la sanción será del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, incluido en la última declaración del impuesto sobre la Renta o de Ingresos y Patrimonio (...)".*

M.R asesores & consultores

RELACIÓN DE PROCESOS PARA DAR INICIO A REMATE DE BIENES

Acorde con los procesos asociados a las actividades de apoyo y acompañamiento a los procesos de cobro coactivo de la entidad, se comunica que se inicia la etapa de remate de bienes a los procesos que se detallan y se emite resolución de *"Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución y se dictan otras disposiciones"*.

La implementación de esta medida evitará una posible prescripción de los procesos que al día de hoy ya estaban iniciados y no se les dio continuidad

Mediante esta medida se procede a la liquidación de la obligación tributaria de los valores adeudados por los contribuyentes. Adicionalmente, se efectuarán las correspondientes etapas de avalúo, secuestro y remate siguiendo adelante con la actuación administrativa procesal y adelantar las respectivas notificaciones, acorde con la continuidad procesal

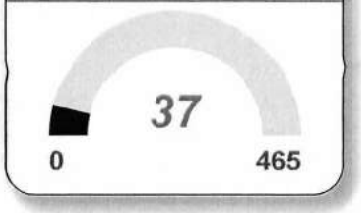
El listado de contribuyentes se detalla:

NOMBRE CONTRIBUYENTE	DOC.IDENTIFICACIÓN	VALOR ADEUDADO
CADAVID OCHOA JORGE ALONSO	C.C. 70.117.285	385.283.385,00
CADAVID OCHOA NORA SOFIA	C.C. 42.870.061	428.354.240,00
OCHOA DE CADAVID SOFIA	C.C. 21 306 948	360.337.362,00
KENNETH ALBERT ZURBRYEGG	C.E. 271.169	55.094.378,00
HERNÁN RICO TAPIAS	C.C. 79.441.755	49.509.912,00
RESTREPO RESTREPO JAIME HUMBERTO	C.C. 3.348.722	52.125.945,00
CADAVID OCHOA FERNANDO	C.C. 71.650.878	435.146.570,00
VALENCIA TAMAYO JORGE IGNACIO	C.C. 70.320.689	145.701.907,00
PELAEZ AGUIRRE IGNACIO JAIRO	C.C. 3.563.984	91.224.582,00
CARLOS ALBERTO RICO TAPIAS	C.C. 70.081.020	78.580.966,00
CADAVID OCHOA LUIS JAVIER	C.C. 70.320.395	67.560.593,00
GARCIA JARAMILLO JORGE ALBERTO	C.C. 98.492.669	37.924.162,00
BOTERO RUIZ RICARDO FERNEY	C.C. 10.259.517	110.491.073,00
TOTAL RELACIÓN PROCESOS		**2.297.336.075,00**

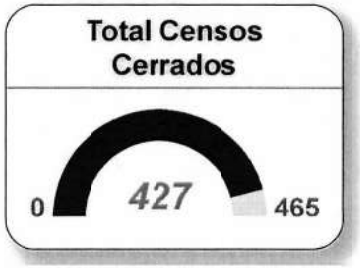
RESUMÉN GENERAL CENSO ICA MUNICIPIO DE GIRARDOTA VIGENCIA 2024

464
Total Censos Totales

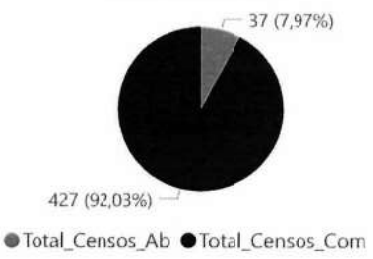
Total Censos Abiertos



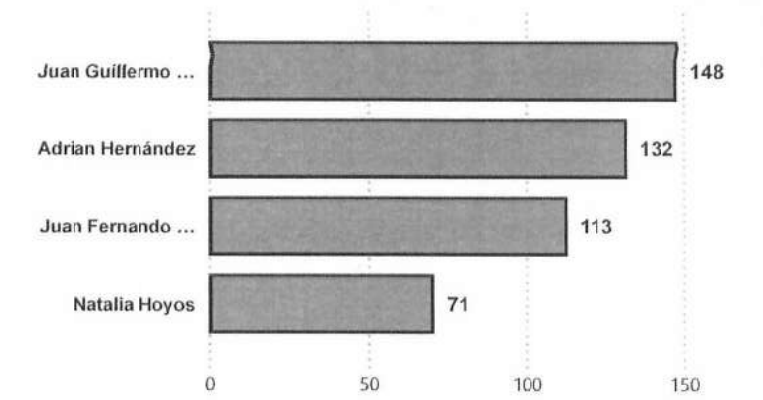
Total Censos Cerrados



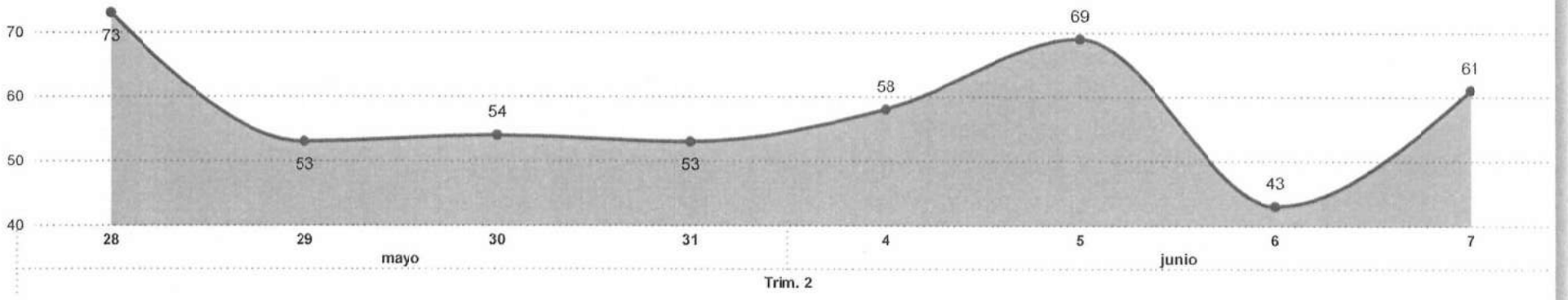
Total Censos



Total Censos por Censador

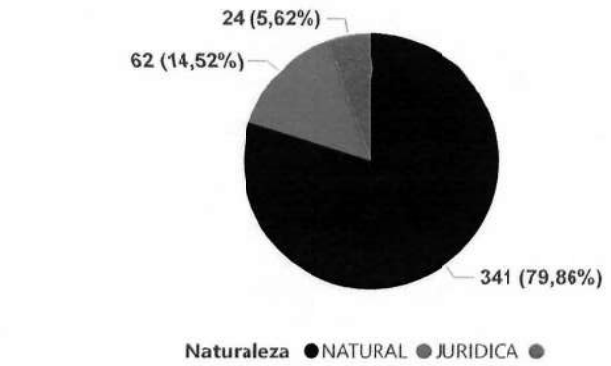


Total Censos Diarios



DETALLE CENSOS CERRADOS ICA MUNICIPIO DE GIRARDOTA VIGENCIA 2024

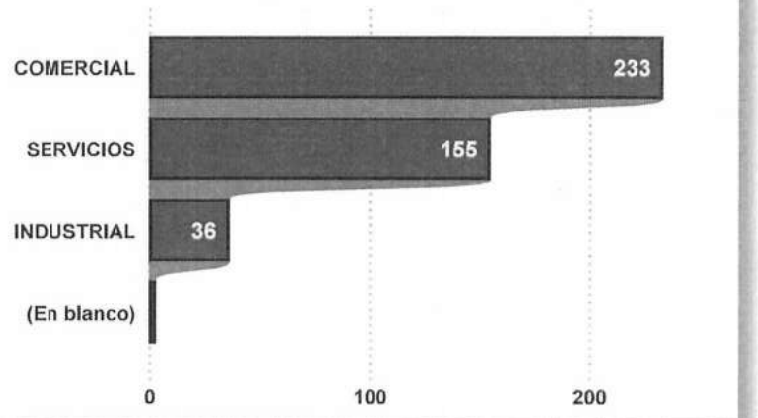
Censos Cerrados por Naturaleza del Establecimiento



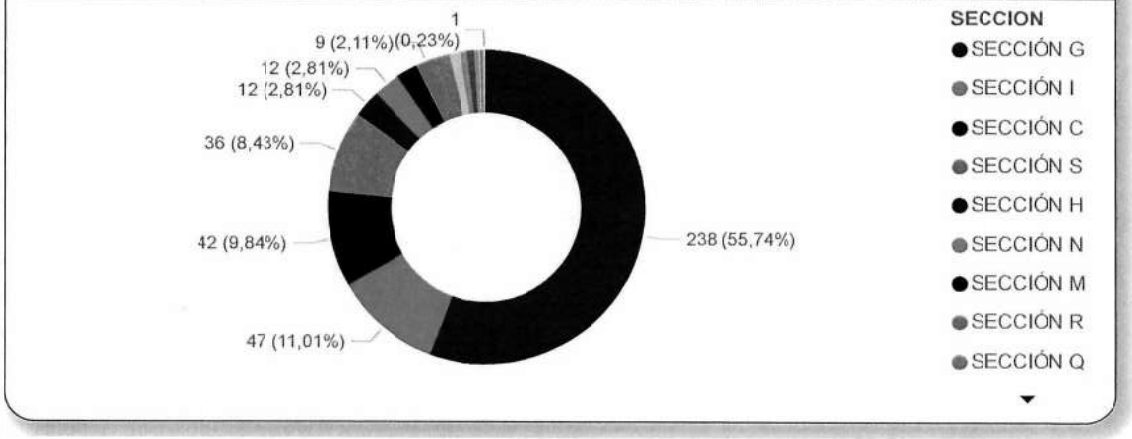
427
Censos Cerrados

Total Establec. Otras Activ. Censo	*Total Establec. Otras Aciiv. RUT*	*Total Establec. Otras Respons. Censo*
209	**200**	**185**

Censos Cerrados por Tipo de Actividad

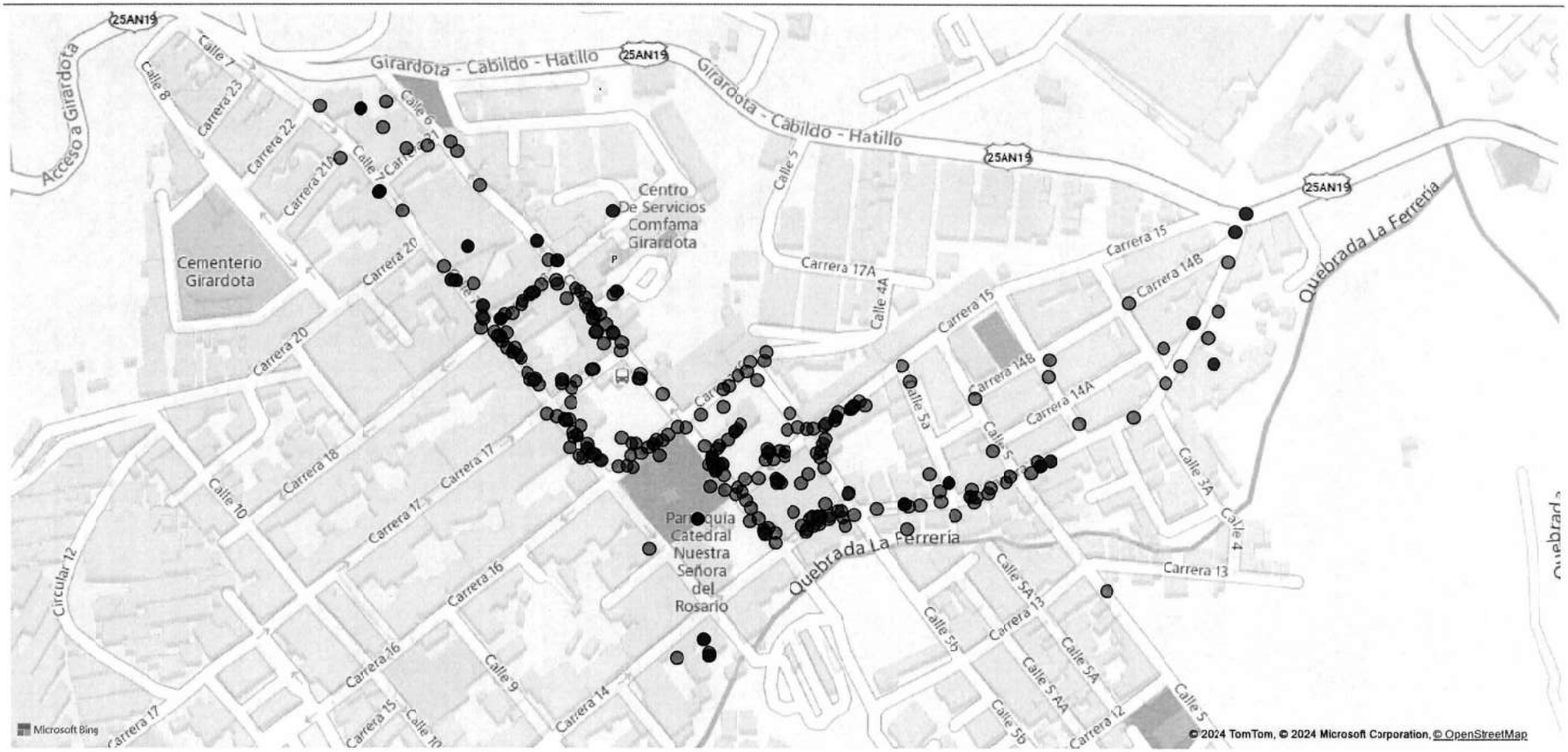


Censos Cerrados por Sección



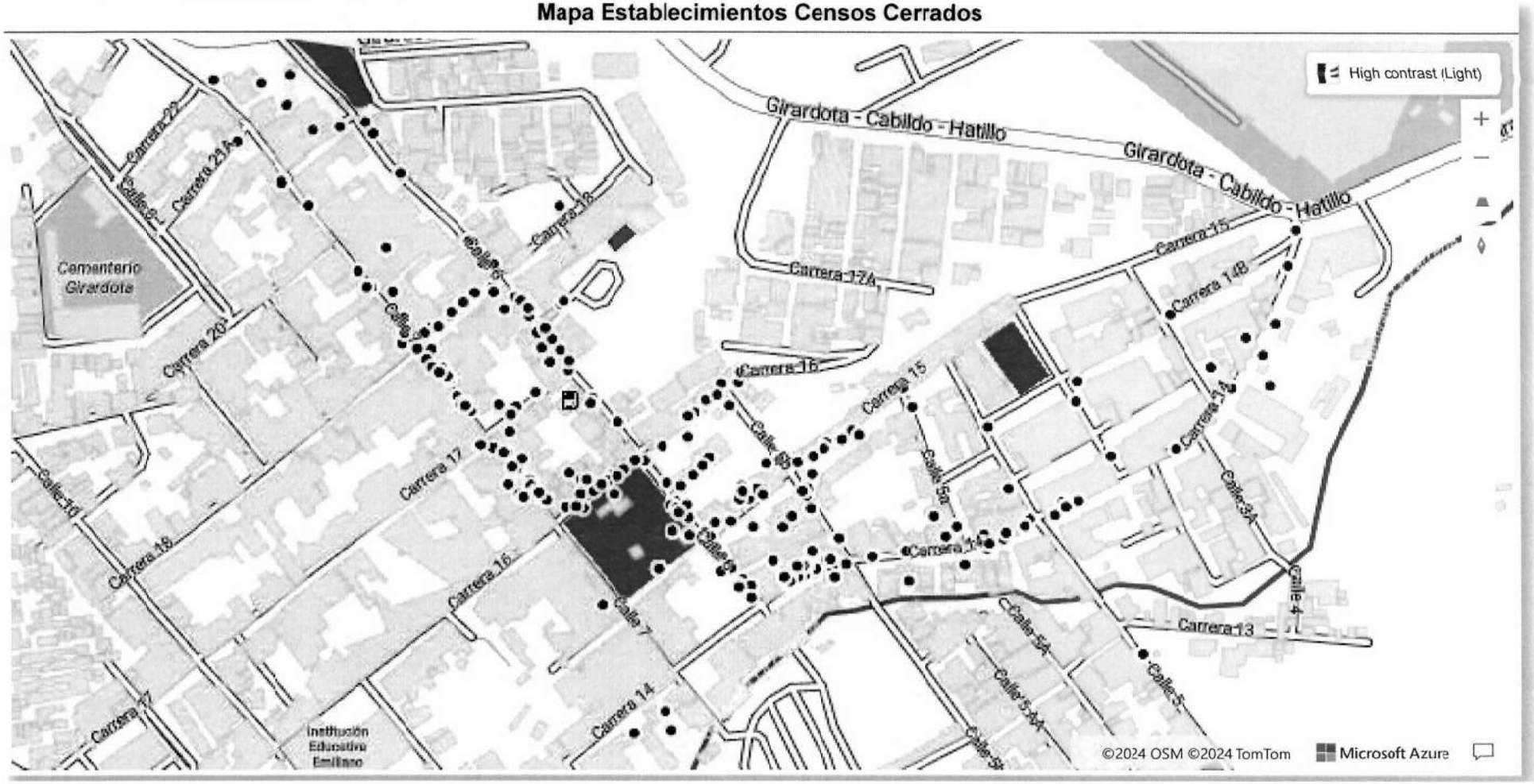
DETALLE CENSOS CERRADOS ICA MUNICIPIO DE GIRARDOTA VIGENCIA 2024

Mapa Establecimientos Censos Cerrados



DETALLE CENSOS CERRADOS ICA MUNICIPIO DE GIRARDOTA VIGENCIA 2024

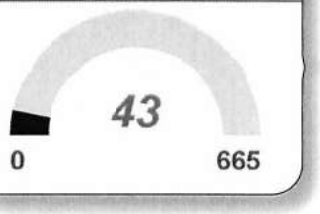
Mapa Establecimientos Censos Cerrados



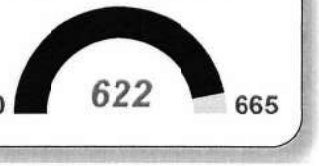
RESUMÉN GENERAL CENSO ICA MUNICIPIO DE GIRARDOTA VIGENCIA 2024

665
Total Censos Totales

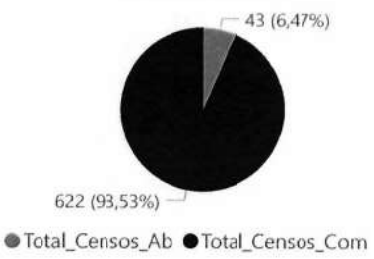
Total Censos Abiertos



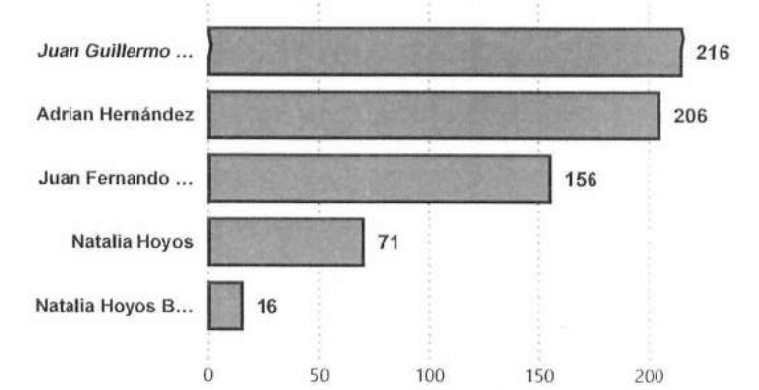
Total Censos Cerrados



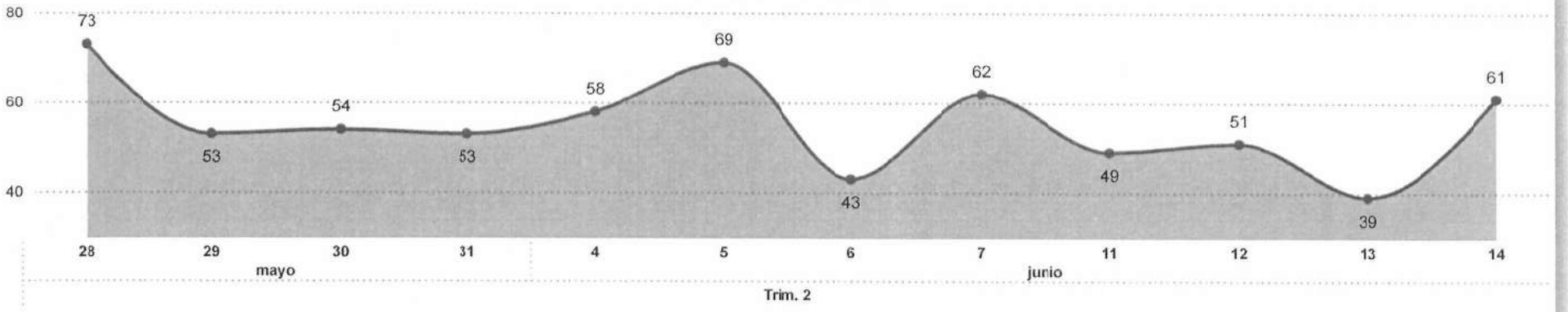
Total Censos



Total Censos por Censador

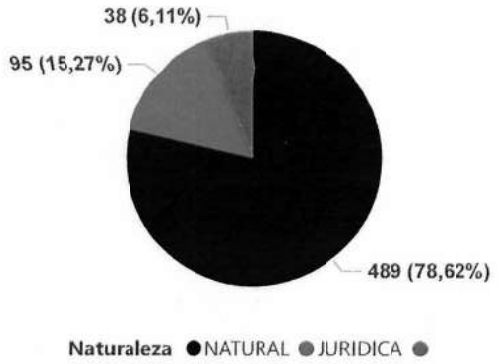


Total Censos Diarios



DETALLE CENSOS CERRADOS ICA MUNICIPIO DE GIRARDOTA VIGENCIA 2024

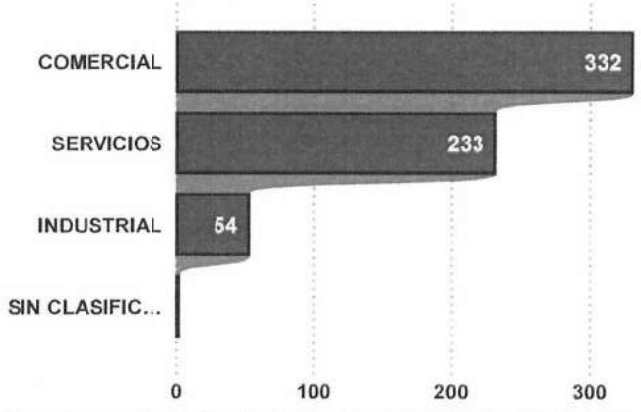
Censos Cerrados por Naturaleza del Establecimiento



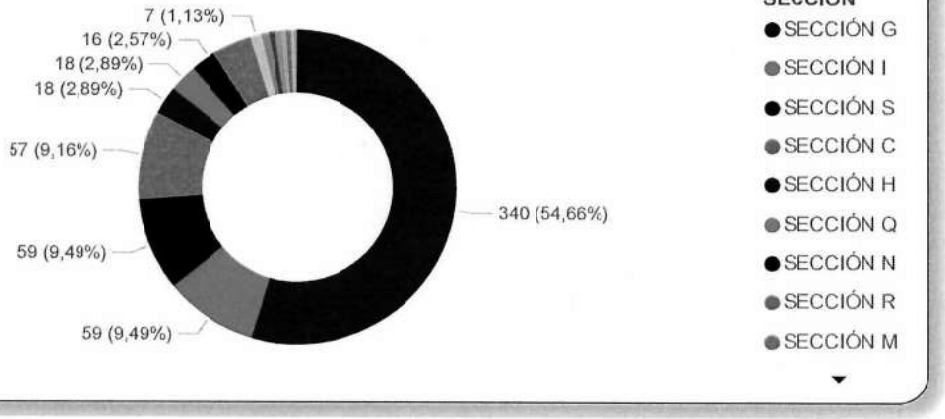
622
Censos Cerrados

Total Establec. Otras Activ. Censo	*Total Establec. Otras Activ. RUT*	*Total Establec. Otras Respons. Censo*
317	***296***	***260***

Censos Cerrados por Tipo de Actividad

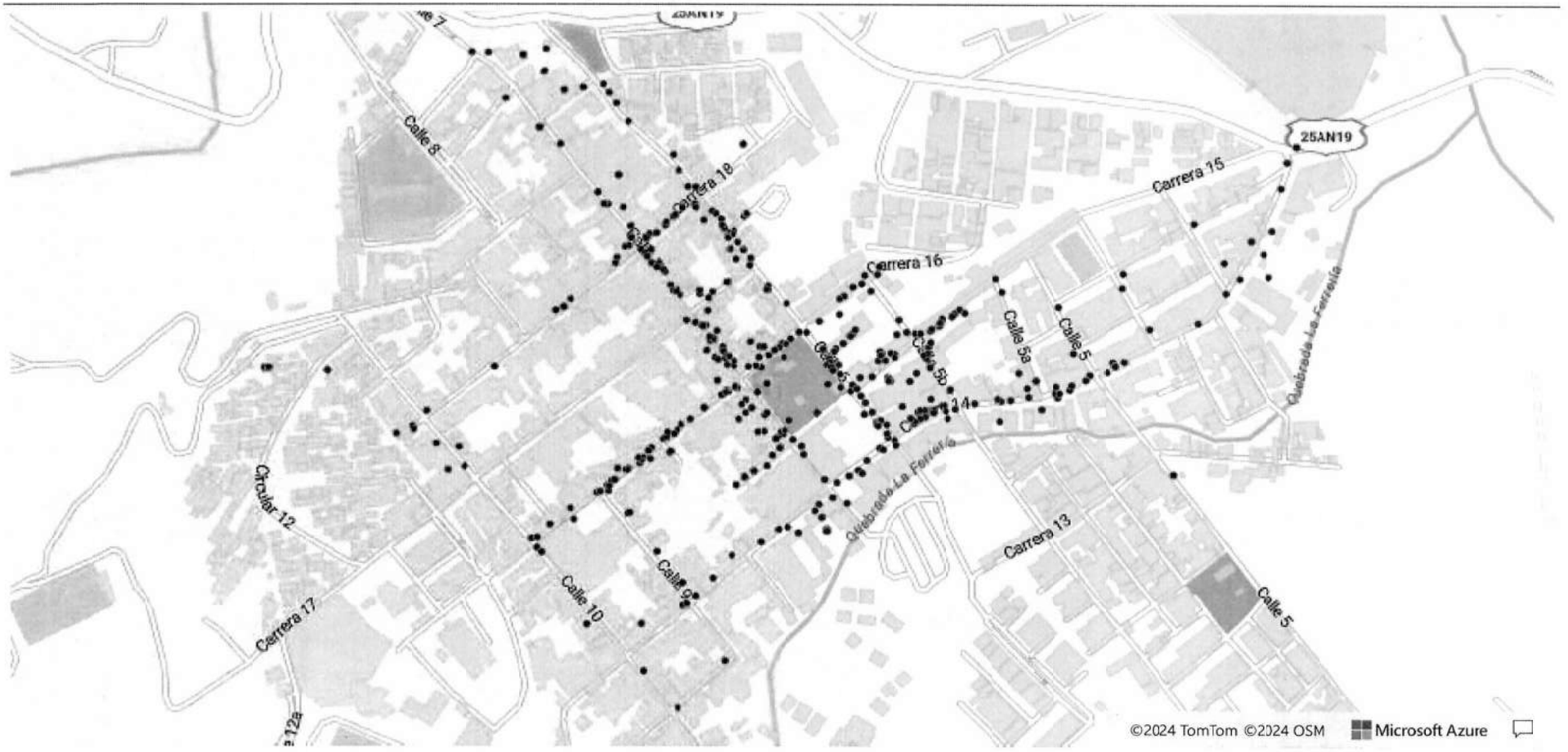


Censos Cerrados por Sección



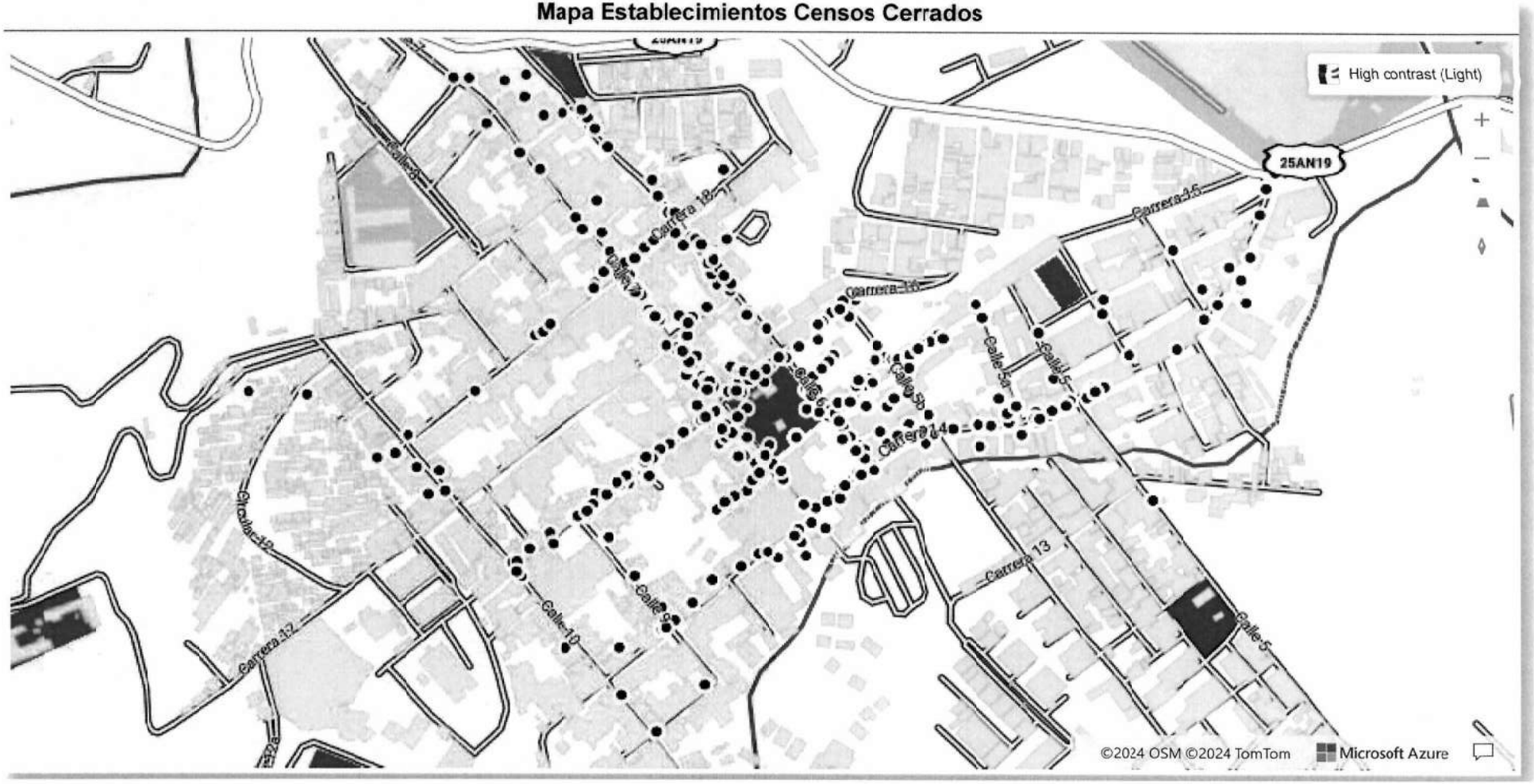
DETALLE CENSOS CERRADOS ICA MUNICIPIO DE GIRARDOTA VIGENCIA 2024

Mapa Establecimientos Censos Cerrados



DETALLE CENSOS CERRADOS ICA MUNICIPIO DE GIRARDOTA VIGENCIA 2024

Mapa Establecimientos Censos Cerrados



M.R asesores & consultores

DOCUMENTO TÉCNICO Y FUNCIONAL DE LA APP CENSO ICA

TABLA DE CONTENIDO

1. Introducción 2
2. Información técnica de la APP CENSO 3
2.1. Desarrollo y despliegue 3
2.2. Arquitectura 4
2.3. Esquema funcional de la App Censo 6
3. Descripción funcional 7
3.1. Acceso a la App 7
3.2. Instalación de la App 9
3.3. Interfaz gráfica GUI y experiencia de usuario UI/UX de la APP CENSO 11
3.3.1. Presentación de la APP 11
3.3.2. Opciones de App Censo 12
3.3.2.1. Creación de censos 12
3.3.2.1.1. Información General 13
3.3.2.1.2. Registrar Dirección 14
3.3.2.1.3. Actividades económicas 16
3.3.2.1.4. Establecimientos de comercio 19
3.3.2.1.5. Información Jurídica 20
3.3.2.1.6. Información adicional 21
3.3.2.1.7. Confirmación de registro 23
3.3.2.2. Consultas y edición 25
3.3.2.3. Gestión de censos (Administrador) 27
3.3.3. Sincronización de registros 29

M.R asesores & consultores

1. Introducción

Para efectos de garantizar el correcto registro de información concerniente al censo de Industria y Comercio para el municipio de Girardota, se desarrolló una App que permite la realización de dichos registros, contemplando una serie de datos que son necesarios para el control de la información de los Establecimientos económicos y/o actividades económicas que se ejercen dentro del municipio y que son útiles para cumplir el primer objetivo del censo en cuanto a recopilación de información, para dar alcance a los siguientes propósitos:

- Conocer el número total de los locales o sitios de ámbito comercial, de servicios y/o industriales
- Hacer geolocalización de cada uno de estos sitios censados para efectos de ubicación y para la creación de mapas de calor
- Recopilar información actualizada concerniente al establecimiento de comercio, servicios o industrial
- Registrar información de los propietarios de dichos establecimientos e información que proviene del RUT y/o registro de cámara de comercio
- Brindar información a los comerciantes, acerca de la importancia que tiene la inscripción del Registro de Información Tributaria (RIT) con el fin de entregar la respectiva invitación a la inscripción del RIT firmada físicamente por el comerciante, para que en caso que no lo haga, en un término no mayor a 5 días se acerque a la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico para la generación de dicho trámite
- Capturar evidencia fotográfica del RUT y de la invitación a la inscripción del RIT
- Capturar evidencia fotográfica de la visita para un total de 2 fotografías, una al exterior del establecimiento o sitio, que permita identificar la fachada o lugar de ubicación y otra fotografía del interior del establecimiento o sitio que permita identificar la actividad económica que presta el comerciante

-

Esta información se recopila empleando este recurso tecnológico, para poder obtener de forma oportuna y en tiempo real la información capturada, sin que esto represente un desgaste en transcripción de información o controles manuales como podría ocurrir realizando un censo diligenciado en hojas físicas o de cálculo.

Al poseer la información en un repositorio de datos, es posible gestionar el segundo objetivo del censo que corresponde al cruce de datos con la base de inscripciones en el RIT y/o de comerciantes del municipio. Así como el cruce de datos con otras fuentes de información como lo es Cámara de Comercio.

Con estos insumos, se consolidan para obtener la información fuente para efectos de cumplir con el tercer y principal objetivo del censo que corresponde a la inscripción al RIT, bien sea voluntaria por el comerciante o mediante oficio.

2. Información técnica de la APP CENSO

2.1. Desarrollo y despliegue

Para el Desarrollo de la aplicación, implementación y despliegue de la misma, se han contemplado una serie de recursos de última generación, que permiten brindar facilidad en el desarrollo, robustez de la solución, seguridad, administración de almacenamiento en la nube e integración con las distintas funcionalidades propias de la App del censo.

- **Lenguajes de desarrollo empleados**: Para el desarrollo de la solución, se emplearon los siguientes lenguajes:
 - Backend: C#
 - App: Angular 17
- **Microsoft Azure:** Esta plataforma integra todas las herramientas necesarias para la implementación de la App.
 - **SQL server:** Para la administración de maestros y log de registro de información confirmada de los censos
 - **Function App:** Para la creación del código fuente de la App
 - **Communication services:** Administración de recursos de comunicación de la App, como ejemplo, el uso de notificaciones vía correo electrónico.
 - **Application Insight:** Se emplea para la supervisión técnica de la App, en la que se destaca la utilización del componente **Smart detector anomalies**, para la detección inteligente de posibles anomalías que presente la App.
 - **App service:** Para la creación, implementación y publicación de la respectiva API (aplicación de lado del servidor) que usa la App para la gestión (consulta, creación, actualización, eliminación) de la información
 - **Static Web App:** Permite la compilación e implementación automática de aplicaciones Web, realizando la integración del código fuente almacenado en el repositorio GIT
 - **Key Vault:** Para garantizar la seguridad del acceso a la App con métodos de encriptación y cifrado de las claves y automatización de tareas para la generación de certificados de sitios seguros

- **Storage Account:** Permite el control en la administración del almacenamiento de los recursos de la App

- **Virtual Network:** Para la administración de la red virtual privada que se usa para la comunicación segura de los servicios para la API y la App.

- **Azure maps:** Es la API que permite la integración con el mapa de Girardota para efectos de geolocalización.

- **Microsoft Entra ID:** Corresponde a un servicio de integración de identidades y de acceso a recursos. En este servicio se gestiona los usuarios y roles que se definieron para el uso de la App. Actualmente se manejan 2 tipos de roles:

 - **Encuestador:** Creación de censos y consulta de censos registrados por el mismo encuestador

 - **Administrador:** Creación de censos, consulta de censos de todos los encuestadores o de forma individual y creación de parámetros para el censo y creación de usuarios.

 En cuanto al registro de los usuarios, la App posee el respectivo módulo para crear dichos usuarios que van a acceder al registro y/o consulta de información del censo, por lo que una vez creados, quedan matriculados en el repositorio

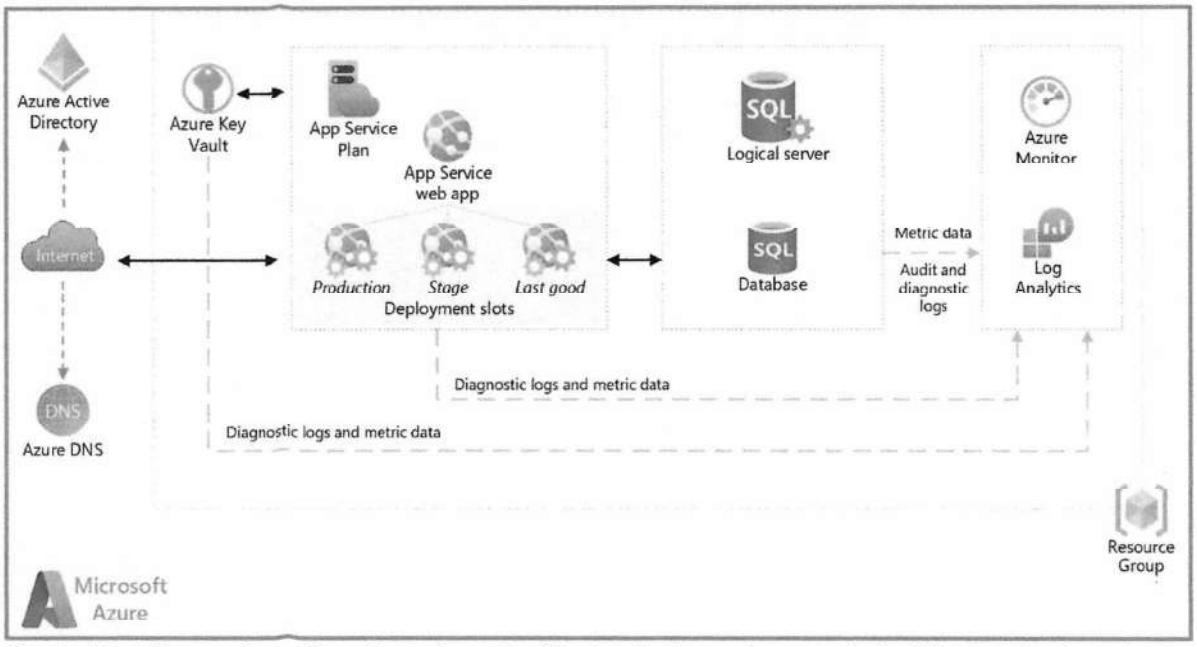
- **GCP (Google Cloud Plataform):** Esta tecnología se emplea para el almacenamiento en la nube del repositorio de datos en el que se utiliza la base de datos Firebase, la cual se encarga de almacenar cada registro del CENSO como si fuera un documento de datos, para facilitar la administración de dicha información en el momento que se requiera, sin que se incurra en costos amplios de almacenamiento.

2.2. Arquitectura

- La solución posee una arquitectura nativa, basada en los servicios de Microsoft Azure y Google Cloud Plataform Serverless GCP (Plataforma en la nube de Google sin servidor) por lo que la App se enmarca en arquitectura multinube.

- Arquitectura nativa de Azure, donde se administra el manejo de los componentes descritos de Microsoft Azure, en la sección de desarrollo y despliegue de este documento

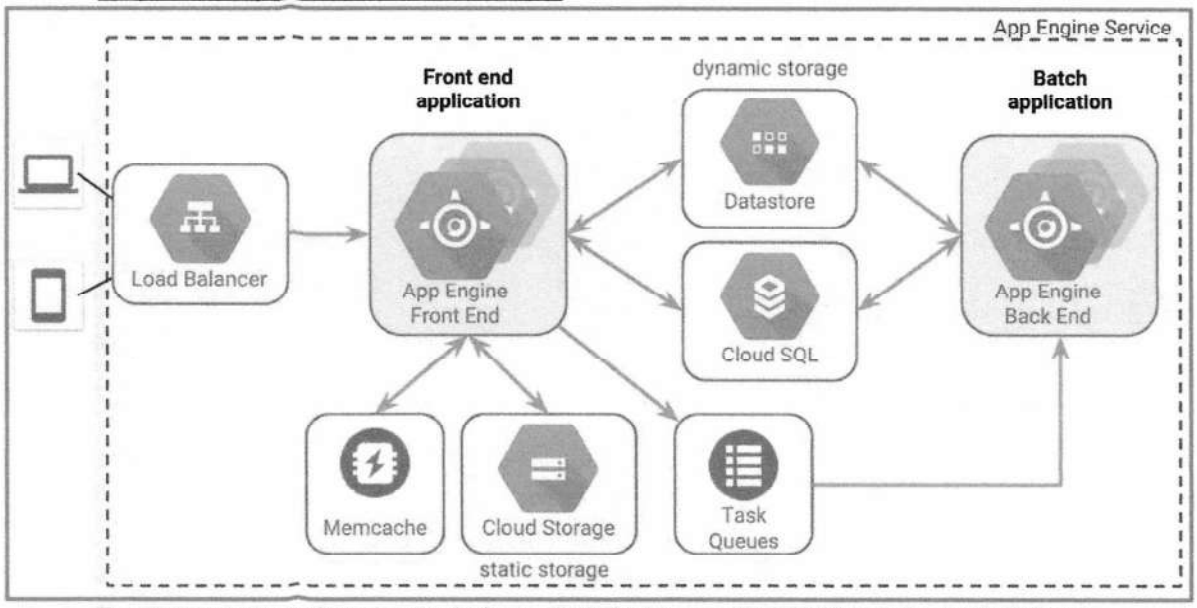
Arquitectura nativa de Azure



Fuente:https://learn.microsoft.com/es-es/azure/architecture/web-apps/app-service/architectures/basic-web-app

- Arquitectura nativa de Google Cloud Plataform, donde se administra el manejo de la base de datos en modalidad Serverless (Sin servidor)

Esquema Arquitectura Serverless GCP



Fuente: https://www.linkedin.com/pulse/qu%C3%A9-y-porqu%C3%A9-google-cloud-platform-renemartinez?originalSubdomain=es

- La App está catalogada como una aplicación web progresiva PWA (Progresive Web Application), cuya característica principal es el poder acceder desde un navegador WEB y poder instalarse de forma autónoma, sin depender de la gestión en tiendas de aplicaciones como Apple App store, Google play store, Samsung galaxy store, Huawei App gallery entre otras.

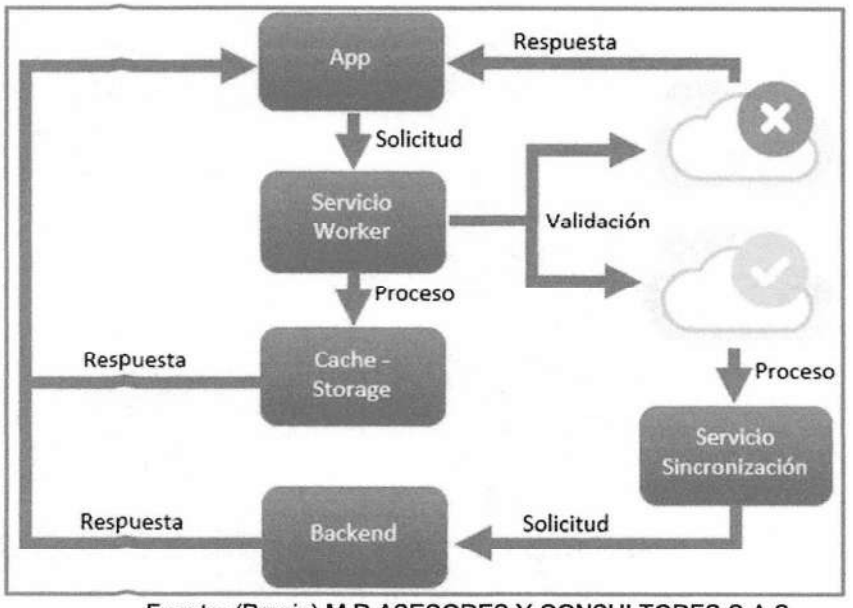
- Al tratarse de una PWA, brinda la posibilidad de establecer una instalación dentro del dispositivo que se está utilizando (Tablet, celular, computador, entre otros) a través de alguno de los navegadores WEB que se encuentran actualmente en el mercado (Google Chrome, Mozilla Firefox, Apple Safari, Microsoft Edge, Opera, entre otros).

- Estas aplicaciones permiten acceder a sus funcionalidades ya sea que esté conectado a internet (online), o no tenga acceso a internet (offline), gracias a la administración de un servicio Worker y al guardado en el dispositivo o mediante la sincronización. Por lo tanto, los recursos de la App, están disponibles en la memoria caché de cada explorador y del sitio en particular y maneja almacenamiento local, por lo tanto, es posible realizar registros del censo sin acceso a internet, ideal para registro de información en sitios con conexión pobre o sin conectividad.

- La App ofrece un guardado automático a medida que se diligencia cada sección de registro de información.

- La App genera constante revisión de calidad de señal, para efectos de permitir la sincronización de los registros guardados de forma local para envío al repositorio de datos

2.3. Esquema funcional de la App Censo



Fuente: (Propia) M.R ASESORES Y CONSULTORES S.A.S.

3. Descripción funcional

3.1. Acceso a la App

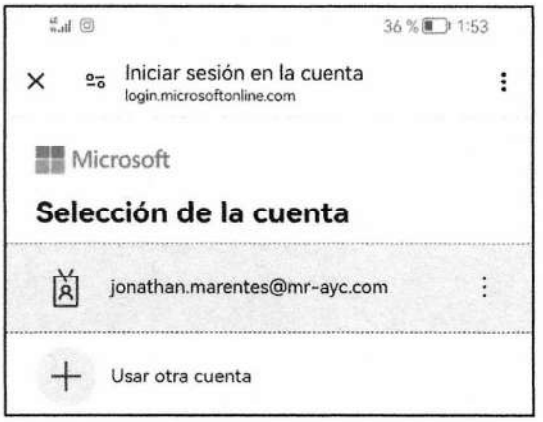
A través de cualquiera de los navegadores anteriormente mencionados, y en cualquier sistema operativo (Windows, MAC, Linux), es posible acceder a la App a través del siguiente ruta o URL:

https://yellow-mud-0d371140f.5.azurestaticapps.net/home

Una vez se acceda a la ruta a través del navegador WEB, aparece una página en blanco, la cual dura un aproximado de 3 a 10 segundos en cargar el contenido, a causa que está validando el acceso del usuario.



Luego, si el usuario no ha realizado el acceso respectivo, solicita el acceso a través del uso del correo electrónico registrado al momento de realizar la creación del usuario en la App, si se va a usar por primera vez, se debe digitar el correo electrónico, para que la siguiente vez aparezca la cuenta de correo empleada para el inicio de sesión.



La aplicación suministra un código al correo electrónico registrado para que sea digitado.



El código usualmente es de 8 a 9 dígitos, por lo tanto, este debe ser utilizado en la ventana abierta que contiene el inicio de sesión respectivo.



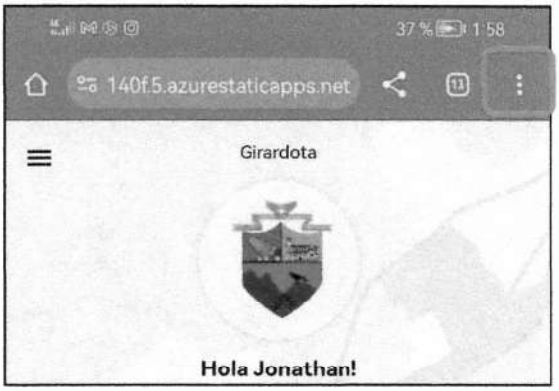
Al registrar el código respectivo, después de unos segundos, se carga el contenido conforme al perfil de cada usuario.



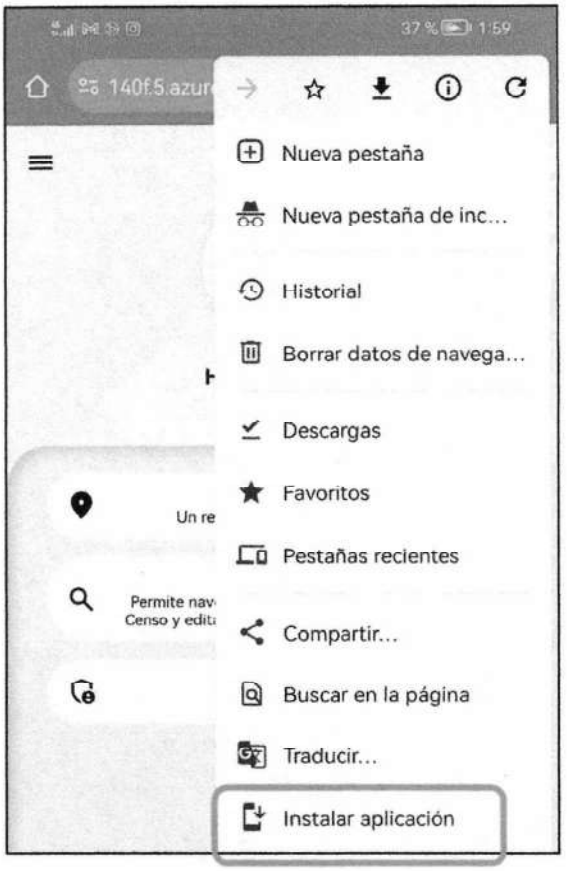
IMPORTANTE: El inicio de sesión sólo se puede realizar con conexión a internet y el uso del código enviado depende de la configuración de seguridad del correo del usuario, por lo que también es posible solicitar la clave del correo o código de un software de autenticación.

3.2. Instalación de la App

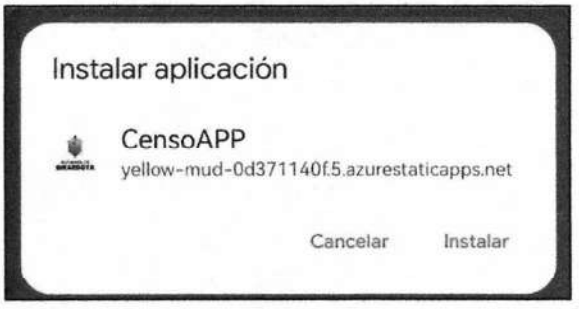
En la parte superior derecha del navegador Web, se encuentra un botón para acceder a las opciones generales de dicho navegador, por lo tanto, se debe pulsar:



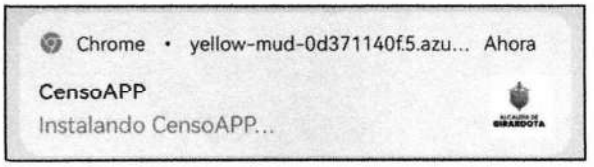
Para realizar la instalación de la App a través de la respectiva opción del menú:



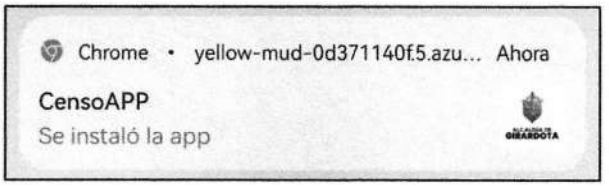
Se genera una notificación, la cual permite indicar la instalación de la aplicación:



Durante la instalación, la sección de notificación del dispositivo que se está utilizando, indica que la App está en instalación.



Y también notifica cuando finaliza la instalación.



La App se va a ubicar en el panel de aplicaciones del dispositivo utilizado y se va a observar un ícono con el escudo de armas y el título Alcaldía de Girardota, el cual debe pulsarse para poder acceder al contenido de la App.



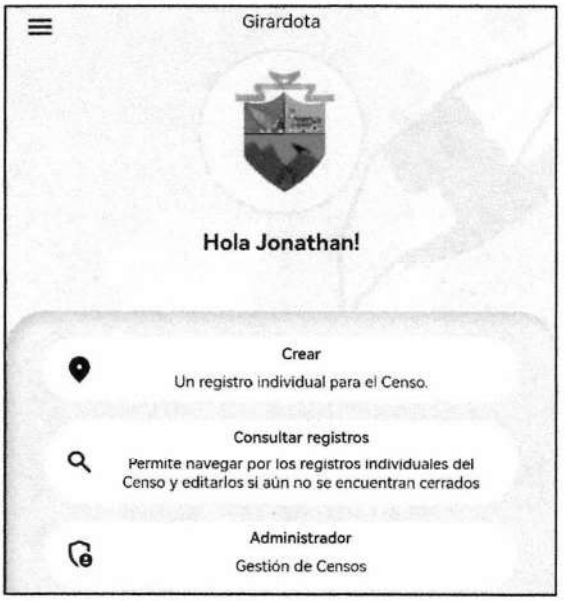
3.3. Interfaz gráfica GUI y experiencia de usuario UI/UX de la APP CENSO

3.3.1. Presentación de la APP

Al acceder a la App, aparece un splash con el escudo de armas de la Alcaldía de Girardota y el nombre censo App.



Luego muestra el menú de opciones que ofrece la App, según sea el usuario:



3.3.2. Opciones de App Censo

La App Censo, contiene las siguientes opciones

- Crear censo: Permite el registro de los datos de un establecimiento de comercio, con la información del propietario o representante legal, actividades económicas, responsabilidades del RUT y una serie de información adicional entre ellas las imágenes de evidencia del RUT y de la visita.

- Consultar registros: Permite la consulta de los censos que se han realizado por fecha, estado y encuestador. Para el perfil encuestador, solo le permite visualizar información capturada por el mismo encuestador y el perfil administrador permite filtrar información de todos los encuestadores o de uno en específico.

- Administrador (Gestión de censos): Permite la configuración del censo y el acceso a los usuarios para dicho censo.

3.3.2.1. Creación de censos

Esta opción contiene una serie de atributos que permiten la captura de datos concernientes al establecimiento de comercio e información del comerciante. Para garantizar el diligenciamiento de la información se desagrega en 7 secciones que contienen los siguientes formularios:

- Información General: Contiene la información de registro de la persona que atiende y del propietario del establecimiento en caso de persona natural o del NIT en caso de persona jurídica.

- Registrar dirección: Contiene la herramienta de mapas, que permite capturar la ubicación actual del sitio censado, conforme al GPS del dispositivo y permite registrar la dirección del RUT.

- Actividades económicas: Contiene tres subopciones, la primera para el registro de las actividades económicas evidenciadas en la visita, la segunda para el registro de las actividades económicas evidenciadas en el RUT y la tercera para el registro de las responsabilidades del RUT.

- Establecimientos de comercio: Contiene una serie de atributos para el registro de información del establecimiento de comercio, en especial la dirección propia del establecimiento, el nombre, la fecha de inicio de actividades e información de contacto.

- Información Jurídica: En caso que se marque persona jurídica, aparece este formulario para el diligenciamiento del representante legal, el contador o revisor fiscal en caso que posean.

- Información Adicional: Contiene una serie de requisitos para indicar si posee o no cierta documentación, también permite la captura de las evidencias fotográficas.

- Confirmar registro: Es la última parte del registro, la cual hace una revisión que todos los demás formularios estén diligenciados para poder habilitar la confirmación del registro.

3.3.2.1.1. Información General

Esta sección posee las siguientes características:

- En caso que la persona quien atiende la visita del censo no posea información del propietario o no brinde dicha información, se marca como No identificado para que el App no valide la obligatoriedad de los correspondientes atributos de documento

- Se debe diligenciar la información de quién atiende la visita con el número de documento, nombre y cargo

- En caso que se elija el tipo de documento NIT, se calcula de forma automática el dígito de verificación

- En caso que se active el tipo de persona "Jurídica", se habilita la sección "Información Jurídica"

- En los datos del correo electrónico, número de móvil y número fijo, se registra la información consignada en el RUT. En el caso de móvil y número fijo se puede marcar como no obligatorio en caso que el comerciante no aporte dicha información, pero el correo electrónico si es obligatorio. El número fijo permite registro de extensión

Vista del formulario para diligenciamiento de la Información General



3.3.2.1.2. Registrar Dirección

Esta sección posee las siguientes características:

- El geoposicionamiento inicial, siempre dirige a la plaza o parque central del Municipio de Girardota, no obstante, este formulario posee un botón denominado "Ajustar coordenadas a posición actual", el cual permite el ajuste de la posición en la que se encuentra el dispositivo.

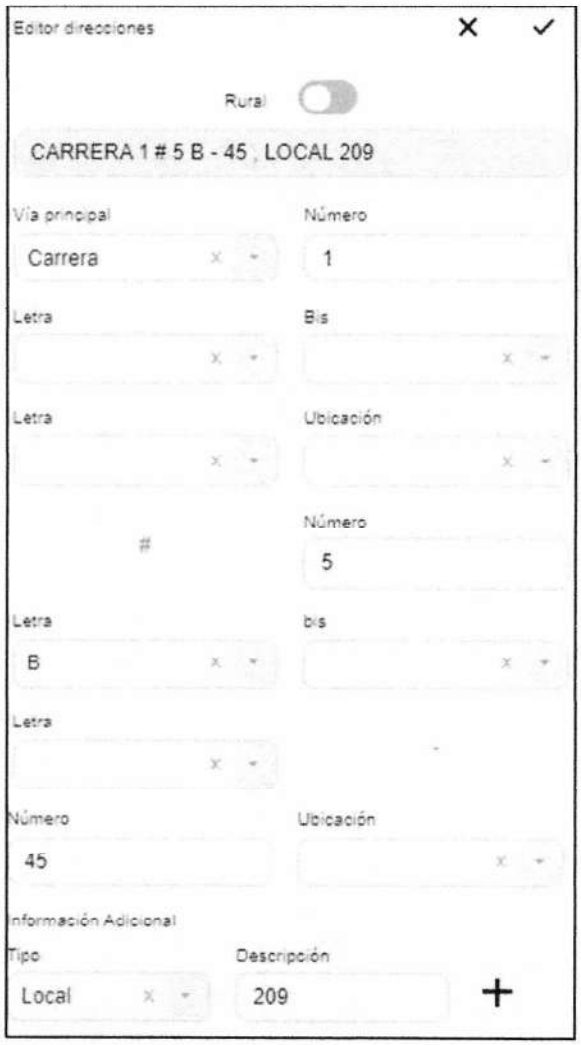
- Se debe registrar la dirección asociada al RUT, de lo contrario en caso que el comerciante no posea RUT, se coloca la misma dirección del establecimiento de comercio. La dirección posee un asistente para creación de la dirección.

Vista del formulario para diligenciamiento de la dirección

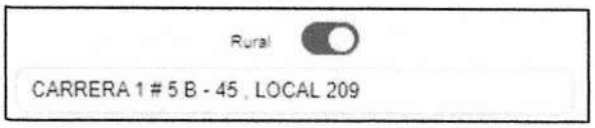


Asistente para creación de la dirección

La dirección se encasilla por cada ítem, para crear un estándar de Dirección, teniendo en cuenta la vía principal, los números, letras, bis (para doble letra), el cardinal o ubicación y el complemento de la dirección.



En caso de corresponder a dirección rural, se genera un único campo para el diligenciamiento respectivo



3.3.2.1.3. Actividades económicas

Esta sección posee las siguientes características:

- Contiene un buscador de actividades económicas y de obligaciones o responsabilidades de la DIAN con base en el código y/o la descripción de dichas actividades, para facilitar su ubicación



- Se pueden registrar una o varias actividades económicas según se requieran. Al igual se puede registrar una o varias obligaciones o responsabilidades DIAN, teniendo a disposición mientras se efectúa el registro, el buscador de actividades económicas.



- La sección contiene tres subopciones:

 - Actividades del censo: En esta subopción, es posible cargar las actividades económicas que se evidencian al momento de la visita por parte de los encuestadores, es decir, lo que ocularmente se evidencia dentro del establecimiento de comercio.

Vista del formulario para diligenciamiento de las actividades del censo



- Actividades del RUT: En esta subopción, es posible cargar las actividades económicas que están registradas en el documento del RUT de la DIAN.

Vista del formulario para diligenciamiento de las actividades del RUT



- Obligaciones DIAN (Responsabilidades): En esta subopción, es posible cargar las responsabilidades que están registradas en el documento del RUT de la DIAN.

Vista del formulario para diligenciamiento de las obligaciones (responsabilidades) del RUT



3.3.2.1.4. Establecimientos de comercio

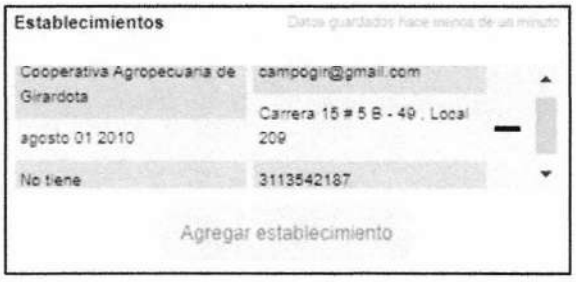
Esta sección posee las siguientes características:

- Es la sección más importante del censo, por lo que es de obligatorio diligenciamiento.
- Se debe registrar la dirección asociada al establecimiento de comercio y al igual que la dirección que está reportado en el RUT, posee un asistente para creación de la dirección.
- La fecha de inicio de actividades es obligatoria, por lo que se debe registrar la fecha en que se iniciaron las actividades conforme al RUT o de acuerdo al documento de cámara de comercio.
- En los datos del correo electrónico, número de móvil y número fijo, se registra la información que brinde el comerciante la cual puede ser distinta al del RUT, dado que esta información corresponde a la que usan para la ubicación del comercio. En el caso de móvil y número fijo se puede marcar como no obligatorio en caso que el comerciante no aporte dicha información, pero el correo electrónico si es obligatorio. El número fijo también permite registro de extensión.

Vista del formulario para diligenciamiento de los datos del establecimiento de comercio



- Posee un botón que permite cargar la información definitiva del establecimiento, el cual permite cargar la información del establecimiento en una cuadrícula de datos

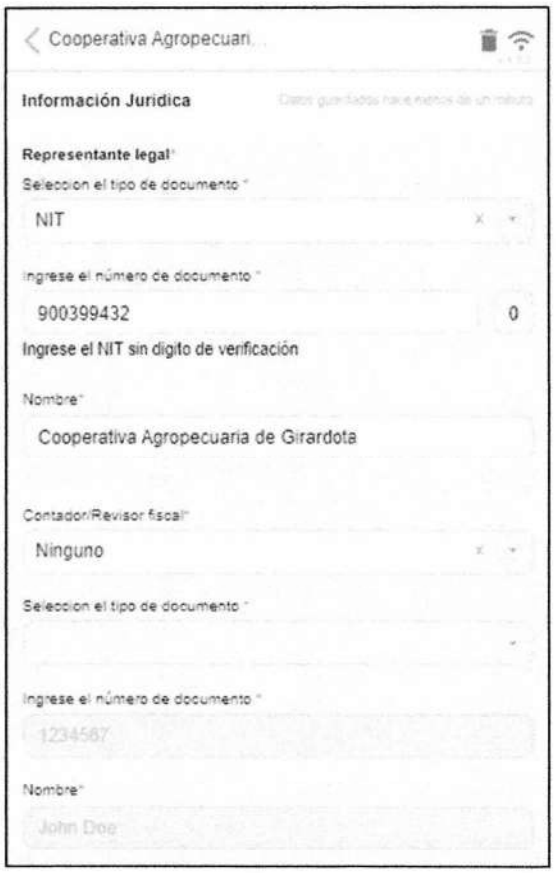


3.3.2.1.5. Información Jurídica

Esta sección posee las siguientes características:

- Esta sección únicamente se habilita cuando en la sección Información General, se marca el ítem "Persona Jurídica"
- Se debe registrar de forma obligatoria la información del representante legal
- Es posible el registro del contador o del revisor fiscal según aplique, no obstante, también es posible colocar la opción ninguno, en caso que el comerciante no posea apoyo de estos profesionales.

Vista del formulario para diligenciamiento de la Información Jurídica



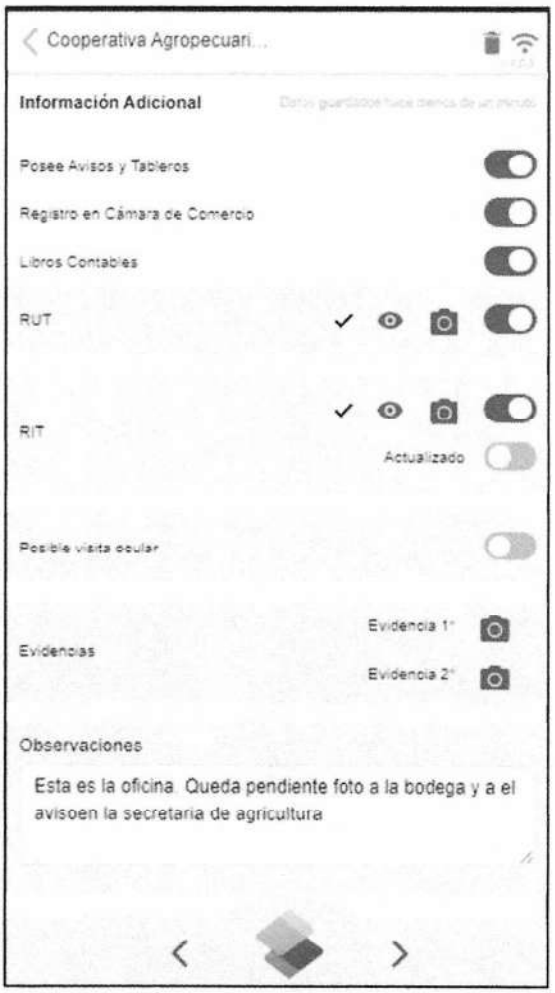
3.3.2.1.6. Información adicional

Esta sección posee las siguientes características:

- Esta sección se habilita únicamente cuando en el formulario Información General, se marca el ítem "Persona Jurídica"
- Se marca si posee avisos y tableros, registro en cámara de comercio y libros contables
- Se marca si posee RUT y en caso tal, se toma la evidencia fotográfica del RUT
- Se marca RIT y se captura la imagen de la invitación a la inscripción en el RIT la cual debe estar debidamente firmada por la persona quien atendió la visita
- En caso que el comerciante no desee o no entregue información, se debe marcar el ítem visita ocular
- Se debe completar el formulario, a través del registro de las dos evidencias fotográficas, las cuales corresponden a la fachada y al interior del establecimiento de comercio para demostrar el desarrollo de la actividad económica reportada en el censo

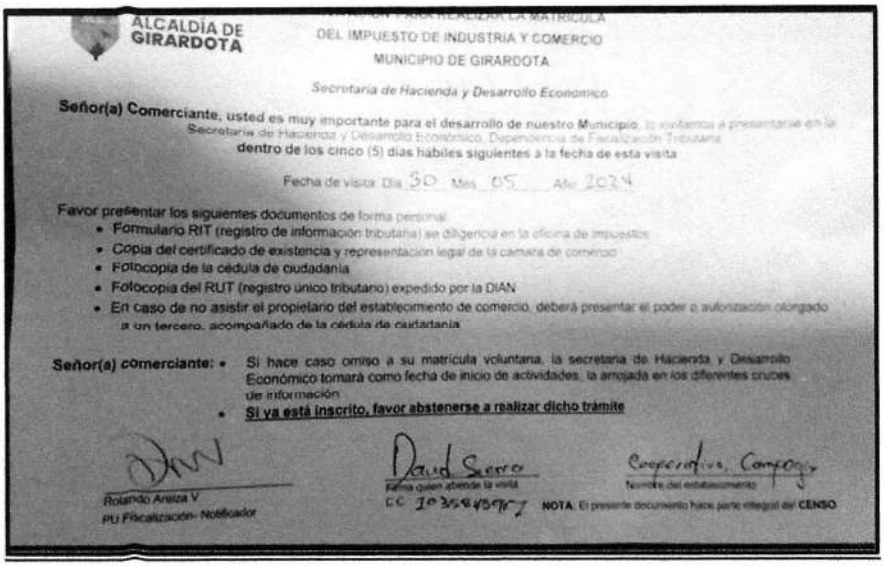
- En caso que se tengan situaciones especiales, se cuenta con un campo de observaciones que permite el registro de dichas novedades, las cuales no se pueden suplir con las marcaciones que existen en las demás secciones

 Vista del formulario para diligenciamiento de la información adicional



- Las imágenes quedan en el repositorio de datos de la App, las cuales pueden ser visualizadas y descargadas y quedan legibles para su utilización

Vista de la descarga de una imagen capturada desde la App censo



ALCALDÍA DE GIRARDOTA

DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

MUNICIPIO DE GIRARDOTA

Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico

Señor(a) Comerciante, usted es muy importante para el desarrollo de nuestro Municipio, le invitamos a presentarse en la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico, Dependencia de Fiscalización Tributaria **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta visita**

Fecha de visita: Día 30 Mes 05 Año 2024

Favor presentar los siguientes documentos de forma personal:

- Formulario RIT (registro de información tributaria) se diligencia en la oficina de impuestos
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Fotocopia del RUT (registro único tributario) expedido por la DIAN
- En caso de no asistir el propietario del establecimiento de comercio, deberá presentar el poder o autorización otorgado a un tercero, acompañado de la cédula de ciudadanía

Señor(a) comerciante:

- Si hace caso omiso a su matrícula voluntaria, la secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico tomará como fecha de inicio de actividades, la arrojada en los diferentes cruces de información
- **Si ya está inscrito, favor abstenerse a realizar dicho trámite**

Rolando Aristizabal V
PU Fiscalización- Notificador

David Sierra
Firma quien atiende la visita
CC 1035845967

Cooperativa Campoy
Nombre del establecimiento

NOTA: El presente documento hace parte integral del **CENSO**

3.3.2.1.7. Confirmación de registro

Esta sección posee las siguientes características:

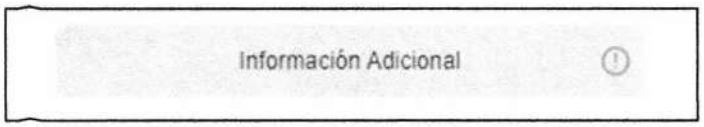
- Esta sección, permite verificar si todas las demás secciones están debidamente diligenciadas.



- Si las secciones están completas, se habilita el botón confirmar y cerrar y al pulsar el botón el censo quedará en estado "Cerrado"



- Si alguna no está completa, se indica cuál de las secciones debe ser revisada a través del signo rojo de alerta y el registro del censo quedará en estado "Abierto"



- En caso que se confirme el registro, el App genera una notificación al correo electrónico del comerciante



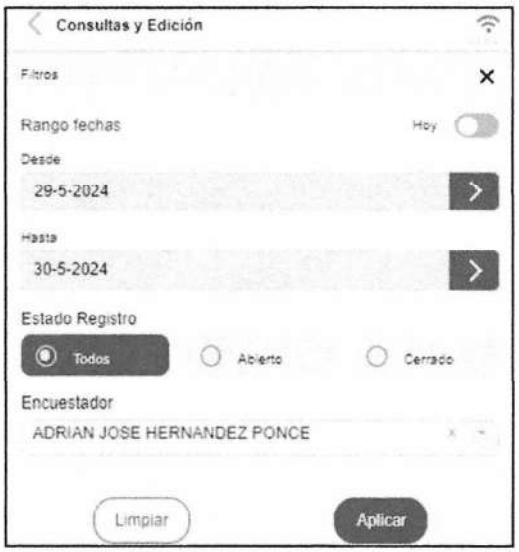
Importante: Para el envío de este correo, se realizó la gestión respectiva para el uso del dominio de Girardota.gov.co, con el fin de generar confianza a los comerciantes al momento de enviar dicho correo

3.3.2.2. Consultas y edición

Esta opción en forma de filtro, posee las siguientes características:

- Permite realizar la consulta de información del día en curso o por rango de fechas y el filtro de los dos estados de los registros del censo, estado abierto y cerrado
- Permite la selección del encuestador, no obstante, esta característica únicamente se habilita para el rol de administrador.
- Posee un botón para aplicar la búsqueda con base en los filtros realizados

Vista del formulario para el filtro de la consulta

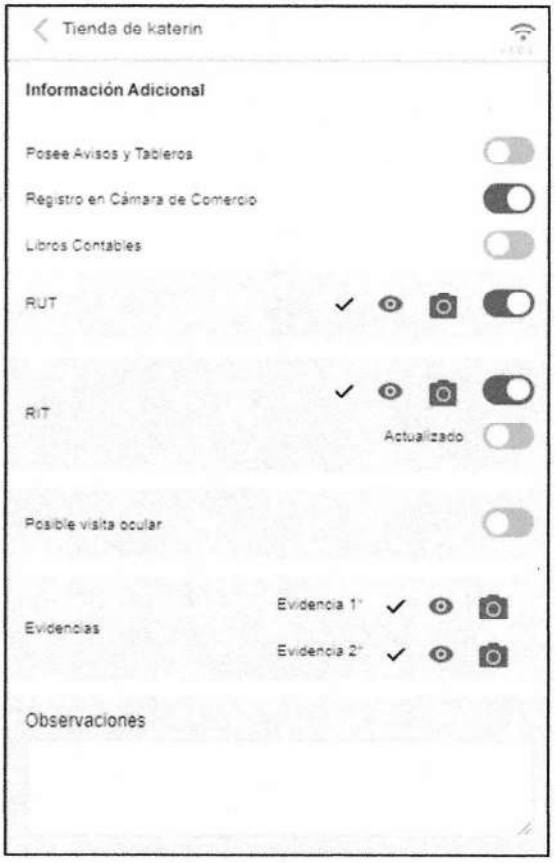


- Una vez aplicados los filtros, se genera un listado de registros que cumplen con las condiciones seleccionadas

Vista del listado de censos realizados

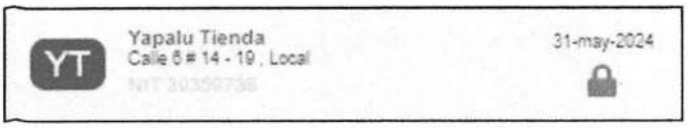


- Al elegir un registro del listado, se puede visualizar la información de cada una de las secciones registradas en el censo, incluyendo las imágenes, las cuales se visualizan a través del icono de ojo

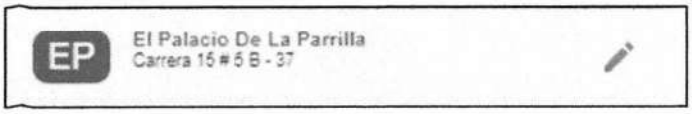


Importante: Los registros se pueden visualizar o visualizar y editar según sea el estado del registro del censo

Registro en estado cerrado (Se representa por un Candado): Solo permite visualizar información



Registro en estado abierto (Se representa por un lápiz): Permite visualizar y editar información



3.3.2.3. Gestión de censos (Administrador)

Esta opción posee las siguientes características:

- Permite realizar la creación de distintos censos, en caso que se requiera generar múltiples censos

Vista del listado de censos configurados



- Al acceder al censo, se pueden observar los datos del censo y se puede controlar el estado para que en caso que se finalice el proceso, se deje inactivo para que no se modifique la información ni se agreguen nuevos registros

Vista de la Información General de la configuración del censo



- En esta sección, es posible observar el listado de usuarios de la App asociados al censo, en donde es posible crear o actualizar la información de dichos usuarios

Vista del listado de usuarios del censo



- En la creación del usuario, se solicitan los datos básicos del encuestador o administrador, en el que se destaca el registro del correo electrónico para el inicio de sesión.

Vista del registro de usuario del censo



3.3.3. Sincronización de registros

Conforme a lo explicado en la sección de arquitectura de la App Censo, los registros quedan almacenados de forma local y cuando hay una conexión a internet estable, la App evalúa si la conexión es suficiente para la sincronización de los registros del censo consignados en el dispositivo utilizado. Esta funcionalidad se encuentra ubicada en la opción de consulta y edición de la App.

Esta opción posee las siguientes características:

- En caso que no encuentre conexión a internet estable, mostrará el estado de conexión en roja y no permitirá la sincronización

Vista de registros sin posibilidad de sincronización



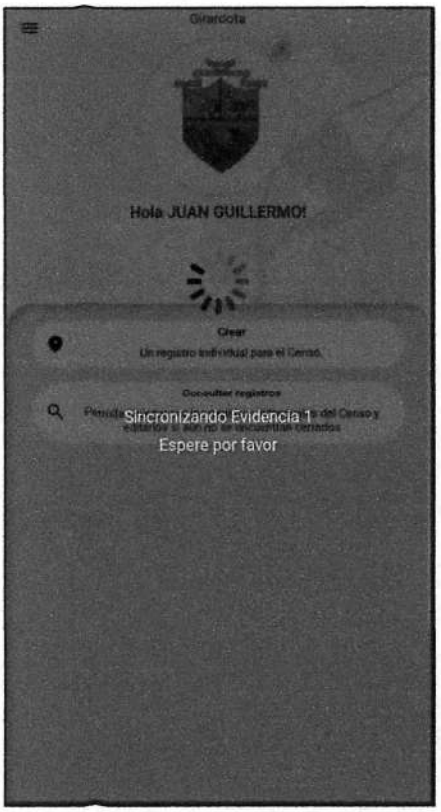
- En caso que la App encuentre una conexión estable a internet, entonces habilita los registros para que sean sincronizados, mostrando la conexión en color verde, cuya sincronización debe realizarse por parte del usuario y debe ejecutarse registro a registro.

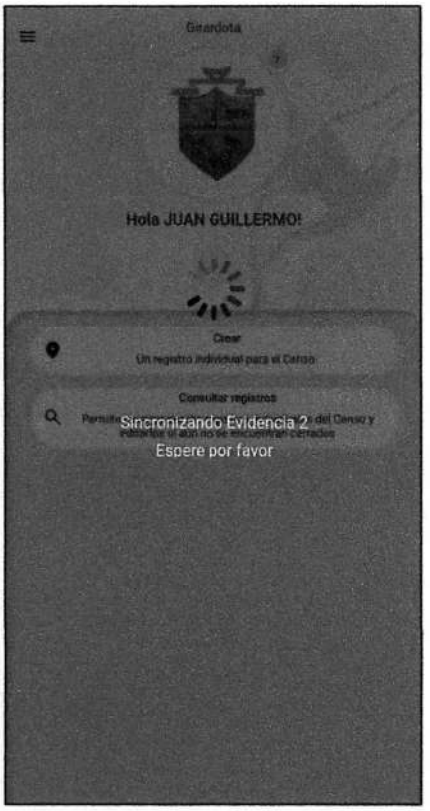
Vista de registros para sincronizar con conexión a internet estable



- En caso que se sincronice un registro, la App informará el estado de la sincronización, mencionando el objeto que se está almacenando en la nube, en especial para las imágenes almacenadas

Vista de sincronización de registros





- Una vez sincronizado el registro del censo, se va a visualizar en la sección de registros sincronizados del dispositivo en el cual se realizó el censo y en cualquier otro dispositivo donde el usuario con rol administrador esté realizando consulta de la información

Vista de registros sincronizados



M.R asesores & consultores

REVISIÓN DEL PROCESO DE INFORMACIÓN EXÓGENA
MUNICIPIO DE GIRARDOTA
DECRETO 024 DE 2019

Verificación de la normatividad vigente

Conforme a la revisión realizada al TÍTULO VII del Decreto 024 de 2019 – Sistema de Información Exógena, se evidencian siete (7) estructuras de datos (artículos 73, 74, 75, 77, 78, 79 y 80) que deben ser reportadas por parte de las personas y/o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes y/o no declarantes, en las cuales se solicita información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros.

Para el alcance de la aplicación de dicha norma en la vigencia 2024 para el reporte de la vigencia fiscal 2023, se efectuó la revisión del Decreto 089 de 2023, artículo 9, el cual indica los plazos y condiciones para el reporte de dicha información, encontrando dos situaciones:

1. Restringen la presentación de la exógena a título de Industria y Comercio única y exclusivamente a través del **portal tributario**, descartando la entrega de exógena a través de medios extraíbles o correos electrónicos.

2. En el parágrafo 01, del artículo 9, extienden el alcance del artículo *"PLAZOS PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN EXÓGENA DE LAS RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL PERIODO GRAVABLE 2023"*, mencionando los artículos 72 al 81 del Decreto reglamentario 024 de 2019, por lo que, con este parágrafo, se entiende que es obligatorio en los mismos términos de plazos y condiciones, la presentación de los demás formatos de información exógena.

A continuación, se relaciona la normatividad anteriormente mencionada:

> ARTÍCULO 09. PLAZOS PARA PRESENTAR LA INFORMACION EXOGENA DE LAS RETENCIONES Y AUTORETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL PERIODO GRAVABLE 2023. La obligación de reportar la información Exógena de retenciones y autoretenciones en ICA se presentará en las siguientes fechas:

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN EXÓGENA DE RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES DE ICA	
SI EL ÚLTIMO DÍGITO ES	HASTA EL DÍA
1 y 2	20/05/2024
3 y 4	21/05/2024
5 y 6	22/05/2024
7 y 8	23/05/2024
9 y 0	24/05/2024

M.R asesores & consultores

Se presentará por medio del enlace ubicado en el PORTAL TRIBUTARIO, las credenciales de ingreso y firma serán las mismas utilizadas para declarar los demás impuestos.

La información Exógena a título del impuesto de industria y comercio solo se presentará por el mecanismo del PORTAL TRIBUTARIO, no se reciben CD, USB o correos electrónicos con información exógena.

PARÁGRAFO 01. Sistema de Información Exógena artículos 72 al 81 del Decreto Reglamentario 024 de 2019 que reglamenta el Acuerdo Municipal 019 de 2018.

PARÁGRAFO 02. En los casos que se describen a continuación el responsable de reportar información exógena estará en cabeza de las personas naturales o jurídicas descritas en los artículos 48 y 49 del Acuerdo Municipal 019 del 2018.

PARAGRAFO 03. No estarán obligados a suministrar información exógena de ica por vía general, los contribuyentes y/o agentes de retención, que durante al año gravable 2023 no haya tenido operaciones sujetas a retención a título del impuesto de industria y comercio.

Verificación tecnológica

Luego de revisar la normatividad vigente, se procedió a verificar los recursos tecnológicos que ofrece la Alcaldía de Girardota para efectos de garantizar la presentación de dicha información, verificando el portal web del municipio de Girardota, en la sección de atención y servicios a la ciudadanía, encontrando únicamente información concerniente a la estructura de Exógena de retenciones y autorretenciones de ICA.



08-Instructivo Reporte de Información Exógena- Girardota 11012024	Instructivo para el Reporte de Información Exógena de retenciones y autorretencioens de ica- Girardota	11/01/2024

Esta información contiene el instructivo para la rendición de información Exógena correspondiente a Industria y comercio (Retenciones y Autorretenciones). En dicho instructivo, se menciona la descarga de un archivo Excel, correspondiente a una macro para la captura de información para retenciones y autorretenciones. No obstante, no se evidencia ningún otro formato.

A continuación, se relacionan las estructuras que están relacionadas en el decreto 024, dividiendo las estructuras en dos clasificaciones, en cuanto a las estructuras que poseen formatos para descarga en la plataforma, como aquellas que carecen de formatos para que sean obtenidos por parte del interesado en reportar información.

Estructuras que actualmente poseen formato Excel descargable y plataforma para reportar información

- Información exógena que deben reportar los agentes de retención y autorretención del impuesto de industria y comercio, la cual está enmarcada en el Artículo 73:

 Este formato se descarga a través del portal transaccional, en la opción referente a información Exógena Retenciones y autorretenciones en ICA:



 Luego se debe descargar el formato respectivo para que pueda ser diligenciado por el agente Retenedor/Autorretenedor:



 Dicho formato contiene varias secciones, donde se destacan las siguientes:

 - **Encabezado de la exógena**

1	**MUNICIPIO DE GIRARDOTA**	
2	**SECRETARÍA DE HACIENDA**	
3	**ÁREA DE FISCALIZACIÓN**	
4	**REPORTE DE INFORMACIÓN EXÓGENA DE RETENCIONES Y AUTORETENCIONES EN ICA**	
6	**INFORMACIÓN DE QUIEN REPORTA LA INF EXÓGENA EN ICA**	
7	Nombre o Razón Social	**INTERDOORS SAS**
8	Número de Identificación	900662082-4
9	Dirección del establecimiento en Girardota	AUT NORTE KM 26 DOBLE CLAZADA BELLO-HATILLO PARQUE INDUSTRIAL SAN ANDRES BG A1
10	Dirección de Notificación	AUT NORTE KM 26 DOBLE CLAZADA BELLO-HATILLO PARQUE INDUSTRIAL SAN ANDRES BG A1
11	Correo de notificación (rut)	contabilidad@interdoors.com.co
12	Año Gravable a reportar	**2023**
13		
14	**Instrucciones:**	**5.** En la pestaña **3. Autorenteción**, la columna total A+B+C es fórmula.
15	**1.** Completar las pestañas 1, 2 y 3 del archivo actual SIN modificar su estructura.	**6.** Una vez complete el archivo recuerde, actualizar el portal de tributario del Municipio de Girardota, para presentar debidamente su Reporte de Información Exógena de ICA.
16	**2.** Las pestañas 4 y 5 son informativas.	
17	**3.** En la pestaña **2. Reteica**, utilice el botón de AGREGAR FILA para adicionar filas.	**Portal Tributario:**
18	**4.** En la pestaña **2. Reteica**, la columna de Valor de Retención es fórmula.	https://girardotaweb.com/Declaraciones_V2/loginestablecimiento.aspx

Aunque en el encabezado del Excel, se evidencia el registro de información del agente Retenedor, la cual es relevante para la identificación de la vigencia que se está reportando y los datos base para la extracción de información de dicho agente, dicho encabezado no está enmarcado en el decreto.

- **Información de Retenciones**

RETENCIONES DE ICA QUE PRACTIQUÉ - POR COMPRA DE BIENES Y/O SERVICIOS

AGREGAR FILA

VALOR TOTAL: $ 33.884.308

Nit	Nombres y apellidos o razón social	Dirección de notificación	Cod. Ciudad	Cod. Dep	Teléfono	Cod. CIIU	Base retención	Tarifa x1000	Valor Retención ($)
1152701872	EDOYA LOPEZ DAVID SEBASTIAN	CRA 74 114 18	1	05	3113603872	1630	$ 1.000.000	7	$ 7.000
15439734	PEZ RAMIREZ DIEGO FERNANDO	CR 75 65 78	1	05	4898766	1630	$ 1.850.000	7	$ 12.950
43186904	ARAQUE MARISOL	CR 55 B 79 C SUR 70	1	05	316759490	1630	$ 2.813.571	7	$ 19.695
70518117	NCUR CASTRO GABRIEL IGNACIO	CRA 46 C 47 A 127	212	05	3128688855	1630	$ 9.350.000	7	$ 65.450
71378055	MESA MONTOYA ANDRES	CR 89 CL 15 55 IN 1001	1	05	5804026	1630	$ 6.987.429	7	$ 48.912
71995616	PEREZ MOLINA PEDRO JULIO	KM 5 VIA AMAGA	30	05	3205229027	1630	$ 46.134.100	7	$ 322.939
71636020	TANCUR GOMEZ CARLOS JULIO	CL 234 57A 74 BRR CABAÑAS	88	05	4627081	1630	$ 8.970.000	7	$ 62.790
71659223	SEPULVEDA RAMIREZ EDGAR	CLL 75 70 163	1	05	3104497063	1630	$ 14.000.000	7	$ 98.000
800128570	DOCTOR CLEAN SAS	CALLE 75UR 51 - 53	1	05	3114583	1630	$ 1.691.429	7	$ 11.840

1. Inf General | 2. Reteica | 3. Autoretención | 4. Cod. Municipios | 5. Cod Departamentos

- **Información de Autorretenciones**

AUTORETENCIONES - POR VENTA DE BIENES Y/O SERVICIOS

Vr Total Ingreso Neto	Cod. CIIU	Tarifa x1000	A. Valor Autoretención (Industria y comercio)	B. Valor Autoretención (Avisos) 15%	C. Valor Autoretención (Sobretasa Bomberil) 1.5%	Total (A+B+C)
$ 54.396.378.000	1630	7	$ 380.774.000	$ -	$ 5.711.000	$ 386.485.000
						$ -
						$ -
						$ -
						$ -
						$ -

1. Inf General | 2. Reteica | 3. Autoretención | 4. Cod. Municipios | 5. Cod Departamentos

En estas estructuras, se pueden evidenciar que los datos que se solicitan están enmarcados en el decreto 024 de 2019, sin embargo, si se verifican los datos solicitados en dicho decreto, se evidencia que no están solicitando de forma completa dichos requisitos. La siguiente tabla permite identificar los datos solicitados en el decreto que no están dentro de la estructura Excel de exógena vigente:

ID	Campo decreto	Estructura Retenciones Excel	Estructura Autorretenciones Excel
1.	Tipo de documento de identificación	NO	NO
2.	Número de documento de identificación (NIT – CC)	SI	NO
3.	Nombre(s) y apellido(s) o razón social	SI	NO

ID	Campo decreto	Estructura Retenciones Excel	Estructura Autorretenciones Excel
4.	Dirección de notificaciones	SI	NO
5.	Código Departamento (Homologación DIAN)	SI	NO
6.	Código Municipio (Homologación DIAN)	SI	NO
7.	Teléfono	SI	NO
8.	Celular	NO	NO
9.	Correo electrónico	NO	NO
10.	Código actividad CIIUR4 (Homologada codificación ETM)	SI	SI
11.	Fecha de retención (AAAA-MM-DD)	NO	NO
12.	Valor base	SI	SI
13.	Tarifa	SI	SI
14.	Valor retención	SI(Automático)	SI, no obstante, se discrimina en tres tipos de retención (Industria, avisos y sobretasa bomberil) y luego se suman.
15.	Valor recisiones, anulaciones y/o devoluciones	NO	NO

En el caso de las autorretenciones, la estructura Excel solicita dicha información en tres campos distintos los cuales se suman en un cuarto campo que consolida el valor de la autorretención. Sin embargo, estos datos no están enmarcados en el Decreto.

Revisando la captura de la información solicitada, se encuentra una serie de novedades en cuanto a validación del registro de información:

Estructura retenciones:

Nit	Nombres y apellidos o razón social	Dirección de notificación	Cod. Ciudad	Cod. Dep	Teléfono	Cod. CIIU	Base retención	Tarifa x1000	Valor Retención ($)
10.000.000.000	JUAN PEREZ		500	99	12345678	9999	$ 100.000.000	66	$ 6.600.000

- El número de documento de identidad no está restringido en longitud, para ello se debería controlar a través del atributo tipo de documento de identidad
- La dirección de notificación no está normalizada y permite el registro de cualquier dato
- No hay control de ciudad y departamento, pese a que existen los maestros de ciudades y departamentos.
- No hay control en el registro de la actividad económica CIIU, para evitar que se registren actividades económicas distintas a las del Estatuto Tributario.
- No hay control en el registro de la tarifa, dado que se puede colocar tarifas que están por fuera del rango de tarifas.

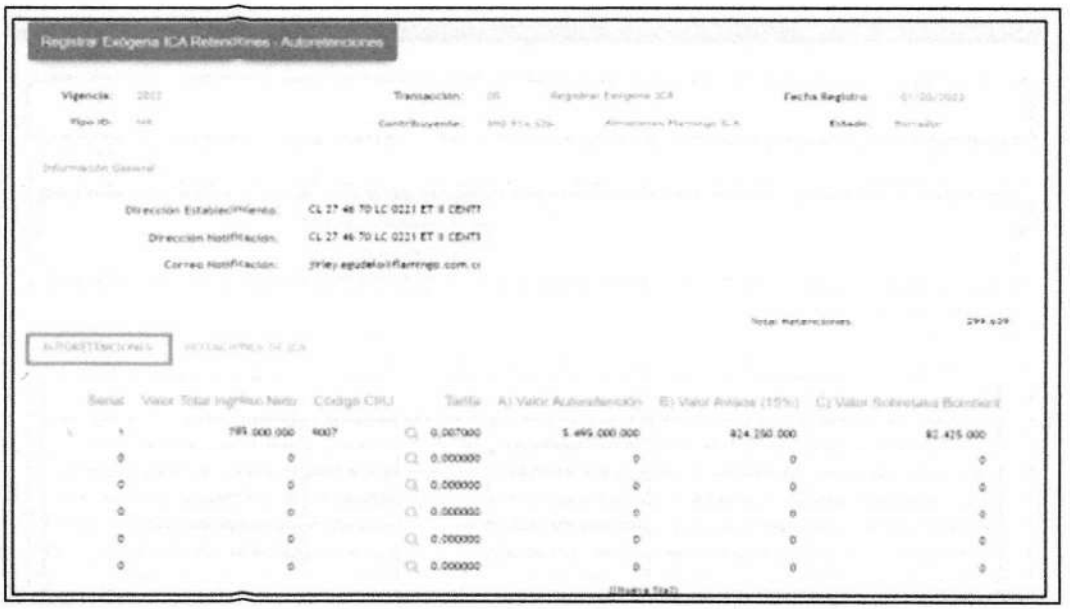
M.R asesores & consultores

Estructura autorretenciones:

Vr Total Ingreso Neto	Cod. CIIU	Tarifa x1000	A. Valor Autoretención (Industria y comercio)	B. Valor Autoretención (Avisos) 15%	C. Valor Autoretención (Sobretasa Bomberil) 1.5%	Total (A+B+C)
$ 300.000.000	9998	45	$ 1.000.000	$ 200.000	$ 300.000	$ 1.500.000

- No hay control en el registro de la actividad económica CIIU, para evitar que se registren actividades económicas distintas a las del Estatuto Tributario.
- No hay control en el registro de la tarifa, dado que se puede colocar tarifas que están por fuera del rango de tarifas.
- Las tarifas que se reportan en los tres campos de Industria y comercio, avisos y sobretasa, no tienen control de valores con base en la tarifa propuesta.

Pese a que no hay controles en el registro de información en el Excel, se evidencia que, al momento de cargar la información, es posible realizar la edición y/o corrección de dichos datos:



Sin embargo, se desconoce, si los controles que están planteados en el registro de información del portal transaccional, si permiten establecer el control de datos que están erróneos con el fin de garantizar exactitud y confiabilidad con respecto a la información presentada.

Se indagó la novedad de campos faltantes tanto en la retención como en la autorretención, con respecto a lo solicitado en el decreto 024 de 2019. El profesional Rolando Areiza, indica que estos campos han dejado de ser solicitados, dado que dichos datos no son necesarios para el análisis de la información exógena y que dicha estructura fue propuesta por efectos prácticos y pensando en el agente reportante y en la información que requiere el municipio para el análisis correspondiente.

Con base en la revisión realizada, se plantean las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- Actualmente se cuenta con una estructura en Excel para la presentación de información Exógena para retenciones y autorretenciones y el cargue en el portal transaccional, con el fin de dar cumplimiento a los plazos del Decreto 089 de 2023.

- La estructura Excel en general, no está adaptada a lo que indica el Decreto 024 de 2019, por lo que es necesario que la Administración Municipal defina si se debe generar un Decreto que reglamente la nueva estructura o si se debe adaptar la estructura Excel para que cumpla con lo indicado en el Decreto 024.

- La información solicitada en el artículo 73, no es la que realmente el municipio requiere para efectos de Autorretenciones, dado que no están enmarcados los datos que realmente necesita el municipio para conocer la discriminación de la autorretención en los conceptos de Industria, avisos y sobretasa bomberil.

- La estructura de Excel, debe ser reforzada en cuanto a controles en el registro de información, por lo tanto, se sugiere que se implementen los controles necesarios con el fin de evitar posibles inconsistencias de información por parte de los agentes quienes presentan dicha información, en especial si se trata de un archivo de macros de Excel, donde se pueden fortalecer dichos controles.

Estructuras que actualmente no poseen formato Excel u otra herramienta para el reporte de dicha información

Para los siguientes formatos, no se cuentan con estructuras descargables en el portal transaccional, para que los posibles reportantes, accedan a las correspondientes estructuras para el control del reporte de información respectivo y puedan dar cumplimiento a lo expuesto en el Decreto 089 de 2023, en especial para la restricción de presentación de información en un medio distinto al portal transaccional.

Por lo tanto, se sugiere que sean construidos archivos Excel con los controles pertinentes para garantizar la presentación de información de cada uno de los siguientes artículos:

- **Artículo 74.** Información que deben reportar los agentes por el sistema de retención de tarjetas débito y crédito. La estructura solicitada en este caso, corresponde a la siguiente:

 1. Vigencia
 2. Tipo de documento de identificación
 3. Número de documento de identificación
 4. Nombre(s) y apellido(s) o razón social
 5. Dirección de notificación

6. Código ciudad o municipio (Homologación DIAN)
7. Código de departamento (Homologación DIAN)
8. Código actividad CIIU Rev.4 A.C. (Homologada ETM)
9. Monto base sobre el cual se practicó la retención
10. Monto retenido anualmente

Ante la anterior estructura, se sugiere el control en la vigencia a reportar, la longitud del número de documento de identificación con base en el tipo de documento, la dirección de notificación válida, control de Departamento y Municipio, control de la actividad CIIU con base en el Estatuto Tributario vigente y control de valores respectivos (cifras numéricas mayor o igual a cero).

- **Artículo 75.** Información que deben reportar las sociedades fiduciarias. La estructura solicitada en este caso, corresponde a la siguiente:

1. Vigencia.
2. Número de fideicomiso mediante el cual se informa a la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Los tipos y subtipos de fideicomiso según la clasificación de negocios fiduciarios.
4. Ingresos brutos recibidos con cargo al fideicomiso y/o patrimonio autónomo fuera de la jurisdicción del Municipio de Girardota.
5. Ingresos brutos recibidos con cargo al fideicomiso y/o patrimonio autónomo en jurisdicción.

Ante la anterior estructura, se sugiere el control en la vigencia a reportar, el control de selección de los tipos y subtipos de fideicomiso que se encuentran clasificados (https://www.superfinanciera.gov.co/loader.php?lServicio=Tools2&lTipo=descargas&lFuncion=descargar&idFile=1009781) y el control de los valores respectivos (cifras numéricas mayor o igual a cero).

- **Artículo 77.** Contratos de colaboración empresarial. La estructura solicitada en este ítem, corresponde a la siguiente:

1. El valor total de las operaciones realizadas durante el año gravable en jurisdicción del Municipio de Girardota, inherentes a las actividades ejecutadas en desarrollo de cada uno de los contratos.
2. Identificación de las partes del contrato de colaboración.
3. Apellidos y nombres o razón social de cada una de las partes del contrato de colaboración.
4. Dirección de notificaciones.
5. Código de ciudad o municipio (Homologación DIAN).
6. Código de departamento (Homologación DIAN).

Ante la anterior estructura, se sugiere implementar el control en la vigencia a reportar pese a que el decreto no la solicita, control de valor de operaciones realizadas (cifras numéricas mayor o igual a cero), la dirección de notificación válida, control de Departamento y Municipio.

- **Artículo 78.** Información a suministrar por la cámara de comercio. En este caso, el artículo menciona dos estructuras, las cuales corresponden a la siguientes:

1. Datos de las sociedades creadas:
a. NIT de la sociedad.
b. Dígito de verificación.
c. Razón social de la sociedad.
d. Dirección que corresponda al domicilio social o asiento principal de la sociedad.
e. Fecha de creación (AAAAMMDD).
f. Códigos CIIU Rev. 4 A.C. asociados a cada entidad.

2. Información de las sociedades liquidadas:
a. NIT de la sociedad.
b. Dígito de verificación.
c. Razón Social de la sociedad.
d. Fecha de liquidación (AAAAMMDD).

Ante las anteriores estructuras, se sugiere implementar el control en la vigencia a reportar pese a que el decreto no la solicita, la longitud del NIT y su respectivo dígito, la dirección del domicilio válida, control de fechas en el formato AAAAMMDD, control del CIIU con base en el Estatuto Tributario vigente.

- **Artículo 79.** Información a suministrar por la registraduría nacional del estado civil. La estructura solicitada en este caso, corresponde a la siguiente:

1. Número de identificación de cada una de las personas fallecidas.
2. Apellidos y nombre de la persona fallecida.
3. Fecha de acta de defunción, en Formato, año, mes, día (AAAAMMDD).
4. Código del departamento de expedición de la identificación de la persona fallecida.
5. Código del municipio de expedición de la identificación de la persona fallecida.

Ante la anterior estructura, se sugiere implementar el control en la vigencia a reportar pese a que el decreto no la solicita, control de fecha de acta de defunción en el formato AAAAMMDD, y el control de Departamento y Municipio.

- **Artículo 80.** Información a suministrar por los notarios del círculo notarial de Girardota. La estructura solicitada en este caso, corresponde a la siguiente:

1. Código de los actos y negocios sujetos a registro
2. Identificación de cada uno de los enajenantes.
3. Dígito de verificación.
4. Apellidos y nombre o razón social de cada uno de los enajenantes.
5. Número de la escritura.

6. Fecha de la Escritura. (AAAAMMDD).
7. Año de adquisición del bien o derecho enajenado. (AAAA).
8. Valor de la enajenación.
9. Identificación de cada uno de los adquirentes.
10. Dígito de verificación.
11. Apellidos y nombre o razón social de cada uno de los adquirentes.
12. Número de adquirentes secundarios.
13. Número de enajenantes secundarios.
14. Notaría número.
15. Porcentaje de participación por cada enajenante.
16. Porcentaje de participación por cada adquirente.

Ante la estructura relacionada según el Decreto, se sugiere implementar el control en la vigencia a reportar pese a que el decreto no la solicita, control de fecha de la escritura en el formato AAAAMMDD, control de valor de la enajenación (cifras numéricas mayor a cero), control en número de adquirientes y enajenantes (enteros igual o superior a cero), control en porcentaje de participación (entre 0 y 100%).

M.R asesores & consultores

CONCEPTO JURÍDICO No. 002

Concepto Jurídico - Impuesto de Industria y Comercio - Energía Eléctrica - Municipio de Girardota

Planteamiento del problema

ACTIVIDAD DE GENERACION DE ENERGIA - Es diferente a la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y en ella el impuesto de industria y comercio se liquida de acuerdo con los kilovatios de capacidad /SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA - El impuesto de industria y comercio se liquida sobre el promedio mensual facturado / EMPRESAS GENERADORAS PROPIETARIAS DE OBRAS PARA LA GENERACIÓN ELECTRICA - Su actividad industrial se grava según la Ley 56 de 1981 y las demás actividades que desarrollan conforme con las reglas del artículo 51 de la Ley 383 de 1997

[...] aunque el parágrafo 1º del artículo 51 de la Ley 383 de 1997, señale que los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos allí mencionados, no pueden ser gravados más de una vez por la misma actividad, debe reiterarse que cada una de las reguladas en el artículo son actividades independientes, por lo que el hecho de afirmar que la generadora pague el tributo de acuerdo con el artículo 7º de la Ley 56 de 1981 y también por prestar el servicio público domiciliario de energía, no implica una doble tributación, pues la generación de energía eléctrica paga el tributo de acuerdo con los kilovatios de capacidad, mientras que la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, actividad diferente a la generación, paga el impuesto en donde se preste el servicio al usuario final sobre el valor promedio mensual facturado. Lo anterior, permite concluir que las empresas generadoras propietarias de obras para la generación eléctrica continúan gravadas por su actividad industrial, conforme la Ley 56 de 1981 y, en relación con las demás actividades que desarrollen, se les aplican las reglas establecidas en el artículo 51 de la Ley 383 de 1997.

Del análisis expuesto se puede establecer que ninguna de las reglas señaladas en el artículo 51 de la Ley 383 de 1997 están condicionadas a que no se haya tributado por generación de energía, pues se reitera, cada actividad es independiente y tampoco puede entenderse que unas están comprendidas entre otras, pues ello no se establece expresamente del texto legal y, por el contrario, no es lo que se infiere de la interpretación de las normas que regulan los servicios públicos.

ENERGIA ELECTRICA - Es un servicio público domiciliario. Definición / EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS - Definición / EMPRESAS PUBLICAS - Es una empresa de servicios públicos de energía eléctrica regida por las Leyes 142 y 143 de 1994 porque no sólo presta ese servicio público sino también realiza las actividades complementarias del mismo / EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS - Si tienen objeto múltiple se someten a las condiciones legales propias del servicio o de la actividad que desarrollan individualmente considerados De conformidad con el artículo 14.25 de la Ley 142 de 1994, servicios públicos *"son todos los servicios y actividades complementarias a los que se aplica esta ley"*". En el artículo 14.21 ibídem se señalan cuáles son los servicios públicos y dentro de ellos se encuentra el de energía. Según la citada ley, el servicio público domiciliario de energía eléctrica se define así: *"Es el transporte de energía eléctrica desde las redes regionales de transmisión hasta el domicilio del usuario final, incluida la conexión y medición. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de generación, de comercialización, de transformación, interconexión y transmisión"*. La misma Ley 142 de 1994 define

en el artículo 18, a la empresa de servicios públicos como aquella que "*tiene como objeto la prestación de uno o más de los servicios públicos a los que se aplica esta ley, o realizar una o varias de las actividades complementarias, o una y otra cosa*".

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 142 de 1994, las empresas de servicios públicos pueden prestar uno o más servicios públicos domiciliarios y, además, realizar actividades complementarias, la misma Ley les impone a las que tengan objeto múltiple, la obligación de *"llevar contabilidad separada para cada uno de los servicios que presten; el costo y la modalidad de las operaciones entre cada servicio deben registrarse de manera explícita"*, lo que indica que existe una clara diferenciación entre las distintas actividades y servicios que presten este tipo de empresas. Para, una interpretación sistemática de las normas que antes se han mencionado permite concluir que el Legislador al habilitar a las empresas de servicios públicos para que desarrollen diferentes actividades y que lleven contabilidad separada por cada una de ellas, su intención fue la de generar independencia no solo interna sino externa, pues la empresa, a pesar de ser un solo ente económico, frente a cada una de las actividades se somete a las condiciones legales propias del servicio o de la actividad individualmente considerada.

EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS - Régimen tributario / ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO.

- En industria y comercio cada una se debe tratar en forma independiente / EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS - Causación y base gravable en industria y comercio - Se causa en el sitio donde se preste el servicio al usuario final y se liquida sobre el promedio mensual facturado / SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ENERGIA – Fases [...] en cuanto al régimen tributario, el artículo 24 de la Ley 142 de 1994, dispone que todas las entidades prestadoras de servicios públicos están sujetas al régimen tributario nacional y de las entidades territoriales y fija para el caso del impuesto de industria y comercio, entre otras reglas, la siguiente: *"24.1. Los departamentos y los municipios podrán gravar a las empresas de servicios públicos con tasas, contribuciones o impuestos que sean aplicables a los demás contribuyentes que cumplan funciones industriales o comerciales"* Esta norma debe ser analizada junto con el artículo 51 de la Ley 383 de 1997 [...] Como se advierte, el artículo 51 de la Ley 383 de 1997, contiene las reglas que deben ser aplicadas a cada una de las diferentes actividades o servicios que puede desarrollar una empresa de servicios públicos, por ello hace referencia, en su inciso primero, al servicio público domiciliario como tal y, en los numerales, a las actividades complementarias de generación, comercialización y de transmisión y conexión que, como se vio, deben ser tratadas independientemente por la empresa. Precisamente, de acuerdo con la regulación propia de las empresas de servicios públicos, el artículo 51 de la Ley 383 de 1997, para efectos del impuesto de industria y comercio, prevé unas reglas especiales para la causación, sujeto activo y base gravable de cada una de esas actividades y que para el caso de la prestación de los servicios públicos domiciliarios se causa (i) en donde se preste el servicio al usuario final y (ii) sobre el valor promedio mensual facturado.

De los diferentes artículos de la Ley 143 de 1994, se determinan las distintas fases que comprende la prestación del servicio público domiciliario de energía, máxime cuando, según la Resolución 42 de 1999 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, el servicio público de electricidad o de energía eléctrica *"comprende las actividades de generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, de acuerdo con el artículo 1º de la Ley 143 de 1994 y el numeral 14.25 de la Ley 142 de 1994"*.

GENERADOR DE ENERGIA - Definición / GENERACION DE ENERGIA - Incluye el transporte de energía hasta las redes de interconexión y transmisión a través de las líneas de conexión de la planta generadora / SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL - Noción y alcance / EMPRESAS PROPIETARIAS DE GENERACION DE ENERGIA - Formas de vinculación a las redes de interconexión / INTERCONEXION Y TRANSMISION DE ENERGIA - Alcance / DISTRIBUCION Y ENTREGA DE ENERGIA AL USUARIO FINAL - Redes de distribución

El artículo 24 de la Ley 143 de 1994, en relación con la generación de electricidad, establece: *"La construcción de plantas generadoras con sus respectivas líneas de conexión a las redes de interconexión y transmisión, está permitida a todos los agentes económicos".* La Resolución 42 de 1999 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG define al generador como la *"persona natural o jurídica que produce energía eléctrica y tiene por lo menos una planta y/o unidad de generación conectada al Sistema Interconectado Nacional, bien sea que desarrolle esa actividad en forma exclusiva o en forma combinada con otra u otras actividades del sector eléctrico, cualquiera de ellas sea la actividad principal".*

Por lo tanto, la generación de energía comprende, además, las líneas de conexión, como infraestructura necesaria para llevar la energía a las redes de interconexión y transmisión. El SIN es el Sistema Interconectado Nacional, *es "el sistema compuesto por los siguientes elementos conectados entre sí: las plantas y equipos de generación, la red de interconexión nacional, las redes regionales e interregionales de transmisión, las redes de distribución, y las cargas eléctricas de los usuarios, según lo previsto en el artículo 11 de la Ley 143 de 1994".* Las empresas propietarias de generación de energía se pueden vincular a las redes de interconexión, mediante dos modalidades: (1) modalidad libre y (2) modalidad regulada, siendo ésta última la que interesa al caso concreto, pues según el artículo 31 de la Ley 143 de 1994, a través de esta modalidad, *"la firma generadora se compromete con una empresa comercializadora de energía o un usuario no regulado a suministrar cantidades fijas de energía eléctrica durante un determinado período y en un horario preestablecido".* En efecto, la empresa pública de servicios se comprometió a suministrarle a un tercero como usuario no regulado.

En conclusión, esta fase incluye la generación de la energía y su transporte hasta las redes de interconexión y transmisión, a través de las propias líneas de conexión de la planta generadora. Interconexión y transmisión. A esta fase corresponde el acceso de la energía al Sistema Interconectado Nacional y el transporte a través las redes de interconexión y transmisión que también están definidas en el artículo 11 de la Ley 143 de 1994 [...]. Distribución y entrega de la energía al usuario final. La energía es recibida en las redes de distribución ubicadas en jurisdicción del Municipio, para ser finalmente entregada a la en las condiciones pactadas en la oferta mercantil. Las redes de distribución están definidas en el artículo 11 de la Ley 143 de 1994, así: *"Redes de distribución: conjunto de líneas y subestaciones, con sus equipos asociados, destinados al servicio de los usuarios de un municipio o municipios adyacentes o asociados mediante cualquiera de las formas previstas en la Constitución Política".*

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN GENERACION DE ENERGIA - Por remisión del artículo 51 numeral 1 de la Ley 383 de 1997 se regula por la Ley 56 de 1981 / ACTIVIDAD DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA – En la realizada por propietarios de obras para la generación de energía la base gravable del ICA está constituida por la capacidad de generación expresada en kilovatios / SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS - En industria y comercio se regulan por la Ley 383 de 1997.

La regla contenida en el numeral 1º del artículo 51 de la Ley 383 de 1997, es especial y exclusiva para la actividad de generación de energía eléctrica.

Cuando señala que *"continuará gravada"* sólo indica la forma en que se debe gravar esa actividad específica, sin que ello implique que el servicio público domiciliario y las demás actividades complementarias no lo estén. Ello se confirma con el hecho que la propia norma regule el tributo para el servicio público domiciliario (inciso 1º), la actividad de transmisión y conexión (numeral 2º) y la compraventa (numeral 3º). Por consiguiente, al tratarse de un servicio público domiciliario –energía- y una actividad –generación-, que cuentan con una normativa propia, no puede aplicarse lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 49 de 1990 [...] La norma transcrita consagra una regla de territorialidad del impuesto de industria y comercio para la actividad industrial, de acuerdo con la base gravable general de la Ley 14 de 1983, esto es, sobre los ingresos brutos.

Pero cuando se trata de la actividad de generación de energía eléctrica realizada por propietarios de obras para la generación de energía eléctrica, la base gravable está constituida por la capacidad de generación expresada en kilovatios y no por los ingresos provenientes de la comercialización de la producción, como se establece del artículo 7º de la Ley 56 de 1981 [...]

Entonces, no puede pasarse por alto que la actividad de generación eléctrica se regula por una ley especial que es la Ley 56 de 1981 y, por su parte, la Ley 383 de 1997 señaló reglas especiales del impuesto de industria y comercio que se aplican a la prestación de los servicios públicos domiciliarios y a algunas de sus actividades complementarias, entre ellas a la actividad de generación de energía eléctrica, donde remite precisamente a la Ley 56 de 1981.

SUMINISTRO DE ENERGIA - Comprende la venta y el transporte / COMERCIALIZADOR DE ENERGIA - Condiciones. Definición [...] el suministro de energía al que se comprometió empresa de servicio envuelve no solo el transporte sino la venta de la energía, sin que se pueda catalogar esta actividad como comercial, pues para que la demandante tribute como comercializador, la regla del artículo 51 de la Ley 383 de 1997 establece unas condiciones: En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causa en el municipio que corresponda al domicilio del vendedor, sobre el valor promedio mensual facturado. Es decir, que deben reunirse dos condiciones: (i) que sea realizada por una empresa no generadora y (ii) que el destinatario no sea usuario final.

<u>De acuerdo a los anteriores planteamientos nos podemos preguntar</u>:

Consulta:

1. *"¿Está la actividad de distribución de energía eléctrica, gravada con el impuesto de industria y comercio y en qué condiciones (hecho generador, sujeto pasivo, base gravable y tarifa)?"*
2. *¿A qué subestaciones se refiere la ley 383 de 1997 art 51 en lo referente a la causación del impuesto de industria y comercio de la actividad de transmisión de energía eléctrica y cómo se determina la territorialidad en este caso?*
3. *¿Qué ingresos constituyen la base gravable de las actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica, para efectos del impuesto de industria y comercio?*
4. *¿Qué participación del impuesto de industria y comercio le corresponde a los demás municipios por cuyos territorios pasan redes de transmisión y distribución de energía pero*

no tienen subestaciones, o que tienen otros activos como subestaciones de medición y control pero no tienen facturación o consumo?"

La definición de las normas generales del impuesto de industria y comercio se encuentra en la Ley 14 de 1983, compilada en el Decreto Ley 1333 de 1986; la Ley 383 de 1997 regula de manera especial este impuesto para la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

DECRETO LEY 1333

Artículo 195.- *El impuesto de industria y comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.*

Artículo 196*.- El impuesto de industria y comercio se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos del año inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional y obtenidos por las personas y sociedades de hecho indicadas en el artículo anterior, con exclusión de: devoluciones -ingresos provenientes de venta de activos fijos y de exportaciones-, recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado y percepción de subsidios.*

Sobre la base gravable definida en este artículo se aplicará la tarifa que determinen los Concejos Municipales dentro de los siguientes límites:

1. Del dos al siete por mil (2 - 7%o) mensual para actividades industriales, y

2. Del dos al diez por mil (2 - 10%o) mensual para actividades comerciales y de servicios.

(...)

Causación y Territorialidad en Servicios Públicos

LEY 142 DE 1994

Artículo 24.- Régimen Tributario. *Todas las entidades prestadoras de servicios públicos están sujetas al régimen tributario nacional y de las entidades territoriales, pero se observarán estas reglas especiales:*

24.1.- *Los departamentos y los municipios podrán gravar a las empresas de servicios públicos con tasas, contribuciones o impuestos que sean aplicables a los demás contribuyentes que cumplan funciones industriales o comerciales.*[1]

LEY 383 DE 1997

Artículo 51.- *Para efectos del artículo 24-1 de la Ley 142 de 1994, el impuesto de industria y comercio en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, se causa en el municipio en donde se preste el servicio al usuario final sobre el valor promedio mensual facturado.*

En los casos que a continuación se indica, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. *La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 56 de 1981.*

M.R asesores & consultores

2. *En las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica, el impuesto se causa en el municipio en donde se encuentre ubicada la subestación y, en la de transporte de gas combustible, en puerta de ciudad. En ambos casos, sobre los ingresos promedios obtenidos en dicho municipio.*

3. *En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causa en el municipio que corresponda al domicilio del vendedor, sobre el valor promedio mensual facturado.*

Parágrafo 1.- *En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos aquí mencionados, se gravará más de una vez por la misma actividad.*

Los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio son, entonces, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que ejerzan o realicen actividades gravadas, industriales comerciales o de servicios en la respectiva jurisdicción municipal, sobre los ingresos obtenidos por dichas actividades, a la tarifa establecida en el acuerdo municipal para la respectiva actividad, siendo sujeto activo el municipio en el cual tenga ocurrencia el hecho generador, es decir donde se realice la actividad gravada.

La Ley 383 de 1997 estableció reglas especiales para el impuesto de industria y comercio en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, actividad en la cual, el impuesto se causa en el municipio en donde se preste el servicio al usuario final sobre el valor promedio mensual facturado.

De manera especial, la ley determinó que, para las **actividades de transmisión y conexión** de energía eléctrica, **el impuesto se causa en el municipio en donde se encuentre ubicada la subestación, sobre los ingresos promedios obtenidos en dicho municipio**. Adicionalmente, se advirtió que en ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos aquí mencionados, se gravará más de una vez por la misma actividad.

Toda vez que el artículo 51 de la Ley 383 de 1997 es desarrollo del artículo 24-1 de la Ley 142 de 1994, debemos referirnos a las definiciones del artículo 14 de esta última en lo pertinente:

14.21. Servicios Públicos Domiciliarios*. Son los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural, y distribución de gas combustible, tal como se definen en este capítulo.*

14.25. Servicio Público Domiciliario de energía eléctrica*. Es el transporte de energía eléctrica desde las redes regionales de transmisión hasta el domicilio del usuario final, incluida su conexión y medición.*

También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de generación, de comercialización, de transformación, interconexión y transmisión.

La Ley 143 de 1994 establece el régimen de las actividades del sector: generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad, reguladas a su vez por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG, quien define en la Resolución CREG-024 de 1995:

Transmisión. Es la actividad consistente en el transporte de energía por sistemas de transmisión y la operación, mantenimiento y expansión de sistemas de transmisión, ya sean nacionales o regionales.

DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD: Actividad de transportar energía eléctrica a través de una red a voltajes inferiores a 220 kV, bien sea que esa actividad se desarrolle en forma exclusiva o combinada con otras actividades del sector eléctrico cualquiera de ellas sea la actividad principal. (Fuente: R. CREG-128-1996; Art. 2 - R. CREG-042-1999; Art. 1)

Consideramos que, para efecto del impuesto de industria y comercio, cuando la Ley 383 de1997 se refiere a las actividades de transmisión de energía eléctrica, incluye la distribución, la cual en consecuencia se rige por la misma norma especial allí dispuesta.

La norma en mención incluye la definición del sujeto activo, esto es el municipio en donde se encuentre ubicada la subestación, y la base gravable sobre la cual se debe liquidar el impuesto: los ingresos promedios obtenidos en dicho municipio. De manera que la obligación tributaria se origina a favor del municipio donde esté ubicada la subestación sobre los ingresos por la conexión originados en esa subestación.

Finalmente, en cuanto a los demás municipios "*por cuyos territorios pasan redes de transmisión y distribución de energía, pero no tienen subestaciones*", se considera que, de conformidad con la norma especial de la ley 383 de 1997 no son sujetos activos del impuesto por las actividades de transmisión y conexión, al igual que aquellos que "*tienen otros activos como subestaciones de medición y control*" pero en ellos no se obtienen ingresos.

M.R asesores & consultores

RESPUESTA SOLICITUD CONSULTA NUTRIGRUP:

¿Solicito muy amablemente información al respecto si el municipio de Girardota cuenta con una resolución para las empresas o compañías que generen los ingresos aquí, en este caso NUTRI GRUP SAS Nit 900932436-1 actividad económica principal 1062, para que no practiquen retención de Ica en municipios diferentes a este, debido que no es declarado en ellos?

R/: Ante la consulta efectuada por parte de NUTRIGRUP, donde solicita *"(...) la resolución para las empresas o compañías que generen los ingresos aquí (...), para que no practiquen retención de ICA en municipios diferentes a este (...)"*. Es necesario aclararle que, el Impuesto de Industria y Comercio es un tributo municipal, que grava exclusivamente los ingresos originados por la ejecución de una o varias de estas actividades, dentro de un municipio determinado. Por lo tanto, cada entidad municipal únicamente podrá exigir el pago del impuesto sobre los ingresos que tengan el carácter de gravados y que sean el resultado del ejercicio de una actividad industrial, comercial o de servicio en su territorio, el principio de territorialidad consagrado en el artículo 343 de la ley 1819 de 2016, establece:

> ***"ARTÍCULO 343. Territorialidad del impuesto de industria y comercio.*** *El impuesto de industria y comercio se causa a favor del municipio en el cual se realice la actividad gravada, bajo las siguientes reglas:*
> *Se mantienen las reglas especiales de causación para el sector financiero señaladas en el artículo 211 del Decreto-ley 1333 de 1986 y de servicios públicos domiciliarios previstas en la Ley 383 de 1997.*
> *1. En la actividad industrial se mantiene la regla prevista en el artículo 77 de la Ley 49 de 1990 y se entiende que la comercialización de productos por él elaborados es la culminación de su actividad industrial y por tanto no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo.*
> *2. En la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas:*
> *a) Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, se entenderá realizada en el municipio en donde estos se encuentren;*
> *b) Si la actividad se realiza en un municipio en donde no existe establecimiento de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada en el municipio en donde se perfecciona la venta. Por tanto, el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio en donde se convienen el precio y la cosa vendida;*
> *c) Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio que corresponda al lugar de despacho de la mercancía;*
> *d) En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el municipio o distrito donde se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.*
> *3. En la actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación del mismo, salvo en los siguientes casos:*
> *a) En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio o distrito desde donde se despacha el bien, mercancía o persona;*
> *b) En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el municipio en el que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato;*

c) En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio o distrito, conforme la regla aquí establecida. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos. Lo previsto en este literal entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2018.
En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del municipio donde se realicen, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida (...)".

Por todo lo anterior, la Secretaria de Hacienda carece de facultad para gravar operaciones realizadas en otras ciudades o establecer una condición general para los contribuyentes.

M.R asesores & consultores

CONCEPTO JURÍDICO No. 003

TEMA OBJETO: Descuento de intereses moratorios

Planteamiento del problema:

¿Es procedente otorgar descuentos tributarios por parte del municipio de Girardota?

Desde la Constitución Política, el artículo 287 nos señala:

> ***"ARTÍCULO 287.*** *Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:*
> *(...)*
> *3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. (...)"*

Respecto de la autonomía de los entes territoriales en materia presupuestal la Corte Constitucional, ha señalado: C-346-17

> *"(...) Las prerrogativas que se derivan de la autonomía que se confiere a las entidades territoriales, se ejercen en los términos establecidos en la Constitución y la ley, y en este sentido, no son de carácter absoluto. En efecto, el Legislador puede limitarlas, condicionarlas o restringirlas, cuando esté autorizado por otra disposición constitucional, siempre que tal limitación no afecte el núcleo esencial de la autonomía, y resulte necesaria, útil, y proporcionada al fin constitucional que se busca alcanzar(...)".*

En este sentido, la Corte ha establecido que corresponde al Legislador diseñar el modelo institucional del ejercicio del poder público en el territorio, y le está proscrito instituir reglas que limiten la autonomía de las entidades territoriales a tal punto que sólo desde una perspectiva formal o meramente nominal, pueda afirmarse que tienen capacidad para la gestión de sus propios intereses.

Entonces, el Legislador está autorizado para fijar el alcance de la autonomía territorial, dentro de los límites mínimos y máximos que señala la Constitución, esto es, el núcleo esencial y el carácter unitario del Estado. Concretamente, corresponde a la ley definir los intereses nacionales, y para ello puede intervenir en los asuntos locales siempre que no se trate de materias de competencia exclusiva de las entidades territoriales. En ese orden de ideas, deberá armonizar los intereses de las autoridades en los distintos niveles, los cuales, según el artículo 288 Superior, ejercen sus competencias dentro de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Evidenciamos entonces que, no existe una ley que nos limite o en su defecto nos prohíba otorgar este tipo de beneficios.

Conforme a lo anterior, se encuentra que las entidades territoriales tienen derecho a disponer libremente de recursos financieros para ejecutar sus propias decisiones; y uno de los derechos

M.R asesores & consultores

mínimos de los que son titulares, consiste en establecer y administrar los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Particularmente, la Constitución atribuye a las entidades territoriales la competencia para elaborar su plan de desarrollo, lo que se traduce en la potestad de diseñar su propio sistema de ingresos y gastos.

Ahora, el Gobierno Nacional ha emitido diferentes reformas tributarias que han permitido una disminución de los intereses, tal como se evidenció en la última reforma tributaria, Ley 2277 de 2022, donde indica en su artículo 91:

> ***"ARTÍCULO 91°. TASA DE INTERÉS MORATORIA TRANSITORIA.*** *Para las obligaciones tributarias y aduaneras que se paguen totalmente hasta el treinta (30) de junio de 2023, y para las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el artículo 814 del Estatuto Tributario que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y hasta el treinta (30) de junio de 2023, la tasa de interés de mora será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el quince (15) de mayo de 2023.*
> *Para los efectos de este artículo será válido cualquier medio de pago, incluida la compensación de los saldos a favor que se generen entre la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y el treinta (30) de junio de 2023".*

A su vez, el artículo 635 del estatuto Tributario Nacional indica que:

> *"Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará la tasa correspondiente en su página web"*
> *(...)*
> ***PARÁGRAFO. Lo previsto en este artículo y en el artículo 867-1 tendrá efectos en relación con los impuestos nacionales, departamentales, municipales y distritales.***

Ahora, en cuanto a lo dispuesto en el artículo 313 de la Constitución Política, nos señala:

> ***"ARTICULO 313.*** *Corresponde a los concejos:*
> *1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*
> *(...)*
> *4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.*
> *5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos".*

Su lectura atenta muestra cómo las funciones de los concejos consisten fundamentalmente en establecer, mediante decisiones de carácter general, el marco normativo local, en tanto que las

M.R asesores & consultores

funciones del alcalde son en su esencia de ejecución, así pues; nos encontramos dentro de las atribuciones permitidas en la Constitución y la Ley, la aprobación de un Proyecto de Acuerdo como este.

De otro lado, el artículo 294 de la Constitución Política establece:

> ***"ARTÍCULO 294.*** *La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317".*

El artículo 294 constitucional en forma clara y diáfana consagra la prohibición al Legislador de conceder exenciones o tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales y en el mismo sentido el artículo 362 **ibidem** reconoce el derecho de propiedad exclusiva sobre los bienes y rentas de las entidades territoriales, los cuales gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares.

El artículo 18 de la Ley 1551 del año 2012, modificó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, así:

> ***"ARTÍCULO 32. Atribuciones****. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.*
> *(...)*
> *6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley. (...)"*

De la lectura de la Ley 1551 de 2012, nos permite constatar que su eje temático se encuentra constituido por la regulación de la administración, gobierno y organización de las entidades municipales y distritales y, en ese contexto, por la adopción de reglas aplicables a sus relaciones con otros niveles territoriales. En efecto el artículo 18 es una normas tendiente a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios; desde la exposición de motivos se destaca que el proyecto de Ley buscaba dotar a los Municipios de un estatuto administrativo, moderno, ágil y acorde a la realidad nacional, que permita a las administraciones municipales autónomamente, cumplir con las funciones y prestar los servicios a su cargo, promoviendo el desarrollo de sus territorios y el mejoramiento socio-cultural de sus habitantes, asegurando la participación efectiva de la comunidad y propiciando la integración regional.

En cuanto a la Autonomía Territorial, inherente a la descentralización supone la gestión propia de sus intereses, para el caso particular, en este Proyecto de Acuerdo se está cumpliendo con los parámetros de un orden unificado por la voluntad general.

Este proyecto busca un beneficio en el pago de los intereses de las obligaciones tributarias, es decir; conceder un beneficio temporal en el pago de los intereses moratorios que se hayan generado por el no pago de obligaciones de naturaleza tributaria. Para acceder a lo dispuesto en el presente artículo, el interesado deberá cancelar la totalidad del capital adeudado y el porcentaje restante de los intereses moratorios. Los beneficios temporales aquí consagrados estarán vigentes por un término que no podrá exceder el XXXXX.

Por último, mediante Sentencia C-448/20, emitida por la Corte Constitucional, se ha dispuesto que, las entidades territoriales tienen para el recaudo de sus tributos propios (rentas de fuente endógena) no surge del Decreto 678 sino del ordenamiento jurídico ordinario. Justamente, en tratándose de la

M.R asesores & consultores

tributación territorial de fuente endógena, aunque la jurisprudencia ha reconocido que la Constitución faculta al Legislador *"para fijar ciertas pautas, orientaciones y regulaciones o limitaciones generales en el ejercicio de la atribución impositiva del impuesto"*, "***lo que no le está permitido al legislador es fijar la tasa impositiva, la administración, el recaudo o el control del mismo***. En este orden, entre las diferentes estrategias de recaudo de su propia cartera fiscal, las entidades territoriales tienen la potestad facultativa o discrecional de prever el diferimiento en el pago los impuestos de fuente endógena (art. 6), y/o de establecer incentivos para el pronto pago de dichas obligaciones (art. 7), -todo ello conforme con la prohibición que la Constitución le impone al legislador para *"conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales"* (CP, artículo 294)- sin que ninguna de tales estrategias requieran de autorización legislativa ni, mucho menos, estén sujetas al establecimiento legislativo sobre las condiciones de tales gracias; cuestión ésta que, por supuesto, no se opone a la atribución de responsabilidades con ocasión de una estrategia de recaudo que derive en el detrimento patrimonial del Estado.

Por lo expuesto Señores Concejales, es que solicitamos su autorización para poder tener todas aquellas herramientas jurídicas tributarias, para recuperar nuestra cartera y aumentar los ingresos corrientes de libre destinación, que requerimos para efecto de los cálculos de Ley 617.

M.R asesores & consultores

CIRCULAR No.

PARA:	ALCALDÍA MUNICIPAL, CONCEJO MUNICIPAL, PERSONERÍA MUNICIPAL, SECRETARIOS DE DESPACHO, SUPERVISORES DE CONTRATOS, DEMÁS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
DE:	SECRETARIA DE HACIENDA Y DESARROLLO ECONÓMICO
ASUNTO:	COBRO DE IMPUESTOS, ESTAMPILLAS, CONTRIBUCIONES Y TASAS A LOS CONTRATOS Y CONVENIOS CELEBRADOS POR EL MUNICIPIO DE GIRARDOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS
FECHA:	XXXXXXX

Mediante la presente circular se realiza una compilación de la normatividad aplicable a los procesos contractuales para la vigencia 2024, para el cumplimiento de las obligaciones de pago de los diferentes tributos, que deberá cumplirse cuando se suscriban contratos y/o convenios con el Municipio de Girardota, entes descentralizados y establecimientos públicos:

1. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

a. La Ley 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986 en su artículo 195, definen el impuesto de Industria y Comercio, así:

> ***"ARTÍCULO 195.*** *El impuesto de industria y comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que se ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos".*

b. El artículo 6º del Acuerdo Municipal 016 del año 2020, modificó el artículo 22 del Acuerdo Municipal 019 de 2018 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA"*, y establece los elementos esenciales del Impuesto de Industria y Comercio:

> ***"ARTÍCULO 22. ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.*** *Los elementos esenciales de Industria y Comercio establecidos en el presente título aplican para todos los contribuyentes del impuesto en esta Jurisdicción territorial, sin importar que las obligaciones sustanciales y formales las cumplan directamente ante el Municipio o a través del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) y son los siguientes:*
> ***1.Sujeto Activo.*** *El Municipio de Girardota es el sujeto activo del impuesto de industria y comercio que se genere dentro de su jurisdicción.*

M.R asesores & consultores

***2.Sujeto Pasivo**. Son sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho y aquellas en quienes se realice el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes figure el hecho generador del impuesto.*

Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuenta de participación el responsable es el socio gestor; en los consorcios y uniones temporales, los deberes sustanciales y formales deben ser cumplidos directamente por los socios, consorciados, unidos temporalmente o cualquiera sea la denominación que se da a las personas jurídicas o naturales que componen dichas figuras contractuales.

Son contribuyentes del impuesto de industria y comercio, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado.

Para todos los efectos tributarios de este impuesto, la administración tributaria municipal, podrá clasificar a los contribuyentes y declarantes por la forma de desarrollar sus operaciones, el volumen de las mismas o por su participación en el recaudo, respecto de uno o varios de los impuestos que administra.

Para efecto de lo dispuesto en el presente acuerdo, la administración municipal podrá adoptar al grupo o grupos de contribuyentes que clasifique la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la administración tributaria municipal de señalar agentes de retención frente a tales ingresos.

***3.Hecho Generador.** El impuesto de industria y comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan o realicen en la jurisdicción del Municipio de Girardota, directa o indirectamente, por personas naturales, personas jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos o a través del uso de tecnologías de información y comunicación (TIC), dentro de los términos y lineamientos señalados en el presente acuerdo y la ley.*

***4.Base Gravable.** La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el periodo gravable por concepto de actividades industriales, comerciales o de servicios, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente exceptuados en el presente Estatuto, siempre y cuando provengan de la realización de una actividad gravada. Para determinar la base gravable, se resta del total de ingresos ordinarios y extraordinarios, los percibidos por concepto de exclusiones, exenciones y no sujeciones (prohibido gravamen), así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.*

***5.Tarifas.** Son los milajes definidos por la ley y adoptados por este Estatuto que, aplicados a la base gravable, determinan la cuantía del impuesto y que en todo caso se encuentra dentro de los siguientes límites:*

Del dos al siete por mil (2-7 x 1000) para actividades industriales,

Del dos al diez por mil (2-10 x 1000) para actividades comerciales y de servicios.

***6.Periodo Gravable**: Industria y Comercio es un impuesto de periodo que va del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, y debe ser declarado durante el año siguiente al de obtención de los ingresos gravados.*

M.R asesores & consultores

7.Causación. *El Impuesto de Industria y Comercio se causa desde el inicio de la actividad gravada siempre y cuando confluyan los elementos esenciales del gravamen".*

c. Las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio se encuentran contenidas en el artículo 45 del Acuerdo Municipal 019 de 2018, modificado por el artículo 12 del Acuerdo Municipal 015 del año 2021 "*POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL 019 DE 2018, ACUERDO MUNICIPAL 09 DE 2018 Y EL ACUERDO MUNICIPAL 020 DE 2020 Y SE DICTAN OTRASDISPOSICIONES".*

d. Los contribuyentes activos en el REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN, declararán el impuesto de industria y comercio, avisos y sobretasas en el formulario consolidado ante el Gobierno Nacional, en el formulario prescrito para tal efecto por la DIAN. Cuando el contribuyente integra el **Régimen Simple de Tributación** (RST) liquida y paga el Impuesto de Industria y Comercio mediante anticipos bimestrales calculados en los recibos electrónicos de pago dispuestos por el Gobierno Nacional, los cuales deben ser concordantes con la declaración anual del SIMPLE que presentan los contribuyentes. El Régimen Simple de Tributación (RST) se encuentra regulado en el Municipio de Girardota en el artículo 12 del Acuerdo Municipal 015 de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL 019 DE 2018, ACUERDO MUNICIPAL 09 DE 2018 Y EL ACUERDO MUNICIPAL 020 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".*

e. En el Municipio de Girardota existen actividades excluidas del Impuesto de Industria y Comercio, establecidas en el artículo 185 del Acuerdo Municipal 019 de 2018, así:

"ARTÍCULO 185. ACTIVIDADES EXCLUIDAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. *Las siguientes actividades están excluidas del impuesto de industria y comercio, sobretasas y avisos y tableros.*

1. La desarrollada por bibliotecas y centros de documentación e información.
2. Las realizadas por organismos de socorro.
3. A la asistencia protección y atención a la niñez, juventud, personas de la tercera edad o personas en situación de calle, rehabilitación de limitados físicos, mentales, sensoriales, drogadictos, reclusos, atención de damnificados de emergencias y desastres, atención básica y temporal a desplazados por la violencia, al bienestar animal, las personas del régimen simplificado que se dedican al cuidado y protección animal (No vincula a las veterinarias) siempre que se cumpla con los requisitos exigidos y adicionalmente que los servicios que se presten sean sin costo alguno para los beneficiarios.
4. El ejercicio del voluntariado social y la promoción del desarrollo comunitario.
5. La asistencia, protección y fomento de la integración familiar.
6. La atención a damnificados de emergencias y desastres.
7. La investigación científica y tecnológica y su divulgación.
8. La promoción del deporte aficionado o la recreación popular dirigida a grupos y comunidades.
9. La promoción de los valores cívicos y de participación ciudadana.
10. Las realizadas por asociaciones, fundaciones y corporaciones afrodescendientes; siempre y cuando no desarrollen actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio.
11. Las realizadas por asociaciones de usuarios de acueductos veredales.

M.R asesores & consultores

PARAGRAFO. *Las personas o entidades que realicen las actividades descritas en el presente artículo deberán cumplir los requisitos generales para obtener el beneficio".*

Y existen contribuyentes exentos del Impuesto de Industria y Comercio, establecido en el artículo 186 del Acuerdo Municipal 019 de 2018, así:

"ARTÍCULO 186. CONTRIBUYENTES EXENTOS*. Gozarán del beneficio de exención, en el pago del Impuesto de industria y comercio, sobretasas y avisos y tableros las siguientes entidades:*

1. Las Entidades sin ánimo de lucro, que presten el servicio de Educación Superior, debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, en cuanto a los ingresos que obtengan por la prestación de los servicios educativos.

2. Las Entidades dedicadas a la promoción de actividades culturales con compromiso social determinado, a programas de proyección a la comunidad, lo cual será calificado por la dependencia competente.

3. Las Instituciones Educativas Privadas que en los últimos dos (02) años anteriores a la solicitud, acrediten una calificación en las pruebas Saber 11° en las categorías A ó A+ únicamente, emitida por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) y que acrediten haber otorgado en el año inmediatamente anterior a la solicitud, becas parciales o totales al menos al tres por ciento (3%) del total de estudiantes de toda la institución.

La Exoneración para las instituciones Educativas Privadas se otorgarán cada año una vez se acrediten los requisitos previstos.

4. Estarán exentos del pago del impuesto de industria y comercio y complementarios las personas naturales que ejercen las actividades transitorias en sus hogares consistentes en la venta de fritos o comestibles, siempre y cuando el permiso sea otorgado por la entidad competente.

Para los efectos a los que se refieren los numerales 1,2 y 3, la Secretaría de Educación y la Administración tributaria, auditarán lo relativo a este beneficio y se sujetarán al reglamento y procedimientos establecidos para tales beneficios".

f. Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio según el artículo 48 del Acuerdo Municipal 019 de 2018, modificado parcialmente por el artículo 09 del Acuerdo Municipal 016 de 2020, son:

"ARTÍCULO 48. AGENTES DE RETENCIÓN. *Son agentes de retención del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Girardota:*

1. *Los establecimientos públicos.*
2. *Las empresas industriales y comerciales del Estado.*
3. *Las sociedades de economía mixta.*
4. *Las unidades administrativas con régimen especial.*
5. *La Nación, la Gobernación de Antioquia, el Municipio de Girardota y demás entidades públicas o estatales de cualquier naturaleza jurídica, ya sean del orden nacional, departamental o municipal, con jurisdicción en el Municipio de Girardota.*
6. *Los consorcios y uniones temporales.*
7. *Los Patrimonios autónomos.*
8. *Sociedades Fiduciarias.*
9. *Entidades sin ánimo de lucro, incluidas las sometidas al régimen de propiedad horizontal.*
10. *Las personas jurídicas y sociedades de hecho.*

11. Las empresas de transporte terrestre, de carga o pasajeros, cuando realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados. La retención aquí prevista no será aplicable cuando los ingresos por el servicio de transporte hayan sido objeto de retención por la persona que recibe el servicio.

12. En los contratos de mandato con o sin representación, en el que el mandatario sea uno de los agentes retenedores enunciados en este artículo, el mandatario asumirá las calidades del mandante y deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas para los agentes de retención.

13. Los que establezca la Administración Tributaria mediante acto administrativo debidamente motivado.

***PARÁGRAFO.** No podrán ser AGENTES DE RETENCIÓN del impuesto de industria y comercio quienes integren el impuesto unificado bajo el REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN, Si al momento de cambio a este régimen, se tiene retenciones por declarar y pagar al ente territorial, deberán cumplir con la obligación de declarar y pagar las retenciones hasta el momento que tuvieron dicha responsabilidad".*

g. Por parte de la Administración Tributaria se adoptó el sistema de autorretención del Impuesto de Industria y Comercio mediante el artículo 49 del Acuerdo Municipal 019 de 2018, modificado por el artículo 10 del Acuerdo Municipal 016 de 2020, así:

> ***"ARTÍCULO 49. AUTORETENEDORES.** Serán autorretenedoras del impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios de avisos y tableros y sobretasa bomberil, los clasificados como Grandes Contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- con establecimiento permanente en jurisdicción del municipio de Girardota. y/o quienes en el año inmediatamente anterior tuvieren impuestos a pagar iguales o superiores a las 3016 UVT.*
> *La Administración Tributaria Municipal podrá, mediante acto administrativo, a petición de parte o de manera oficiosa, determinar la calidad de agente autorretenedor a aquellas entidades o personas que, aunque no cumplan el presupuesto del inciso anterior, adquieran la calidad de tales en atención al volumen de las operaciones o a la cuantía de las mismas.*
> *La Administración Tributaria Municipal, mediante acto administrativo, definirá las fechas de presentación de las declaraciones bimestrales, además el formulario de declaración de autorretenedor del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, y sobretasas del mismo.*
> *Las declaraciones presentadas sin que se realice el correspondiente pago se entenderán como no presentadas. Cuando el impuesto a pagar sea cero (0) no habrá lugar a presentar declaración de retención.*
> ***PARÁGRAFO.** No podrán ser AUTORETENEDORES en el impuesto de industria y comercio quienes estén bajo el REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN, Si al momento de cambio a este régimen, se tiene retenciones por declarar y pagar al ente territorial, deberán cumplir con la obligación de declarar y pagar las retenciones hasta el momento que tuvieron dicha responsabilidad".*

h. El artículo 55 del Acuerdo Municipal 019 de 2018, establece los casos en los cuales no se practicará la retención del Impuesto, así:

> ***"ARTÍCULO 55. CASOS EN LOS CUALES NO SE PRACTICARÁ LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO.** No están sujetos a retención en la fuente a título de impuesto de Industria y Comercio:*

M.R asesores & consultores

1. *Los pagos o abonos en cuenta que por disposiciones especiales sean exentos, no sujetos o excluidos en cabeza del beneficiario, para lo cual se deberá acreditar tal calidad ante el agente retenedor.*
2. *En aquellos pagos o abonos en cuenta cuya cuantía individual sea inferior a cuatro (04) UVT cuando se trate de actividades de servicios y aquellos inferiores a treinta (30) UVT cuando se trate de actividades industriales y comerciales. Con el fin de facilitar el manejo administrativo de las retenciones, los agentes retenedores podrán optar por efectuar la retención sobre pagos o abonos en cuenta que no superen la cuantía mínima aquí establecida.*
3. *Cuando el beneficiario del pago o del abono en cuenta sea un autorretenedor del Impuesto de Industria y Comercio.*
4. *Los contribuyentes que se encuentren inscritos y activos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE).*

PARAGRAFO. *El presente artículo no será aplicable cuando el obligado a practicar la retención sea la Administración Municipal o sus entes descentralizados y adscritos en cuyos casos siempre se realizará la retención en un 100% del valor del impuesto".*

i. La Secretaria de Hacienda y su dependencia de Industria y Comercio puede apoyar y brindar información del contratista, para verificar si está obligado a pagar el Impuesto de Industria y Comercio por el contrato a suscribir. No obstante, es obligación del supervisor verificar el cumplimiento del pago de Impuesto de Industria y Comercio y constatar si el contribuyente está inscrito a Régimen Simple de Tributación.

 Es importante anotar, que cuando el contratista está matriculado en el Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Girardota, no es requisito pagar el impuesto anticipado para la legalización del contrato. Sin embargo, el contratista está obligado a declarar y pagar el Impuesto de Industria y Comercio en el año siguiente de la realización de la actividad gravable y es responsabilidad del supervisor verificar su pago.

 Este impuesto se cancela en la Secretaría de Hacienda, antes de la legalización del contrato, mediante facturación que es solicitada en las taquillas del Palacio Municipal (Carrera 15 No. 6 - 35).

j. Es menester señalar que, los contribuyentes que vayan a suscribir un contrato y/o convenio con el Municipio de Girardota, deberán estar a PAZ Y SALVO por todo concepto o haber suscrito el respectivo Acuerdo de Pago. Este requisito deberá verificarse, previamente al inicio del contrato por el supervisor.

2. ESTAMPILLA PRO-CULTURA AMANDA VELÁSQUEZ LONDOÑO

a. La Estampilla Pro-cultura Amanda Velásquez Londoño se encuentra regulada en el Acuerdo Municipal 019 de 2018, modificado por los Acuerdos Municipales: 016 de 2020 *"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL 018, MEDIANTE EL CUAL, SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES"*, el Acuerdo Municipal 015 de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL 019 DE 2018, ACUERDO MUNICIPAL 09 DE 2018 Y EL ACUERDO MUNICIPAL 020 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".*

M.R asesores & consultores

b. La Estampilla Pro-cultura Amanda Velásquez Londoño se define como un recaudo de carácter municipal, destinado al fomento y estímulos a la creación, a la investigación y a la actividad artística y cultural.

c. Elementos esenciales de la Estampilla Pro-cultura Amanda Velásquez Londoño, según el Acuerdo Municipal 019 de 2018 son:

> ***"ARTÍCULO 126. ELEMENTOS DE LA ESTAMPILLA.*** *La Estampilla pro cultura Amanda Velásquez Londoño. Los elementos que conforman la Estampilla, son los siguientes:*
> ***1. SUJETO ACTIVO.*** *El Municipio de Girardota es el sujeto activo de la Estampilla que se cause en su jurisdicción, y en el radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, determinación, discusión, recaudo, cobro y devoluciones.*
> ***2. SUJETO PASIVO.*** *(Modificado por el Artículo 04 del Acuerdo Municipal 015/2021 que Modifica el ETM 019/2020 y Acuerdo 09/2018 http://concejodegirardota.gov.co/acuerdos-2021/) Son sujetos pasivos quienes suscriban contratos, adiciones o modificaciones a los mismos, con el Municipio de Girardota y con las entidades descentralizadas, La misma no aplicará para las entidades descentralizadas del Municipio de Girardota cuando celebren contratos o convenios con la administración municipal.*
> ***PARAGRAFO 1.*** *En todo caso las entidades descentralizadas serán agentes de retención en todos los contratos que celebren con terceros, por lo cual descontarán el porcentaje (%) en cada pago a favor del contratista o beneficiario, antes de IVA.*
> ***PARÁGRAFO 2.*** *La vinculación laboral que se genere bajo los criterios de la ley 909 de 2004 y los que surjan de libre nombramiento y remoción quedaran exentos del pago de esta estampilla.*
> ***3. RESPONSABLES.*** *Las entidades que conforman el Presupuesto del Municipio de Girardota serán agentes de retención de la Estampilla Pro Cultura, por lo cual descontarán el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de cada pago a favor del contratista o beneficiario, antes de IVA. El área de contabilidad de la secretaría de Hacienda, aplicará la retención del cien por ciento (100%) del valor causado por concepto de estampilla en cada orden de pago, antes de IVA. La retención se efectuará al momento de la causación contable de la obligación.*
> *Para los casos en los que se cause la estampilla en los contratos o convenios suscritos con las entidades descentralizadas del orden municipal, la secretaría de Hacienda emitirá el recibo oficial de pago y el valor de la estampilla se deberá consignar en la cuenta que la administración municipal designe para el efecto.*
> ***PARÁGRAFO.*** *En los encargos fiduciarios, patrimonios autónomos y contratos de administración delegada, la retención por concepto de Estampilla Pro Cultura se aplicará sobre el valor de la remuneración a favor del contratista.*
> ***4. HECHO GENERADOR****. Constituye Hecho generador de la Estampilla Pro Cultura las órdenes de pago que se emitan luego de la suscripción de contratos o convenios con las entidades que conforman el presupuesto del Municipio de Girardota.*
> ***5. BASE GRAVABLE.*** *Serán los valores efectivamente pagados por concepto del contrato, adición o modificación a los mismos, suscrito con las entidades que conforman el Presupuesto del Municipio de Girardota, sin incluir el IVA.*
> ***6. TARIFA.*** *La tarifa de la Estampilla Pro Cultura corresponde al cero punto cinco por ciento (0.5%) de la base gravable.*

M.R asesores & consultores

PARÁGRAFO. *Las adiciones a los contratos pagarán la Estampilla Pro Cultura sobre el mayor valor o reajuste de las mismas que se efectuarán en los pagos adicionales que se realicen.*

7. CAUSACIÓN*. La estampilla pro cultura para los contratos o convenios en los que se configure el hecho generador se causa en el momento del pago y pago anticipado de los contratos y de la respectiva adición, si la hubiere.*

En los contratos o convenios suscritos con las entidades descentralizadas del orden municipal, la estampilla pro cultura se causa en el momento de la suscripción del contrato, o convenio y de la respectiva adición, si la hubiere.

En los contratos de ejecución sucesiva la tarifa se aplicará sobre el valor total de los pagos periódicos que deban hacerse durante la vigencia del contrato. En los contratos de duración indefinida, la tarifa se aplicará sobre los pagos que se devenguen durante cada año.

En los contratos de cuantía indeterminada la tarifa se aplicará sobre los valores determinables según los pliegos de condiciones, ofertas económicas o flujos de ingresos incluidos en las propuestas correspondientes.

PARÁGRAFO 1 *(Adicionado por el Artículo 17 del Acuerdo 016/2020 Modificación Parcial del ETM 019/2020 http://concejodegirardota.gov.co/acuerdos-2020/) La vinculación laboral que se genere bajo los criterios de la Ley 909 de 2004 y los que surjan de libre nombramiento y remoción quedaran exentos del pago de esta estampilla.*

PARÁGRAFO 2 *(Adicionado por el Artículo 17 del Acuerdo 016/2020 Modificación Parcial del ETM 019/2020 http://concejodegirardota.gov.co/acuerdos-2020/) Las entidades descentralizadas del Municipio de Girardota recaudarán la estampilla aquí establecida siempre y cuando funja en calidad de contratante, no obstante, deberán atender a las excepciones establecida en el acuerdo No. 028 del 30 de noviembre de 2001.*

PARÁGRAFO 3 *(Adicionado por el Artículo 17 del Acuerdo 016/2020 Modificación Parcial del ETM 019/2020 http://concejodegirardota.gov.co/acuerdos-2020/) Se entenderán exentas las actividades establecidas en el Acuerdo Municipal No. 028 del 30 de noviembre 2001".*

d. La Estampilla Pro-cultura Amanda Velásquez Londoño, tiene las siguientes exenciones:

- Artículo 128 del Acuerdo Municipal 019 de 2018, son:

*"**ARTÍCULO 128. EXENCIONES.** Están exentos del pago de la estampilla pro cultura en el Municipio de Girardota:*

1. *Los contratos o convenios que el Municipio celebre con entidades públicas, empresas industriales y comerciales del estado, empresas sociales del estado y las*

sociedades de economía mixta o cualquier entidad donde el estado posea más del 50% de participación, o cuando celebre contratos de empréstitos con entidades particulares y que aquel figure como prestatario o deudor.

***2.** Los contratos cuyo recurso tiene destinación específica al Sector Salud para Régimen Subsidiado, las actividades no cubiertas por subsidios a la demanda, acciones de salud pública colectiva, atención de la población pobre no asegurada, así como los contratos que celebre el prestador de servicios de salud (PSS) con sus profesionales o proveedores para garantizar la atención en salud de la población a su cargo y cuyo recurso provenga del Sistema General de Participaciones y/o del Sistema General de Seguridad Social en salud.*

***PARÁGRAFO 1.** Para efectos de la aplicación del presente artículo se define atención en salud como el conjunto de servicios que se prestan al usuario en el marco de los procesos propios del aseguramiento, así como de las actividades, procedimientos e intervenciones asistenciales en las fases de promoción y prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que se prestan a toda la población.*

***PARÁGRAFO 2.** Las entidades contratantes deberán estipular en los contratos celebrados con sus profesionales, proveedores u otras entidades, la exclusión del pago de los derechos de contratación, conforme al cumplimiento de las condiciones señaladas en el presente artículo".*

- Artículo 4º, parágrafo 1 del Acuerdo Municipal 028 del 2001, son:

 "Se eximen del tributo los contratos de prestación de servicios que celebre el municipio de Girardota, con el fin de desarrollar actividades relacionadas con su funcionamiento; cuando no pueda realizarse con el personal de planta o que requiera asesorías especializadas, los pagos de nómina, de primas, el pago de sentencias judiciales y conciliaciones".

- Artículo 4º, parágrafo 2 del Acuerdo Municipal 028 del 2001, son:

 "Se excluye del uso de la Estampilla procultura "AMANDA VELASQUEZ LONDOÑO", los contratos que se celebren con las organizaciones no Gubernamentales (ONG) y con entidades públicas".

- Artículo 17, parágrafo 1 del Acuerdo Municipal 016 de 2020, son:

 "La vinculación laboral que se genere bajo los criterios de la Ley 909 de 2004 y los que surjan de libre nombramiento y remoción quedaran exentos del pago de esta estampilla".

- Artículo 17, parágrafo 2 del Acuerdo Municipal 016 de 2020, son:

 "Las entidades descentralizadas del Municipio de Girardota recaudarán la estampilla aquí establecida siempre y cuando funja en calidad de contratante, no obstante,

deberán atender a las excepciones establecida en el acuerdo No. 028 del 30 de noviembre de 2001".

ACLARACIÓN: Para los contratos suscritos entre el Municipio de GIRARDOTA y sus ENTES DESCENTRALIZADOS y EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO NO hay cobro de Estampilla. Sin embargo, se debe cobrar dicha estampilla cuando fungen en calidad de contratante y/o se contrata a un tercero.

3. ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA DE CARA AL TERCER SIGLO DE LABOR

a. La Estampilla Universidad de Antioquia de cara al tercer siglo de labor, se encuentra regulada en el Acuerdo Municipal 019 de 2018, modificado por los Acuerdos Municipales: 016 de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PRCIALMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL 019 DE 2018, MEDIANTE EL CUAL, SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES", 015 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL 019 DE 2018, ACUERDO MUNICIPAL 09 DE 2018 Y EL ACUERDO MUNICIPAL 020 DE 2020 YSE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

b. La Estampilla Universidad de Antioquia de cara al tercer siglo de labor, es destinada para la inversión y mantenimiento en la planta física, escenarios deportivos, instrumentos musicales, dotación, compra y mantenimiento de equipo, requeridos y necesarios para desarrollar en la Universidad de Antioquia nuevas tecnologías en las áreas de biotecnología, nuevos materiales, microelectrónica, informática, sistemas de información, comunicaciones, robóticas y dotación de bibliotecas, laboratorios y demás elementos y bienes de infraestructura que requiera el Alma Mater.

c. Elementos esenciales de la Estampilla Universidad de Antioquia de cara al tercer siglo de labor, según el Acuerdo Municipal 019 de 2018 son:

*"**ARTÍCULO 130. ELEMENTOS DE LA ESTAMPILLA.** La Estampilla Universidad de Antioquia tiene los siguientes elementos:*
***1. SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Girardota es el sujeto activo de la Estampilla que se cause en su jurisdicción, y en el radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, determinación, discusión, recaudo, cobro y devoluciones.*
***2. SUJETO PASIVO.** (Modificado por el Artículo 05 del Acuerdo Municipal 015/2021 que Modifica el ETM 019/2020, Acuerdo 09/2018 y Acuerdo 020/2020-http://concejodegirardota.gov.co/acuerdos-2021/) Son sujetos pasivos quienes suscriban contratos, adiciones o modificaciones a los mismos, con el Municipio de Girardota y con las entidades descentralizadas, La misma no aplicará para las entidades descentralizadas del Municipio de Girardota cuando celebren contratos o convenios con la administración municipal.*
***PARÁGRAFO 1.** En todo caso las entidades descentralizadas serán agentes de retención en todos los contratos que celebren con terceros, por lo cual descontarán el porcentaje (%) en cada pago a favor del contratista o beneficiario, antes de IVA.*
***PARÁGRAFO 2.** La vinculación laboral que se genere bajo los criterios de la ley 909 de 2004 y los que surjan de libre nombramiento y remoción quedaran exentos del pago de esta estampilla.*

3. HECHO GENERADOR. *Lo constituye la suscripción de contratos, adiciones o modificaciones a los mismos, con el Municipio de Girardota en su nivel central, entidades descentralizadas y con las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.*

4. RESPONSABLES. *Las entidades que conforman el Presupuesto del Municipio de Girardota serán agentes de retención de la Estampilla Pro Universidad de Antioquia, por lo cual descontarán el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de cada pago a favor del contratista o beneficiario, antes de IVA. El área de contabilidad de la secretaría de Hacienda, aplicará la retención del cien por ciento (100%) del valor causado por concepto de estampilla en cada orden de pago, antes de IVA. La retención se efectuará al momento de la causación contable de la obligación.*

PARÁGRAFO. *En los encargos fiduciarios, patrimonios autónomos y contratos de administración delegada, la retención por concepto de la Estampilla Universidad de* ***Antioquia,*** *se aplicará sobre el valor de la remuneración a favor del contratista.*

5. BASE GRAVABLE. *Serán los valores efectivamente pagados por concepto del contrato, adición o modificación, suscrito con el Municipio de Girardota en su nivel central, entidades descentralizadas y con las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, sin incluir el IVA.*

6. TARIFA *(Modificación del numeral 6 del Artículo 130 por el Artículo 19 del Acuerdo 016/2020 que Modifica Parcialmente el ETM 019/2018- http://concejodegirardota.gov.co/acuerdos-2020/) La tarifa de la Estampilla Universidad de Antioquia corresponde al cero punto cinco por ciento (0.5%) de la base gravable, se excluyen de este pago los contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales, cuyo valor no supere las 160 UVT (Unidad de valor tributario) por concepto de honorarios mensuales.*

PARÁGRAFO 1. *La vinculación laboral que se genere bajo los criterios de la ley 909 de 2004 y los que surjan de libre nombramiento y remoción quedaran exentos del pago de esta estampilla.*

PARÁGRAFO 2. *Se entenderán exentas las actividades establecidas en el Acuerdo Municipal No. 037 de 2001.*

PARÁGRAFO 3. *La adición a los contratos pagará la Estampilla Pro Universidad de Antioquia sobre el mayor valor o reajuste de las mismas que se efectuaran en los pagos adicionales que se realicen.*

7. CAUSACIÓN*. La Estampilla Universidad de Antioquia para los contratos o convenios en los que se configure el hecho generador se causa en el momento del pago y pago anticipado de los contratos y de la respectiva adición, si la hubiere.*

En los contratos o convenios suscritos con las entidades descentralizadas del orden municipal, la estampilla se causa en el momento de la suscripción del contrato, o convenio y de la respectiva adición, si la hubiere.

En los contratos de ejecución sucesiva la tarifa se aplicará sobre el valor total de los pagos periódicos que deban hacerse durante la vigencia del contrato. En los contratos de duración indefinida, la tarifa se aplicará sobre los pagos que se devenguen durante cada año.

d. Son exentos de la Estampilla Universidad de Antioquia de cara al tercer siglo de labor:

Artículo 1°, parágrafo 4 del Acuerdo Municipal 037 del año 2001:

"PARAGRAFO 4: Estarán exentos de gravamen: los contratos de prestación de servicios que celebren las personas naturales con el Municipio de Girardota, con el fin

de desarrollar actividades relacionadas con su funcionamiento cuando no puedan realizarse con el personal de planta o requieran conocimientos especializados, todo acorde con las normas".

Artículo 1°, parágrafo 5 del Acuerdo Municipal 037 del año 2001:

"PARAGRAFO 5: Se excluye del uso de la estampilla, los contratos que con toda clase de usuarios se celebre para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de que tratan las leyes 142 y 143 de 1994".

Artículo 1°, parágrafo 7 del Acuerdo Municipal 037 del año 2001:

"PARAGRAFO 7: Se excluyen del uso de la estampilla los contratos que se celebren con las entidades públicas y las organizaciones no gubernamentales (ONG)"

Artículo 19 del Acuerdo Municipal 016 del año 2020:

"(...) se excluyen de este pago los contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales, cuyo valor no supere las 160 UVT (Unidad de valor tributario) por concepto de honorarios mensuales (...)".

ACLARACIÓN: Para los contratos suscritos entre el Municipio de GIRARDOTA y sus ENTES DESCENTRALIZADOS y EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO NO hay cobro de Estampilla. Sin embargo, se debe cobrar dicha estampilla cuando fungen en calidad de contratante y/o se contrata a un tercero

4. ESTAMPILLA PRO HOSPITALES PÚBLICOS

a. La Estampilla Pro hospitales Públicos, se encuentra regulada en el Acuerdo Municipal 019 de 2018, modificado por los Acuerdos Municipales: 016 de 2022 *"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DE GIRARDOTA- ACUERDO MUNICIPAL 019 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".*

b. La Estampilla Pro Hospitales Públicos es destinada para:

***"ARTICULO 134. DESTINACIÓN** (Modificado por el Artículo 09 del Acuerdo 016/2022 que Modifica Parcialmente el ETM, Acuerdo municipal 019/2018). El valor recaudado por concepto de la estampilla Pro Hospitales públicos del departamento de Antioquia se destinará principalmente para:*
1. Mantenimiento, ampliación, remodelación de la plata física.
2. Adquisición, mantenimiento y reparación de los equipos requeridos por los diversos servicios que prestan las instituciones hospitalarias a que se refiere el artículo anterior para desarrollar y cumplir adecuadamente con la función propia de cada una.
3. Dotación de instrumentos para los diferentes servicios.
4. Compra de suministros.
5. Compra y mantenimiento de los equipos requeridos para poner en funcionamiento nuevas áreas de laboratorio, científicas, tecnológicas y otras que se requieran para su cabal funcionamiento.

6. Adquisición y mantenimiento de nuevas tecnologías a fin de poner las diferentes áreas de los hospitales, en especial las de laboratorio, unidades de diagnóstico, unidades de cuidados intensivos, de urgencias, de hospitalización, biotecnología, informativa y comunicaciones, en consonancia con las demandas de servicios por parte de la población respectiva".

c. Elementos esenciales de la Estampilla Pro Hospitales Públicos, según el Acuerdo Municipal 019 de 2018 son:

*"**ARTÍCULO 133. ELEMENTOS DE LA ESTAMPILLA.** La Estampilla Pro Hospitales Públicos tiene los siguientes elementos:*
***1. SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Girardota es el sujeto activo de la Estampilla que se cause en su jurisdicción y con destino al Departamento de Antioquia, y en el radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, determinación, discusión, recaudo, cobro y devoluciones.*
***2. SUJETO PASIVO** (Modificado por el Artículo 06 del Acuerdo Municipal 015/2021 que Modifica el ETM 019/2020, Acuerdo 09/2018 y Acuerdo 020/2020- http://concejodegirardota.gov.co/acuerdos-2021/) Son sujetos pasivos quienes suscriban contratos, adiciones o modificaciones a los mismos, con el Municipio de Girardota y con las entidades descentralizadas, La misma no aplicará para las entidades descentralizadas del Municipio de Girardota cuando celebren contratos o convenios con la administración municipal.*
***PARAGRAFO 1.** En todo caso las entidades descentralizadas serán agentes de retención en todos los contratos que celebren con terceros, por lo cual descontarán el porcentaje (%) en cada pago a favor del contratista o beneficiario, antes de IVA.*
***PARÁGRAFO 2.** La vinculación laboral que se genere bajo los criterios de la ley 909 de 2004 y los que surjan de libre nombramiento y remoción quedaran exentos del pago de esta estampilla.*
***3. HECHO GENERADOR** (Se modifica el numeral 3. HECHO GENERADOR del Artículo 133 por el Artículo 20 del Acuerdo 016/2020 que Modifica Parcialmente el ETM 019/2018 http://concejodegirardota.gov.co/acuerdos-2020/) Lo constituye la suscripción de contratos, pedidos, facturas adiciones o modificaciones a los mismos, con las entidades que conforman el Presupuesto General del Municipio de Girardota y sus entidades descentralizadas.*
***4. RESPONSABLES.** Las entidades que conforman el Presupuesto del Municipio de Girardota serán agentes de retención de la Estampilla Pro Hospitales públicos, por lo cual descontarán el uno por ciento (1%) del valor de cada pago a favor del contratista o beneficiario, antes de IVA. El área de contabilidad de la secretaría de Hacienda, aplicará la retención del cien por ciento (100%) del valor causado por concepto de estampilla en cada orden de pago, antes de IVA. La retención se efectuará al momento de la causación contable de la obligación.*
***PARÁGRAFO.** En los encargos fiduciarios, patrimonios autónomos y contratos de administración delegada, la retención por concepto de la Estampilla pro hospitales públicos, se aplicará sobre el valor de la remuneración a favor del contratista.*
***5. BASE GRAVABLE.** Serán los valores efectivamente pagados por concepto del contrato, adición o modificación, suscritos con las entidades que conforman el Presupuesto General del Municipio de Girardota, sin incluir el IVA.*
***6. TARIFA.** La tarifa de la Estampilla Pro Hospitales públicos corresponde al uno por ciento (1%) de la base gravable.*

M.R asesores & consultores

***PARÁGRAFO**. Las adiciones a los contratos pagarán la Estampilla pro hospitales públicos sobre el mayor valor o reajuste de las mismas que se efectuarán en los **107** pagos adicionales que se realicen.*

***7. CAUSACIÓN** (Modificado por el Artículo 08 del Acuerdo 016/2022 que Modifica Parcialmente el ETM, Acuerdo municipal 019/2018). La Estampilla pro hospital, para los contratos o convenios en los que se configure el hecho generador se causa en el momento del pago y pago anticipado de los contratos y de la respectiva adición, si la hubiere.*

En los contratos de ejecución sucesiva la tarifa se aplicará sobre el valor total de los pagos periódicos que deban hacerse durante la vigencia del contrato. En los contratos de duración indefinida, la tarifa se aplicará sobre los pagos que se devenguen durante cada año".

d. La Estampilla Pro Hospitales Públicos, tiene las siguientes exclusiones, según el Parágrafo 1º del artículo 134 del Acuerdo Municipal 019 de 2018 son:

***"PARÁGRAFO 1. EXCLUSIONES.** Se exceptúan del pago de esta estampilla a las cuentas u órdenes de pago que provengan de contratos y convenios celebrados entre entidades oficiales, juntas de acción comunal, las ligas deportivas inscritas que acrediten la existencia ante el INDER de Girardota, prestatarios del fondo de la vivienda, los contratos de empréstito, los contratos de servicios públicos y los de telefonía móvil que suscribe el municipio y sus entes descentralizados para el funcionamiento de la entidad, los que celebren las entidades estatales que presten servicios de telecomunicaciones cuyo objeto sea la adquisición y suministro de equipo, construcción, instalación y mantenimiento de redes, así como los pagos realizados por caja menor o fondos fijos y los anticipos a avances a funcionarios públicos. Igualmente, los pagos por salarios, viáticos, prestaciones sociales, horas cátedra, los pagos de servicios públicos a cargo del municipio, aquellos que se efectúen en cumplimiento de sentencias judiciales o actas de conciliación y los contratos de prestación de servicio suscritos con personas naturales, cuyo valor no supere las 145 unidades de valor tributario (UVT) por concepto de honorarios mensuales".*

ACLARACIÓN: Para los contratos suscritos entre el Municipio de GIRARDOTA y sus ENTES DESCENTRALIZADOS y EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO NO hay cobro de Estampilla. Sin embargo, se debe cobrar dicha estampilla cuando fungen en calidad de contratante y/o se contrata a un tercero

5. ESTAMPILLA PARA EL BINESTAR DEL ADULTO MAYOR

a. La Estampilla para el bienestar del adulto mayor, se encuentra regulada en el Acuerdo Municipal 019 de 2018, modificado por los Acuerdos Municipales: 015 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACIERDO MUNICIPAL 019 DE 2018, ACUERDO MUNICIPAL 09 DE 2018 Y EL ACUERDO MUNICIPAL 020 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", y 016 de 2022 *"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DE GIRARDOTA- ACUERDO MUNICIPAL 019 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".*

b. La Estampilla para el bienestar del adulto mayor es destinada para:

M.R asesores & consultores

"ARTICULO 122. DESTINACIÓN. *Los recursos recaudados por concepto de la Estampilla serán destinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 de la Ley 1276 de 2009, así:*

a) Mínimo en un 70% para la financiación de los Centros Vida.

b) El 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano.

Lo anterior, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

PARÁGRAFO 1. *Las instituciones y/o programas beneficiarios de los recursos recaudados por concepto de la Estampilla deben estar certificados anualmente por la Secretaría de Salud, Participación Ciudadana y Protección Social, para la prestación de los servicios.*

PARÁGRAFO 2. *En ningún momento, los recursos retenidos por concepto de la Estampilla sustituirán la inversión normal de la Secretaría de Salud, Participación Ciudadana y Protección Social en los programas de atención de personas mayores. El Contador General del Municipio de Girardota establecerá los procedimientos necesarios para el adecuado registro y control contable de tales recursos de conformidad con el Régimen de la Contabilidad Pública".*

c. Elementos esenciales de la Estampilla para el bienestar del adulto mayor, según el Acuerdo Municipal 019 de 2018 son:

"ARTÍCULO 121. ELEMENTOS DE LA ESTAMPILLA. *Los elementos que conforman la Estampilla para el bienestar del adulto mayor son los siguientes:*

1. SUJETO ACTIVO. *El Municipio de Girardota es el sujeto activo de la Estampilla que se cause en su jurisdicción, y en el radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, determinación, discusión, recaudo, cobro y devoluciones.*

2. SUJETO PASIVO *(Modificado por el Artículo 03 del Acuerdo Municipal 015/2021 que Modifica el ETM 019/2020, Acuerdo 09/2018 y Acuerdo 020/2020 http://concejodegirardota.gov.co/acuerdos-2021/) Son sujetos pasivos quienes suscriban contratos, adiciones o modificaciones a los mismos, con el Municipio de Girardota y con las entidades descentralizadas, La misma no aplicará para las entidades descentralizadas del Municipio de Girardota cuando celebren contratos o convenios con la administración municipal.*

PARÁGRAFO 1. *En todo caso las entidades descentralizadas serán agentes de retención en todos los contratos que celebren con terceros, por lo cual descontarán el porcentaje (%) en cada pago a favor del contratista o beneficiario, antes de IVA.*

PARÁGRAFO 2. *La vinculación laboral que se genere bajo los criterios de la ley 909 de 2004 y los que surjan de libre nombramiento y remoción quedaran exentos del pago de esta estampilla.*

3. RESPONSABLES. *El Municipio de Girardota a través del área de contabilidad de la secretaría de Hacienda, aplicará la retención por concepto de la Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, al momento de la elaboración de la orden de pago de los contratos, adiciones y modificaciones suscritas.*

Las entidades que conforman el Presupuesto del Municipio de Girardota-existiendo la facultad serán agentes de retención de la Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, por lo cual descontarán el tres por ciento (3%) del valor de cada pago a favor del contratista o beneficiario, antes de IVA.

M.R asesores & consultores

PARÁGRAFO. *En los encargos fiduciarios, patrimonios autónomos y contratos de administración delegada, la retención por concepto de la Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor se aplicará sobre el valor de la remuneración a favor del contratista.*
4. HECHO GENERADOR *(Modificado por el Artículo 16 del Acuerdo 016/2020 Modificación Parcial del ETM 019/2020 http://concejodegirardota.gov.co/acuerdos-2020/) Lo constituye la suscripción de contratos, adiciones o modificaciones a los mismos, con el Municipio de Girardota. en su nivel central y con las entidades que conforman el Presupuesto General del mismo.*
5. BASE GRAVABLE *(Modificado por el Artículo 16 del Acuerdo 016/2020 Modificación Parcial del ETM 019/2020 http://concejodegirardota.gov.co/acuerdos-2020/). Serán los valores efectivamente pagados por concepto del contrato, adición o modificación a los mismos, suscrito con el Municipio de Girardota en su nivel central y con las entidades que conforman el Presupuesto General del mismo, sin incluir el IVA.*
6. TARIFA. *La tarifa de la Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor corresponde al tres por ciento (3%) de la base gravable.*
7. CAUSACIÓN*. La estampilla pro adulto mayor, por concepto de contratos o convenios en los que se configure el hecho generador se causa en el momento del pago y pago anticipado de los contratos y de la respectiva adición, si la hubiere.*
En los contratos o convenios suscritos con las entidades descentralizadas del orden municipal, la estampilla para el bienestar del Adulto Mayor se causa en el momento de la suscripción del contrato, o convenio y de la respectiva adición, si la hubiere.
En los contratos de ejecución sucesiva la tarifa se aplicará sobre el valor total de los pagos periódicos que deban hacerse durante la vigencia del contrato. En los contratos de duración indefinida, la tarifa se aplicará sobre los pagos que se devenguen durante cada año".

d. Estará exento del pago de la Estampilla para el bienestar del adulto mayor, según el artículo 3°, parágrafo 2° del Acuerdo Municipal 015 de 2021:

"PARÁGRAFO 2. La vinculación laboral que se genere bajo los criterios de la ley 909 de 2004 y los que surjan de libre nombramiento y remoción quedaran exentos del pago de esta estampilla".

ACLARACIÓN: Para los contratos suscritos entre el Municipio de GIRARDOTA y sus ENTES DESCENTRALIZADOS y EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO NO hay cobro de Estampilla. Sin embargo, se debe cobrar dicha estampilla cuando fungen en calidad de contratante y/o se contrata a un tercero.

6. TASA PRODEPORTE Y RECREACIÓN

a. La Tasa Prodeporte y Recreación se encuentra establecida en el acuerdo Municipal 020 del año 2020 *"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN".*

b. La Tasa Prodeporte y Recreación se encuentra destinada según el Acuerdo Municipal 020 del año 2020 a:

"ARTÍCULO SÉPTIMO: DESTINACIÓN. *Los valores recaudados por la tasa se destinarán exclusivamente a:*

a) Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
b) Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
c) Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.
d) Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
e) Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva.
f) Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.
g) Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

***PARÁGRAFO:** Un porcentaje de hasta el 10% de los recursos recaudados por medio de la tasa que crea el presente Acuerdo Municipal, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos del Municipio, registrados ante la secretaria de salud protección social participación ciudadana del municipio".*

c. Elementos esenciales de la Tasa Prodeporte y Recreación, según el Acuerdo Municipal 020 del año 2020, son:

***"ARTÍCULO SEGUNDO: SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación es el respectivo ente territorial, previa aprobación del Concejo Municipal de Girardota Antioquia*

***ARTICULO TERCERO: HECHO GENERADOR.** La tasa pro deporte y recreación creada en el presente acuerdo municipal deberá ser descontada de los contratos y convenios suscritos y que realicen la Administración central Municipal de Girardota Antioquia,*
sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Municipio, las Sociedades de Economía Mixta donde el Municipio de Girardota Antioquia posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

***PARÁGRAFO 1:** Están exentos de la tasa Pro Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.*

***PARÁGRAFO 2.** A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Municipio de Girardota Antioquia y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben también de aplicar la Tasa Pro Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.*

M.R asesores & consultores

ARTICULO CUARTO: SUJETO PASIVO. *Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración Central del Girardota Antioquia, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Municipio de Girardota Antioquia, sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.*

PARÁGRAFO. *Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de la tasa Pro Deporte y Recreación las entidades objeto del artículo 4° de la presente ley.*

ARTICULO QUINTO: BASE GRAVABLE. *La base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.*

ARTICULO SEXTO: *La tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación será de uno puntos cinco por ciento (1.5%) del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezcan entre el ente Administración Central del Municipio de Girardota de Antioquia, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Municipio de Girardota Antioquia, sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas".*

d. Estará exento del pago de la Tasa Prodeporte y Recreación, según el artículo 3º parágrafo 1º del Acuerdo Municipal 020 del año 2020, son:

"PARÁGRAFO 1: *Están exentos de la tasa Pro Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública".*

ACLARACIÓN: Para los contratos suscritos entre el Municipio de GIRARDOTA y sus ENTES DESCENTRALIZADOS y EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO NO hay cobro de Estampilla. Sin embargo, se debe cobrar dicha estampilla cuando fungen en calidad de contratante y/o se contrata a un tercero

7. GENERALIDADES

Los valores recaudados por concepto de las Estampillas y la Tasa Prodeporte y Recreación, deberán ser trasladados dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente a su recaudo. Así mismo; la declaración y valor recaudado por concepto de la Estampilla Pro Hospital Público y la Estampilla Universidad de Antioquia de cara al tercer siglo de labor deberán ser girados y reportados directamente por la entidad Descentralizada del Municipio de Girardota.

M.R asesores & consultores

8. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

a. El Municipio de Girardota, tiene establecida la Contribución Especial de Obra Pública en el Acuerdo Municipal 019 del año 2018.

b. El Impuesto de Obra Pública especial debe ser descontada del valor del anticipo y de cada cuenta cancelada al contratista.

c. Elementos esenciales de la Contribución Especial, según el Acuerdo Municipal 019 del año 2018, son:

> ***"ARTÍCULO 153. ELEMENTOS DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL.*** *Los elementos que integran la contribución especial, son:*
> 1. ***SUJETOACTIVO****. Municipio de Girardota.*
> 2. ***SUJETO PASIVO.*** *Persona natural o jurídica que suscriba contratos de obra pública o sus adiciones con entidad de derecho público del nivel municipal o sea concesionario de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación y los subcontratistas que, con ocasión de convenios de cooperación con organismos multilaterales, realicen construcción de obras o su mantenimiento.*
>
> *Los socios, coparticipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos y convenios que constituyen hecho generador del tributo, responderán solidariamente por el pago de la contribución a prorrata de sus aportes o de su participación.*
> *Actuará como responsable del recaudo y pago de la contribución especial, la entidad de derecho público del nivel municipal que actúe como contratante o concedente en los hechos sobre los que recae la contribución.*
> 3. ***HECHO GENERADOR.*** *Son hechos generadores de la contribución especial:*
>
> ***3.1.*** *La suscripción de contratos de obra pública y sus adiciones.*
> ***3.2.*** *Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación.*
> ***3.3.*** *La ejecución a través de subcontratistas de convenios de cooperación suscritos entre entidades públicas con organismos multilaterales que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento.*
>
> 4. ***BASE GRAVABLE.*** *La base gravable es el valor total del contrato de obra pública o de la respectiva adición.*
>
> *Cuando se trate de concesiones, la base gravable es el valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.*
> 5. ***TARIFA.*** *Cuando se trate de contratos de obra pública o sus adiciones, se aplica una tarifa del cinco por ciento (5%) sobre el valor total del contrato o su adición.*
>
> *Cuando se trate de concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación e interventorías se aplica una tarifa del dos punto cinco por mil (2.5 x mil) del total del recaudo bruto de la respectiva concesión.*
> *Cuando se trate de la ejecución de convenios de cooperación suscritos entre entidades públicas con organismos multilaterales que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, se aplica una tarifa del cinco por ciento (5%) del valor del respectivo contrato".*

M.R asesores & consultores

9. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA

Las entidades descentralizadas del Municipio de Girardota son:

a. ESE HOSPITAL SAN RAFAEL (HSRG)
b. INSTITUTO GIRARDOTANO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE (INDER)
c. EMPRESA PARA LA COMPETITIVIDAD TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA (HOY TERRINORTE)

10. ENTIDADES QUE CONFORMAN EL PRESUPUESTO ANUAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA

Las entidades que conforman en presupuesto anual del Municipio de Girardota son:

a. CONCEJO MUNICIPAL
b. PERSONERÍA
c. ALCALDÍA
d. SECRETARÍA DE GOBIERNO
e. SECRETARÍA DE HACIENDA
f. SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
g. SECRETARIA DE PLANEACIÓN
h. SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO
i. SECRETARÍA EDUCACIÓN Y CULTURA
j. SECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL
k. SECRETARÍA DE AGRICULTURA DELLO RURAL
l. SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
m. FONDO LOCAL DE SALUD
n. SECRETARÍA DE AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

De acuerdo con lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico informa a los supervisores de contratos, convenios celebrados con el Municipio de Girardota, Concejo, Personería, establecimientos públicos y entidades descentralizadas que tienen la obligación de verificar que se realice la liquidación y pago de cada una de las estampillas, Impuesto de Industria y Comercio, Tasa Prodeporte y Recreación y la Contribución Especial, de conformidad con el Clausulado Contractual, ANTES de firmar el acta de liquidación del mismo, so pena de incurrir en faltas disciplinarias y/o fiscales establecidas en la ley.

10. PAGO DE ESTAMPILLAS, TASA PRODEPORTE, CONTRIBUCION ESPECIAL Y DEMÁS TRIBUTOS CUANDO EL CONTRATO SE ENCUENTRE APALANCADO CON RECURSOS COFINANCIADOS.

Cuando un contrato se encuentre apalancado pon recursos cofinanciados, bien sea de orden nacional o territorial, deberá realizarse el cobro dé los tributos, en los casos en que aplique, atendiendo la reglamentación tributaria que regule a la entidad cofinanciadora.

En este sentido, el supervisor responsable de ejercer la supervisión del contrato deberá realizar lo siguiente:

M.R asesores & consultores

a. Solicitar la liquidación de los tributos contractuales ante la Secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico y su correspondiente facturación de los impuestos a cargo. Una vez la factura de rentas varias sea cancelada por el contratista, deberá remitir copia de esta a la Contadora Municipal en la siguientes dirección: contabilidad@girardota.gov.co

b. Indicar a la Contadora que tributos deben ser descontados durante la ejecución del contrato y ante qué entidad deberá realizar la respectiva declaración. Para esto, se debe anexar un documento al trámite de cada cuenta por pagar que se genere durante la ejecución del contrato, donde se detalle el tipo de tributo, base, porcentaje, valor a descontar, entidad destinaria, etc.

 Acá es importante precisar, que existen actas de pago específicas para el trámite de cuentas por pagar con recursos cofinanciados Acta de pago parcial y Acta de pago final.

c. Si un contrato se encuentra apalancado con recursos propios del municipio y recursos cofinanciados se debe tener presente que, los tributos deben calcularse de forma independiente por cada fuente de financiación y acorde a la reglamentación tributaria de cada entidad.

Si los recursos cofinanciados serán ejecutados a través de un contrato de administración delegada o mandato, el supervisor del contrato deberá informar al mandatario las responsabilidades tributarias de índole nacional o territorial derivadas de la ejecución de dichos recursos, dado que éste asume las obligaciones de índole tributario de la entidad que figure como mandante.

En este sentido, es de vital importancia que la entidad mandataria, también se encuentre documentada con respecto a las particularidades fiscales a las que se obligan con cada entidad cofinanciadora.

La Secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico no se hace responsable por la información no suministrada, suministrada erróneamente o entregada de forma extemporánea por parte del supervisor y será éste quien deberá asumir las sanciones que pudieran derivarse de alguna de estas situaciones.

Esta circular tendrá vigencia hasta el momento que se realice alguna modificación al Estatuto Tributario Municipal o lo aquí descrito.

M.R asesores & consultores

EVIDENCIA MESA DE TRABAJO SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Fecha Mesa de Trabajo: Junio 04 de 2024

El día 04 de junio de 2024, se llevó a cabo mesa de trabajo en la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Girardota, donde se aclararon los aspectos para tener en cuenta asociados al procedimiento de elaboración de las medidas cautelares de embargo como cuentas bancarias y embargos de salario, debido a las solicitudes de devolución y/o compensación existentes, pendientes de ser resueltas por la Secretaría de Hacienda.

Las aclaraciones y la resolución de las inquietudes planteadas por los funcionarios y contratistas de la Administración Municipal de Girardota fueron efectuadas por parte del equipo de trabajo de la firma contratista M.R ASESORES Y CONSULTORES S.A.S. liderado por el Dr. Wilder Hincapié

De la misma forma, se hace necesario aperturar una cuenta de embargo para el cobro coactivo del municipio, en la entidad financiera Banco Agrario de Colombia, ya que los embargos que en la actualidad se generan son con destino a una cuenta de recaudo general del municipio y no permite identificar a los terceros que se les practica dicho débito o deducción.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Púbico, mediante documento No. 21739/2019/RCO, establece:

> *"(...) el único banco autorizado legalmente para ejercer las funciones de recibo, depósito y administración de los dineros que sean embargados en virtud de medidas cautelares dictadas tanto en procesos ejecutivos como en procesos administrativos de cobro coactivo, es el Banco Agrario, razón por la cual no es posible que entidad financiera diferente a ese Banco, constituya títulos de depósito judicial o administre recursos embargados dentro de procesos administrativos de cobro coactivo (...)"*

COMPROMISOS:

- Por parte de la firma contratista M.R ASESORES Y CONSULTORES S.A.S., capacitar a los contratistas y funcionarios encargados de efectuar el cobro coactivo en la Secretaría de Tránsito y Transporte, por concepto de infracciones de tránsito

- Por parte del Tesorero Municipal, aperturar la cuenta de embargos en la entidad financiera Banco Agrario de Colombia

- Por parte de la firma contratista M.R ASESORES Y CONSULTORES S.A.S. apoyar a la Secretaría de Hacienda en la emisión de los respectivos certificados para proceder con las respuestas a las solicitudes de devolución y/o compensaciones pendientes por responder por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte

M.R asesores & consultores

M.R	**ACTA** **ACLARACIONES EMBARGOS - TRÁNSITO** **(Contrato PS 132-2024)**	

TEMÁTICA: Cobro Coactivo – Aclaración en procesos de devolución de embargos.	**LUGAR:** Oficina Transito	**FECHA:** 04 Junio de 2024
DEPENDENCIA: Tránsito municipio de Girardota	**TIPO DE REUNIÓN:** VIRTUAL () PRESENCIAL (X)	**HORA INICIO:** 2:30 p.m
RESPONSABLE DE LA REUNIÓN: Wilder Hincapié, M.R Asesores y Consultores S.A.S – Julián Lopera, Funcionario Alcaldía de Girardota, - Funcionarios del tránsito de Girardota		**HORA FINAL:** 3:30 p.m

N.°	DOC. IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	DEPENDENCIA	CORREO ELECTRONICO
1.	70328719	Andrés Julian Lopera Osorio	Hacienda	cobro.coactivo@girardota.gov.co
2.	70324781	Alberto Mazo Gimeno	Tesorero	hacienda.tesoreria@girardota.gov.co
3.	32244850	Adriana Eamon Tobon	S. Transito.	cobrocoactivo.transito@girardota.gov.
4.	1035855472	Cristian Gonzalez Arias	S. Transito	//
5.	70909947	Wilder Hincapié Vargas	Asesor Adm	wilder488@hotmail.com
6.	1007580304	Daniel Gómez Martínez	tránsito	dangomezmartinez3@gmail.com
7.				
8.				
9.				
10.				

CONTRATO PS 132 de 2024 – MUNICIPIO DE GIRARDOTA
Pág. No. 1

PÁG. 1

M.R asesores & consultores

EVIDENCIA MESA DE TRABAJO - EQUIPO DE COMUNICACIONES ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Fecha Mesa de Trabajo: Mayo 27 de 2024

El 27 de mayo de 2024 se realizó mesa de trabajo como parte de los temas a tener en cuenta para efectuar las actividades del CENSO ICA. En la mesa de trabajo se socializaron por parte del equipo de trabajo de comunicaciones (Juan Camilo Agudelo y Laura Katerin Agudelo) con el personal encargado de efectuar las actividades asociadas al CENSO ICA y los contratistas de M.R Asesores y Consultores, Jonnathan Marentes y Andrés Julián Giraldo, los temas concernientes a los protocolos de comunicación y acercamiento al contribuyente de la municipalidad.

Los funcionarios realizaron una revisión de la identificación de los censadores, incluyendo chalecos, gorras y carnet de identificación, autorizando el uso de estos elementos. También se indicó cómo debe ser el acercamiento a los contribuyentes: siempre portar la identificación visible y hacer una presentación adecuada para facilitar la familiarización y el acceso a la información.

Por parte del equipo de comunicaciones se estableció como protocolo de saludo: "Bueno(a)s días/tardes, mi nombre es *nombres y apellidos*, y vengo en representación de la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico de la Alcaldía de Girardota. El propósito de la visita en el día de hoy es realizar el censo de industria y comercio, ya que el último censo se realizó en 2017 y este se encuentra desactualizado"

Se enfatizó en el respeto hacia el contribuyente, solicitando únicamente la información necesaria para el proceso y evitando consultas sobre otros temas. También se abordó la manera de acercamiento para no intimidar ni generar presión al solicitar documentos o información, mostrando siempre una actitud de ayuda. En caso que surjan inquietudes con los contribuyentes o el proceso de inscripción del RIT o la actualización de datos, se recomienda indicarles que se acerquen a las instalaciones de la alcaldía para recibir asistencia del personal encargado o proporcionarles las líneas telefónicas correspondientes.

El personal de M.R. ASESORES Y CONSULTORES S.A.S. explicó el proceso a seguir, indicando que se utilizará una tablet como herramienta para el registro y almacenamiento de la información. Se entregará a los contribuyentes un documento técnico que los invita a inscribirse en el RIT y a actualizar sus datos.

Se informó también sobre el acompañamiento que se recibirá por parte del personal de espacio público para generar mayor confianza a la comunidad.

M.R asesores & consultores

REGISTRO DE ASISTENCIA
CAPACITACION – COMUNICACIONES
(Contrato PS 132-2024)

TEMÁTICA: Capacitación Censo ICA	**LUGAR:** Oficina secretario de hacienda	**FECHA:** 27 de mayo de 2024
DEPENDENCIA: Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Girardota	**TIPO DE REUNION: VIRTUAL () PRESENCIAL (X)**	**HORA INICIO:** 11:00 a.m.
RESPONSABLE DE LA REUNIÓN: M.R Asesores y Consultores S.A.S.		**HORA FINAL:** 12:00 p.m.

N.°	DOC. IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	DEPENDENCIA	CORREO ELECTRONICO
1.	1037668327	Jonathan Marentes Páraga	Censo	jonathan.marentes@mr-ayc.com
2.	71989.480	Andrés J. Montoya	Censo	ojmontoya@gmail.com
3.	71765193	Juan Guillermo Villada R	Censo	juangvrozil@hotmail.com
4.	1035860733	Natalia Andrea Hoyos Avendaño	Censo	nahn622@hotmail.com
5.	72048339	Adrian Jose Hernandez Ponce	Censo	adrianhernandezponce495@gmail.com
6.	71210190	Juan Fdo Calle Tamayo	Censo	juanfercalle77@gmail.com
7.	1001243844	Iguio Kateyn Agudelo Alvarez	Censo. Comunicaciones	Ikaguda62@gmail.com
8.	1035.854.983	Juan Camilo Agudelo Correa	Comunicaciones	Camiloplata@hotmail.com
9.				
10.				
11.				

CONTRATO PS 132 de 2024 – MUNICIPIO DE GIRARDOTA
Pág. No. 1

Mauricio Andres Ramirez Espitia <mauricio.ramirez@mr-ayc.com>

Informe Consolidado Avance CENSO ICA

Mauricio Andres Ramirez Espitia <mauricio.ramirez@mr-ayc.com> 18 de junio de 2024, 3:54 p.m.
Para: Javier Alberto Niño Corredor <secretaria.hacienda@girardota.gov.co>
CC: Paula Mejia <paula.mejia@mr-ayc.com>

Cordial Saludo:

Conforme a lo solicitado, se adjunta archivo con la información solicitada, donde para el primer punto, en la hoja **1.PosibleVisitaOcular**, aparte de relacionar los establecimientos que no han deseado entregar información, se incluyeron aquellos que poseen documentación incompleta u otras novedades que a criterio del equipo de trabajo implica una situación particular.

Para el segundo y tercer punto, se adjuntan las hojas 2 y 3.

Finalmente se adjuntan hojas 4 y 5, donde se relacionan los establecimientos que poseen corresponsales bancarios y comercios que poseen alguna situación de vulnerabilidad, esto con base en las instrucciones dadas por parte del Secretario de Hacienda para el control de dichos establecimientos.

Cualquier inquietud con gusto será atendida,

Cordialmente,

MAURICIO ANDRES RAMIREZ ESPITIA
Gerente General
M.R ASESORES Y CONSULTORES S.A.S.

[Texto citado oculto]

Semana1-3_CensosNovedades.xlsx
30K

Mauricio Andres Ramirez Espitia <mauricio.ramirez@mr-ayc.com>

Informe Consolidado Avance CENSO ICA

Mauricio Andres Ramirez Espitia <mauricio.ramirez@mr-ayc.com> 12 de junio de 2024, 11:40 a.m.
Para: Javier Alberto Niño Corredor <secretaria.hacienda@girardota.gov.co>
CC: Paula Mejia <paula.mejia@mr-ayc.com>

Cordial Saludo:

Conforme a las actividades establecidas en el contrato PS 132 de 2024 adjunto informe de seguimiento consolidado de la cantidad de establecimientos censados acorde con la proyección de actividades del CENSO ICA

Proyectando una meta de 2.200 establecimientos el avance del CENSO ICA con corte al 07 de junio de 2024 se encuentra en un **19.41%**

Cualquier inquietud con gusto será atendida,

Cordialmente,

MAURICIO ANDRES RAMIREZ ESPITIA
Gerente General
M.R ASESORES Y CONSULTORES S.A.S.

Informe_Seguimiento_CensoICA_Corte07062024.xlsx
16K

Mauricio Andres Ramirez Espitia <mauricio.ramirez@mr-ayc.com>

Proyecto Acuerdo - Concepto Jurídico - Descuento Intereses Moratorios

Mauricio Andres Ramirez Espitia <mauricio.ramirez@mr-ayc.com> 18 de junio de 2024. 3:34 p.m.
Para: Javier Alberto Niño Corredor <secretaria.hacienda@girardota.gov.co>
CC: Paula Mejia <paula.mejia@mr-ayc.com>

Cordial Saludo:

Conforme a lo solicitado y en cumplimiento del contrato PS 132 de 2024, adjunto remito el Proyecto de Acuerdo para la disminución del interés moratorio y el concepto jurídico requerido.

De la misma forma, se adjuntan los informes de cartera sobre los cuales se efectuaron los cálculos correspondientes para incluirse dentro de la motivación del proyecto de acuerdo

Lo anterior para su revisión y fines pertinentes.

MAURICIO ANDRES RAMIREZ ESPITIA
Gerente General
M.R ASESORES Y CONSULTORES S.A.S.

6 archivos adjuntos

- **Concepto_Jurídico_Dcto_InteresesMoratorios.docx** 61K
- **Modelo_ProyAcuerdo_BT_InteresesMoratorios.docx** 64K
- **Informe_Cartera_ICA_BaseAnalisis_ProyAc_IntMora.xlsx** 116K
- **Concepto_Jurídico_Dcto_InteresesMoratorios.pdf** 556K
- **Modelo_ProyAcuerdo_BT_InteresesMoratorios.pdf** 579K
- **Informe_Cartera_IPU_BaseAnalisis_ProyAc_IntMora.xlsx** 873K

Mauricio Andres Ramirez Espitia <mauricio.ramirez@mr-ayc.com>

Modelo Comunicación No entrega documentación - Censo ICA

Mauricio Andres Ramirez Espitia <mauricio.ramirez@mr-ayc.com> 14 de junio de 2024, 11:23 a.m.
Para: Javier Alberto Niño Corredor <secretaria.hacienda@girardota.gov.co>
CC: Paula Mejia <paula.mejia@mr-ayc.com>

Cordial Saludo:

Conforme a las actividades asociadas al contrato PS 132 de 2024, adjunto modelo de comunicación dirigido a las personas que no desean entrega información acorde con el plan establecido en la caracterización de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, conforme al plan de trabajo definido en la actividad del CENSO ICA

Lo anterior para su revisión y fines pertinentes,

Cordialmente,

MAURICIO ANDRES RAMIREZ ESPITIA
Gerente General
M.R ASESORES Y CONSULTORES S.A.S.

Modelo_Comunicado_NoEntrega_Doc.docx
53K

Solicitud Verificación Pagos IPU

Mauricio Andres Ramirez Espitia <mauricio.ramirez@mr-ayc.com> 14 de junio de 2024, 11:17 a.m.
Para: Javier Alberto Niño Corredor <secretaria.hacienda@girardota.gov.co>
CC: Paula Mejia <paula.mejia@mr-ayc.com>

Cordial Saludo:

Conforme a las actividades asociadas al contrato PS 132 de 2024 y con el email previamente remitido por Liliana Morales quien hace parte del equipo de trabajo de la firma M.R ASESORES Y CONSULTORES S.A.S. se remite la solicitud asociada a:

Con la finalidad de culminar con la revisión de cartera del Impuesto Predial Unificado del Municipio de Girardota; se solicita la verificación del registro tributario (pagos) de los Propietarios-predios que se relacionan en el archivo adjunto

Nota: Favor descargar y adjuntar Recibo de Caja en caso de haberse efectuado el pago

Agradezco la atención prestada ya que este insumo es necesario para culminar las actividades de análisis de cartera

Cordialmente,

MAURICIO ANDRES RAMIREZ ESPITIA
Gerente General
M.R ASESORES Y CONSULTORES S.A.S.

HT_Verificación_Pagos_IPU.xlsx
14K

Modelo Solicitud Respuesta Biochemical

Mauricio Andres Ramirez Espitia <mauricio.ramirez@mr-ayc.com> 12 de junio de 2024, 8:37 p.m.
Para: Javier Alberto Niño Corredor <secretaria.hacienda@girardota.gov.co>
CC: Paula Mejia <paula.mejia@mr-ayc.com>

Cordial Saludo:

Adjunto remito la respuesta requerida por BIOCHEMICAL acorde con lo acordado y solicitado por la funcionaria Maribel Aguirre

Lo anterior acorde con las actividades asociadas al contrato PS 132 de 2024

Cordialmente,

MAURICIO ANDRES RAMIREZ ESPITIA
Gerente General
M.R ASESORES Y CONSULTORES S.A.S.

Modelo_Rta_BiochemicalGroup.docx
193K

Solicitud Antecedentes - Reformas Tributarias

Mauricio Andres Ramirez Espitia <mauricio.ramirez@mr-ayc.com> 12 de junio de 2024, 10:04 a.m.
Para: Javier Alberto Niño Corredor <secretaria.hacienda@girardota.gov.co>
CC: Paula Mejia <paula.mejia@mr-ayc.com>

Cordial Saludo:

De acuerdo al análisis tributario requerido, se hace necesario verificar sí, el Municipio de Girardota se acogió a las Leyes: 2010 de 2019 y 2277 de 2022, *"REFORMAS TRIBUTARIAS"*, las cuales permitían establecer condiciones especiales de pago para impuestos, tasas y contribuciones, así como para obligaciones de naturaleza no tributarias, logrando la disminución sólo en los intereses moratorios.

Agradezco la atención prestada,

Cordialmente.

MAURICIO ANDRES RAMIREZ ESPITIA
Gerente General
M.R ASESORES Y CONSULTORES S.A.S.

Solicitud Certificado - Secretaría de Tránsito

Mauricio Andres Ramirez Espitia <mauricio.ramirez@mr-ayc.com> 12 de junio de 2024, 10:03 a.m.
Para: Javier Alberto Niño Corredor <secretaria.hacienda@girardota.gov.co>
CC: Paula Mejia <paula.mejia@mr-ayc.com>

Cordial Saludo:

Se remite modelo de comunicación para ser remitida a la Secretaría de Tránsito referente a solicitud de información para dar alcance a trámites allegados por contribuyentes a la Secretaría de Hacienda Municipal

Lo anterior en relación con las actividades asociadas al contrato PS 132 de 2024

Cualquier inquietud con gusto será atendida,

Cordialmente,

MAURICIO ANDRES RAMIREZ ESPITIA
Gerente General
M.R ASESORES Y CONSULTORES S.A.S.

Modelo_SolicCertificado_SecretTransitoTransporte.docx
57K

Mauricio Andres Ramirez Espitia <mauricio.ramirez@mr-ayc.com>

Solicitud Certificado - Secretaría de Planeación

Mauricio Andres Ramirez Espitia <mauricio.ramirez@mr-ayc.com> 12 de junio de 2024, 9:56 a.m.
Para: Javier Alberto Niño Corredor <secretaria.hacienda@girardota.gov.co>
CC: Paula Mejia <paula.mejia@mr-ayc.com>

Cordial Saludo:

Se remite modelo de comunicación para ser remitida a la Secretaría de Planeación referente a solicitud de devolución o compensación de la contribuyente Matilde Rosa Castaño.

Lo anterior en relación con las actividades asociadas al contrato PS 132 de 2024

Cualquier inquietud con gusto será atendida,

Cordialmente,

MAURICIO ANDRES RAMIREZ ESPITIA
Gerente General
M.R ASESORES Y CONSULTORES S.A.S.

Modelo_SolicCertificado_ImpDelineacion_MatildeRosaCastaño.docx
54K

Resolución Firma Mecánica

Mauricio Andres Ramirez Espitia <mauricio.ramirez@mr-ayc.com> 31 de mayo de 2024, 6:11 p.m.
Para: Javier Alberto Niño Corredor <secretaria.hacienda@girardota.gov.co>
CC: Paula Mejia <paula.mejia@mr-ayc.com>

Cordial Saludo:

Conforme a las actividades asociadas al contrato PS 132 de 2024, adjunto el modelo de la resolución que fija la Firma Mecánica para los actos administrativos de fiscalización y de cobro coactivo.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes,

Cordialmente,

MAURICIO ANDRES RAMIREZ ESPITIA
Gerente General
M.R ASESORES Y CONSULTORES S.A.S.

Modelo_Resoluc_FirmaMecanica.docx
59K

Solicitud Inventario Publicidad Exterior Visual

Mauricio Andres Ramirez Espitia <mauricio.ramirez@mr-ayc.com> 30 de mayo de 2024, 11:52 a.m.
Para: Javier Alberto Niño Corredor <secretaria.hacienda@girardota.gov.co>
CC: Paula Mejia <paula.mejia@mr-ayc.com>

Cordial Saludo:

Conforme a las actividades asociadas al contrato PS 132 de 2024 adjunto el modelo de las solicitudes dirigidas a la Secretaría de Planeación y Secretaría de Gobierno (Inspectores de policía) para verificar el inventario del impuesto de Publicidad Exterior Visual

Cualquier inquietud con gusto será atendida,

Cordialmente,

MAURICIO ANDRES RAMIREZ ESPITIA
Gerente General
M.R ASESORES Y CONSULTORES S.A.S.

2 archivos adjuntos

Modelo_Solic_Inventario_PEV_SecPlaneacion.docx
55K

Modelo_Solic_Inventario_PEV_SecGobierno.docx
56K

Mauricio Andres Ramirez Espitia <mauricio.ramirez@mr-ayc.com>

Modelo Solicitud Certificado - Planeación

Mauricio Andres Ramirez Espitia <mauricio.ramirez@mr-ayc.com> 30 de mayo de 2024, 11:43 a.m.
Para: Javier Alberto Niño Corredor <secretaria.hacienda@girardota.gov.co>
CC: Paula Mejia <paula.mejia@mr-ayc.com>

Cordial Saludo:

Conforme a las actividades asociadas al contrato PS 132 de 2024 adjunto el modelo de la solicitud dirigida a la Secretaría de Planeación para proceder o no con la compensación o devolución.

Cualquier inquietud con gusto será atendida,

Cordialmente,

MAURICIO ANDRES RAMIREZ ESPITIA
Gerente General
M.R ASESORES Y CONSULTORES S.A.S.

Modelo_Solic_Certif_ImptoDelineacion_Marlon_Ruiz.docx
55K

DT - Concepto Jurídico - ICA Sector Eléctrico

Mauricio Andres Ramirez Espitia <mauricio.ramirez@mr-ayc.com> 29 de mayo de 2024, 9:37 a.m.
Para: Javier Alberto Niño Corredor <secretaria.hacienda@girardota.gov.co>
CC: Paula Mejia <paula.mejia@mr-ayc.com>

Cordial Saludo:

Conforme a las actividades asociadas al contrato PS 132 de 2024 adjunto documento técnico correspondiente al concepto de ICA del sector eléctrico requerido por el Secretario de Hacienda y el funcionario Rolando Areiza,con el fin de determinar de acuerdo a estas posturas una eventual fiscalización sobre los prestadores del servicio.

Cualquier inquietud con gusto será atendida,

Cordialmente,

MAURICIO ANDRES RAMIREZ ESPITIA
Gerente General
M.R ASESORES Y CONSULTORES S.A.S.

DT_ConcJurídico_002_ICA_SectorEléctrico.docx
64K

Mauricio Andres Ramirez Espitia <mauricio.ramirez@mr-ayc.com>

Remisión Solicitudes RNT

Mauricio Andres Ramirez Espitia <mauricio.ramirez@mr-ayc.com> 29 de mayo de 2024, 9:26 a.m.
Para: Javier Alberto Niño Corredor <secretaria.hacienda@girardota.gov.co>
CC: Paula Mejia <paula.mejia@mr-ayc.com>

Cordial Saludo:

Acorde con las estrategias de fortalecimiento de fuentes de información. se remiten modelos de solicitudes para enviar a las autoridades correspondientes en referencia al Registro Nacional de Turismo (RNT) como parte de los elementos e insumos base para efectuar procesos de fiscalización y caracterización de contribuyentes conforme a las actividades del contrato PS 132 de 2024

Cualquier inquietud con gusto será atendida,

Cordialmente,

MAURICIO ANDRES RAMIREZ ESPITIA
Gerente General
M.R ASESORES Y CONSULTORES S.A.S.

2 archivos adjuntos

Modelo_Solic_RNT_Minist_Comercio_Ind_Turismo.docx
56K

Modelo_Solic_RNT_CamaraComercioMedellin.docx
52K

Mauricio Andres Ramirez Espitia <mauricio.ramirez@mr-ayc.com>

Solicitud Acceso Sistemas Información - Base Trabajo IPU

Mauricio Andres Ramirez Espitia <mauricio.ramirez@mr-ayc.com> 22 de mayo de 2024, 7:16 p.m.
Para: Javier Alberto Niño Corredor <secretaria.hacienda@girardota.gov.co>
CC: Paula Mejia <paula.mejia@mr-ayc.com>

Cordial Saludo:

Con el objetivo de llevar a cabo las actividades estipuladas en el contrato PS 132 de 2024, y en especial en lo concerniente al análisis de la cartera del Impuesto Predial Unificado, se requiere habilitar el acceso mediante asignación de usuarios de consulta a los siguientes sistemas de información:

- ✓ Sistema de liquidación y facturación del Impuesto Predial Unificado
- ✓ Plataforma de información catastral <<OVC>>
- ✓ Plataforma Superintendencia de Notariado y Registro <<VUR>>

Agradezco la atención prestada,

Cordialmente,

MAURICIO ANDRES RAMIREZ ESPITIA
Gerente General
M.R ASESORES Y CONSULTORES S.A.S.

Facturas Título

Mauricio Andres Ramirez Espitia <mauricio.ramirez@mr-ayc.com>
Para: Javier Alberto Niño Corredor <secretaria.hacienda@girardota.gov.co>
CC: Paula Mejia <paula.mejia@mr-ayc.com>

20 de mayo de 2024, 8:12 p.m.

Cordial saludo:

Conforme a las actividades correspondientes al contrato PS 132 de 2024 y a los compromisos adquiridos para la notificación de las facturas título en la cartelera electrónica, se realizaron las siguientes actividades:

- Verificación del archivo excel el cual fue necesario completar, dado que faltaban 2 registros en el archivo excel, con base en los 334 títulos entregados en PDF.
- Edición del nombre de cada uno de los PDF suministrados, los cuales contienen las facturas, dado que era necesario colocar un sufijo para efectos de organización al momento de generar las imágenes: (Sufijo _2).
- Creación de archivo word con la información del excel suministrado del listado de las facturas título para efectos de generar la combinación de correspondencia y crear la tapa o presentación de la notificación la cual se muestra de forma previa a la factura. El resultado se generó en un PDF con 334 páginas.
- División del PDF de las presentaciones, para obtener 334 tapas concernientes al mismo número de facturas.
- Edición del nombre de cada uno de los PDF de las tapas, para que coincidieran con el número que suministraron en los PDF de las facturas, por lo tanto, se colocó el sufijo (_1).
- Conversión de los 668 PDF a formato JPG, los cuales quedaron organizados para efectos de la presentación, ejemplo: el establecimiento No. 137, quedó con la imagen 137_1.jpg para la presentación de la notificación (tapa) y la imagen 137_2.jpg para la visualización de la factura.

NOTA 1: Para la enumeración de las imágenes, se tomó el mismo criterio del número del establecimiento de comercio, dado que la información de los PDF de las facturas fueron entregados con dicho dato, no obstante en el contenido de la imagen de notificación, si figura el número de documento, nombre del contribuyente y el número de factura respectivo.

Se entrega resultado comprimido y cargado en el drive, dado el tamaño del archivo final.

NOTA 2: Favor tener en cuenta para determinar si se debe ajustar o no el formato de la FACTURA TÍTULO la propuesta de leyenda que se adjunta acorde con el análisis efectuado por el equipo de trabajo de la firma

FacturasTituloImagen.zip

MAURICIO ANDRES RAMIREZ ESPITIA
Gerente General
M.R ASESORES Y CONSULTORES S.A.S.

Modelo_Leyenda_FactTitulo.docx
57K

Mauricio Andres Ramirez Espitia <mauricio.ramirez@mr-ayc.com>

Resolución Beneficio Tributario - Acueducto Mercedes Abrego

Mauricio Andres Ramirez Espitia <mauricio.ramirez@mr-ayc.com> 20 de mayo de 2024, 8:25 p.m.
Para: Javier Alberto Niño Corredor <secretaria.hacienda@girardota.gov.co>
CC: Paula Mejia <paula.mejia@mr-ayc.com>

Cordial Saludo:

Conforme a las actividades asociadas al contrato PS 132 de 2024, adjunto modelo de resolución por medio de la cual se otorga beneficio tributario a la persona jurídica ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MERCEDES ABREGO DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA con el NIT 900.089.178 requerida por la funcionaria Maribel Aguirre

Cualquier inquietud con gusto será atendida,

Cordialmente,

MAURICIO ANDRES RAMIREZ ESPITIA
Gerente General
M.R ASESORES Y CONSULTORES S.A.S.

2 archivos adjuntos

Modelo_Resoluc_BenefTribut_AcueductoMercedesAbrego.docx
66K

Modelo_Resoluc_BenefTribut_AcueductoMercedesAbrego.pdf
536K

Mauricio Andres Ramirez Espitia <mauricio.ramirez@mr-ayc.com>

Resolución Devolución - Almacenes Exito

Mauricio Andres Ramirez Espitia <mauricio.ramirez@mr-ayc.com> 20 de mayo de 2024, 7:52 p.m.
Para: Javier Alberto Niño Corredor <secretaria.hacienda@girardota.gov.co>
CC: Paula Mejia <paula.mejia@mr-ayc.com>

Cordial Saludo:

Se adjunta modelo de resolución de devolución del tercero ALMACENES ÉXITO conforme a lo solicitado por la funcionaria Maribel Aguirre

Cualquier inquietud con gusto será atendida,

Cordialmente,

MAURICIO ANDRES RAMIREZ ESPITIA
Gerente General
M.R ASESORES Y CONSULTORES S.A.S.

2 archivos adjuntos

Modelo_Resoluc_Devoluc_AlmacenesExito_SA.pdf
658K

Modelo_Resoluc_Devoluc_AlmacenesExito_SA.docx
260K

Resolución Beneficio Tributario Ecosesa

Mauricio Andres Ramirez Espitia <mauricio.ramirez@mr-ayc.com> 20 de mayo de 2024, 5:22 p.m.
Para: Javier Alberto Niño Corredor <secretaria.hacienda@girardota.gov.co>
CC: Paula Mejia <paula.mejia@mr-ayc.com>

Cordial Saludo:

Conforme a las actividades correspondientes al contrato PS 132 de 2024, adjunto resolución de beneficio tributario al tercero Corporación Ecosesa

Cualquier inquietud con gusto será atendida,

Cordialmente,

MAURICIO ANDRES RAMIREZ ESPITIA
Gerente General
M.R ASESORES Y CONSULTORES S.A.S.

2 archivos adjuntos

Modelo_Resoluc_BenefTribut_CorpEcosesa.docx
66K

Modelo_Resoluc_BenefTribut_CorpEcosesa.pdf
534K

Mauricio Andres Ramirez Espitia <mauricio.ramirez@mr-ayc.com>

Emplazamientos - No declarar - Mayo 2024

Mauricio Andres Ramirez Espitia <mauricio.ramirez@mr-ayc.com> 20 de mayo de 2024, 3:39 p.m.
Para: Javier Alberto Niño Corredor <secretaria.hacienda@girardota.gov.co>
CC: Paula Mejia <paula.mejia@mr-ayc.com>

Cordial Saludo:

Conforme a las actividades correspondientes al contrato PS 132 de 2024 se remite el modelo de los documentos correspondientes a los emplazamientos previos por no declarar para revisión, aprobación y firma. Se adjunta base de datos con el análisis tributario de cada contribuyente.

Esta información corresponde a contribuyentes PERMANENTES de la municipalidad

Cualquier inquietud con gusto será atendida,

Cordialmente,

MAURICIO ANDRES RAMIREZ ESPITIA
Gerente General
M.R ASESORES Y CONSULTORES S.A.S.

2 archivos adjuntos

HT_InspeccionTributaria202405.xlsx
37K

Doc_Emplazamientos_Mayo2024.pdf
3759K

Mauricio Andres Ramirez Espitia <mauricio.ramirez@mr-ayc.com>

Consolidado Información exógena 2020-2022 Municipio de Girardota

Mauricio Andres Ramirez Espitia <mauricio.ramirez@mr-ayc.com> 20 de mayo de 2024, 3:25 p.m.
Para: Javier Alberto Niño Corredor <secretaria.hacienda@girardota.gov.co>
CC: Paula Mejia <paula.mejia@mr-ayc.com>

Cordial Saludo:

Adjunto remito archivo de información exógena consolidada de las vigencias 2020, 2021 y 2022, cuya labor fue:

- Organización de los documentos de identidad tanto de los agentes retenedores como de los terceros a los cuales se les retuvo.
- Cruce con actividades económicas del ETM y comparativo de tarifas tanto con el acuerdo 019 de 2018, como el acuerdo 015 de 2021, con su respectivo análisis.
- Comparativo del valor de la retención vs. el cálculo realizado para determinar y clasificar diferencias para efectos de análisis.

Este archivo constituye la base de trabajo con el funcionario Rolando Areiza, para efectos del cruce con las declaraciones y demás rutas de fiscalización a definir

Cualquier inquietud con gusto será atendida,

Cordialmente,

MAURICIO ANDRES RAMIREZ ESPITIA
Gerente General
M.R ASESORES Y CONSULTORES S.A.S.

Consolidación_Exógenas_PorVigencia.xlsx
7426K

Respuesta Consulta Nutrigrup

Mauricio Andres Ramirez Espitia <mauricio.ramirez@mr-ayc.com>
Para: Javier Alberto Niño Corredor <secretaria.hacienda@girardota.gov.co>
CC: Paula Mejia <paula.mejia@mr-ayc.com>

20 de mayo de 2024, 3:19 p.m.

Cordial Saludo:

Conforme a las actividades asociadas al contrato PS 132 adjunto solicitud a consulta remitida por parte de la funcionaria Maribel Aguirre correspondiente a la inquietud planteada por el tercero NUTRIGRUP

Cordialmente,

MAURICIO ANDRES RAMIREZ ESPITIA
Gerente General
M.R ASESORES Y CONSULTORES S.A.S.

2 archivos adjuntos

Doc_Rta_Solicitud_Nutrigrup.pdf
539K

Doc_Rta_Solicitud_Nutrigrup.docx
52K

Mauricio Andres Ramirez Espitia <mauricio.ramirez@mr-ayc.com>

Resolución Compensación - Oscar Cataño Saldarriaga

Mauricio Andres Ramirez Espitia <mauricio.ramirez@mr-ayc.com> 20 de mayo de 2024, 3:01 p.m.
Para: Javier Alberto Niño Corredor <secretaria.hacienda@girardota.gov.co>
CC: Paula Mejia <paula.mejia@mr-ayc.com>

Cordial Saludo:

Conforme a las actividades asociadas al contrato PS 132 de 2024, adjunto para su revisión y fines pertinentes, resolución de compensación proyectada para el contribuyente Oscar Cataño Saldarriaga

Cualquier inquietud con gusto será atendida,

Cordialmente,

MAURICIO ANDRES RAMIREZ ESPITIA
Gerente General
M.R ASESORES Y CONSULTORES S.A.S.

4 archivos adjuntos

Modelo_Resoluc_Compensac_OscarCatañoSaldarriaga.docx
62K

Modelo_Resoluc_Compensac_OscarCatañoSaldarriaga.pdf
461K

Solic_Compensac_OscarCatañoSaldarriaga.PDF
1938K

ExtracBanc_Base_SolicComp_OscarCatañoSaldarriaga.PDF
1743K

Mauricio Andres Ramirez Espitia <mauricio.ramirez@mr-ayc.com>

Modelo Comunicado - Factura Título

Mauricio Andres Ramirez Espitia <mauricio.ramirez@mr-ayc.com> 20 de mayo de 2024, 2:26 p.m.
Para: Javier Alberto Niño Corredor <secretaria.hacienda@girardota.gov.co>
CC: Paula Mejia <paula.mejia@mr-ayc.com>

Cordial Saludo:

Conforme a las actividades asociadas al contrato PS 132 de 2024 adjunto modelo del comunicado para publicar en la página web y cartelera, sobre la titularización que adelantará el Municipio de Girardota

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

M.R

MAURICIO ANDRES RAMIREZ ESPITIA
Gerente General
M.R ASESORES Y CONSULTORES S.A.S.

2 archivos adjuntos

Modelo_ComunicadoPrevio_FacturaTítulo.pdf
495K

Modelo_ComunicadoPrevio_FacturaTítulo.docx
185K

Modelo Documentos - Emplazamientos

Mauricio Andres Ramirez Espitia <mauricio.ramirez@mr-ayc.com> 20 de mayo de 2024, 2:21 p.m.
Para: Javier Alberto Niño Corredor <secretaria.hacienda@girardota.gov.co>
CC: Paula Mejia <paula.mejia@mr-ayc.com>

Cordial Saludo:

Conforme a las actividades correspondientes al contrato PS 132 adjunto en formato word (.docx) y PDF, los modelos de documentos correspondientes a EMPLAZAMIENTOS por no declarar y para corregir declaraciones del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Lo anterior para su revisión y fines pertinentes,

Cordialmente,

MAURICIO ANDRES RAMIREZ ESPITIA
Gerente General
M.R ASESORES Y CONSULTORES S.A.S.

4 archivos adjuntos

- **Modelo_Doc_Emplazam_ParaCorregir.pdf** 589K
- **Modelo_Doc_Emplazam_PorNoPresentar.docx** 125K
- **Modelo_Doc_Emplazam_ParaCorregir.docx** 126K
- **Modelo_Doc_Emplazam_PorNoPresentar.pdf** 523K

Mauricio Andres Ramirez Espitia <mauricio.ramirez@mr-ayc.com>

Resolución Compensación - Daniela Agudelo Lopera

Mauricio Andres Ramirez Espitia <mauricio.ramirez@mr-ayc.com> 20 de mayo de 2024, 2:06 p.m.
Para: Javier Alberto Niño Corredor <secretaria.hacienda@girardota.gov.co>
CC: Paula Mejia <paula.mejia@mr-ayc.com>

Cordial Saludo:

Conforme a las actividades asociadas al contrato PS 132 de 2024, adjunto para su revisión y fines pertinentes, resolución de compensación proyectada para el contribuyente Daniela Agudelo Lopera

Cualquier inquietud con gusto será atendida,

Cordialmente,

MAURICIO ANDRES RAMIREZ ESPITIA
Gerente General
M.R ASESORES Y CONSULTORES S.A.S.

4 archivos adjuntos

Modelo_Resoluc_Compensac_DanielaAgudeloLopera.docx
61K

Modelo_Resoluc_Compensac_DanielaAgudeloLopera.pdf
458K

Solic_Compensac_DanielaAgudeloLopera.PDF
3164K

ExtracBanc_Base_SolicComp_DanielaAgudelo.PDF
1890K

Mauricio Andres Ramirez Espitia <mauricio.ramirez@mr-ayc.com>

Informe Procesos - Inicio Fase de Remate

Mauricio Andres Ramirez Espitia <mauricio.ramirez@mr-ayc.com> 20 de mayo de 2024, 1:57 p.m.
Para: Javier Alberto Niño Corredor <secretaria.hacienda@girardota.gov.co>
CC: Paula Mejia <paula.mejia@mr-ayc.com>

Cordial Saludo:

Conforme a las actividades asociadas al contrato PS 132 de 2024 se detalla en adjunto el informe correspondiente a los procesos que inician la fase de remate de bienes acorde con el apoyo y acompañamiento efectuado a los procesos de cobro coactivo

Cualquier inquietud con gusto será atendida,

Cordialmente,

MAURICIO ANDRES RAMIREZ ESPITIA
Gerente General
M.R ASESORES Y CONSULTORES S.A.S.

Informe_Procesos_ARemateBienes_202405.pdf
490K

Mauricio Andres Ramirez Espitia <mauricio.ramirez@mr-ayc.com>

Resolucion Compensacion - Soluciones Amasel S.A.S.

Mauricio Andres Ramirez Espitia <mauricio.ramirez@mr-ayc.com> 20 de mayo de 2024, 1:57 p.m.
Para: Javier Alberto Niño Corredor <secretaria.hacienda@girardota.gov.co>
CC: Paula Mejia <paula.mejia@mr-ayc.com>

Cordial Saludo:

Conforme a las actividades asociadas al contrato PS 132 de 2024, adjunto para su revisión y fines pertinentes, resolución de compensación proyectada para el contribuyente Soluciones Amasel S.A.S.

Cualquier inquietud con gusto será atendida,

Cordialmente,

MAURICIO ANDRES RAMIREZ ESPITIA
Gerente General
M.R ASESORES Y CONSULTORES S.A.S.

4 archivos adjuntos

Modelo_Resoluc_Compensac_SolucionesAmaselSAS.docx
62K

Modelo_Resoluc_Compensac_SolucionesAmaselSAS.pdf
461K

Extracto_Bancario_BaseAnalisis_SolicCompensac.pdf
2458K

Solic_Compensac_SolucionesAmasel_SAS.pdf
12562K

Circular Tributaria

Mauricio Andres Ramirez Espitia <mauricio.ramirez@mr-ayc.com> 20 de mayo de 2024, 12:03 p.m.
Para: Javier Alberto Niño Corredor <secretaria.hacienda@girardota.gov.co>
CC: Paula Mejia <paula.mejia@mr-ayc.com>

Cordial Saludo:

En concordancia con las actividades del contrato PS 132 de 2024, adjunto modelo de circular tributaria con la asociación normativa actualizada y los tips para tener en cuenta respecto a la dinámica de las principales estampillas y tasas sobre las cuales se deben efectuar retenciones y deducciones por parte de la Administración Municipal y las entidades descentralizadas

Cualquier inquietud con gusto será atendida,

Cordialmente,

MAURICIO ANDRES RAMIREZ ESPITIA
Gerente General
M.R ASESORES Y CONSULTORES S.A.S.

2 archivos adjuntos

Circular_Tributaria_MpioGirardota_202405.docx
88K

Circular_Tributaria_MpioGirardota_202405.pdf
681K

M.R asesorías & consultores

ANEXOS EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS
EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES – CONTRATO PS 132 DE 2024

Periodo: 19 de mayo de 2024 – 18 de junio de 2024

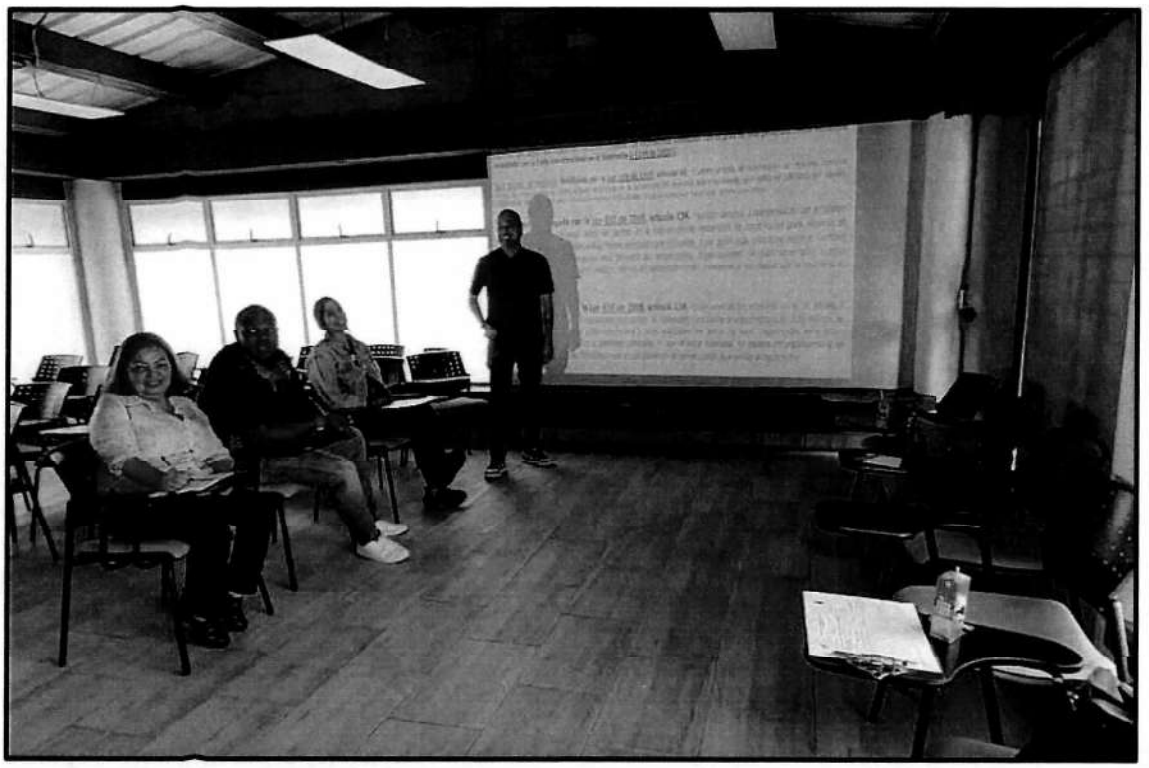
1. Sesión de capacitación – Procedimientos Tributarios – Cobro Coactivo
 Fechas de capacitación:
 Sesión 28 de mayo de 2024
 Sesión 06 de junio de 2024
 Sesión 13 de junio de 2024

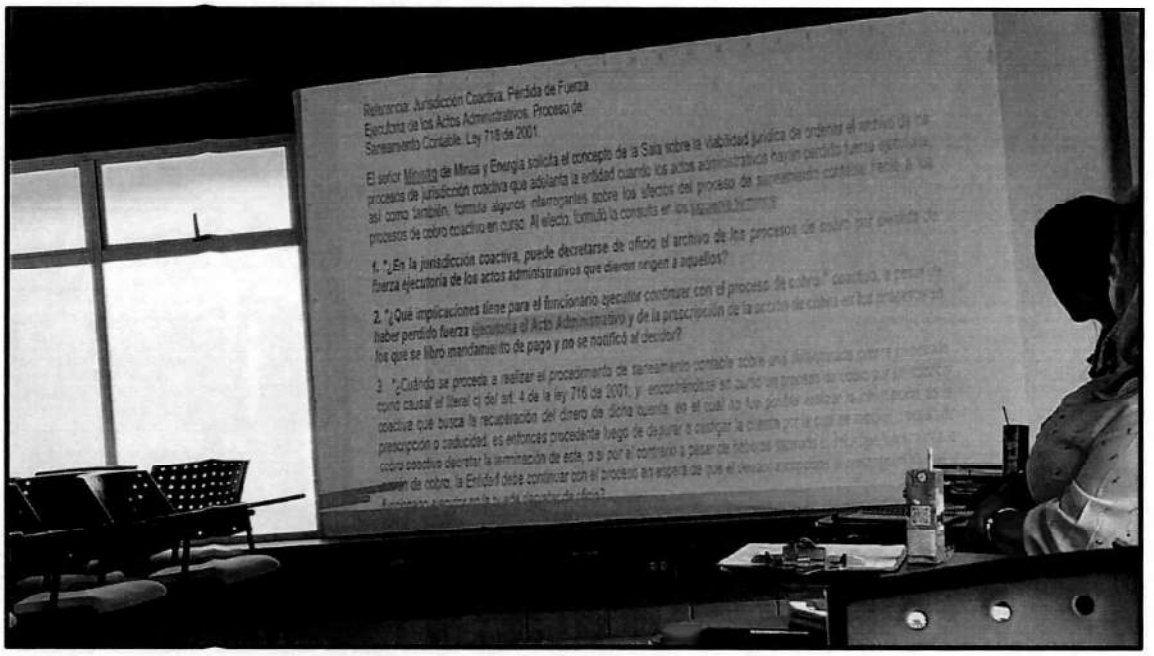
 Lugar: Aula Ambiental – Secretaría de Medio Ambiente – Municipio de Girardota

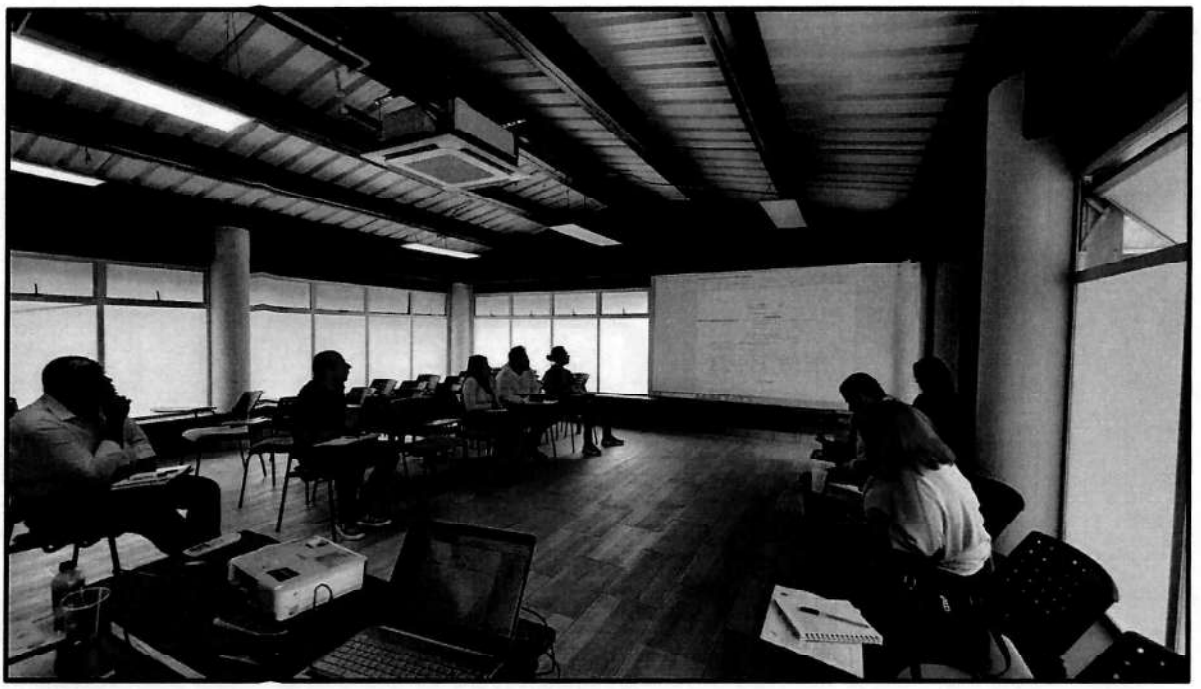


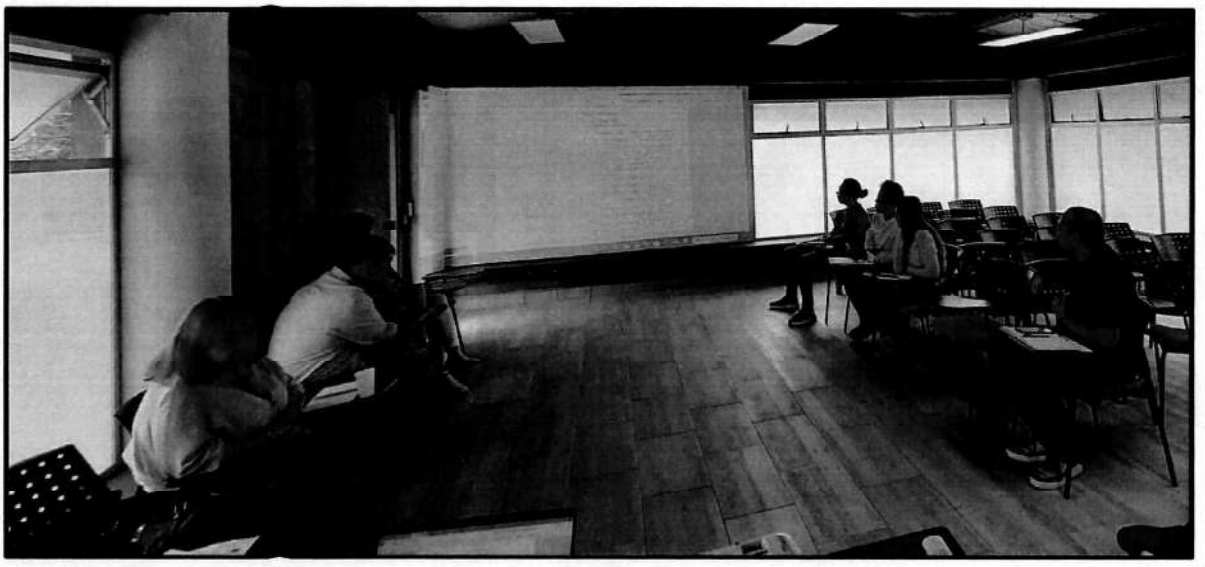


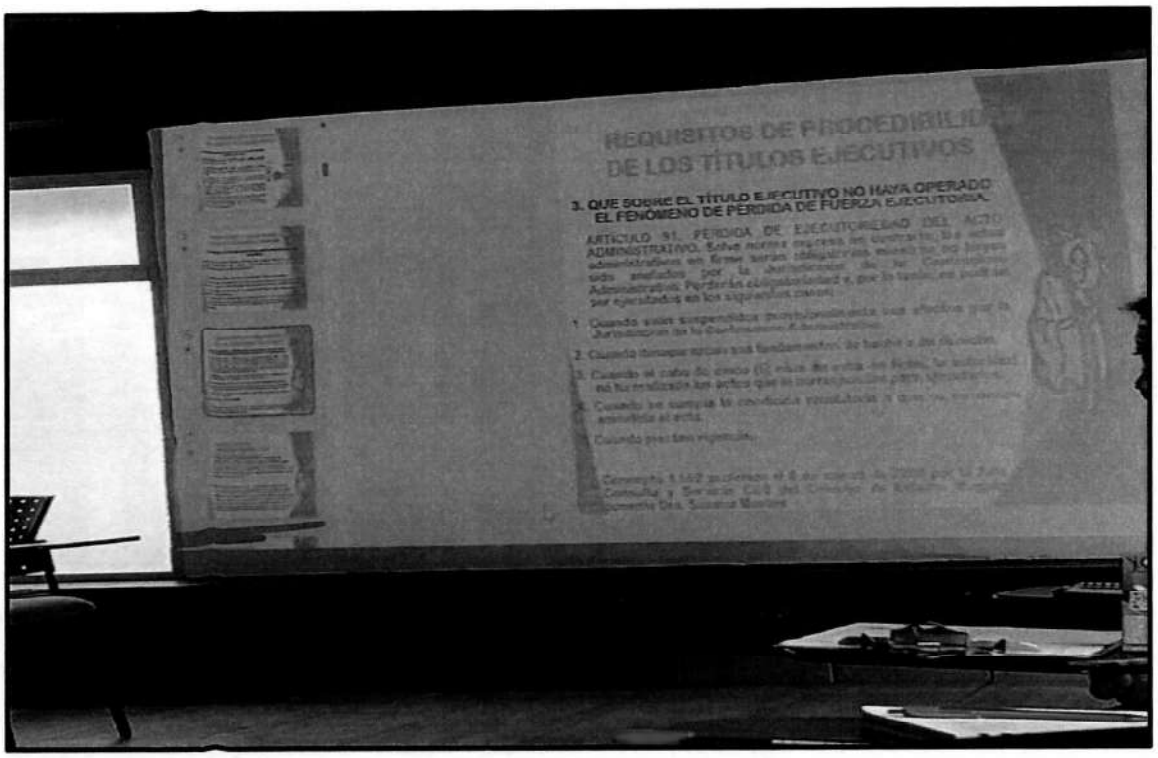





Referencia: Jurisdicción Coactiva. Pérdida de Fuerza
Ejecutoria de los Actos Administrativos. Proceso de
Saneamiento Contable. Ley 716 de 2001.
El señor Ministra de Minas y Energía solicita el concepto de la Sala sobre la viabilidad jurídica de ordenar el archivo de los
procesos de jurisdicción coactiva que adelanta la entidad cuando los actos administrativos hayan perdido fuerza ejecutoria,
así como también, formula algunos interrogantes sobre los efectos del proceso de saneamiento contable frente a los
procesos de cobro coactivo en curso. Al efecto, formuló la consulta en los siguientes términos:
1. "¿En la jurisdicción coactiva, puede decretarse de oficio el archivo de los procesos de cobro por pérdida de
fuerza ejecutoria de los actos administrativos que dieron origen a aquellos?
2. "¿Qué implicaciones tiene para el funcionario ejecutor continuar con el proceso de cobro coactivo, a pesar de
haber perdido fuerza ejecutoria el Acto Administrativo y de la prescripción de la acción de cobro en los procesos en
los que se libró mandamiento de pago y no se notificó al deudor?
3. "¿Cuándo se proceda a realizar el procedimiento de saneamiento contable sobre una obligación como
como causal el literal c) del art. 4 de la ley 716 de 2001, y encontrándose en curso un proceso de cobro
coactivo que busca la recuperación del dinero de dicha cuenta, es el cual no ha podido realizar la
prescripción o caducidad, es entonces procedente luego de depurar o castigar la cuenta por
cobro coactivo ejercitar la terminación de este, o si por el contrario a pesar de haberse
de cobro, la Entidad debe continuar con el proceso en espera de que el deudor







REGISTRO DE ASISTENCIA
PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS
(Contrato PS 132-2024)

TEMÁTICA: Procedimientos Tributarios- Impuesto de Industria y Comercio	**LUGAR:** Auditorio Ambiental	**FECHA:** 28 de mayo de 2024
DEPENDENCIA: Secretaria de agricultura desarrollo rural y medio ambiente de Girardota	**TIPO DE REUNIÓN: VIRTUAL () PRESENCIAL (X)**	**HORA INICIO:** 07:30 a.m.
RESPONSABLE DE LA REUNIÓN: M.R Asesores y Consultores S.A.S.		**HORA FINAL:** 10:00 a.m.

N.°	DOC. IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	DEPENDENCIA	CORREO ELECTRONICO
1	1037611800	Milton Mauricio Morales	Hacienda	Miltonmm5607@gmail.com
2	[illegible]	Liliana Molina Ruiz	Hacienda	[illegible]
3	1007699064	Wendy Tatiana Cardenas	Hacienda	Cardenaswy@gmail.com
4	21401494	Luz Elena Montoya A.	Hacienda	luzemora@hotmail.com
5	70328719	Andrés Julián Lopera Osorio	Hacienda	cobro coactivo@girardota.gov.co
6	70909947	Wilder Hincapié Vargas	Hacienda	asesoriagirardota@gmail.com
7	1007433370	Valeria Salazar	Hacienda	juridicavaleria327@gmail.com
8	1128267304	Beimar Augusto Mosquera Cardona	Hacienda/C.coactivo	beaumosca@gmail.com
9	1036673535	Luisa Fernanda Betancur Gonzalez	Hacienda	betancurluisa1@gmail.com
10	43582615	Erika Barbara Barbosa	"	[illegible]
11				

CONTRATO PS 132 de 2024 – MUNICIPIO DE GIRARDOTA
Pág. No. 1

REGISTRO DE ASISTENCIA
CAPACITACIÓN PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS IV
(Contrato PS 132-2024)

TEMÁTICA: Procedimiento de cobro coactivo (tránsito)	**LUGAR:** Auditorio Ambiental	**FECHA:** 06 de junio de 2024
DEPENDENCIA: Secretaría de agricultura desarrollo rural y medio ambiente de Girardota	**TIPO DE REUNIÓN: VIRTUAL () PRESENCIAL (X)**	**HORA INICIO:** 7.30 a.m.
RESPONSABLE DE LA REUNIÓN: M.R Asesores y Consultores S.A.S		**HORA FINAL:** 09:00 a.m.

N.º	DOC. IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	DEPENDENCIA	CORREO ELECTRONICO
1.	1007580304	Daniel Gómez Martínez	tránsito	dan.gomeznartinez3@gmail.com
2.	1035853422	Cristian González Arias	S Tránsito	cg24955@gmail.com
3.	32 244 850	Adriana Garzón Tobón	tránsito	adri_tobón@hotmail.com
4	70328719	Andrés Julián Lopera Osorio	Hacienda	cobro.coactivo@girardota.gov.co
5	21401494	Luz Elena Montoya Arango	Hacienda	luzemena@hotmail.com
6	70909947	Wilder Arango Cuartas	Asesor Hda	wlde488@hotmail.co
7	1036673535	Luisa Fernanda Betancur González	Hacienda	betancurluisa1@gmail.com
8	1128267304	Bermar Mosquera Colmenares	Hacienda / Coactivo	bracmosca@gmail.com
9.				
10.				
11.				

CONTRATO PS 132 de 2024 – MUNICIPIO DE GIRARDOTA
Pág. No. 1

ACTA
CAPACITACIÓN PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS V
(Contrato PS 132-2024)

TEMÁTICA: Capacitación – Procedimientos Tributarios - Cobro Coactivo	**LUGAR:** Aula Ambiental	**FECHA:** 13 junio de 2024
DEPENDENCIA: Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Girardota	**TIPO DE REUNIÓN: VIRTUAL () PRESENCIAL (X)**	**HORA INICIO:** 07:30 a.m.
RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD: M.R Asesores y Consultores S.A.S.		**HORA FINAL:** 10:00 a.m

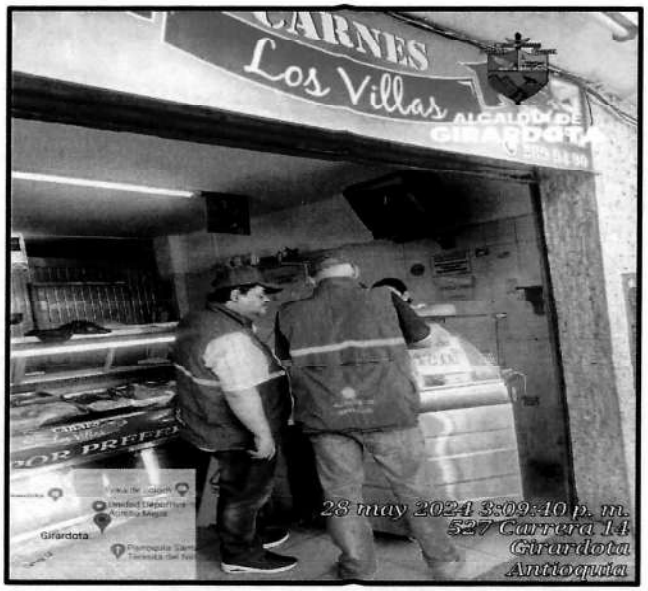
N.º	DOC. IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	DEPENDENCIA	CORREO ELECTRONICO
1.	1036673535	Luisa Fernanda Betancur González	Hacienda	betancurluisa1@gmail.com
2.	21401494	Luz Elena Montoya Arango	Hacienda	luzemena@hotmail.com
3.	1128267304	Bermar Mosquera Colmenares.	Hacienda / Coactivo	bracmosca@gmail.com.
4.	70328719	Andrés Julián Lopera Osorio	Hacienda	cobro.coactivo@girardota.gov.co
5.				
6.				
7.				
8.				
9.				
10.				
11.				

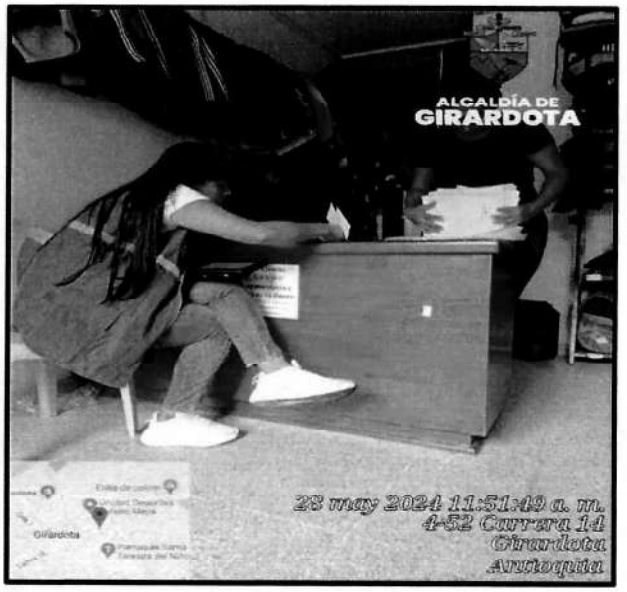
CONTRATO PS 132 de 2024 – MUNICIPIO DE GIRARDOTA
Pág. No. 1

M.R asesores & consultores

ANEXOS EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS
EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES – CONTRATO PS 132

Período: 19 de mayo de 2024 – 18 de junio de 2024
Actividad: CENSO ICA
Lugar: Zona urbana del Municipio de Girardota
Desarrollo de actividades asociadas a la caracterización de contribuyentes del impuesto de INDUSTRIA Y COMERCIO
Las actividades correspondientes al CENSO ICA iniciaron el día 28 de mayo de 2024

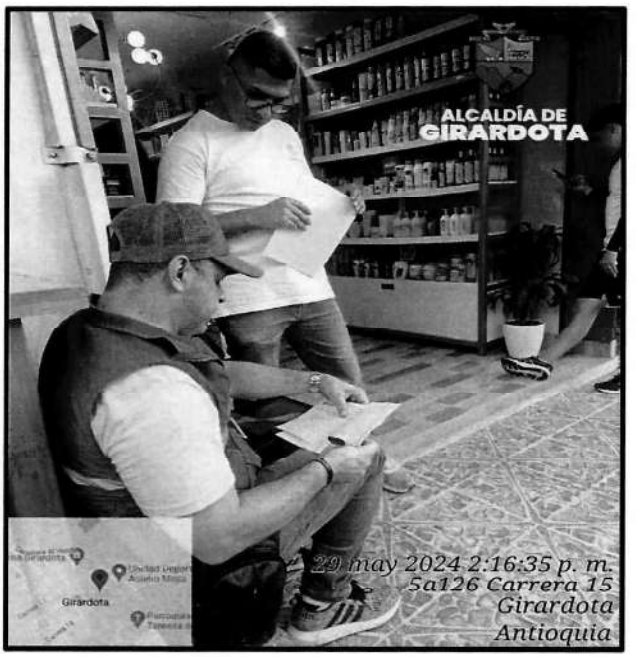









ALCALDÍA DE
GIRARDOTA
28 may 2024 11:02:32 a. m.
1-151 Carrera 14
Girardota
Antioquia


ALCALDÍA DE
GIRARDOTA
29 may 2024 2:16:35 p. m.
5a126 Carrera 15
Girardota
Antioquia

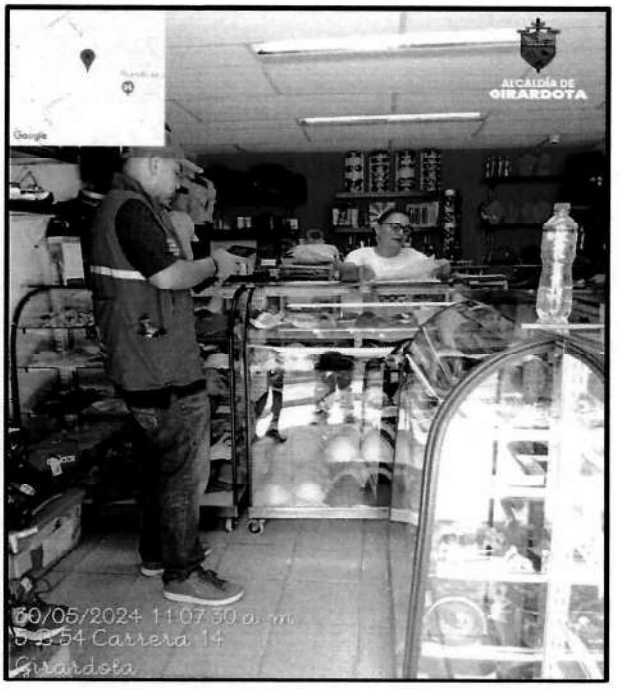

ALCALDÍA DE
GIRARDOTA
29 may 2024 3:53:11 p. m.
Cl. 5b #15-19, Girardota, Antioquia, Colombia




tacvuba
ALCALDÍA DE GIRARDOTA
29 may 2024 3:09:35 p. m.
Cra. 15 #5a86, Girardota, Antioquia, Colombia


ES PARA TELÉ
ALCALDÍA DE GIRARDOTA
30/05/2024 10:57:48 a. m.
14-29 Calle 5d
Girardota

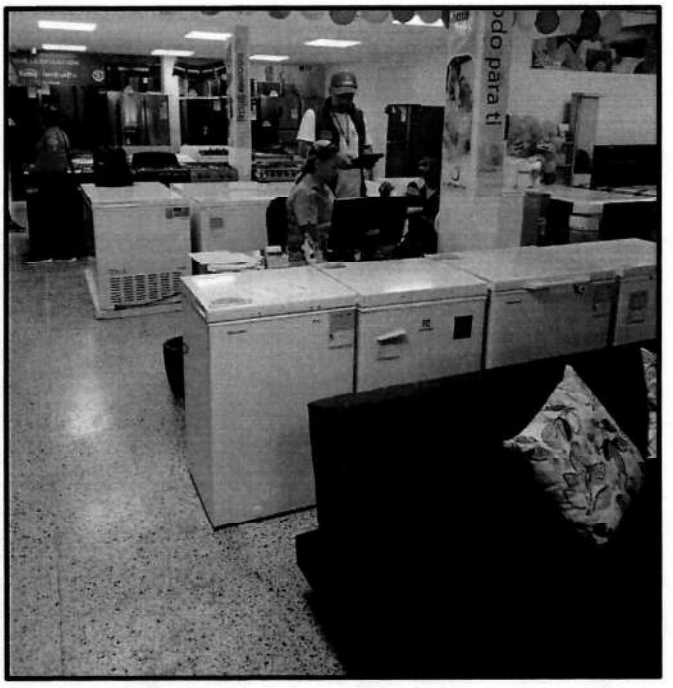



ALCALDÍA DE GIRARDOTA
30/05/2024 11:07:30 a. m.
54-54 Carrera 14
Girardota


Compra
JOYAS
CRÉDITO
a joyería de lo
Colombia








Antójate
& Lleva
el
SNACK
para tu hora
del snack
Del Vecchio
Queso Pera
De venta
aquí





